



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE Nº 2 A LA GACETA Nº 3

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 7 de enero del 2022

265 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

EDICTOS

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

REGLAMENTOS

COMERCIO EXTERIOR

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE GUÁCIMO Y
POCOCÍ EN EL SECTOR DE COLORADO ORIENTE, COMUNIDADES
DE LÍNEA VIEJA, COPEMALANGA, SAN GERARDO, LA AURORA,
LA MORENITA, LOS PALMARES, CAÑO SIRENA, FINCA
THAMES, FINCA LOMAS, MILLA CUATRO, JALOVA,
LOMAS DE SIERPE Y EL ZANCUDO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10076

EXPEDIENTE N.º 22.010

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE GUÁCIMO Y
POCOCÍ EN EL SECTOR DE COLORADO ORIENTE, COMUNIDADES
DE LÍNEA VIEJA, COOPEMALANGA, SAN GERARDO, LA AURORA,
LA MORENITA, LOS PALMARES, CAÑO SIRENA, FINCA
THAMES, FINCA LOMAS, MILLA CUATRO, JALOVA,
LOMAS DE SIERPE Y EL ZANCUDO**

ARTÍCULO 1- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 4753, Creación del Cantón de Guácimo, de 3 de mayo de 1971, en el sentido de que el límite cantonal, a partir de las nacientes más occidentales del río Jiménez será el siguiente: se sigue aguas abajo por ese río hasta la confluencia del río Santa Clara. De allí, una recta norte franco y en una longitud aproximada de siete kilómetros hasta alcanzar las aguas del río Esperanza en las coordenadas en latitud norte: 1144781.52, longitud este: 536434.76, continuando aguas abajo hasta llegar a la confluencia de los ríos Esperanza y Indio en las coordenadas en latitud norte: 1146274.20, longitud este: 544472.60, donde inicia el río Sierpe continuando por este en dirección noreste aguas abajo hasta llegar a los Canales del Tortuguero en las coordenadas en latitud norte: 1148727.20, longitud este: 562936.70, a partir de este punto se continúa con una recta perpendicular a la línea de costa del mar Caribe con las coordenadas en latitud norte: 1149256.70, longitud este: 563906.01, continuando por la costa en dirección sureste hasta llegar a la boca del río Parismina en el mar Caribe, en coordenadas en latitud norte: 1140760.30, longitud este: 570427.60, continuando sobre el río Parismina aguas arriba en dirección suroeste hasta llegar a la confluencia con el río Destierro en las coordenadas en latitud norte: 1130769.60, longitud este: 549756.00, para continuar ahora por el río Destierro aguas arriba, en dirección suroeste, hasta llegar a su nacimiento en el límite provincial de Cartago y Limón en las coordenadas en latitud norte: 1110131.00, longitud este: 530961.80.

ARTÍCULO 2- Se adscribe al distrito Río Jiménez, cuarto del cantón de Guácimo, el territorio comprendido dentro del límite señalado en el artículo 1, zona en donde se localizan los poblados de Línea Vieja, Coopemalanga, San Gerardo, La Aurora, La Morenita, Los Palmares, Caño Sirena, Finca Thames, Finca Lomas, Milla 4, Jalova y Lomas de Sierpe.

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) serán los encargados de gestionar el proceso de transición entre la administración del territorio por parte de la Municipalidad de Pococí a las autoridades de la

Municipalidad de Guácimo. La Contraloría General de la República, dentro de sus competencias, deberá brindar el apoyo, en coordinación con Mideplán y el IFAM, la asesoría necesaria para facilitar la transición presupuestaria y documental correspondiente a ese territorio a la Municipalidad de Guácimo, para lo cual tendrán un plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial La Gaceta, para concluir el proceso, además deberán contemplar el ciclo presupuestario que inicia del 1º de enero al 31 diciembre de cada año, para que se logre una transición ordenada.

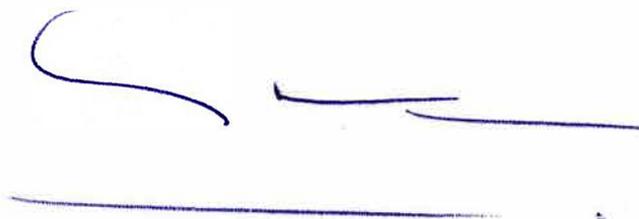
ARTÍCULO 4- Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete y represente en la cartografía oficial los límites señalados en el artículo primero y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

ARTÍCULO 5- Esta ley rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO- Para efectos de elecciones nacionales o municipales, la eficacia de la presente ley quedará de pleno derecho diferida posterior al siguiente proceso electoral, sea, el 6 de febrero de 2022, para todo lo demás entrará en vigencia al momento de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Silvia Hernández Sánchez
Presidenta



Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria



Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.



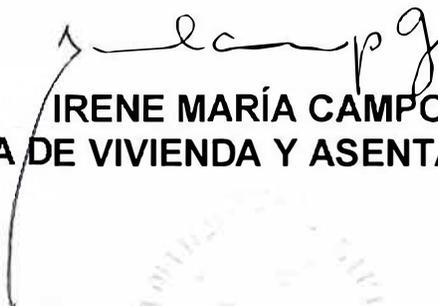
**MARVIN RODRÍGUEZ CORDERO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



**MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**



**MARÍA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA
ECONÓMICA**



**IRENE MARÍA CAMPOS GÓMEZ
MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE
LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10019

EXPEDIENTE N.º 21.618

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10019

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE
LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

ARTÍCULO 1- Creación

Se crea el cantón decimosegundo de la provincia de Puntarenas, que llevará por nombre Monteverde, cuyo territorio comprende el distrito actual de Monteverde, distrito nueve del cantón de Puntarenas.

ARTÍCULO 2- Definición de límites

El cantón Monteverde tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según directriz DIG-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, vía publicación en La Gaceta 133, de 13 de julio de 2017.

b) Decreto Ejecutivo 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en La Gaceta 66, de 17 de abril de 2018, sobre "Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica", que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.

c) La cartografía oficial vigente elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de promulgación de esta ley, y con las coordenadas en el sistema de proyección cartográfico oficial CRTM05.

d) Basado en los límites de creación del distrito de Monteverde, que señala el artículo 3 de la Ley 4065, Créase el distrito de Monte Verde, 10 del cantón central de la provincia de Puntarenas, segregado del distrito de Guacimal, 7° del mismo cantón, de 12 de enero de 1968 a saber:

El cantón colinda con:

Al este: cantón de San Ramón.

Al oeste: cantón de Abangares.

Al norte: cantón de Tilarán.

Al sur: cantón de Puntarenas.

Partiendo de la confluencia del río Lagarto con la quebrada Guaria, aguas arriba por centro de cauce, hasta un punto situado en las coordenadas: longitud este: 407.434,87 y latitud norte: 1.134.448,07 aproximadamente; de aquí, una línea oeste-este hasta un punto con las coordenadas: longitud este: 408.109,15 y latitud norte: 1.134.447,33 aproximadamente en la quebrada Camastro; se continúa por esta última, aguas abajo por centro de cauce, hasta su confluencia con el río San Luis; luego, por este último, aguas arriba por centro de cauce, hasta su cabecera en los cerros Centinelas. Se sigue por estos cerros hacia el norte sobre la divisoria de aguas, que constituye el límite provincial entre Alajuela y Puntarenas, pasando por el cerro Amigos y llegando al vértice de intersección donde se encuentran los límites de las provincias de Alajuela, Guanacaste y Puntarenas. Se continúa sobre la divisoria de aguas, que constituye el límite entre las provincias de Guanacaste y Puntarenas, hacia el oeste, pasando por el cerro Chomogo, hasta el cerrito situado en las coordenadas: longitud este: 409.364,57 y latitud norte: 1.143.184,44 aproximadamente; de aquí, se desciende la estribación por divisoria de aguas hasta la cabecera de la quebrada Berros; por esta, aguas abajo por centro de cauce, y luego por centro de cauce del río Lagarto hasta el origen de esta descripción.

ARTÍCULO 3- Distrito y cabecera del cantón

El cantón estará formado por un distrito único que será Monteverde, conformado por los mismos poblados del distrito actual. La cabecera de cantón será Santa Elena y el Gobierno Municipal se ubicará en el poblado de Santa Elena centro.

ARTÍCULO 4- Proceso de transición

El Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, en caso de que así lo considere necesario, coordinará el proceso de transición con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en conjunto con la Municipalidad de Puntarenas. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplán y el IFAM, cada uno en el ámbito de sus competencias, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5- Contratación de funcionarios

Los funcionarios que se encuentren laborando para el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde pasarán automáticamente a ser funcionarios de la nueva Municipalidad de Monteverde. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.

ARTÍCULO 6- Gestiones ante el Registro Nacional

A partir de la instalación de la nueva Municipalidad de Monteverde, las autoridades municipales deberán gestionar, ante el Registro Nacional, todo lo relacionado con la nueva identidad jurídica y el traslado de los bienes muebles que posea el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, para que pasen a ser propiedad de la Municipalidad de Monteverde; así como el traslado de los bienes inmuebles al cantón creado, siendo que las fincas inscritas en el distrito 09 pasarán a formar parte del distrito único del cantón 12, Monteverde, de Puntarenas.

ARTÍCULO 7- Primeras elecciones municipales

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) realizará los actos preparatorios y ajustes logísticos necesarios para organizar comicios en el nuevo cantón de Monteverde, con ocasión de las elecciones municipales a celebrarse el primer domingo de febrero del año 2024, siempre y cuando se cumpla con el plazo señalado por la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977; caso contrario, dichos comicios tendrán lugar hasta el siguiente ciclo electoral municipal.

ARTÍCULO 8- Transferencia de recursos

Una vez instalada la nueva Municipalidad de Monteverde, se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que transfiera los recursos que pertenezcan al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde a la nueva Municipalidad de Monteverde, tomando cada uno de los respectivos gobiernos locales, las previsiones administrativas necesarias, especialmente a nivel de planificación institucional, análisis financieros y económicos que permitan una transición financiera sana, coherente y efectiva al nuevo Gobierno local de Monteverde. Las transferencias deberán reflejarse tanto en el presupuesto de la Municipalidad que transferirá los recursos como en el presupuesto de la Municipalidad que recibirá los recursos.

ARTÍCULO 9- Mapa oficial

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, interprete y represente en la Cartografía Oficial los límites señalados en el artículo 2 y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

ARTÍCULO 10- Sobre el impedimento de la División Territorial Administrativa

Si ocurriera el impedimento establecido en la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones nacionales para elegir

presidente, vicepresidentes y diputados o, en su defecto, el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones para designar a las autoridades municipales.

TRANSITORIO I- Hasta que no sean elegidos los regidores, síndicos, concejales, la alcaldía y las vicealcaldías, se autoriza a los actuales concejales, intendente y viceintendente del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde para que tomen las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Monteverde.

TRANSITORIO II- Mientras no se instale la respectiva municipalidad, el territorio circunscrito dentro de los límites señalados en el artículo 2 de esta ley se regirá por lo dispuesto en la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001. Una vez que se instale la nueva Municipalidad del cantón de Monteverde, desaparecerá el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde.

TRANSITORIO III- Los ingresos provenientes por concepto de patentes se regirán bajo la Ley de Patentes del Cantón de Puntarenas, hasta que en un plazo máximo de dieciocho meses de instalada la nueva Municipalidad de Monteverde cuente con su propia ley debidamente publicada.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Silvia Hernández Sánchez
Presidenta



Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria



Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la provincia de Puntarenas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE



CARLOS ALVARADO QUESADA



LUIS CARLOS CASTILLO FERNÁNDEZ
MINISTRO A.I DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

1 vez.—Solicitud N° 02.—O. C. N° DVG-PZV-0010.—(L10019-IN2022614007).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9279-CR SEGUNDO PRÉSTAMO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)

Expediente N.º 22.830

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. JUSTIFICACIÓN

Como resultado de la implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas -Ley N.º 9635- se tenía estimado controlar el crecimiento del déficit fiscal y de la deuda pública en el mediano plazo. Las proyecciones mostraban un comportamiento favorable del déficit fiscal y del saldo de la deuda pública en los próximos años. En complemento, los créditos de apoyo presupuestario habrían contribuido a reducir la presión sobre el mercado de deuda pública local, lo cual favorecía una reducción de la tasa de interés para el Gobierno y con ello al resto de la economía.

De hecho, las medidas puestas en marcha por el Gobierno para lograr la sostenibilidad fiscal e impulsar la reactivación económica estaban generando los resultados esperados, la economía estaba mostrando una recuperación en el segundo semestre del 2019 e inicios del 2020, y los resultados fiscales posteriores a la implementación de la Ley N.º 9635 fueron favorables y de acuerdo a lo planificado.

No obstante, el panorama económico y fiscal se vio afectado a inicios del 2020 como resultado de la crisis sanitaria internacional originada por el COVID-19. Ante esta situación, las autoridades del país declararon estado de emergencia nacional en todo el territorio mediante Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S, lo cual se tradujo en medidas (cierre de escuelas, colegios y de sitios públicos, restricciones en la circulación vehicular, en el ingreso y salida del país, tanto para residentes como para no residentes, entre otras), que impactaron a la población y a la economía costarricense, siendo que la actividad económica se contrajo un 4,5% para 2020.

En materia fiscal, al cierre del 2020, el déficit financiero cerró en 8,3% (8,1% si se utiliza la nueva serie de cuentas nacionales) del Producto Interno Bruto (PIB), menor a la cifra proyectada de 9,2% como proporción de la producción nacional. Para el 2020 se registró una caída en los ingresos totales por ¢586.924 millones (1,7% del PIB), lo cual representó un decrecimiento de -10,9% en los ingresos totales respecto al 2019. La caída de los ingresos tributarios durante el 2020 (-11,2%) es la más grande desde la crisis de los años 80, y la cual supera significativamente la caída que se registró durante el 2009 (-6,1%).

Debido a las medidas para mitigar los efectos del Covid-19, el empleo sufrió un impacto significativo durante el 2020. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), desde finales del año pasado y hasta julio del 2021, se ha venido presentando una recuperación paulatina del empleo.

La incertidumbre sobre la severidad y duración de la pandemia afectó directamente las decisiones de inversión y la capacidad de los agentes económicos para hacer frente a sus obligaciones financieras, lo cual se vio reflejado en la desaceleración en las colocaciones de crédito al sector privado. Para el cierre del 2020, el crédito al sector privado mostró un crecimiento interanual nulo, en el 2020 este tipo de crédito tuvo un incremento de apenas 0,1% con respecto a lo observado en el 2019, donde los préstamos en moneda nacional mostraron un aumento de 2,1%, mientras que los préstamos en moneda extranjera experimentaron un decrecimiento del 3,7%, para el mismo periodo de referencia.

Ante los mayores niveles de incertidumbre, muchos agentes económicos podrían resguardar sus inversiones en dólares, provocando una mayor depreciación del tipo de cambio debido al aumento de la demanda de esta moneda, presionando los niveles de inflación que disminuyen la capacidad de los hogares para hacer frente a su día a día. Bajo este contexto, el sector privado podría tender a recortar el gasto de capital, lo cual incrementa la brecha de infraestructura, derivando en una menor competitividad, haciendo al país menos atractivo a la inversión extranjera, arriesgando así el futuro económico con menos producción y menor empleo.

La contracción económica provocó que las bases imponibles de los impuestos se hayan reducido considerablemente, mientras que, por el lado del gasto, el pago por intereses y las políticas emprendidas para mitigar los efectos de la pandemia provocaron que la reducción del gasto no pueda realizarse a la misma velocidad que la caída en ingresos.

A pesar de los resultados al cierre del 2020 mencionados anteriormente, las proyecciones económicas para el siguiente bienio muestran una recuperación. Según anunció el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Revisión del Programa Macroeconómico 2021 – 2022, la economía costarricense crecería 3,9% en 2021 y 3,7% en 2022, en términos reales. Las proyecciones del BCCR suponen que, tanto en Costa Rica como en el resto del mundo, continuará el proceso de eliminación de restricciones a la movilidad de personas y bienes y la reapertura comercial. También consideran, como en efecto ha venido ocurriendo, que en este

2021 a nivel mundial se continúe con las campañas de vacunación, lo cual permitirá reducir paulatinamente la tasa de contagio y letalidad por COVID-19, lo cual incidiría en una mayor confianza y optimismo por parte de consumidores, empresas e inversionistas.

Asimismo, las proyecciones también incorporan el ajuste fiscal propuesto por el Gobierno de Costa Rica como parte del acuerdo alcanzado con el Fondo Monetario Internacional (FMI), que complementariamente implicaría financiamiento por un monto aproximado de US\$1.778 millones y financiamiento de apoyo presupuestario por otros organismos multilaterales, lo que propicia la sostenibilidad de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y el acceso a fuentes de financiamiento en condiciones más favorables.

El impacto de la crisis activó un plan de financiamiento para mitigar los efectos del COVID-19 sobre la población más vulnerable y que además permitiera cerrar la brecha de ingresos y gastos establecida en el Presupuesto Nacional, para el cual se solicitó la colaboración de organismos multilaterales.

Los empréstitos aprobados durante el 2020 con tal propósito fueron:

a) Ley N.º 9833 “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), por un monto de US\$500 millones.

b) Ley N.º 9846 “Aprobación de los Contratos de Préstamo suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia Francesa de Desarrollo, para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario con base en Reformas de Políticas para Apoyar el Plan de Descarbonización de Costa Rica”, por US\$380 millones.

c) Ley N.º 9895 “Aprobación al Gobierno de la República para la contratación de un crédito por medio del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) con el Fondo Monetario Internacional (FMI), para apoyo presupuestario en la atención de la emergencia COVID-19”, por US\$521,6 millones (369,4 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG)), los cuales proveen recursos de libre disponibilidad para financiar la estructura de gastos del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República 2020.

Los anteriores financiamientos suman US\$1.401,6 millones y corresponden a alrededor del 50% del plan de financiamiento inicial para 2020, equivalente al 2,4% del PIB.

Mientras que en lo que va del 2022, se han aprobado los siguientes:

a) Ley N.º 9988 “Contratos de préstamos suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar el programa de gestión

fiscal y de descarbonización”, mediante el cual se aprueba dos contratos de préstamo:

- i."Primer préstamo de política de desarrollo de gestión fiscal y de descarbonización", entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización hasta por la suma de trescientos millones de dólares estadounidenses (US\$300 000 000).
- ii.Entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización, hasta por la suma de trescientos millones de dólares estadounidenses (US\$300 000 000).

b) Ley N.º 10002 “Aprobación del financiamiento con el Fondo Monetario Internacional a través de la facilidad de Servicio Ampliado del Fondo (SAF) para el programa de apoyo para la recuperación pospandemia y la consolidación fiscal”, por DEG 1.237 millones.

Para el resto del 2021 y 2022, desde el Gobierno se continúa tratando de contar con diferentes alternativas de financiamiento para coadyuvar a solventar las necesidades de financiamiento del Gobierno. Dentro de estas operaciones se encuentran en diferentes estados de negociación y estructuración las siguientes:

Cuadro N.º 1
Plan de financiamiento para apoyo presupuestario y mitigación de los efectos por COVID-19

Organismo	2021 (millones de US\$)	2022 (millones de US\$)	Estado actual
CAF – Línea de Crédito para Apoyo a la Respuesta al COVID-19	50		Contrato de Préstamo suscrito el 23 de diciembre del 2020. Proyecto de Ley en revisión.
BID - Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento (SDL), y Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II (PBP) ^{2/}	500		Contrato de Préstamos suscrito el 24 de junio del 2021. Proyecto de Ley presentado a la Asamblea Legislativa.
CAF II – Programa de Apoyo a la Emergencia	500		Contrato de préstamo negociado 15 de

Organismo	2021 (millones de US\$)	2022 (millones de US\$)	Estado actual
generada por la pandemia del COVID-19 en Costa Rica			junio del 2021. Total, de Crédito US\$500 – Capitalización de US\$120 millones-. En proceso de completar aprobaciones institucionales.
AFD - Programa de Apoyo Presupuestario basado en Políticas para Implementar la Trayectoria Sostenible e Inclusiva de Costa Rica ^{3/}	177,9		Contrato de Préstamo negociado el 07 de julio del 2021. En proceso de completar aprobaciones institucionales.
BIRF - Segundo Préstamo: Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y de Descarbonización ^{4/}	300		Sobre el que se refiere este proyecto de ley.
BCIE - II Programa de Apoyo Presupuestario (OPD)		250	En proceso de estructuración.
BIRF - III Programa de Apoyo a las Finanzas Públicas (DPL)		200	En proceso de estructuración.

1/ El monto del financiamiento es de 1.237,49 millones DEG (aproximadamente US\$1.778 millones). Se tiene previsto desembolsar en el período 2021-2023.

2/ Este Contrato negociado con el BID incluye dos operaciones crediticias (SDL y PBP), cada una por un monto de US\$250 millones, para un total de US\$500 millones.

3/ El monto del empréstito es de 150 millones de Euros o su equivalente en dólares, siendo que al 30 de julio el monto en dólares equivale a US\$177,9 millones.

4/ Corresponde al este Proyecto de Ley.

Fuente: Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda

II. SOBRE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9279-CR SEGUNDO PRÉSTAMO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BIRF.

El Contrato de Préstamo N.º 9279-CR suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como el acreedor y la República de Costa Rica en calidad de prestatario constituye un endeudamiento público del Gobierno de la República para financiar el Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y de Descarbonización hasta por el monto de US\$300.000.000 (trescientos millones de dólares estadounidenses).

El organismo ejecutor será la República de Costa Rica por intermedio del Ministerio de Hacienda quien será la responsable de la ejecución y la utilización de los recursos del financiamiento. Al tratarse de un endeudamiento del Gobierno de la República, el desembolso se realizará por el mecanismo de Caja Única del Estado.

1. PROGRAMA

El Préstamo de Gestión Fiscal y Descarbonización responde a la segunda operación¹ de este tipo que suscribe el Gobierno de la República con el BIRF, el cual es estructurado bajo la modalidad de Préstamo para Políticas de Desarrollo (DPL).

1.1 Objetivo general

Apoyar el programa de Costa Rica para: (i) proteger los ingresos y empleos de las personas del impacto de COVID-19 y fomentar la recuperación de las PYME`s; (ii) reforzar la sostenibilidad fiscal después de COVID-19; y (iii) sentar las bases para una fuerte recuperación post-COVID-19 promoviendo el crecimiento verde y el desarrollo bajo en carbono.

1.2 Descripción del Programa

Esta segunda operación crediticia complementa la primera operación realizada bajo la modalidad de Préstamo para Políticas de Desarrollo (DPL) cuyos pilares están interrelacionados con sus respectivas acciones de política, los cual se detalla a continuación:

¹ Ley N° 9988 “Aprobación del Contrato de Préstamo para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, que fue publicada en el Alcance N°118, en el Diario Oficial La Gaceta N°112, del 11 de junio del 2021.

Pilar A: Protección de los ingresos y los puestos de trabajo por el impacto del COVID-19 y el fomento la recuperación de las PYME.

1. El Prestatario ha tomado medidas para reducir la segmentación y mejorar la focalización de los principales programas sociales ampliando el alcance del SINIRUBE como centro de coordinación oficial para la información sobre los beneficiarios de programas sociales administrados por organismos gubernamentales y municipios clave, como lo demuestran: i) los acuerdos entre Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y: (I) el Ministerio de Cultura y Juventud (del 1 de julio de 2020); (II) CNE (de fecha 2 de julio de 2020); y (III) 29 municipios (de junio de 2020 a abril de 2021); y ii) enmiendas a los acuerdos entre SINIRUBE y: (I) MEP, de fecha 18 de junio de 2020 y 9 de marzo de 2021; (II) IMAS, de fecha 15 de septiembre de 2020; y (III) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de fecha 24 de julio de 2020.

2. El Prestatario y el Banco Central de Costa Rica, según corresponda, han adoptado medidas para apoyar la recuperación económica y la creación de empleo mediante: (a) poner en marcha una facilidad especial y temporal para refinanciar y/o conceder nuevos préstamos a las personas y empresas afectadas por COVID-19; y b) promulgar una ley para modernizar el marco institucional del INA, incluyendo la actualización de la estructura del INA, las políticas de contratación y outsourcing, entre otras, y establecer como prioridad del INA atender mejor a la población vulnerable como prueba, respectivamente, por: i) el artículo 5 del Acta N.º 5955-2020 del Banco Central, de fecha 2 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de septiembre de 2020, y el artículo 9 del Acta N.º 5979-2021 del Consejo de Administración del Banco Central, de fecha 14 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial el 27 de enero de 2021; y ii) la Ley N.º 9931, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de enero de 2021.

3. El Prestatario ha mejorado el clima de negocios y construido bases para una recuperación posterior al COVID-19 mediante la promulgación de una nueva Ley Concursal que incluye a) nuevos procedimientos de reorganización para empresas viables; (b) salvaguardias que impidan la continuación o el inicio de acciones ejecutivas contra el deudor; y c) normas para que los deudores que lo necesiten puedan obtener nuevo financiamiento para sus operaciones, como lo demuestra la Ley N.º 9957, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de mayo de 2021.

Pilar B: Reforzar la sostenibilidad fiscal después de la COVID-19

4. El Prestatario ha introducido consideraciones climáticas al sistema público de gestión financiera, al tiempo que ha mejorado los controles de los gastos: a) actualizar las directrices metodológicas para la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública para incorporar principios para manejar la exposición y resiliencia de las obras públicas a los eventos climáticos extremos; y b) asignar

límites máximos nominales de gasto, incluidas ciertas transferencias y compras de bienes y servicios hasta 2025, como se demuestra, respectivamente, mediante: i) Directrices para el análisis de riesgos con un enfoque multi-riesgo y criterios probabilísticos en proyectos de inversión pública, de fecha de mayo de 2021 y publicadas en el sitio web de MIDEPLAN; y ii) Decreto N.º 42798-H, de fecha 8 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de enero de 2021.

5. El Prestatario ha tomado nuevas medidas para contener el gasto corriente: a) presentar a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para eliminar las plazas vacantes en el sector público y congelar los regímenes especiales de pensiones para las instituciones cubiertas con el presupuesto nacional; y b) congelar los aumentos salariales anuales durante el periodo 2020/2022, como se demuestra, respectivamente: i) Proyecto de Ley N.º 22.368, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 5 de febrero de 2021; y ii) la Ley N.º 9908, publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 10 de noviembre de 2020.

6. El Prestatario ha adoptado otras medidas para aumentar la transparencia y eficiencia en la gestión de la deuda mediante: a) publicar una Estrategia de Deuda a Mediano Plazo (MTDS) con indicadores específicos de costos y riesgo e, informes de riesgo fiscal relacionados con los riesgos provenientes de empresas de servicios de inversión estatal y municipios e incorporarlos en el análisis de sostenibilidad de la deuda; y b) crear una Comisión Estratégica de Activos y Pasivos Soberanos con el propósito de mejorar el mecanismo de coordinación entre la Tesorería Nacional y la Dirección de Crédito Público, como se demuestra, respectivamente, mediante: i) la Directriz N.º 0001-2021 del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de febrero de 2021 aprobando el MTDS publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda, e Informes de Riesgos sobre empresas de gestión de la información de desarrollo y municipios de marzo de 2021 publicados en el sitio web del Ministerio de Hacienda; y ii) los artículos 1, 2, apartado ii), 4, 6, 7 del Decreto Ejecutivo N.º 42964-H, de 16 de abril de 2021, publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de mayo de 2020.

Pilar C: Sentar las bases para una fuerte recuperación posterior a la COVID-19 promoviendo el crecimiento verde y el desarrollo bajo en carbono.

7. El Prestatario ha asignado responsabilidades a la Dirección Nacional de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para implementar, coordinar y operar el Sistema Nacional de Métrica de Cambio Climático (SINAMECC) a fin de cumplir los requisitos de presentación de informes más estrictos del Marco de Transparencia Mejorado en virtud del Acuerdo de París y facilitar el acceso a la información para medir los progresos en las metas climáticas del Prestatario definidos en los compromisos acordados en el Plan Nacional de Descarbonización y la Contribución Determinada a nivel nacional (NDC) revisada por la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (incluida la operacionalización del mecanismo de compensación de carbono del Prestatario), como lo demuestra el Decreto N.º 42961-MINAE de fecha 13 de abril, 2021 y publicado en el Boletín Oficial el 14 de mayo de 2021.

8. El Prestatario y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), según corresponda, han puesto en marcha programas y precios que aceleran la transición a tecnologías y prácticas bajas en carbono y respetando el medio ambiente en sectores emisores clave, mediante: a) asignar a la Dirección Nacional de Cambio Climático del MINAE la administración y supervisión de Programa País de Carbono Neutralidad (CNNP), actualizar los estándares y protocolos de la CNNP para organizaciones y municipios, y ampliar la CNNP para incluir una categoría de "productos", y b) establecer una tarifa eléctrica promocional para el suministro de electricidad asociada a centros de tarifas para autobuses eléctricos e incorporarla a los actuales horarios tarifarios de las empresas de distribución de electricidad, como se demuestra, respectivamente, mediante: i) El Decreto N.º 42884-MINAE, de fecha 4 de marzo de 2021 y publicado en el Boletín Oficial el 13 de mayo de 2021; (ii) Acuerdos Ministeriales N.º 005-2021-MINAE, N.º 006-2021-MINAE y N.º 007-2021-MINAE, de fecha 19 de abril de 2021, publicados en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de mayo de 2021 y en las directrices de la categoría CNNP publicadas en el sitio web de la Dirección Nacional de Cambio Climático del MINAE; y (iii) Resolución No. RE-0112-IE-2020, de fecha 5 de noviembre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial el 11 de noviembre de 2020.

9. El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la ARESEP, han tomado medidas para facilitar el fortalecimiento de la gobernanza y transparencia del sistema eléctrico definiendo la estructura de gobierno del Centro Nacional de Control de Energía (CENCE) y la relación operativa con otras unidades de negocio del ICE que operan en el sistema eléctrico en distribución, transmisión y/o generación, aprobar los procedimientos para que la CENCE opere el sistema de energía e informar de manera transparente los resultados de la operación del sistema, y determinar un mecanismo de pago a la CENCE para los servicios de operaciones del sistema, separado de los costos de operación de transmisión del ICE, como se demuestra, mediante: i) Reglamento sobre el funcionamiento de la CENCE como Operador del Sistema Eléctrico Nacional, de fecha 18 de mayo de 2021 y publicado en el sitio web del ICE el 19 de mayo de 2021; (ii) Resolución No. RE-0143-JD-2021, de fecha 11 de mayo de 2021 y publicada en el Boletín Oficial el 18 de mayo de 2021; y (iii) Resolución RE-0126-IE-2020, de fecha 15 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial el 16 de diciembre de 2020.

2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS.

El monto total del financiamiento de la operación es de US\$300.000.000 (trescientos millones de dólares estadounidenses), en donde el Prestatario es el Gobierno de la República de Costa Rica a través del Ministerio de Hacienda.

En relación al desembolso, el Banco efectuará para un desembolso hasta por la suma de trescientos millones de dólares (US\$300.000.000) y requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en el Contrato de Préstamo.

Al Ministerio de Hacienda le corresponderá cumplir con los compromisos financieros asociados al servicio de la deuda por concepto de amortización, intereses y comisión. En el Cuadro N.º 2 se muestra un resumen de los términos y condiciones financieras de la operación.

Cuadro N.º 2
Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito
Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y de
Descarbonización

Tipo de préstamo	Préstamo para Políticas de Desarrollo (DPL)
Prestatario	Gobierno de la República
Acreedor	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$ 300.000.000
Tasa de interés	Anual. basada en Tasa Libor a 6 meses más un margen (que actualmente es de un 1,43%). A la fecha la tasa actual estimada sería de un 1.58%.
Plazo del crédito	20 años
Período de gracia	4 años
Período de amortización	de 16 años
Plazo de desembolso	1 año
Comisión de Compromiso	0,25% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión inicial	0,25% sobre el monto del préstamo
Comisión de diseño	N/A
Administración de los recursos	Principio de Caja Única

Fuente: Contrato de Préstamo negociado

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación:

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica:

- Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0510-2021 de fecha 26 de mayo de 2021.

Banco Central de Costa Rica:

- Oficio JD-6010/10 del 02 de julio 2021 que comunica el artículo 10 de la sesión 6010-2021, celebrada el 30 de junio del 2021.

Autoridad Presupuestaria:

- Oficio STAP-1334-2021 del 27 de julio del 2021 que comunica el Acuerdo N.º 13093 de la Sesión Ordinaria 07-2021 del 23 de julio del 2021.

IV. IMPACTO DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Este financiamiento con el BIRF es de gran relevancia dada la necesidad de recursos del Gobierno y las condiciones actuales del mercado de fondos prestables. El sistema financiero se constituye en un actor clave para apoyar a los sectores a solventar las necesidades de recursos generadas por la crisis sanitaria y para respaldar la reactivación de la economía. Considerando los ajustes que ya se están implementando y demás reformas a implementar -en el marco del acuerdo alcanzado con el FMI- para fortalecer las finanzas públicas y la actividad económica, se esperaría se incremente la confianza de los agentes económicos y una mejora en la inversión privada. Como complemento a esta situación es deseable que el Gobierno libere la presión sobre los mercados de deuda pública local para que esos recursos puedan dedicarse al emprendimiento privado.

Lo anterior, haría más factible que el Ministerio de Hacienda logre financiamiento en el mercado doméstico, que se complemente con recursos externos, de ahí la importancia de que el Gobierno pueda tener acceso a los recursos del BIRF.

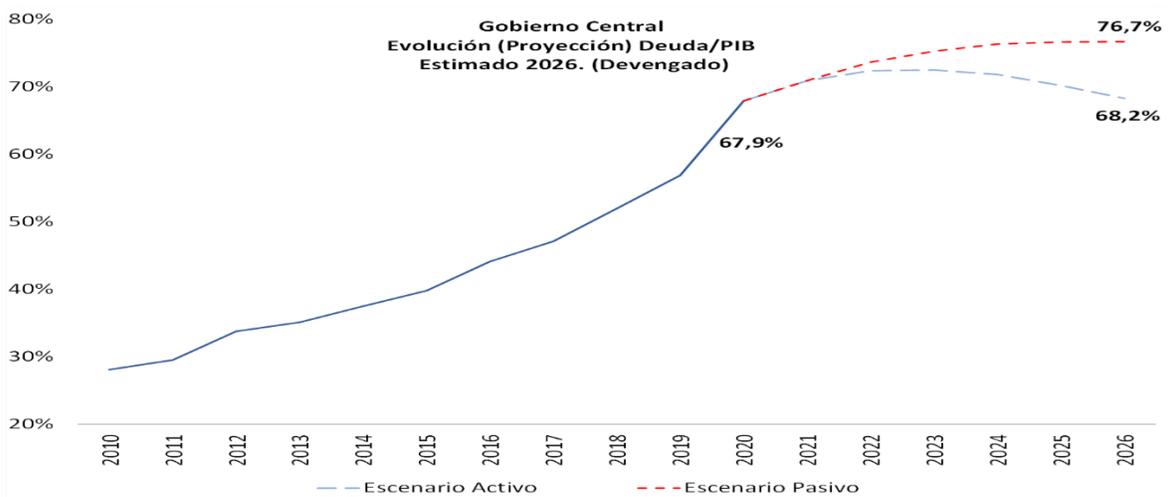
Ante un panorama donde el déficit fiscal y la deuda pública muestra una tendencia creciente, el Gobierno tendría cada vez menos espacio para atender sus obligaciones, lo cual se vería traducido en una menor calidad de los servicios públicos de salud, educación, seguridad o el desarrollo y mantenimiento de infraestructura pública, vital para el funcionamiento de la economía. Adicionalmente existiría una presión sobre las tasas de interés, lo que afectaría el costo de financiamiento para emprendimientos y cuotas de préstamos, profundizando aún más la contracción económica.

Este empréstito con el BIRF no debería representar un mayor gasto del que se encuentra planificado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (Ley N.º 9926), así como en el marco fiscal de mediano y largo plazo. Por lo tanto, de no presentarse modificaciones en la Asamblea Legislativa que asigne destinos específicos a estos recursos, estos créditos corresponderían únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento de los gastos previstos, es decir que, parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos otorgados por el BIRF, y también con los recursos de apoyo presupuestario de otros organismos multilaterales, lo que permitiría disminuir la emisión de títulos valores en el mercado financiero doméstico.

A partir de la última revisión de las variables macroeconómicas por parte del BCCR en el Programa Macroeconómico 2021 – 2022, y la evolución observada en los ingresos y gastos del Gobierno, se han examinado las proyecciones de cifras fiscales para un horizonte de cinco años en un escenario con medidas adicionales de política fiscal.

Este escenario activo supone la estricta implementación de medidas de contención del gasto público y el cumplimiento pleno de la regla fiscal, así como mayores recursos para la Hacienda Pública. Lo anterior, permitirá mejorar los resultados primarios del Gobierno, lo cual irá a la par de una recuperación de la actividad económica. Estas proyecciones, además de contemplar la suscripción del convenio de financiamiento con el FMI, suponen el acceso a créditos de apoyo presupuestario con organismos multilaterales, lo cual suma un monto por el orden de US\$3.464 millones entre 2021 y 2022, más la colocación de deuda externa por US\$1.000 millones entre 2022 y 2026.

Gráfico N.º 1
Sostenibilidad de la deuda del Gobierno Central
Escenario activo con medidas del Programa con el FMI



Fuente: Ministerio de Hacienda, Dirección de Crédito Público, a partir de los acuerdos entre el MH y el FMI.

Cuadro N.º 3
Supuestos de Escenario Activo y Pasivo

Escenario Activo	2021	2022	2023
Déficit primario	-1,07%	0,16%	1,20%
Inflación	1,85%	1,43%	3,00%
Emisión de Eurobonos (millones de dólares)	-	1 000,00	1 000,00
Créditos de Apoyo Presupuestario (millones de dólares)	1 768,84	509,42	200,00
Crédito FMI (Millones de dólares)	299,08	592,67	592,67
Escenario Pasivo	2021	2022	2023
Déficit primario	-1,07%	-0,48%	0,13%
Inflación	1,85%	1,43%	3,00%
Emisión de Eurobonos (millones de dólares)	-	1 000,00	1 000,00
Créditos de Apoyo Presupuestario (millones de dólares)	1 518,84	509,42	200,00

Fuente: Ministerio de Hacienda.

El ajuste propuesto en el escenario activo busca generar balances primarios positivos de forma tal que le permitan al país llevar a cabo una reducción de la razón deuda a PIB del Gobierno Central, a partir del año 2023.

Ahora bien, para conseguir este resultado, es necesaria la aprobación integral de las medidas de ajuste fiscal, y los créditos de apoyo presupuestario del plan de

financiamiento, de lo contrario, se afectaría en forma importante el avance hacia una estabilidad fiscal y financiera, con un impacto en niveles de deuda insostenibles que podrían llegar a casi el 83.7% del PIB y con una afectación directa en el crecimiento económico y la protección a las poblaciones más vulnerables afectadas por la pandemia.

Las proyecciones de las necesidades brutas de financiamiento para el período 2021 – 2023 bajo este escenario activo llegarían al 10,6% del PIB al último año de proyección. En el siguiente cuadro se muestra lo descrito:

Cuadro N.º 4
Costa Rica
Necesidades y Fuentes de Financiamiento del Gobierno Central
Con medidas por Programa FMI
(como porcentaje del PIB)
2021 – 2023

	2021e	2022e	2023e
I. Total Necesidades de Financiamiento	12,6%	10,7%	10,6%
A. Déficit del Gobierno Central	6,2%	5,0%	3,6%
B. Amortización Total	6,4%	5,8%	6,9%
II. Fuentes de Financiamiento	12,6%	10,7%	10,6%
A. Deuda Doméstica	7,2%	6,7%	7,1%
B. Deuda Externa	5,4%	4,0%	3,5%
i. Títulos Valores	0,0%	1,5%	1,5%
ii. Multilateral, Bilateral, y Otros	5,4%	2,5%	2,1%

Fuente: Ministerio de Hacienda

Bajo este escenario, al 2021 se estiman las necesidades de financiamiento del Gobierno por 12,6% del PIB, de los cuales 6,2% provienen del déficit financiero. A pesar del fuerte impulso de los canjes de deuda, que han permitido alargar los plazos de los vencimientos, para el 2021 se tienen amortizaciones de deuda por 6,4% del PIB.

Estas necesidades de financiamiento se atenderían mayoritariamente con recursos internos en aproximadamente 7,2% del PIB, menor a la participación de este mercado en años anteriores justamente por la esperada implementación del paquete de créditos externos previstos para este y siguientes años.

Se estima que con recursos externos provenientes de los créditos de apoyo presupuestario se pueda financiar el restante 5,4% del PIB.

Para los años siguientes se puede observar un decrecimiento en las necesidades de financiamiento, principalmente por el efecto en la disminución de los resultados primarios y del gasto por intereses como resultado de la aprobación de los créditos de apoyo presupuestario; así como la posible emisión de bonos en los mercados internacionales.

Cabe señalar que la información referida a estimaciones fiscales se encuentra en constante revisión en función de la evolución de la crisis sanitaria por COVID-19, el proceso de vacunación, las medidas de flexibilización o restricción del distanciamiento social, actividad comercial y vehicular, la aprobación del plan de financiamiento del Gobierno, siendo todos los anteriores elementos que impactan de forma directa la actividad económica, la recaudación tributaria y los gastos asociados a la atención de la emergencia mundial.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente Proyecto de Ley **APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9279-CR SEGUNDO PRÉSTAMO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9279-CR SEGUNDO
PRÉSTAMO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA
GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN SUSCRITO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO
INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO (BIRF)**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 9279-CR Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización.

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 9279-CR "*Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización*", entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización hasta por la suma de trescientos millones de dólares estadounidenses (US\$300.000.000).

El texto del referido Contrato de Préstamo, sus anexos y Condiciones Generales, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

TRADUCCIÓN OFICIAL

Yo, María Gabriela Retana Chaves, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Número 016-98-DJ del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta Número treinta y dos del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, CERTIFICO que en idioma español, el documento a traducir dice lo siguiente:

PRÉSTAMO NÚMERO 9279-CR

Acuerdo de Préstamo

**(Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo de Gestión Fiscal y
Descarbonización)**

entre

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

ACUERDO DE PRÉSTAMO

ACUERDO fechado según la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") a efectos de proporcionar financiamiento en apoyo del Programa (tal y como está definido en el Apéndice de este Acuerdo).

Por cuanto (A) el Banco ha decidido proporcionar este financiamiento basándose, entre otras cosas, en: (i) las medidas que el Prestatario ya haya adoptado o apoyado en el marco del Programa y que se describen en la sección I.A del Apéndice 1 del presente Acuerdo; y (ii) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco de política macroeconómica adecuado; y

(B) el financiamiento aquí mencionado estará a disposición del Prestatario de conformidad con los términos de este Acuerdo para financiar los gastos presupuestados (salvo los Gastos Excluidos).

El Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según definidas en el Apéndice al presente Acuerdo) aplican a y forman parte de, este Acuerdo.
- 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado adscrito a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II - PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario la suma de trescientos millones de dólares, (USD300.000.000), según dicho monto pueda ser convertido de vez en cuando a través de una Conversión de Divisas ("Préstamo").
- 2.02. La Comisión Inicial es de una cuarta parte de un uno por ciento (0,25%) del monto del Préstamo.
- 2.03. El Cargo de Compromiso es un cuarto del uno por ciento (0,25%) por año del Saldo No Desembolsado del Préstamo.
- 2.04. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Variable o aquella tasa que pueda aplicarse tras una Conversión; sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.

- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año.
- 2.06. El monto principal del Préstamo será amortizado de conformidad con el Apéndice 2 de este Acuerdo.
- 2.07. Sin limitación a lo dispuesto en la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario proporcionará sin demora al Banco la información relacionada con las disposiciones de este Artículo II que el Banco pueda, de vez en cuando, solicitar razonablemente.

ARTÍCULO III — PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su implementación. A este fin, y en relación con la Sección 5.05 de las Condiciones Generales:
 - (a) el Prestatario y el Banco intercambiarán de vez en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, opiniones sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y los avances realizados en la implementación del Programa; y;
 - (b) antes de cada uno de esos intercambios de opiniones, el prestatario presentará al Banco para su revisión y comentario un informe sobre el progreso realizado en la ejecución del Programa, con el detalle que razonablemente solicite el Banco; y
 - (c) sin limitación a los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará prontamente al Banco de cualquier situación que tenga el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada bajo el Programa, incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Apéndice 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV — SOLUCIONES DEL BANCO

- 4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, a saber, que se ha presentado una situación que hace improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, se lleve a cabo.

ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01. Las Condiciones Adicionales de Efectividad consisten específicamente en que el Banco esté satisfecho con los avances logrados por el Prestatario en la ejecución del Programa y con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.
- 5.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha de noventa (90) días posteriores a la Fecha de Firma.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.

6.02. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
Calle 1 y 3, Avenida 2
Diagonal al Teatro Nacional
San José, República de Costa Rica; y

(b) la dirección electrónica del Prestatario es:

E-mail: despachomh@hacienda.go.cr

6.03. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la dirección electrónica del Banco es:

Télex:

Facsímil:

Correo electrónico:

248423(MCI) o
64145(MCI)

1-202-477-6391

mkerf@worldbank.org

ACORDADO a la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Por

Representante Autorizado

Nombre: Elian Villegas Valverde

Puesto: Ministro de Hacienda

Fecha: 30 de agosto de 2021

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por

Representante Autorizado

Nombre: Michel Kerf

Puesto: Director de País

Fecha: 26 de agosto de 2021

APÉNDICE 1
Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

Sección I. Acciones en virtud del Programa

A. Acciones Adoptadas en virtud del Programa. Las acciones adoptadas por el Prestatario en el marco del Programa incluyen lo siguiente:

1. 1. El prestatario ha tomado medidas para reducir la fragmentación y mejorar la focalización de los principales programas sociales ampliando el alcance del SINIRUBE como marco de coordinación oficial para la información sobre los beneficiarios de programas sociales administrados por agencias gubernamentales clave y municipalidades, todo según consta en: (i) los acuerdos entre SINIRUBE y: (I) el Ministerio de Cultura y Juventud (de fecha 1 de julio de 2020); (II) CNE (de fecha 2 de julio de 2020); y (III) 29 municipalidades (de fecha junio 2020-abril 2021); y (ii) modificaciones a los acuerdos entre SINIRUBE y: (I) MEP, de fecha 18 de junio de 2020 y 9 de marzo de 2021; (II) IMAS, de fecha 15 de setiembre de 2020; e (III) INA, de fecha 24 de julio de 2020.
2. El Prestatario y el Banco Central, según corresponda, han tomado medidas para apoyar la recuperación económica y la creación de empleo mediante: (a) el lanzamiento de una facilidad especial y temporal para refinanciar y / u otorgar nuevos préstamos a personas y empresas afectadas por COVID-19 ; y (b) promulgar una ley para modernizar el marco institucional del INA, que incluya la actualización de la estructura de gobierno del INA, las políticas de contratación, adquisiciones y subcontratación, y, *entre otras cosas*, establecer como una de las prioridades del INA para atender mejor a la población vulnerable, según consta en: (i) Artículo 5 del Acta de la Junta Directiva del Banco Central No. 5955-2020, de fecha 2 de setiembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de setiembre de 2020 y Artículo 9 del Acta de la Junta Directiva del Banco Central No. 5979-2021 de fecha 14 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de enero de 2021; y (ii) Ley No. 9931, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de enero de 2021.
3. El Prestatario ha mejorado el clima comercial y ha construido las bases para una recuperación post COVID-19 mediante la promulgación de una nueva Ley de Insolvencia que incluye: (a) nuevos procedimientos de reorganización para empresas viables; (b) salvaguardas que impidan la continuación o el inicio de acciones ejecutivas contra el deudor; y (c) reglas para que los deudores que lo necesiten puedan obtener nuevo financiamiento para sus operaciones, como según consta en la Ley No. 9957, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de mayo de 2021.
4. El Prestatario ha introducido consideraciones climáticas en el sistema de gestión de las finanzas públicas al mismo tiempo que ha mejorado los controles del gasto al: (a) actualizar los lineamientos metodológicos para la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública con el fin de incorporar principios para manejar la exposición y resiliencia de las obras públicas ante eventos meteorológicos extremos; e (b) imponer topes nominales de gasto, incluyendo para ciertas transferencias y

compras de bienes y servicios hasta el 2025, según consta, respectivamente, en: (i) Lineamientos para el Análisis de Riesgo con Enfoque Multirriesgo y Criterios Probabilísticos en Proyectos de Inversión Pública, con fecha de mayo de 2021 y publicado en el sitio web de MIDEPLAN; y (ii) Decreto N ° 42798-H, de fecha 8 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de enero de 2021.

5. El Prestatario ha tomado nuevas medidas para contener los gastos recurrentes: (a) presentando a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para eliminar las vacantes en el sector público y congelar los regímenes especiales de pensiones para las instituciones cubiertas por el presupuesto nacional; y (b) congelar los incrementos salariales anuales durante 2020/2022, según consta respectivamente en: (i) Proyecto de Ley No. 22.368, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de febrero de 2021; y (ii) Ley No. 9908, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de noviembre de 2020.
6. El Prestatario ha adoptado nuevas medidas para aumentar la transparencia y eficiencia de la gestión de la deuda mediante: (a) la publicación de una estrategia de deuda a mediano plazo (EDMP) con indicadores de riesgo y costos específicos e informes de riesgo fiscal relacionados con los riesgos provenientes de las empresas estatales y municipalidades e incorporándolos en el análisis de sostenibilidad de la deuda; y (b) la creación de una Comisión Estratégica de Activos y Pasivos Soberanos con el propósito de mejorar el mecanismo de coordinación entre la Tesorería Nacional del Prestatario y la Dirección de Crédito Público, según consta respectivamente, en: (i) Directriz del Ministerio de Hacienda No. 0001-2021 de fecha 5 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de febrero de 2021 aprobando la EDMP publicada en el sitio web del Ministerio de Hacienda, y los Informes de Riesgo de Empresas Estatales y Municipalidades de marzo de 2021 publicados en el sitio web del Ministerio de Hacienda; y (ii) Artículos 1, 2 (ii), 4, 6, 7 del Decreto No. 42964-H de 16 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de mayo de 2020.
7. El Prestatario ha asignado responsabilidades a la Dirección Nacional de Cambio Climático del MINAE para implementar, coordinar y operar el SINAMECC a fin de permitir el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes más estrictos del Marco de Transparencia Mejorada en virtud del Acuerdo de París y facilitar el acceso a la información para medir el avance en las metas climáticas del Prestatario definidas en los compromisos acordados en el Plan Nacional de Descarbonización y la Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN) revisada para la CMNUCC (incluyendo la operacionalización del mecanismo de compensación de carbono del Prestatario), según consta en el Decreto No. 42961-MINAE del 13 de abril de 2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de mayo de 2021.

8. El Prestatario y ARESEP, según corresponda, han implementado programas y precios que aceleran la transición a tecnologías y prácticas bajas en carbono y amigables con el medio ambiente en sectores emisores clave, al: (a) asignar a la Dirección Nacional de Cambio Climático del MINAE la administración y supervisión del PNCN, actualizando los estándares y protocolos del PNCN para organizaciones y municipalidades, y ampliando el PNCN para incluir una categoría de 'productos', y (b) estableciendo una tarifa eléctrica promocional para el suministro de energía eléctrica asociada a los centros de recarga para autobuses eléctricos y su incorporación a las tarifas vigentes de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, según como consta respectivamente, en: (i) Decreto No. 42884-MINAE, de fecha 4 de marzo de 2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de mayo de 2021; (ii) Acuerdos Ministeriales No. 005-2021-MINAE, No. 006-2021-MINAE, y No. 007-2021-MINAE, todos de fecha 19 de abril de 2021, publicados en el Diario Oficial La Gaceta de 13 de mayo de 2021 y lineamientos de categoría del PNCN publicado en el sitio web del Directorio Nacional de Cambio Climático del MINAE; y (iii) Resolución No. RE-0112-IE-2020, de fecha 5 de noviembre de 2020 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de noviembre de 2020.

9. ICE y ARESEP, según corresponda, han tomado medidas para facilitar el fortalecimiento de la gobernanza y transparencia del sistema eléctrico mediante la definición de la estructura de gobernanza del centro de despacho (CENCE) y la relación operacional con otras unidades de negocios del ICE que operan en el sistema eléctrico en distribución, transmisión y / o generación, aprobando los procedimientos para que CENCE opere el sistema eléctrico y reporte de manera transparente los resultados de la operación del sistema, y determine un mecanismo de pago al CENCE por los servicios de operación del sistema, separado de los costos de operación de transmisión del ICE, según consta en: (i) Regulación de la Operación del CENCE como el Operador del Sistema Eléctrico Nacional, de fecha 18 de mayo de 2021 y publicado en el sitio web del ICE el 19 de mayo de 2021; (ii) Resolución No. RE-0143-JD-2021, de fecha 11 de mayo de 2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de mayo de 2021; y (iii) Resolución RE-0126-IE-2020, de fecha 15 de diciembre de 2020 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de diciembre de 2020.

Sección II Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

- A. **General.** El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de acuerdo con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar mediante aviso al Prestatario.

- B. **Asignación de los Montos del Préstamo.** El Préstamo se asigna en un Tramo Único de Retiro, del cual el Prestatario puede hacer retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamo a este fin está estipulada en la siguiente tabla:

Asignaciones	Monto del Préstamo Asignado (expresado en Dólares)
(1) Un Solo Tramo de Retiro	300.000.000
MONTO TOTAL	300.000.000

C. Condiciones de Liberación del Tramo de Retiro.

1. No se retirará el Tramo Único de Retiro a menos que el Banco esté satisfecho: (a) con el Programa a cargo del Prestatario; y (b) con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.

D. Depósito de los Montos del Préstamo.

1. El Prestatario, en el término de los treinta (30) días posteriores al retiro del Préstamo de la Cuenta del Préstamo, comunicará al Banco: (a) la suma exacta recibida en la cuenta mencionada en la Sección 2.03 (a) de las Condiciones Generales; (b) los detalles de la cuenta a la que se acreditarán los Dólares y/o el equivalente en *Colones Costarricenses* de los fondos del Préstamo; (c) el registro de que se ha contabilizado una cantidad equivalente en los sistemas de gestión del presupuesto del Prestatario; y (d) el estado de ingresos y desembolso de la cuenta a que se refiere la Sección 2.03 (a) de las Condiciones Generales.

E. Fecha de Cierre. La Fecha de Cierre es el 30 de junio de 2022.

APÉNDICE 2

Calendario de Pago de Amortización vinculado al Compromiso

El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal ("Cuota").

Nivel de reembolsos del principal

Fecha de Pago del Principal	Cuota
Cada 15 de febrero y cada 15 de agosto Comenzando el 15 de agosto de 2025 hasta el 15 de mayo de 2040	3.13%
El 15 de febrero de 2041	2.97 %

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “ARESEP” significa Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. “CENCE” significa Centro Nacional de Control de Energía.
3. “CNE” significa Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
4. “PNCN” significa Programa Nacional de Carbono Neutralidad.
5. “Colones Costarricenses es la moneda de circulación legal del Prestatario.
6. “COVID-19” significa la enfermedad del coronavirus provocada por el nuevo coronavirus de 2019 (SARS-CoV-2).
7. Marco de Transparencia Mejorado significa un marco establecido por el Acuerdo de París para presentación de informes y revisión a fin de garantizar la transparencia de las medidas de mitigación y adaptación y la transparencia del apoyo.
8. “Condiciones Generales” significa las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Política de Desarrollo", de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisado 1^o de agosto de 2020, 21 de diciembre de 2020 y 1^o de abril de 2021).
9. “ICE” significa Instituto Costarricense de Electricidad.
10. “IMAS” significa Instituto Mixto de Ayuda Social.
11. “INA” significa Instituto Nacional de Aprendizaje.
12. “MIDEPLAN” significa Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica del Prestatario o cualquier sucesor del mismo.
13. “MINAE” significa Ministerio de Ambiente y Energía del Prestatario o cualquier sucesor del mismo.
14. “Ministerio de Cultura y Juventud” es el Ministerio de Cultura y Juventud, del Prestatario o cualquier sucesor del mismo.
15. “MEP” significa Ministerio de Educación Pública del Prestatario o cualquier sucesor del mismo.
16. “Ministerio de Finanzas” significa Ministerio de Hacienda del Prestatario o cualquier sucesor del mismo.

17. “EDMP” significa Estrategia de Deuda a Mediano Plazo.
18. “MTSS” significa Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Prestatario o cualquier sucesor del mismo.
19. “Contribución Determinada Nacionalmente” o “CDN” significa un plan climático nacional que todos los signatarios del Acuerdo de París preparan para comunicar las acciones que planean implementar para reducir las emisiones de efecto invernadero y generar resiliencia para adaptarse a los impactos del cambio climático.
20. “Plan Nacional de Descarbonización” significa el documento de estrategia del Prestatario que establece un mapa de ruta con acciones clave para consolidar el proceso hacia la descarbonización de la economía del Prestatario, oficializado mediante el Decreto No. 41581-MINAE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de julio. , 2019.
21. Dirección de Cambio Climático de Costa Rica, es la dirección de cambio climático establecida dentro del MINAE, o cualquier sucesor de la misma.
22. “Gaceta Oficial” significa La Gaceta - Diario Oficial, el diario oficial del Prestatario.
23. “OCDE” significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
24. "Acuerdo de París" significa el acuerdo relativo a la mitigación, adaptación y financiamiento de las emisiones de gases de efecto invernadero, adoptado el 12 de diciembre de 2015 en la 21ª sesión de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC celebrada en París del 30 de noviembre de 2015 al 13 de diciembre de 2015 y ratificado por la Ley del Prestatario No. 9405, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de octubre de 2016.
25. “Programa” significa: el programa de objetivos, políticas y acciones establecidas o mencionadas en la carta de fecha 21 de mayo de 2021 del Prestatario al Banco declarando el compromiso del Prestatario con la implementación del Programa y solicitando asistencia del Banco en apoyo del Programa durante su implementación y que comprende las medidas adoptadas o respaldadas por el Prestatario, incluyendo las establecidas en la Sección I del Apéndice 1 del presente Acuerdo, y las medidas que deben adoptarse de conformidad con los objetivos del programa.

26. “Fecha de Firma” significa la más tardía de las dos fechas en las que el Prestatario y el Banco hayan firmado el presente Acuerdo y dicha definición se aplica a toda referencia a “la fecha del Acuerdo del Préstamo” en las Condiciones Generales.
27. “Tramo Único de Retiro” se refiere al monto del Préstamo asignado a la categoría titulada "Tramo Único de Retiro" en el cuadro que figura en la Parte B de la Sección II del Apéndice 1 del presente Acuerdo.
28. “SINAMECC” significa Sistema Nacional de Métrica de Cambio Climático, el Sistema Nacional de Métricas de Cambio Climático del Prestatario para recopilar, gestionar, difundir, medir, informar y verificar las emisiones nacionales por fuentes y las absorciones por sumideros.
29. “SINIRUBE” significa Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, el Sistema Nacional de Información del Prestatario y el Registro Único de Beneficiarios.
30. “EPE” significa empresas de propiedad estatal.
31. “CMNUCC” o “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” significa el tratado ambiental internacional que aborda el cambio climático que entró en vigencia el 21 de marzo de 1994 y fue ratificado por la Ley del Prestatario No. 7414, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de julio de 1994, con el objetivo principal de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que evite la peligrosa interferencia humana con el sistema climático, en un marco de tiempo que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente y posibilite el desarrollo sostenible.
32. “IVA” significa impuesto al valor agregado.

EN FE DE LO CUAL, se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, que consta de trece páginas. Hago constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagarán mediante el entero digital No. 426056094. San José, quince de octubre de dos mil veintiuno

Detalle de la tasación			
Número de entero:	426056094	Registro:	ENTERO DE TIMBRES
Boleta de seguridad:		Acto:	ENTERO DE TIMBRES
Monto tasado:	125.00	Estado:	PAGADO

TRADUCCIÓN OFICIAL

Yo, María Gabriela Retana Chaves, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Número 016-98-DJ del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta Número treinta y dos del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, CERTIFICO que en idioma español, el documento a traducir dice lo siguiente:

Política del BIRF

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyecto de Desarrollo

Acceso Bancario a Designación de Política de Información
Público

Numero de Catálogo
LEG5.02-POL.115

Publicado
8 de Abril de 2021

Vigente a partir del
1 de Abril de 2021

Fecha Última Revisión
1 de Abril de 2021

Contenido
Condiciones Generales para Financiamiento del
BIRF: Financiamiento de Política de Desarrollo

Aplicable a
BIRF

Emisor
Vice Presidente Senior y Asesor Jurídico, LEGVP

Patrocinador
Asesor General Adjunto, Operaciones, LEGVP

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF

Financiamiento de Política de Desarrollo

Fecha: 14 de Diciembre de 2018

(Revisado 1^o de Agosto de 2020, 21 de Diciembre de 2020 y 1^o de Abril de 2021)

ÍNDICE

<u>ARTÍCULO I Disposiciones Introdutorias</u>	1
<u>Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales</u>	1
<u>Sección 1.02. Inconsistencia con los Acuerdos Legales</u>	1
<u>Sección 1.03. Definiciones</u>	1
<u>Sección 1.04. Referencias; Encabezados</u>	1
<u>ARTÍCULO II Retiros</u>	1
<u>Sección 2.01. Cuenta de Préstamo; Retiro de Fondos en general; Moneda de Retiro</u>	1
<u>Sección 2.02. Solicitudes de Retiro de Fondos</u>	2
<u>Sección 2.03. Depósito de Montos de Préstamo</u>	2
<u>Sección 2.04. Gastos Elegibles y Gastos Excluidos</u>	2
<u>Sección 2.05. Refinanciamiento de Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, Intereses y Otros Cargos</u>	3
<u>Sección 2.06. Asignación de Montos de Préstamo</u>	3
<u>ARTÍCULO III Condiciones del Préstamo</u>	3
<u>Sección 3.01. Comisión Inicial; Comisión de Compromiso, Recargo por Exposición</u>	3
<u>Sección 3.02. Intereses</u>	4
<u>Sección 3.03. Pago</u>	5
<u>Sección 3.04. Pago Anticipado</u>	6
<u>Sección 3.05. Pago Parcial</u>	7
<u>Sección 3.06. Lugar de Pago</u>	7
<u>Sección 3.07. Moneda de Pago</u>	7
<u>Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda</u>	8
<u>Sección 3.09. Valoración de Moneda</u>	8
<u>Sección 3.10. Modalidad de Pago</u>	8
<u>ARTÍCULO IV Conversiones de los términos del préstamo</u>	9
<u>Sección 4.01. Conversiones en general</u>	9
<u>Sección 4.02. Conversión a Tasa Fija o a un Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable</u>	10
<u>Sección 4.03. Intereses por Pagar tras la Conversión del Tipo de Interés o de la Conversión de Moneda</u>	10
<u>Sección 4.04. Principal por Pagar tras la Conversión de la Moneda</u>	11
<u>Sección 4.05. Tope de Tasas de Interés; Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar)</u>	11

<u>Sección 4.06. Cancelación Anticipada</u>	12
<u>ARTÍCULO V El Programa</u>	13
<u>Sección 5.01. Cumplimiento de las Obligaciones en virtud del Acuerdo del Préstamo, el Acuerdo del Programa y el Acuerdo Subsidiario</u>	13
<u>Sección 5.02. Suministro de Fondos y otros Recursos</u>	13
<u>Sección 5.03. Registros</u>	13
<u>Sección 5.04. Monitoreo y Evaluación de Programa</u>	13
<u>Sección 5.05. Cooperación y Consulta</u>	14
<u>Sección 5.06. Visitas</u>	14
<u>Sección 5.07. Zona en Disputa</u>	14
<u>ARTÍCULO VI Datos Financieros y Económicos; Obligación de Abstención; Condición Financiera</u>	14
<u>Sección 6.01. Datos Financieros y Económicos</u>	14
<u>Sección 6.02. Obligación de Abstención</u>	15
<u>Sección 6.03. Condición Financiera</u>	16
<u>ARTÍCULO VII Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración</u>	16
<u>Sección 7.01. Cancelación por parte del Prestatario</u>	16
<u>Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco</u>	16
<u>Sección 7.03. Cancelación por parte del Banco</u>	20
<u>Sección 7.04. Reembolso del Préstamo</u>	20
<u>Sección 7.05. Cancelación de la Garantía</u>	21
<u>Sección 7.06. Causas de Aceleración</u>	21
<u>Sección 7.07. Aceleración durante un Período de Conversión</u>	22
<u>Sección 7.08. Vigencia de las Disposiciones tras la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración</u>	22
<u>ARTÍCULO VIII Exigibilidad; Arbitraje</u>	23
<u>Sección 8.01. Exigibilidad</u>	23
<u>Sección 8.02. Obligaciones del Garante</u>	23
<u>Sección 8.03. Incumplimiento en el Ejercicio de Derechos</u>	23
<u>Sección 8.04. Arbitraje</u>	23
<u>ARTÍCULO IX Efectividad; Terminación</u>	25
<u>Sección 9.01. Condiciones de Vigencia de los Acuerdos Legales</u>	25
<u>Sección 9.02. Opiniones legales o Certificados; Declaración y Garantía</u>	26
<u>Sección 9.03. Fecha de Vigencia</u>	26

<u>Sección 9.04. Terminación de los Acuerdos Legales por falta de Vigencia</u>	26
<u>Sección 9.05. Terminación de los Acuerdos Legales por Cumplimiento de todas las Obligaciones</u>	27
<u>ARTÍCULO X Disposiciones Varias</u>	27
<u>Sección 10.01. Ejecución de los Acuerdos Legales; Notificaciones y Solicitudes</u>	27
<u>Sección 10.02. Acción por Cuenta de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto</u>	28
<u>Sección 10.03. Prueba de Autoridad</u>	28
<u>Sección 10.04. Publicación</u>	28
<u>APENDICE</u>	1

ARTÍCULO I

Disposiciones Introductorias

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones que son habitualmente aplicables a los Acuerdos Legales, en la medida en que los Acuerdos Legales así lo estipulen. Si el Acuerdo del Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante ni al Acuerdo de Garantía. Si no existe un Acuerdo de Programa entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Programa o un Acuerdo Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Programa, al Acuerdo del Programa o al Acuerdo Subsidiario.

Sección 1.02. Inconsistencia con los Acuerdos Legales

Si alguna disposición del Acuerdo del Préstamo, del Acuerdo de Garantía o del Acuerdo del Programa no es consistente con alguna disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Acuerdo del Préstamo, del Acuerdo de Garantía o del Acuerdo de Programa.

Sección 1.03. Definiciones

Los términos en mayúscula utilizados en estas Condiciones Generales tendrán los significados establecidos en el Apéndice.

Sección 1.04. Referencias; Encabezados

Las referencias a los Artículos, Secciones y Apéndices incluidos en estas Condiciones Generales se entenderán hechas a los Artículos, Secciones y Apéndice de estas Condiciones Generales. Los encabezados de los Artículos, Secciones y Apéndice así como el Índice están incluidos en estas Condiciones Generales únicamente a título de referencia y no se tomarán en consideración al momento de interpretar estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO II

Retiros

Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro

- (a) El Banco acreditará el monto del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo está expresado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una para cada Moneda del Préstamo.
- (b) El Prestatario puede, de vez en cuando, solicitar retiros de montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo e instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar periódicamente por medio de notificación al Prestatario.

(c) Todo retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de dicho monto. El Banco deberá, a solicitud de y actuando como agente del Prestatario y en los términos y condiciones que determine el Banco, comprar con la Moneda del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo las monedas que el Prestatario solicite de conformidad con la Sección 2.01(b).

(d) No se hará retiro alguno de ningún monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo (salvo para el pago del monto del Anticipo para Preparación) hasta que el Banco haya recibido el monto completo del Prestatario por concepto de la Comisión Inicial.

Sección 2.02. Solicitudes de Retiro de Fondos

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, el Prestatario deberá entregar inmediatamente al Banco una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que el Banco solicite razonablemente

(b) El Prestatario deberá suministrar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco, de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

(c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y otras pruebas que el Banco razonablemente solicite para justificar dicha solicitud ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro requerido en la solicitud.

(d) Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañan serán suficientes en fondo y forma para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que el monto que se retirará de la Cuenta del Préstamo se utilizará únicamente para los fines especificados en el Acuerdo del Préstamo.

(e) El Banco pagará los montos retirados por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

Sección 2.03. Depósito de Montos del Préstamo

(a) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, todos los retiros de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco.

(b) El prestatario se asegurará de que en cada depósito de un monto del Préstamo en esta cuenta, un monto equivalente se contabilice en el sistema de gestión del presupuesto del Prestatario, de una manera aceptable para el Banco

Sección 2.04. Gastos Elegibles y Gastos Excluidos

El producto del Préstamo puede ser utilizado para cualquier Gasto Elegible, pero el Prestatario se compromete a garantizar que este producto no se utilizará para Gastos Excluidos.

Sección 2.05. Refinanciamiento de Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, Intereses y Otros Cargos

(a) Si el prestatario solicita el reembolso del producto del Préstamo de un anticipo realizado por el Banco o la Asociación (“Anticipo para Preparación”) y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco a nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Vigencia o después de la misma, el monto requerido para reembolsar el saldo del anticipo retirado y pendiente de pago en la fecha de dicho retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos acumulados y no pagados, si los hubiere, del anticipo en esa fecha. El Banco se pagará a sí mismo o a la Asociación el monto retirado y cancelará el monto restante del anticipo no retirado.

(b) Si el Prestatario solicita que el pago de la Comisión Inicial sea cubierta del fondo del Préstamo y el Banco está de acuerdo, el Banco, por cuenta del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo dicha comisión y se la pagará a sí mismo.

(c) Si el Prestatario solicita el pago de los intereses, la Comisión de Compromiso y otros cargos en virtud del Préstamo según corresponda y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago y se pagará a sí mismo el monto que sea necesario para cubrir los intereses y otros cargos devengados y pagaderos a dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Acuerdo del Préstamo con respecto al monto a retirar.

Sección 2.06. Asignación de Montos del Préstamo

Si el Banco razonablemente determina que, con el objeto de cumplir los propósitos del Préstamo, es apropiado reasignar montos del Préstamo entre categorías de desembolso o modificar las categorías de desembolso existentes, el Banco podrá, tras consulta con el Prestatario, realizar dichas modificaciones y notificar al Prestatario de conformidad con ello

ARTÍCULO III

Condiciones del Préstamo

Sección 3.01. Comisión Inicial; Comisión de Compromiso; Recargo por Exposición

(a) El Prestatario cancelará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo del Préstamo. Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 2.05 (b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Entrada en Vigencia.

(b) El Prestatario pagará al Banco una Comisión de Compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo del Préstamo. La Comisión de Compromiso se devengará a partir de una fecha sesenta (60) días después de la fecha del Acuerdo del Préstamo hasta las fechas respectivas en las cuales el Prestatario retire o cancele los montos de la Cuenta del Préstamo. Salvo que se exprese lo contrario en la Sección 2.05 (c), el Prestatario cancelará la Comisión de Compromiso semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(c) Si, en un día determinado, la Exposición Total supera el Límite de Exposición Estándar y el Monto de Exceso de Exposición Asignado es aplicable al Préstamo (o una parte del mismo), el Prestatario pagará al Banco el Recargo por Exposición sobre dicho Monto de Exceso de Exposición Asignado por cada día. Siempre que la Exposición Total supere el Límite Estándar de Exposición, el Banco lo notificará de inmediato al País Miembro. El Banco también notificará a las Partes del Préstamo el Monto de Exceso de Exposición Asignado, si lo hubiera, con respecto al Préstamo. El Recargo por Exposición (si lo hubiere) se pagará semestralmente por mes vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.02. *Intereses*

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que la tasa de interés aplicable a cualquier Período de Intereses, no podrá en ningún caso, ser menor a cero por ciento (0%) anual; y queda entendido también que dicha tasa se puede modificar periódicamente de conformidad con las disposiciones del Artículo IV. Los intereses se devengarán desde las fechas respectivas en que el Prestatario retire los montos del Préstamo y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basan en un Margen Variable, el Banco deberá notificar a las Partes del Préstamo la tasa de interés correspondiente a dicho monto para cada Período de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basan en la LIBOR o la EURIBOR y el Banco determina que (i) dicha Tasa de Referencia ha dejado de cotizarse permanentemente para la Moneda pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará otra Tasa de Referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según sea posible determinar razonablemente. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo sobre ese otro tipo de tasa y las modificaciones relacionadas con las disposiciones de los Acuerdos del Préstamo, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de dicha notificación.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo son pagaderos a la Tasa Variable, entonces, a la luz de los cambios de la práctica del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a dicho monto, el Banco determina que es beneficioso para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base diferente a lo dispuesto en el Acuerdo del Préstamo para determinar dicha tasa de interés, el Banco puede modificar la base para determinar dicha tasa de interés con un aviso de no menos de tres meses a las Partes del Préstamo de la nueva base. La nueva base entrará en vigencia al vencimiento del período de notificación a menos que una Parte del Préstamo notifique al Banco durante dicho período de su objeción a dicha modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección, si algún monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece sin pagar en la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta días, el Prestatario pagará la Tasa de Interés Moratorio sobre

dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés estipulada en el Acuerdo del Préstamo (o cualquier otra tasa de interés que pueda ser aplicable de conformidad con el Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido se haya pagado en su totalidad. Los intereses se devengan de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio a partir del primer día de cada Período de Interés Moratorio y se pagarán a semestre vencido en cada Fecha de Pago

Sección 3.03.

Pago

(a) El Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Préstamo y, si corresponde, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c) (d) y (e) de esta Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo se pagará de acuerdo con un Plan de Pago Vinculado al Compromiso o de acuerdo con un Plan de Pago Vinculado a Desembolsos.

(b) Para Préstamos con un Plan de Pago Vinculado al Compromiso:

El Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Préstamo siempre y cuando:

- (i) Si los fondos del Préstamo se han retirado por completo a la primera Fecha de Pago del Principal especificada en el Acuerdo del Préstamo, el Banco determinará el monto del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal; por (y) la Cuota de Pago especificada en el Acuerdo del Préstamo para cada Fecha de Pago del Principal, ajustada, según se requiera, para deducir el monto al que se aplique la Conversión de la Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).
- (ii) Si el monto del Préstamo no se ha retirado por completo a la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará como sigue:
 - (A) En la medida en que cualquier monto de los fondos del Préstamo se haya retirado a la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de conformidad con el Plan de Pago del Acuerdo del Préstamo.
 - (B) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal se pagará en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción, cuyo numerador es la Cuota de Pago original especificada en el Acuerdo del Préstamo para dicha Fecha de Pago del Principal y cuyo denominador es la suma de las demás Cuotas de Pago Originales restantes correspondientes a las Fechas de Pago del Principal que caigan en esa fecha o después de ella, dichos montos pagaderos se ajustarán, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se le aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).

- (iii) (A) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Principal, a los efectos únicamente de calcular los montos del principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, se considerarán retirados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago del Principal comenzando en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro.
 - (B) Sin perjuicio de las disposiciones de este párrafo, si en algún momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento en virtud del cual las facturas se emiten a partir de la Fecha de Pago del Principal respectiva o después de ella, las disposiciones del presente párrafo ya no serán aplicables a los retiros realizados después de la adopción de dicho sistema de facturación.
- c) Para Préstamos con un Plan de Pagos Vinculado a Desembolsos:
- (i) El Prestatario pagará el Saldo del Préstamo Retirado al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Préstamo.
 - (ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Plan de Pago para cada Cantidad Desembolsada inmediatamente después de la Fecha de Fijación de Vencimiento para el Monto Desembolsado.
- (d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está expresado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones del Acuerdo del Préstamo y esta Sección 3.03 se aplicarán por separado al monto expresado en cada Moneda del Préstamo (y se generará un Plan de Pago separado para cada monto, según corresponda).
- (e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Plan de Pago del Acuerdo del Préstamo, según corresponda, dada una Conversión de Moneda de todo o parte del Saldo Retirado del Préstamo o del Monto Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de conformidad con los Lineamientos de Conversión.

Sección 3.04. *Pago Anticipado*

- (a) Después de notificar al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario puede pagar al Banco los siguientes montos antes del vencimiento, en una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya efectuado todos los Pagos del Préstamo adeudados a dicha fecha, incluyendo cualquier prima por pago anticipado calculado de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo hasta esa fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos del Préstamo. Cualquier pago anticipado parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará de la manera especificada por el Prestatario o a falta de cualquier especificación del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si en el Acuerdo del Préstamo se estipula el pago por separado de los Montos Desembolsados específicos del principal del Préstamo, el pago anticipado se aplicará en orden inverso al de dichos Montos Desembolsados, pagándose primero el Monto Desembolsado que se

retirá de último y siendo el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado el que se pagará primero; y (B) en todos los demás casos, el pago anticipado se aplicará en orden inverso al de los vencimientos del Préstamo, con el último vencimiento pagándose de primero.

(b) La prima por pago anticipado pagadera según el párrafo (a) de esta Sección será un monto razonablemente determinado por el Banco que represente cualquier costo que le signifique a él redistribuir el monto a pagar por anticipado desde la fecha del pago anticipado hasta su fecha de vencimiento.

(c) Si, en lo que respecta a cualquier monto del Préstamo a pagar por anticipado, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha terminado a la fecha del pago anticipado: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción por la terminación anticipada de la Conversión, en el monto o a la tasa anunciada por el Banco periódicamente y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba la notificación de pago anticipado del Prestatario; y (ii) el Prestatario o el Banco pagarán un Monto de Reversión, si corresponde, por la terminación anticipada de la Conversión, de conformidad con los Lineamientos para la Conversión. Las comisiones por transacción establecidas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de este párrafo se pagarán al momento del pago anticipado y, en ningún caso, después de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del pago anticipado.

(d) Sin perjuicio de la Sección 3.04 (a) anterior y, a menos que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no puede pagar por anticipado ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda que se haya efectuado a través de una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

Sección 3.05. *Pago Parcial*

Si en algún momento el Banco recibe un monto menor al monto total de cualquier Pago del Préstamo vencido, tendrá derecho a asignar y aplicar el monto así recibido de cualquier manera y para los fines del Acuerdo de Préstamo, según lo determine a su entera discreción.

Sección 3.06. *Lugar de Pago*

Todos los Pagos del Préstamo se realizarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.07. *Moneda de Pago*

(a) El Prestatario realizará todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo; y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo según se especifica en los Lineamientos de Conversión.

(b) Si el Prestatario así lo solicita y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que determine el Banco, comprará la Moneda del Préstamo con el fin de realizar un Pago del Préstamo previo el pago oportuno por parte del Prestatario de fondos suficientes para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables para

el Banco; siempre que el Pago del Préstamo se considere cubierto únicamente cuando y en la medida en que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. *Sustitución Transitoria de la Moneda*

(a) Si el Banco razonablemente determina que ha surgido una situación extraordinaria en virtud de la cual el Banco no puede proporcionar la Moneda del Préstamo en ningún momento para financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas (“Moneda Sustituta del Préstamo”) para la Moneda del Préstamo (“Moneda Original del Préstamo”) que el Banco seleccione. Durante el período en que haya tal situación extraordinaria: (i) la Moneda Sustituta del Préstamo se considerará como la Moneda del Préstamo para fines de los Acuerdos Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo se realizarán en la Moneda Sustituta del Préstamo y se aplicarán otros términos financieros relacionados, de conformidad con los principios razonablemente determinados por el Banco. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo sobre la ocurrencia de esta situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo relacionados con la Moneda Sustituta del Préstamo.

(b) Tras la notificación por parte del Banco de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario podrá notificar al Banco en el término de los treinta (30) días posteriores su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como la Moneda Sustituta del Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los cuales se determinarán de conformidad con los principios establecidos razonablemente por el Banco.

(c) Durante el período de la situación extraordinaria a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará prima alguna por pago anticipado del Préstamo.

(d) Una vez que pueda volver a proporcionar la Moneda Original del Préstamo, a solicitud del Prestatario, el Banco deberá reemplazar la Moneda Sustituta del Préstamo por la Moneda Original del Préstamo de conformidad con los principios razonablemente establecidos por el Banco.

.

Sección 3.09. *Valoración de Moneda*

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra a los efectos de cualquier Acuerdo Legal, dicho valor será el determinado razonablemente por el Banco.

Sección 3.10. *Modalidad de Pago*

(a) Todo Pago del Préstamo que se deba pagar al Banco en la Moneda de cualquier país se hará de tal manera y en la Moneda así adquirida, según lo permitido por las leyes de dicho país con el fin de realizar dicho pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo se realizarán sin restricciones de ningún tipo impuestas por el País Miembro o en su territorio sin deducciones y libres de los Impuestos aplicados por el País Miembro o en su territorio.

(c) Los Acuerdos Legales estarán exentos de cualquier Impuesto aplicado por el País Miembro o en su territorio o con relación con su suscripción, entrega o registro.

ARTÍCULO IV

Conversiones de los Términos del Préstamo

Sección 4.01. Conversiones en General

(a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar una Conversión de los términos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección con el objeto de facilitar el manejo prudente de la deuda. Cada una de dichas solicitudes será entregada por el Prestatario al Banco de conformidad con los Lineamientos de Conversión y, una vez que el Banco la acepte, la conversión solicitada se considerará una Conversión a los efectos de estas Condiciones Generales.

(b) Sujeto a la Sección 4.01 (e) incluida a continuación, el Prestatario puede solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo la Conversión a Moneda Local y la Conversión Automática a Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluyendo la Conversión Automática de Fijación de Tasa; y (iii) un Tope de Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo o Banda (collar). Todas las conversiones se efectuarán de acuerdo con los Lineamientos de Conversión y pueden estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que se acuerden entre el Banco y el Prestatario.

(c) Tras aceptación por parte del Banco de una solicitud de Conversión, el Banco tomará todas las medidas necesarias para efectuar la Conversión de conformidad con el Acuerdo del Préstamo y los Lineamientos de Conversión. En la medida en que se requiera alguna modificación de las disposiciones del Acuerdo del Préstamo relativas al retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar la Conversión, dichas disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo los términos financieros del Préstamo, incluyendo cualquier revisión de las disposiciones de pago y modificación que prevén el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario pagará una comisión de transacción por cada Conversión, por el monto o tasa que anuncie el Banco periódicamente y que esté vigente en la fecha de aceptación por parte del Banco de la solicitud de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo serán: (i) pagaderas como un monto global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) expresadas como un porcentaje anual y agregarse a la tasa de interés pagadera en cada Fecha de Pago.

(e) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá solicitar Conversiones adicionales de ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda efectuada por una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda o de otra manera

cancelar dicha Conversión de Moneda durante el tiempo en que dicha Conversión de Moneda esté vigente. Cada Conversión de Moneda se efectuará en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden por separado y podrá incluir comisiones de transacción para cubrir los costos de suscripción del Banco en relación con la Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

(f) El Banco se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento una Conversión antes de su vencimiento si: (i) los Acuerdos de cobertura subyacentes realizados por el Banco en relación con dicha Conversión se cancelen porque se torna poco práctico, imposible o ilegal para el Banco o su Contraparte realizar un pago o recibir uno en los términos acordados debido a: (A) la adopción de, o cualquier ley aplicable o cualquier modificación de tal ley aplicable después de la fecha en que se ejecuta dicha Conversión; o (B) la interpretación por parte de cualquier juzgado, tribunal o autoridad regulatoria con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (ii) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura sustituto. Tras dicha cancelación se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06

Sección 4.02. *Conversión a Tasa Fija o a un Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable*²

Una Conversión a una Tasa Fija o Variable con un Margen Fijo de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se efectuará fijando el Margen Variable aplicable a dicho monto en el Margen Fijo para la Moneda del Préstamo, aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión, y en caso de una Conversión a una Tasa Fija, seguida inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03. *Intereses por Pagar tras la Conversión del Tipo de Interés o de la Conversión de Moneda*

(a) *Conversión de la Tasa de Interés.* Tras una Conversión de la Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija,³ que se aplique a la Conversión.

(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* Tras una Conversión de Moneda de la totalidad o cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses y todo cargo aplicable expresado en la Moneda Aprobada de dicho monto según se retire posteriormente o que esté pendiente de amortización de vez en cuando a razón de la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de Montos Retirados.* Tras una Conversión de Moneda de la totalidad o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses

² Suspendida hasta nuevo aviso.

³ Las conversiones de Tasa Fija no están disponibles debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

expresados en la Moneda Aprobada de acuerdo con los Lineamientos de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a una Tasa Variable o Tasa Fija que se aplique a la Conversión.

Sección 4.04. *Principal por Pagar tras la Conversión de Moneda*

(a) *Conversión de Moneda de Montos no Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto principal del Préstamo así convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por la Tasa Registrada en Pantalla (*Screen Rate*). El Prestatario pagará el monto del principal según se retire posteriormente en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Banco determinará el monto del principal del Préstamo así convertido multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión ya sea mediante: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o ii) si el Banco lo determina de conformidad con los Lineamientos de Conversión, el componente de tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla (*Screen Rate*). El Prestatario pagará dicho monto del principal expresado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Préstamo.

(c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una parte del Préstamo termina antes del vencimiento final de dicha parte, el monto del principal de la parte del Préstamo que quede pendiente de pago en la Moneda del Préstamo a la que dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca tal terminación deberá ser determinado por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio inmediato o a futuro vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para su liquidación en el último día del Período de Conversión, o ii) de la forma especificada en los Lineamientos de Conversión. El Prestatario pagará dicho monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Préstamo.

Sección 4.05. *Tope de Tasas de Interés; Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar)*

(a) *Tope de Tasa de Interés.* Tras el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario pagará para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que aplique la Conversión a la Tasa Variable, salvo en cualquier Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable supera el Tope de Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia supera el Tope de Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés al que se refiere la

Fecha de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés más el Margen Variable.

(b) *Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar).* Tras el establecimiento de un Tipo de Interés Máximo o Banda para la Tasa Variable, el Prestatario pagará, para cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a la Tasa Variable, salvo que en cualquier Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable: (A) supere el límite superior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite máximo; o (B) está por debajo del límite inferior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) supere el límite superior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite superior más el Margen Variable; o (B) está por debajo del límite inferior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite inferior más el Margen Variable.

(c) *Prima relativa al Tope o Banda de la Tasa de Interés.* Tras el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo o Banda, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que se aplica la Conversión, calculada: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco por un tope de tasa de interés o interés máximo o banda adquirido por el Banco a una Contraparte con el propósito de establecer el Tope de tasa de interés o la banda; o (B) de lo contrario, tal como se especifica en los Lineamientos de Conversión. Dicha prima será pagadera por el prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de la Tasa de Interés o Tipo de Interés Máximo o Banda por el que el Prestatario haya solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos necesarios para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente a tal fin en el Acuerdo del Préstamo.

Sección 4.06. *Cancelación Anticipada*

(a) El Banco tendrá derecho a poner fin a cualquier Conversión efectuada sobre dicho Préstamo durante cualquier período de tiempo en el que la Tasa de Interés Moratorio se devengue sobre el Préstamo conforme a lo dispuesto en la sección 3.02 e) anterior.

(b) Salvo que se indique lo contrario en los Lineamientos de Conversión, tras la terminación anticipada de cualquier Conversión por parte del Banco según lo dispuesto en la Sección 4.01 (f) o Sección 4.06 (a), o por el Prestatario: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción por la cancelación anticipada, en el monto o a la tasa anunciada por el Banco ocasionalmente y que

esté vigente al momento de la recepción por parte del Banco de la notificación de cancelación anticipada del Prestatario; y (ii) el prestatario o el Banco pagarán un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la cancelación anticipada, de conformidad con los Lineamientos de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con este párrafo se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en que se haga efectiva la cancelación anticipada.

ARTÍCULO V

El Programa

Sección 5.01. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Acuerdo del Préstamo, el Acuerdo del Programa y el Acuerdo Subsidiario

- (a) El Garante no adoptará ni permitirá que se adopten medidas que impidan o interfieran con la ejecución del Programa o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa en virtud del Acuerdo Legal del cual sea parte.
- (b) El Prestatario deberá: i) hacer que la Entidad Ejecutora del Programa cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Programa establecidas en el Acuerdo del Programa o el Acuerdo Subsidiario de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Programa o del Acuerdo Subsidiario; y ii) no adoptar ni permitir que se adopten medidas que impidan o interfieran con dicho cumplimiento.

Sección 5.02. Suministro de Fondos y otros Recursos

El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen, sin demora, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos: a) necesarios para el Programa; y b) necesarios o adecuados para que la Entidad Ejecutora del Programa pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Programa o del Acuerdo Subsidiario.

Sección 5.03. Registros

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa conservarán toda la documentación relevante que demuestre los gastos realizados con los fondos del Préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. A solicitud del Banco, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa permitirán a los representantes del Banco examinar dichos registros.

Sección 5.04. Monitoreo y Evaluación de Programa

- (a) El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar de forma continua, de conformidad con los indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Programa y la consecución de sus objetivos.
- (b) El Prestatario preparará o hará que se prepare y proporcione al Banco, a más tardar doce (12) meses después de la Fecha de Cierre, un informe de tal alcance y con el detalle que el Banco razonablemente solicite, sobre la ejecución del Programa, el cumplimiento por las Partes del

Préstamo y el Banco de sus respectivas obligaciones bajo los Acuerdos Legales y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo.

Sección 5.05. *Cooperación y Consulta*

El Banco y las Partes del Préstamo cooperarán plenamente para garantizar el cumplimiento de los fines del Préstamo y de los objetivos del Programa. A tal fin, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

- (a) de vez en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar opiniones sobre el Programa, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Acuerdos Legales y proporcionar a la otra parte toda la información relacionada con los asuntos que razonablemente solicite; e
- (b) informarse mutuamente y sin demora de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en tales asuntos.

Sección 5.06. *Visitas*

- (a) El País Miembro concederá a los representantes del Banco toda oportunidad razonable de visitar cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Programa.
- (b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa permitirán a los representante del Banco: visitar todas las instalaciones y sitios de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Programa, y ii) examinar los bienes financiados con cargo a los fondos del préstamo para sus Partes Respectivas del Programa, así como las plantas, instalaciones, sitios, obras y edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Acuerdos Legales.

Sección 5.07. *Zona en Disputa*

En el caso de que el Programa se encuentre en una zona en disputa o que llegue a ser disputada, ni el financiamiento del Programa por parte del Banco, ni ninguna designación o referencia a dicha zona en los Acuerdos Legales, tiene por objeto hacer que el Banco se pronuncie sobre la situación jurídica o de otra índole de dicha zona ni para perjudicar la determinación de cualquier reclamo con respecto a dicha zona.

ARTÍCULO VI

Datos Financieros y Económicos; Obligación de Abstención; Condición Financiera

Sección 6.01. *Datos Financieros y Económicos*

- (a) El País Miembro facilitará al Banco toda la información que el Banco solicite razonablemente en relación con la situación financiera y económica de su territorio, incluyendo su balanza de pagos y su deuda externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas, la de cualquier entidad que sea propiedad del País Miembro, controlada por él o que opere por cuenta o beneficio de éste, o de cualquiera de dichas subdivisiones, y la de

cualquier institución que desempeñe las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, por cuenta del País Miembro.

(b) El País Miembro informará la "deuda externa a largo plazo" (tal y como está definida en el Manual del Sistema de Información del Deudor del Banco Mundial, de Enero del 2000, que podrá revisarse periódicamente ("DRSM" –por sus siglas en inglés) de conformidad con el DRSM, y en particular, notificar al Banco de los nuevos “compromisos de préstamo” (tal como se define en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se contrae la deuda, y notificar al Banco de "transacciones en virtud de préstamos" (según se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Acuerdo del Préstamo, que no existen incumplimientos con respecto a cualquier "deuda pública externa" (según se define en el DRSM), excepto las enumeradas en una notificación del País Miembro al Banco.

Sección 6.02. *Obligación de Abstención*

(a) Es la política del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con la garantía de éstos, no solicitar, en circunstancias normales, garantías especiales del país miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control o en beneficio de dicho país miembro. A tal fin, si se crea un Gravamen sobre cualquier Activo Público como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que dará o podría dar lugar a una prioridad en beneficio del acreedor de dicha Deuda Cubierta en la asignación, liquidación o distribución de divisas, a menos que el Banco acuerde otra cosa, dicho Gravamen *ipso facto* y sin costo alguno para el Banco garantizará de manera equitativa y razonable todos los Pagos del Préstamo y el País Miembro, al crear o permitir la creación de dicho Gravamen, adoptará disposiciones expresas a tal efecto; siempre y cuando, si por alguna razón constitucional o legal, no puede incluirse tal disposición con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro asegurará sin demora y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a que:

- (i) si constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho Gravamen garantizará de manera equitativa y razonable el pago de todos los Pagos del Préstamo y, en la creación de constitución del Gravamen, se incluirán disposiciones expresas a tal efecto, sin costo para el Banco; y
- (ii) si se constituye un Gravamen legal sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, el Prestatario constituirá sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente satisfactorio para el Banco para asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de la presente Sección no se aplicarán a: i) los Gravámenes constituidos sobre bienes inmuebles, en el momento de la adquisición de dichos

bienes, únicamente como garantía para el pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída con el fin de financiar esa compra ; o ii) cualquier Gravamen resultante en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda con plazo de vencimiento que no sea mayor de un año a partir de la fecha en la que se contrajo originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Acuerdo del Préstamo, que no existen Gravámenes sobre ninguno de los Activos Públicos, como garantía de cualquier Deuda Cubierta, excepto los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad con el párrafo c) de esta Sección 6.02.

Sección 6.03. *Condición Financiera*

Si el Banco determina que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o de la Entidad Ejecutora del Programa, es un factor esencial en la decisión del Banco para prestar, el Banco tendrá el derecho, como condición para prestar, de exigir que dicho Prestatario o Entidad Ejecutora del Programa suministre al Banco declaraciones y garantías con sus condiciones financieras y operativas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO VII **Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración**

Sección 7.01. *Cancelación por Parte del Prestatario*

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo.

Sección 7.02. *Suspensión por parte del Banco*

Si se produjera y subsiste alguno de los acontecimientos especificados en los párrafos (a) a (m) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo. Dicha suspensión continuará hasta que el hecho (o hechos) que dieron lugar a la suspensión haya (hayan) cesado, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que se ha restablecido dicho derecho para hacer retiros.

(a) *Incumplimiento de Pago.*

- (i) El Prestatario no ha efectuado el pago (a pesar del hecho de que dicho pago puede haber sido realizado por el Garante o por un tercero) del principal, de los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Acuerdo de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y el Prestatario, o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Prestatario y la Asociación, o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a terceros con el acuerdo del Prestatario.
- (ii) El Garante ha dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Acuerdo de Garantía; o (B) en

virtud de cualquier otro acuerdo celebrado entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier acuerdo celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a cualquier tercero con el consentimiento del Garante.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

- (i) Una Parte del Préstamo no ha cumplido ninguna otra obligación en virtud del Acuerdo Legal en el que es parte o de cualquier Acuerdo para Productos Derivados.
- (ii) La Entidad Ejecutora del Programa no ha cumplido alguna obligación en virtud del Acuerdo del Programa o del Acuerdo Subsidiario.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otro receptor de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otro receptor) haya tomado las medidas oportunas y adecuadas que satisfagan al Banco para hacer frente a dichas prácticas cuando ocurran.

(d) *Suspensión cruzada.* El Banco o la Asociación ha suspendido en todo o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a hacer retiros de fondos bajo cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación debido al incumplimiento por una Parte del Préstamo de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho acuerdo o de cualquier otro acuerdo celebrado con el Banco.

(e) *Situación Extraordinaria; Programa.*

- (i) Como consecuencia de acontecimientos ocurridos después de la fecha del Acuerdo del Préstamo, se ha producido una situación extraordinaria que hace poco probable que el Programa pueda llevarse a cabo o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa puedan cumplir sus respectivas obligaciones en virtud del Acuerdo Legal en el que es parte.
- (ii) Se ha producido una situación extraordinaria en la cual todo retiro de fondos en virtud del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Acuerdo Constitutivo del Banco.

(f) *Hecho Previo a la Entrada en Vigencia.* El Banco ha determinado después de la Fecha de Vigencia que antes de dicha fecha, pero después de la fecha del Acuerdo del Préstamo, se ha producido algún hecho que habría dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo si el Acuerdo del Préstamo hubiera entrado en vigencia en la fecha en que se produjo el hecho.

(g) *Declaración falsa.* Una declaración hecha por alguna Parte del Préstamo en o de conformidad con los Acuerdos Legales, o de conformidad con cualquier Acuerdo de Productos Derivados, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo con la intención de que el Banco se base en ella para otorgar el Préstamo o ejecutar una transacción en virtud de un Acuerdo de Productos Derivados, resultó incorrecta en algún aspecto sustancial.

(h) *Cofinanciamiento.* Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a algún financiamiento especificado en el Acuerdo del Préstamo que se proporcionará para el Programa ("Cofinanciamiento") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador");

(i) Si el Acuerdo del Préstamo especifica una fecha en la que el acuerdo con el cofinanciador que prevé el cofinanciamiento ("Acuerdo de Cofinanciamiento") debe entrar en vigencia, el Acuerdo de Cofinanciamiento no ha entrado en vigencia en esa fecha o en una fecha posterior que el Banco haya establecido mediante notificación a las partes del Préstamo ("Fecha límite de Cofinanciamiento "); sin embargo, siempre que las disposiciones de este inciso no se aplicaran si las Partes del Préstamo demuestran a satisfacción del Banco que disponen de fondos suficientes para el Programa procedentes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Acuerdos Legales.

(ii) Sujeto al inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los montos de Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o dado por terminado en todo o en parte, de conformidad con los términos del Acuerdo de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento ha vencido y es pagadero antes de su vencimiento aprobado.

(iii) El inciso ii) del presente párrafo no se aplicará si las Partes del Préstamo demuestran a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no fue provocado por un incumplimiento del beneficiario de Cofinanciamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Cofinanciamiento; y (B) se dispone de fondos suficientes para el Programa provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Acuerdos Legales.

(i) *Asignación de Obligaciones; Disposición de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otra entidad responsable de implementar alguna parte del Programa):

(i) ha cedido o transferido, en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Acuerdos Legales o contraídas en virtud de los mismos; o

(ii) ha vendido, arrendado, transferido, cedido o dispuesto de alguna otra forma de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el monto del Préstamo; siempre que las disposiciones del presente párrafo no se apliquen a las transacciones en el curso ordinario de las actividades que, a juicio del Banco: (A) no afecten de manera significativa y adversa la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otra entidad) para cumplir cualquiera de sus

obligaciones derivadas de los Acuerdos Legales o contraídas en virtud de los mismos o para alcanzar los objetivos del Programa; y (B) no afecten de manera significativa y adversa la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa (o de cualquier otra entidad).

(j) *Membresía.* El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su condición de miembro o ha dejado de ser miembro del Banco; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(k) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa.*

(i) Cualquier cambio adverso importante en la condición del Prestatario (que no sea el País Miembro), según lo expresado por éste, se haya producido antes de la Fecha de Vigencia.

(ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha visto imposibilitado de pagar sus deudas a su vencimiento o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o procedimiento por el cual cualquiera de los activos del Prestatario se distribuirá o podrá distribuirse entre sus acreedores.

(iii) Se han tomado medidas para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Programa)

(iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Programa) ha dejado de existir en la misma forma legal que la vigente a la fecha del Acuerdo del Préstamo.

(v) En opinión del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa (o de cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Programa) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Acuerdos Legales afectando sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa (u otra entidad) para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas o suscritas de conformidad con los Acuerdos Legales o para lograr los objetivos del Programa.

(l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado que el Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Programa no son elegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación o para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en todo o en parte por el Banco o la Asociación, como resultado de: (i) una determinación por parte del Banco o la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento realizado por el Banco o la Asociación y / o (ii) una declaración de otro financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa no es elegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista o para participar en la preparación o implementación de cualquier programa financiado en todo o en parte por dicho financista como

resultado de la determinación de dicho financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista.

(m) *Hecho Adicional.* Se ha producido cualquier otro hecho especificado en el Acuerdo del Préstamo a los efectos de esta Sección (“Causa adicional de Suspensión”).

Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si alguno de los hechos especificados en los párrafos (a) a (e) de esta Sección ocurre con respecto a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a realizar retiros con respecto a dicho monto. Tras la entrega de dicha notificación, se deberá cancelar dicho monto.

(a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo se ha suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo por un período continuo de treinta (30) días

(b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento, tras consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá ningún monto del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar los Gastos Elegibles

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier monto de los fondos del préstamo, que las prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas fueron realizadas por representantes del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa (u otro receptor de los fondos del Préstamo) sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan adoptado medidas oportunas y adecuadas a satisfacción del Banco para corregir dichas prácticas cuando se produzcan.

(d) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre, queda un Saldo No Retirado del Préstamo.

(e) *Cancelación de la Garantía.* El Banco recibe notificación del Garante de conformidad con la Sección 7.05 con respecto a una parte del Préstamo.

Sección 7.04. *Reembolso del Préstamo*

(a) Si el Banco determina que un monto del Saldo No Retirado del Préstamo ha sido utilizado de forma incompatible con las disposiciones de los Acuerdos Legales, el Prestatario, previo aviso de parte del Banco al Prestatario, reembolsará sin demora dicho monto al Banco. Tal uso incompatible incluirá, sin limitación:

- (i) usar dicho monto para hacer un pago por un gasto que no sea un Gasto Excluido; o
- (ii) incurrir en prácticas, corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicho monto.

(b) Salvo que el Banco determine otra cosa, el Banco cancelará todos los montos reembolsados de conformidad con esta Sección.

(c) Si se envía una notificación de reembolso de conformidad con la Sección 7.04 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de dicha Conversión, en el monto o a la tasa anunciado por el Banco periódicamente y vigente en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo), de conformidad con los Lineamientos para Conversión. Las comisiones de transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reembolso.

Sección 7.05. *Cancelación de la Garantía*

Si el prestatario no ha realizado algún Pago del Préstamo requerido (salvo como resultado de cualquier acto u omisión del Garante) y es el Garante quien realiza dicho pago, el Garante podrá, previa consulta con el banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación. Una vez recibida la notificación por parte del Banco, las obligaciones con respecto a dicho monto quedarán canceladas.

Sección 7.06. *Causas de Aceleración*

Si cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección se produce y subsiste durante el período especificado (si lo hubiere), en cualquier momento mientras el hecho subsista, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación junto con cualquier otro Pago del Préstamo pagadero en virtud del Acuerdo de Préstamo. Ante tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

(a) *Incumplimiento de Pago.* Una de las Partes del Préstamo ha incumplido con el pago del monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Acuerdo Legal; (ii) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier acuerdo celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un acuerdo entre el Garante y la Asociación, bajo circunstancias que harían poco probable que el Garante cumpla con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el consentimiento de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso por un período de treinta (30) días

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

- (i) Ha ocurrido un incumplimiento de una Parte del Préstamo de cualquier otra obligación en virtud del Acuerdo Legal del cual sea parte o en virtud de cualquier Acuerdo para Productos Derivados y dicho incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo sobre tal incumplimiento.
- (ii) Ha ocurrido un incumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora del Programa de cualquier obligación en virtud del Acuerdo del Programa o del Acuerdo Subsidiario y dicho incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de la notificación emitida por parte del Banco a la Entidad Ejecutora del Programa y a las Partes del Préstamo con respecto al incumplimiento.

(c) *Co-financiamiento.* Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, sujeto a las disposiciones del párrafo (h) (iii) de dicha Sección.

(d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Ha ocurrido alguno de los hechos especificados en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa.* Ha ocurrido alguno de los hechos especificados en los incisos (k) (ii) a (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Hecho Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Acuerdo del Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si lo hubiere, especificado en el Acuerdo del Préstamo (“Causa Adicional de Aceleración”).

Sección 7.07. Aceleración durante un Período de Conversión

Si el Acuerdo del Préstamo hace posibles las Conversiones y si se emite una notificación de aceleración de conformidad con la Sección 7.06 durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (a) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a la terminación anticipada de la Conversión, por un monto o en la tasa anunciada periódicamente por el Banco y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar los montos adeudados por el Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo), de conformidad con los Lineamientos de Conversión. La comisión por transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario deberá pagarse a más tardar sesenta (60) días después de la fecha efectiva de la aceleración.

Sección 7.08. Vigencia de las Disposiciones tras la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración

A pesar de cualquier cancelación, suspensión, reembolso o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Acuerdos Legales continuarán en plena vigencia y efecto, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII

Exigibilidad; Arbitraje

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Acuerdos Legales serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni ninguna de las Partes del Préstamo tendrán derecho en ningún procedimiento en virtud de este artículo a hacer valer algún reclamo de que alguna disposición de los Acuerdos Legales carezca de validez o no sea aplicable en razón de alguna disposición del Acuerdo Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. Obligaciones del Garante

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.05, las obligaciones del Garante en virtud del Acuerdo de Garantía no se considerarán como satisfechas, salvo por cumplimiento, y sólo en la medida de dicho cumplimiento. Dichas obligaciones no requerirán ninguna notificación previa, demanda o acción en contra del Prestatario ni ninguna notificación previa o solicitud al Garante respecto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario. Dichas obligaciones no se verán afectadas por ninguno de los siguientes: (a) prórroga, tolerancia o concesión otorgada al Prestatario; (b) hacerse valer, dejarse hacer valer o demora para hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Acuerdo del Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario o por parte de la Entidad Ejecutora del Programa de cualquier requerimiento de alguna ley del País Miembro.

Sección 8.03. Incumplimiento en el Ejercicio de Derechos

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que una Parte contraiga en virtud de cualquier Acuerdo Legal en caso de incumplimiento, afectará dicho derecho, facultad o recurso ni se entenderá como una renuncia de los mismos o una aceptación de dicho incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a cualquier incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento o a algún incumplimiento posterior.

Sección 8.04. Arbitraje

(a) Toda controversia entre las partes del Acuerdo del Préstamo o las partes del Acuerdo de Garantía, y cualquier reclamo de alguna de las partes contra la otra que surja en virtud del Acuerdo del Préstamo o del Acuerdo de Garantía y que no haya sido resuelto por acuerdo de las partes será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral") según lo dispuesto a continuación.

(b) Las partes en dicho arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.

(c) El Tribunal Arbitral estará constituido por tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las partes del Préstamo o, en caso de no haber acuerdo, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro (“Árbitro Dirimente”) deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombrare un árbitro, dicho árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de que un árbitro nombrado de conformidad con esta Sección renuncie, fallezca o ya no pueda actuar, se deberá nombrar un árbitro sucesor tal y como se establece en esta Sección para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

(d) Se puede iniciar un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección previa notificación de la parte que inicia dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación deberá contener una declaración que establezca la naturaleza de la controversia o reclamo que se someterá a arbitraje, la naturaleza de la reparación solicitada y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicia dicho procedimiento. Dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicia el procedimiento el nombre del árbitro designado por ella.

(e) Si en el término de sesenta (60) días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de dicho Árbitro Dirimente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. A partir de ahí, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo celebrar sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y sujeto a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden lo contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y emitirá su laudo por escrito. El laudo deberá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará en firme y será vinculante para las partes del Acuerdo del Préstamo y del Acuerdo de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se requieran para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en cuanto al monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral fijará el que estime razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento arbitral. Las costas del Tribunal Arbitral se

dividirán y cubrirán en partes iguales entre el Banco por un lado y las Partes del Préstamo por el otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del Tribunal Arbitral o al procedimiento para pago de dichas costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las disposiciones para el arbitraje establecidas en esta Sección reemplazarán cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Acuerdo del Préstamo y del Acuerdo de Garantía o de cualquier reclamo de cualquiera de esas partes contra la otra parte que surja de dichos Acuerdos Legales.

(k) Si el laudo no se hubiere cumplido en el término de treinta (30) días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de ellas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o instituir un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Acuerdo del Préstamo o del Acuerdo de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autorizará ningún registro judicial del laudo ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo cuando se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de la presente Sección.

(l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento bajo esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado de conformidad con esta Sección se puede hacer en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Acuerdo del Préstamo y del Acuerdo de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX

Efectividad; Terminación

Sección 9.01. Condiciones de Vigencia de los Acuerdos Legales

Los Acuerdos Legales no entrarán en vigencia hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Programa confirmen y el Banco esté satisfecho de que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) a (c) de esta Sección

(a) La suscripción y entrega de cada Acuerdo Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa que es parte de dicho Acuerdo Legal han sido debidamente autorizadas por todas las acciones necesarias y entregadas en nombre de dicha parte, y el Acuerdo Legal es legalmente vinculante para dicha parte conforme a sus términos.

(b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa, según lo declarado y certificado por el Banco en la fecha de los Acuerdos Legales, no ha sufrido ningún cambio adverso esencial después de esa fecha.

(c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Acuerdo del Préstamo como condición de vigencia. (“Condiciones Adicionales para la Vigencia”)

Sección 9.02. Opiniones legales o Certificados; Declaración y Garantía

A fin de confirmar que las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior se han cumplido:

(a) El Banco puede requerir una opinión o certificación satisfactoria al Banco confirmando: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Programa, que el Acuerdo Legal del cual es parte haya sido debidamente autorizado por, y suscrito y entregado en nombre de, dicha parte, y que es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos; y (ii) los demás asuntos especificados en el Acuerdo Legal o que el Banco razonablemente requiera con respecto a los Acuerdos Legales para los fines de esta Sección.

(b) Si el Banco no requiere una opinión o un certificado de conformidad con la Sección 9.02(a), al firmar el Acuerdo Legal del cual es parte, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa representa y garantiza que en la fecha de dicho Acuerdo Legal, el Acuerdo Legal ha sido debidamente autorizado, suscrito y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus disposiciones, excepto cuando se requiera una acción adicional para que dicho Acuerdo legal sea legalmente vinculante. Cuando se requiera una acción adicional después de la fecha del Acuerdo Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa notificará al Banco cuando se haya realizado dicha acción. Al otorgar dicha notificación se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa declaran y garantizan que, a la fecha de dicha notificación, el Acuerdo Legal del cual es una parte es legalmente vinculante de conformidad con sus términos.

Sección 9.03. Fecha de Vigencia

(a) Excepto cuando el Banco y el Prestatario acuerden lo contrario, los Acuerdos Legales entrarán en vigencia en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Programa la notificación confirmando que está satisfecho con la realización de las condiciones especificadas en la Sección 9.01 (“Fecha de Vigencia”).

(b) Si, antes de la Fecha de entrada en Vigencia, se ha producido algún hecho que hubiera dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Acuerdo del Préstamo hubiera estado vigente, o el Banco ha determinado que existe la situación prevista en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el envío de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que dicho hecho (o hechos) o situación haya dejado (o hayan) dejado de existir

Sección 9.04. Terminación de los Acuerdos Legales por falta de Vigencia

Los Acuerdos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Acuerdos Legales se extinguirán si los Acuerdos Legales no han entrado en vigencia (“Fecha Límite de Vigencia”) en la fecha especificada en el Acuerdo del Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que

el Banco, tras examinar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de la presente Sección. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Programa dicha Fecha Límite de Vigencia posterior.

Sección 9.05. Terminación de los Acuerdos Legales por Cumplimiento de todas las Obligaciones

(a) Sujeto a las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Acuerdos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Acuerdos Legales se darán por terminados tras el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y todos los otros Pagos del Préstamo que se adeudaban.

(b) Si el Acuerdo del Préstamo especifica una fecha en la cual ciertas disposiciones del Acuerdo del Préstamo (que no sean las que determinen obligaciones de pago) terminarán, dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de las mismas terminarán al ocurrir la primera entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en la que termina el Acuerdo del Préstamo de conformidad con sus términos.

(c) Si el Acuerdo del Programa especifica una fecha en la cual el Acuerdo del Programa debe terminar, el Acuerdo del Programa y todas las obligaciones de las partes en virtud del Acuerdo del Programa terminarán al ocurrir la primera entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en la cual el Acuerdo del Préstamo termina de conformidad con sus términos. El Banco notificará con prontitud a la Entidad Ejecutora del Programa si el Acuerdo del Préstamo termina de conformidad con sus términos antes de la fecha especificada en el Acuerdo del Programa.

ARTÍCULO X

Disposiciones Varias

Sección 10.01. Ejecución de los Acuerdos Legales; Notificaciones y Solicitudes

(a) Cada Acuerdo Legal suscrito por Medios Electrónicos se considerará como un original y en el caso de cualquier Acuerdo Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte deberá ser un original.

(b) Toda notificación o solicitud que se requiera o permita hacer u otorgar en virtud de cualquier Acuerdo Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes contemplado por el Acuerdo Legal deberá hacerse por escrito. Salvo que se haya dispuesto lo contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente otorgada o realizada cuando haya sido entregada en mano, por correo o por Medios Electrónicos a la parte a la que se le debe entregar en la dirección de la parte o en la Dirección Electrónica especificada en el Acuerdo Legal o en cualquier otra dirección o Dirección Electrónica que dicha parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga tal solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por Medios Electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su Dirección Electrónica cuando sale del Sistema de Comunicaciones Electrónicas del remitente y se considerará recibida por la otra parte en su Dirección Electrónica cuando dicha notificación o solicitud sea capaz de ser recuperada en formato legible por máquina por el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la parte receptora.

(c) Salvo que las Partes acuerden lo contrario, los Documentos Electrónicos tendrán la misma vigencia y efecto legal que la información contenida en un Acuerdo Legal o en una notificación o solicitud en virtud de un Acuerdo Legal que no se suscriba o transmita por Medios Electrónicos.

Sección 10.02. Acción por Cuenta de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Programa.

(a) El representante designado por una Parte del Préstamo en el Acuerdo Legal del cual es parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Programa en el Acuerdo del Programa o Acuerdo Subsidiario) a los efectos de esta Sección, o cualquier persona autorizada por dicho representante para tal fin, puede tomar cualquier medida requerida o que se permita tomar de conformidad con dicho Acuerdo Legal y suscribir cualquier documento o remitir cualquier Documento Electrónico requerido o que se permita suscribir de conformidad con dicho Acuerdo Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Programa).

(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Acuerdo Legal en nombre de dicha Parte del Préstamo mediante Documento Electrónico o por instrumento escrito suscrito por dicho representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Acuerdos Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de dichos instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que dicho representante sostiene esa opinión.

Sección 10.03. Prueba de Autoridad

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Programa deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o las personas que, a nombre de dicha parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos, incluyendo Documentos Electrónicos, que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir de conformidad con el Acuerdo Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas así como la Dirección Electrónica referida en la Sección 10.01 (b).

Sección 10.04. Publicación

El Banco puede publicar los Acuerdos Legales de los cuales es parte y cualquier otra información relacionada con dichos Acuerdos Legales de conformidad con su política de acceso a la información vigente al momento de dicha publicación

APÉNDICE

Definiciones

1. “Condición Adicional para la Vigencia” significa cualquier condición para la entrada en vigencia especificada en el Acuerdo del Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
2. “Causa Adicional de Aceleración” significa cualquier hecho de aceleración especificado en el Acuerdo del Préstamo a los efectos de la Sección 7.06 (f).
3. “Causa Adicional de Suspensión” significa cualquier causa de suspensión especificada en el Acuerdo del Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. “Monto de Exceso de Exposición Asignado” significa, por cada día durante el cual la Exposición Total supera el Límite Estándar de Exposición, (A) (i) el monto total de dicho exceso, multiplicado por (ii) un índice correspondiente a la proporción que todos (o, si el Banco así lo determina, una parte) del Préstamo soporta el monto total de todos (o, si el Banco así lo determina, las porciones pertinentes) de los préstamos otorgados por el Banco a, o garantizados por, el País Miembro que también está sujeto a un recargo por exposición, ya que dicho exceso e índice son determinados razonablemente de vez en cuando por el Banco; o (B) cualquier otro monto que el Banco determine razonablemente de vez en cuando con respecto al Préstamo; y notificado a las Partes del Préstamo de conformidad con la Sección 3.01 (c)
5. “Plan de Pago” significa el plan de amortización del monto principal especificado en el Acuerdo del Préstamo a los efectos de la Sección 3.03.
6. “Moneda Aprobada” significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se convierte en la Moneda del Préstamo.
7. “Tribunal Arbitral” se refiere al tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.
8. “Asociación” se refiere a la Asociación Internacional de Fomento.
9. “Conversión Automática a Moneda Local” significa, con respecto a cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo, una Conversión de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local para el vencimiento total o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de tal monto con efecto a la Fecha de Conversión al Momento de los retiros de montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo
10. “Conversión Automática de Fijación de Tasa” significa una Conversión de Tasa de Interés mediante la cual: (i) el componente de Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte a una Tasa de Referencia Fija; o (ii) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte a una Tasa Fija,⁴ en cualquier caso para el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos o más Períodos de Interés consecutivos que

⁴ No aplica debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

igualan o excedan un umbral especificado y por el vencimiento total de dicho monto, según lo especificado en el Acuerdo del Préstamo o en una solicitud separada del Prestatario

11. “Banco” se refiere al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
12. “Prestatario” significa la parte del Acuerdo del Préstamo a la que se le otorga el Préstamo.
13. “Representante del Prestatario” significa el representante del Prestatario especificado en el Acuerdo del Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
14. “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Acuerdo del Préstamo (o la que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después de la cual el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.
15. “Cofinanciador” significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciamiento. Si el Acuerdo del Préstamo especifica más de un financiador, “Co-financiador” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiadores
16. “Cofinanciamiento” significa el financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Acuerdo del Préstamo otorgado o a ser otorgado por el Cofinanciador para el Programa. Si el Acuerdo del Préstamo especifica más de uno de dichos financiamientos, “Cofinanciamiento” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiamientos.
17. “Acuerdo de Cofinanciamiento” significa el acuerdo mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciamiento.
18. “Fecha Límite del Cofinanciamiento” significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Acuerdo del Préstamo para la cual debe entrar en vigencia el Acuerdo de Cofinanciamiento. Si el Acuerdo del Préstamo especifica más de una fecha de ese tipo, “Fecha Límite del Cofinanciamiento” se refiere individualmente a cada una de dichas fechas.
19. “Comisión de Compromiso” significa la Comisión de Compromiso especificada en el Acuerdo del Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (b).
20. “Plan de Pago Vinculado a Compromiso” significa un Plan de Pago en el que el tiempo y monto de reembolso del principal se determina en referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por parte del Banco y se calcula en proporción al Saldo Retirado del Préstamo, según lo especificado en el Acuerdo del Préstamo.
21. “Conversión” significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos relativos a la totalidad o a una parte del Préstamo que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés o de un Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar) de la Tasa Variable; cada una de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo del Préstamo y en los Lineamientos de Conversión.

22. “Fecha de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, la fecha que el Banco determina en la cual se hace efectiva la Conversión, como se especifica en más detalle en los Lineamientos para la Conversión, con la condición de que si el Acuerdo del Préstamo dispone Conversión Automática a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto con respecto del cual se solicitó la Conversión.

23. “Lineamientos para la Conversión” significa con respecto a una Conversión, la Directriz “Conversión de los Términos Financieros del BIRF e Instrumentos de Financiamiento y Préstamos del AIF” emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.

24. “Período de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, el periodo comprendido desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Intereses en el cual termina la Conversión con arreglo a los términos de la misma; siempre que únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y del principal en virtud de una Conversión de Moneda a realizarse en la Moneda Aprobada, dicho período finalizará en la Fecha de pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de Interés final aplicable.

25. “Contraparte” significa una parte con la cual el Banco celebra un acuerdo de cobertura con el fin de efectuar una Conversión.

26. “Deuda Cubierta” significa cualquier deuda que sea o pueda ser pagadera en una Moneda distinta a la Moneda del País Miembro.

27. “Moneda” significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. “Moneda de un país” significa la moneda que sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en ese país.

28. “Conversión de Moneda” significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo o del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.

29. “Transacción de Cobertura de Valores de Moneda” significa una o más emisiones de valores por parte del Banco y expresadas en una Moneda Aprobada a los efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.

30. “Transacción de Cobertura de Moneda” significa ya sea: (i) una Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda; o (ii) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

31. “Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda” significa una o más operaciones de productos derivados de Moneda realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución a efecto de realizar una Conversión de Moneda.

32. “Período de Interés Moratorio” significa, con respecto a todo monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual dicho monto vencido permanece impago; siempre que el Período de Intereses Moratorio comenzará el día 31 posterior a la fecha en que dicho monto haya vencido y el último Período de Intereses Moratorio finalizará en la fecha en la que dicho monto se cubra en su totalidad.

33. “Tasa de Interés Moratorio” significa para cualquier Período de Interés Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se deben pagar intereses a una Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0.5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se deben pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0.5%).⁵

34. “Tasa de Referencia Moratoria” significa la Tasa de Referencia aplicable al Período de Intereses pertinente; queda entendido que para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será igual a la Tasa de Referencia para el Período de Intereses en el cual el Monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) vence por primera vez.

35. “Tasa Variable Moratoria” significa la Tasa Variable aplicable al Período de Intereses pertinente, siempre que: (a) para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa Variable Moratoria será igual a la Tasa Variable para el Período de Interés en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez; y (b) por un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el que se pagaron intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable inmediatamente anterior a la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio, la “Tasa Variable Moratoria” será igual a la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Variable.

36. “Acuerdo para Productos Derivados” significa cualquier acuerdo para productos derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y tal Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) con las modificaciones que se puedan acordar de vez en cuando. “Acuerdo para Productos Derivados” incluye todos los planes, anexos y acuerdos complementarios del Acuerdo para Productos Derivados.

37. “Monto Desembolsado” significa, para cada Período de Intereses, el total del monto principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Intereses en la Sección 3.03(c).

38. “Plan de Pago Vinculado a Desembolsos” significa un Plan de Pago en el cual el monto de reembolso del principal se determina en referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado y se calcula como una porción del Saldo Retirado del Préstamo, según lo estipulado en el Acuerdo del Préstamo.

39. “Dólar”, “\$” y “USD” se refieren a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

40. “Fecha de Vigencia” significa la fecha en que los Acuerdos Legales entran en vigencia de conformidad con la Sección 9.03 (a).

⁵ No aplica debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

41. “Fecha Límite de Vigencia” significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Acuerdos Legales se darán por terminados si no han entrado en vigencia como se establece en dicha Sección.

42. “Dirección Electrónica” significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un determinado Sistema de Comunicaciones Electrónicas a los fines de autenticar el envío y la recepción de Documentos Electrónicos.

43. “Sistema de Comunicaciones Electrónicas” significa el conjunto de computadores, servidores, sistemas, equipo, elementos de red y otro hardware y software utilizados para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar Documentos Electrónicos, aceptables para el Banco y de conformidad con toda instrucción adicional que el Banco pueda especificar de vez en cuando mediante notificación al Prestatario.

44. “Documento Electrónico” se refiere a la información contenida en un Acuerdo Legal, notificación o solicitud en el marco de un Acuerdo Legal que se transmite por Medios Electrónicos.

45. “Medios Electrónicos” significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de un Documento Electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares aceptables para el Banco, incluyendo pero no limitado a, intercambio de datos electrónico, correo electrónico, telegrama, télex o telecopia.

46. “Gasto Elegible” significa cualquier uso que se le dé al Préstamo en apoyo del Programa, que no sea para financiar Gastos Excluidos.

47. “EURIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa Interbancaria en EUR ofrecida para los depósitos en EUR a seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia correspondiente al Período de Intereses

48. “Euro”, “€” y “EUR” significan cada uno la moneda de curso legal de la Zona del Euro.

49. “Zona del Euro” significa la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.

50. “Fecha de Ejecución” significa, con respecto a una Conversión, la fecha en que el Banco ha adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión, conforme éste la determine razonablemente.

51. “Recargo por Exposición” significa el recargo a la tasa establecida por el Banco de acuerdo con sus políticas, y publicada periódicamente por el Banco, que puede ser aplicable al Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 (c).

52. “Gasto Excluido” significa cualquier gasto:

(a) para bienes o servicios suministrados en virtud de un contrato que cualquier institución u organismo financiero nacional o internacional distinto del Banco o la Asociación haya financiado o

acordado financiar, o que el Banco o la Asociación hayan financiado o acordado financiar mediante otro préstamo, crédito o subvención;

(b) para mercancías incluidas en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Uniforme de Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Documentos de Estadística, Serie M, No. 34 / Rev.3 (1986) (la SITC), o cualquier grupo o subgrupo sucesor bajo revisiones futuras de la SITC, según lo designe el Banco mediante notificación al Prestatario:

Grupo	Subgrupo	Descripción del Producto
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco, no procesado, restos de tabaco
122		Tabaco, procesado (con o sin contenido de sustitutos de tabaco)
525		Materiales radioactivos y asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, procesadas o sin procesar
718	718.7	Reactores nucleares y partes de éstos; elementos combustibles (artuchos), sin radiación, para reactores nucleares
728	728.43	Máquinas para el procesamiento de tabaco
897	897.3	Joyas de metales del grupo oro, plata o platino (excepto relojes y tuches de relojes) y elementos de orfebres o plateros (incluso conjuntos de gemas)
971		Oro, no monetario (excepto minerales de oro y concentrados)

(c) bienes con fines militares o paramilitares o para consumo de lujo;

(d) para bienes ambientalmente peligrosos, cuya fabricación, uso o importación esté prohibida por las leyes del Prestatario o acuerdos internacionales en los que el Prestatario sea parte, y cualquier otro bien designado como ambientalmente peligroso por acuerdo entre el Prestatario y el Banco;

(e) a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y

(f) con respecto a lo cual el Banco determina que los representantes del Prestatario u otro receptor de los fondos del Préstamo llevaron a cabo prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas, sin que el Prestatario (u otro receptor) haya tomado las medidas oportunas y apropiadas que sean satisfactorias para el Banco para abordar tales prácticas cuando ocurran.

53. “Centro Financiero” significa: (a) con respecto a una Moneda distinta al EURO, el principal centro financiero para la Moneda pertinente; y (b) con respecto al EURO, el principal centro financiero del estado miembro pertinente en la Zona del Euro.

54. “Tasa Fija” significa una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión según lo determinado por el Banco de conformidad con los Lineamientos para la Conversión notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).⁶

55. “Tasa de Referencia Fija” significa un componente de referencia fija de la tasa de interés aplicable al monto del Préstamo al que aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco de conformidad con los Lineamientos de Conversión y notificado por el Banco en virtud de la Sección 4.01 (c).

56. “Margen Fijo” significa el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo Original establecido por el Banco de conformidad con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha de Acuerdo del Préstamo, expresado como un porcentaje anual y según es publicado periódicamente por el Banco; siempre que: (a) a los efectos de fijar la Tasa de Interés Moratorio, de conformidad con la Sección 3.02 (e), que se aplica a un monto del Saldo Retirado del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Fija, el “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco en vigencia a las 12:01 a.m. hora de Washington, un día calendario antes de la fecha del Acuerdo del Préstamo, con respecto a la Moneda en que está expresado dicho monto; (b) a los efectos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Variable y a los efectos de fijar la Tasa Variable de conformidad con lo establecido en la Sección 4.02, “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo determinado razonablemente por el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en los Lineamientos de Conversión.⁷

57. “Comisión Inicial” significa la comisión especificada en el Acuerdo del Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).

58. “Acuerdo de Garantía” significa el acuerdo celebrado entre el País Miembro y el Banco en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que puedan acordarse periódicamente. El “Acuerdo de Garantía” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y a todos los apéndices, planes y acuerdos complementarios del Acuerdo de Garantía.

59. “Garante” significa el País Miembro que es parte del acuerdo de Garantía.

60. “Representante del Garante” significa el representante del Garante especificado en el Acuerdo del Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

61. “Cuota de Pago” significa el porcentaje del total del monto del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal tal y como se especifica en el Plan de Pago Vinculado a Compromiso.

62. “Transacción de Cobertura de Interés” significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones *swap* de tasas de interés realizadas por el Banco con una

⁶ Las conversiones de Tasa de Interés a Tasa Fija no están disponibles debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso. Se encuentran disponibles algunas Conversiones de Moneda de fijación de tasas, sujetas a los Lineamientos de Conversión.

⁷ Suspendido hasta nuevo aviso.

Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con los Lineamientos de Conversión en relación con la Conversión de Tasa de Interés.

63. “Período de Intereses” significa el período inicial a partir de la fecha del Acuerdo del Préstamo e incluyendo la fecha del Acuerdo del Préstamo pero excluyendo la primera Fecha de Pago que se produzca posteriormente y después del período inicial, cada período a partir de la Fecha de Pago incluyendo hasta dicha fecha pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.

64. “Tope de la Tasa de Interés” significa, con respecto a todo o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

65. “Tipo de Interés Máximo (Banda – Collar)” significa con respecto al total o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de un tope y piso que establece un límite superior e inferior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

66. “Conversión de Tasa de Interés” significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo: (a) de Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa;⁸ (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo;⁹ (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y en el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable o vice versa; o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.

67. “Acuerdo Legal” significa el Acuerdo del Préstamo, el Acuerdo de Garantía, el Acuerdo del Programa o el Acuerdo Subsidiario. La expresión “Acuerdos Legales” significa, en conjunto, todos esos acuerdos.

68. “LIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa de oferta interbancaria de Londres para los depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 a.m. hora de Londres en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses.

69. “Gravamen” incluye hipotecas, prendas, comisiones, privilegios y prioridades de cualquier tipo.

70. “Préstamo” significa el préstamo estipulado en el Acuerdo del Préstamo.

71. “Cuenta del Préstamo” significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y en la que se acredita el monto del Préstamo.

⁸ No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

⁹ No disponible debido a la suspensión de los términos de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

72. “Acuerdo del Préstamo” significa el acuerdo del préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, con las modificaciones que se pueden acordar de vez en cuando. La expresión “Acuerdo del Préstamo” incluye estas Condiciones Generales tal como se aplique al Acuerdo del Préstamo y todos los apéndices, planes y acuerdos complementarios del Acuerdo del Préstamo.

73. “Moneda del Préstamo” significa la Moneda en que se expresa el Préstamo; queda entendido que si el Acuerdo del Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, la expresión “Moneda del Préstamo significa la Moneda en que se exprese el Préstamo de cuando en cuando. En el caso de un Préstamo expresado en más de una moneda, “Moneda del Préstamo se refiere por separado a cada una de esas Monedas.

74. “Parte del Préstamo” significa el Prestatario o el Garante. La expresión “Partes del Préstamo” significa, en conjunto, el Prestatario y el Garante.

75. “Pago del Préstamo” significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Acuerdos Legales, incluyendo (pero no limitado a) cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, intereses, Comisión Inicial, Comisión de Compromiso, interés devengado de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio (si lo hubiere) cualquier prima por pago anticipado, cualquier recargo, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o relativa a la finalización anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope de la Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo (Banda – Collar) y cualquier monto de Reversión pagadero por el Prestatario.

76. “Moneda Local” significa una Moneda Aprobada que no es una moneda de referencia, según lo razonablemente determinado por el Banco.

77. “Día Bancario de Londres” significa cualquier día en que los bancos comerciales de Londres estén abiertos para realizar operaciones generales (incluyendo realizar transacciones cambiarias y depósitos en Moneda Extranjera) en Londres.

78. “Fecha de Fijación del Vencimiento” significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses siguiente después del Período de Intereses en que el Monto Desembolsado es retirado.

79. “País Miembro” significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.

80. “Moneda Original del Préstamo” significa la moneda de denominación del Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.

81. “Fecha de Pago” significa cada fecha especificada en el Acuerdo del Préstamo que ocurra en la fecha del Acuerdo del Préstamo o después de la misma en que los intereses y Comisión de Compromiso sean pagaderos.

82. “Anticipo para Preparación” significa el anticipo mencionado en el Acuerdo del Préstamo y pagable conforme a lo dispuesto en la Sección 2.05 (a).

83. “Fecha de Pago del Principal” significa cada fecha especificada en el Acuerdo del Préstamo en el que todo o parte del principal del préstamo es pagadero.

84. "Programa" significa el programa al que se hace referencia en el Acuerdo del Préstamo en apoyo del cual se realiza el Préstamo.

85. "Acuerdo del Programa" significa el acuerdo concertado entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Programa con respecto a la implementación total o parcial del Programa, ya que dicho acuerdo puede modificarse de vez en cuando. "Acuerdo del Programa" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los apéndices, planes y acuerdos complementarios del Acuerdo del Programa

86. "Entidad Ejecutora del Programa" significa la persona jurídica (distinta al Prestatario o al Garante) que tiene la responsabilidad de ejecutar total o parcialmente el Programa y que es parte del Acuerdo del Programa o del Acuerdo Subsidiario.

87. "Representante de la Entidad Ejecutora del Programa" significa el representante de la Entidad Ejecutora del Programa especificado en el Acuerdo del Programa a los fines de la Sección 10.02 (a).

88. "Activos Públicos" significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho País Miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo el oro y los activos en divisas que mantengan cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal País Miembro, las funciones de un banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones similares.

89. "Tasa de Referencia" significa, con respecto a cualquier Período de Intereses:

(a) Para el USD, el JPY y el GBP, la LIBOR para la Moneda pertinente del Préstamo. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de Londres de cada uno de los cuatro bancos principales brindar una cotización de la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo a bancos líderes del mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben al menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto al Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa para el Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en la Moneda del Préstamo otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia respectiva vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior

(b) En el caso del EUR, la EURIBOR. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de la Zona del Euro de cada uno de cuatro bancos principales que suministren una cotización de la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en EUR a bancos líderes del mercado interbancario de la Zona del Euro aproximadamente a las 11:00 am hora de Bruselas, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de

Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben por lo menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto a dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa para dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en EUR otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para el EUR para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior;

(c) Si el Banco determina que (i) la LIBOR (con respecto al USD, al JPY y al GBP) o a la EURIBOR (con respecto al Euro) ha dejado de cotizarse definitivamente para esa moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o no es aceptable desde el punto de vista comercial que el Banco continúe aplicando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, que el Banco determine y notifique al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la 3.02 (c); y

(d) Con respecto a cualquier moneda que no sea el USD, el EUR, el JPY (i) la tasa de referencia para la Moneda del Préstamo Original que se especifique o a la que se haga referencia en el Acuerdo del Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra, la tasa de referencia que determine el Banco según los Lineamientos de Conversión y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.01(c).

90. “Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia” significa:

(a) Con respecto al USD, el JPY y el GBP, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o decimoquinto día del mes en que se firme el Acuerdo del Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Acuerdo del Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Acuerdo del Préstamo cae en el primer o decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días Bancarios en Londres antes de la fecha del Acuerdo del Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a USD, JPY o GBP cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a Dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes de la Fecha de Conversión).

(b) Con respecto al EUR, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del

Periodo de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Acuerdo de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Acuerdo; queda entendido que, si la fecha del Acuerdo del Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la fecha del Acuerdo del Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una nueva Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo al EUR cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial, con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la Fecha de Conversión);

- (c) Si, con respecto a una Conversión de Moneda a una Moneda aprobada, el Banco determina que la práctica del mercado para la determinación de la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia es en una fecha distinta a la estipulada en los incisos (a) o (b) de esta Sección, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser otra fecha, conforme se determine en los Lineamientos de Conversión o se acuerde entre el Banco y el Prestatario para dicha Conversión.
- (d) Con respecto a cualquier otra moneda que no sea el USD, el EUR, el JPY o el GBP:
 - (i) el día que corresponda a la Moneda del Préstamo Original que se especifique en el Acuerdo del Préstamo; o
 - (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra moneda, el día que el Banco determine y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01(c).

91. “Página de la Tasa Pertinente” significa la página designada por un proveedor de datos del mercado financiero de buena reputación seleccionado por el Banco como la página para mostrar la Tasa de Referencia de la Moneda del Préstamo.

92. “Parte Respectiva del Programa” significa para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Programa, la parte del Programa que debe llevar a cabo el Prestatario o esa entidad conforme se especifica en los Acuerdos Legales.

93. “Tasa Registrada en Pantalla” significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de la misma y las tasas de mercado mostradas por proveedores de información establecidos, de conformidad con los Lineamientos de Conversión.

94. "Límite de Exposición Estándar" significa el límite estándar de la exposición financiera del Banco al País Miembro, según lo determinado periódicamente por el Banco que, si se excede, sometería al Prestatario al Recargo por Exposición de conformidad con la Sección 3.01 (c).

95. "Libra Esterlina", "£" o "GBP" significan la moneda de curso legal en el Reino Unido.

96. "Acuerdo Subsidiario" significa el acuerdo entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa con respecto al Programa.

97. "Moneda Sustituta del Préstamo" significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.

98. "Día de Liquidación de Pagos TARGET" significa cualquier día en el que el sistema Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer esté abierto para la liquidación de pagos en EUR.

99. "Impuestos" incluye impuestos, gravámenes, comisiones y aranceles de cualquier naturaleza ya sea que se encuentren vigentes en la fecha de los Acuerdos Legales o que se impusieron con posterioridad.

100. "Exposición total" significa, para un día determinado, la exposición financiera total del Banco al País Miembro, según lo determine razonablemente el Banco.

101. "Árbitro Dirimente" se refiere al tercer árbitro nombrado de conformidad con la Sección 8.04 (c).

102. "Monto de Reversión" significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (a) un monto pagadero por el Prestatario al Banco equivalente al monto agregado neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a la Conversión o, si no se realizan tales transacciones, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto; o (b) un monto pagadero por el Banco al Prestatario igual al monto neto agregado por cobrar por el Banco en transacciones realizadas por el Banco para terminar la Conversión, o si no se realizan tales transacciones, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, para representar el equivalente de dicha monto agregado neto.

103. "Saldo No Retirado del Préstamo" significa el monto del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo de cuando en cuando.

104. "Tasa Variable" significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de (1) la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda del Préstamo Original; más (2) el Margen Variable si los intereses se devengan a la tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo¹⁰ y (b) en caso de una Conversión, la tasa variable que determine el Banco de conformidad con los Lineamientos para la Conversión y notificada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).

¹⁰ Los términos de Margen Fijo están suspendidos hasta nuevo aviso.

105. “Margen Variable” significa, para cada Período de Intereses: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos establecido por él de conformidad con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Acuerdo del Préstamo (incluyendo la prima de vencimiento, si corresponde); y (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Intereses, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos pendientes de pago del Banco o porciones de los mismos asignados por éste para financiar préstamos a los que se aplican intereses a una tasa basada en el Margen Variable; y; según lo determine razonablemente el Banco y expresado como un porcentaje anual y periódicamente publicado por el Banco; y (b) en el caso de Conversiones, el margen variable, si fuera aplicable, según lo determine el Banco de conformidad con los Lineamientos de Conversión y notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo expresado en más de una Moneda, la expresión “Margen Variable” se aplicará por separado a cada una de esas Monedas.

106. “Saldo Retirado del Préstamo” significa los montos del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de pago de cuando en cuando.

107. “Yen”, “¥” y “JPY” significa la moneda de curso legal de Japón.

EN FE DE LO CUAL, se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, que consta de cuarenta y seis páginas. Hago constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagarán mediante el entero digital No. 426055993. San José, quince de octubre de dos mil veintiuno.

Detalle de la tasación			
Ordenar por esta columna	426055993	Registro:	ENTERO DE TIMBRES
Boleta de seguridad:		Acto:	ENTERO DE TIMBRES
Monto tasado:	125.00	Estado:	PAGADO

ARTÍCULO 2- Uso de los recursos

Los recursos del financiamiento autorizado en la presente ley, serán utilizados como apoyo al financiamiento de los rubros del servicio de la deuda.

ARTÍCULO 3- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de financiamiento internas por los recursos autorizados en esta Ley, para financiar los rubros señalados en el artículo 2, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.

ARTÍCULO 4- Administración de los recursos

El Prestatario administrará los recursos del Contrato de Préstamo de conformidad con el principio de Caja Única del Estado.

ARTÍCULO 5- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta Ley.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los siete días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.

Marvin Rodríguez Cordero
**Segundo Vicepresidente en ejercicio
de la Presidencia de la República**

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 318711.—(IN2021612743).

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO Y SOCIAL CCES

Expediente N.º 22.844

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de ley tiene como antecedentes, los esfuerzos realizados por distintas administraciones del Poder Ejecutivo, traducidos en iniciativas de ley, tales como el Expediente N.º 16.158, presentado por la Administración Pacheco de la Espriella, así como los decretos Ejecutivos dictados uno, por la Administración Solís Rivera, el N.º 41097-MP, y otro por la actual Administración, el N.º 41439-MP, esfuerzos todos, con el objetivo de crear el Consejo Consultivo Económico y Social.

Es innegable que, para coadyuvar con el mantenimiento de la paz social, se requiere de espacios donde se encuentren representadas la diversidad de voces que conforman la sociedad civil. Bajo esa inteligencia, el Consejo que se propone crear, con rango de ley, es necesario para fortalecer las relaciones del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo con la sociedad, de manera que se impulse la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

La Creación de un Consejo Económico y Social pretende incluir diversos actores y sectores de la sociedad costarricense en un espacio deliberativo de consulta sobre temas de interés nacional. Esta instancia funcionará como un espacio de diálogo social donde los actores involucrados aporten sus conocimientos, puntos de vista y experiencias, con el fin de encausar y otorgar viabilidad política y social a la formulación y diseño de políticas públicas. De esta forma se contribuye al fortalecimiento y sostenibilidad de la paz social, fomentando el establecimiento de diálogos multisectoriales donde haya una mayor participación de los sectores empresarial, social y laboral.

Ha quedado demostrado, que es posible construir consensos a partir del diálogo social en torno a intereses comunes para acometer los retos a los que se enfrenta la sociedad desde las perspectivas económicas y sociales.

Según la Comisión Económica para América Latina (Cepal), los espacios de diálogo entre actores clave de la sociedad son cada día más importantes y necesarios para desarrollar iniciativas integrales y sostenibles. En la actualidad, las estructuras sociales y económicas están tan relacionadas entre sí, que las acciones de unos actores repercuten en las de otros. Lo mismo sucede con las instituciones, ya que

es difícil pensar que una única institución pueda dar respuesta a los problemas complejos de la actualidad. (Cepal, 2013, p. 7).

Desde esta perspectiva, se entiende el diálogo social como un proceso de comunicación y cooperación entre los diferentes actores relevantes, que deben colaborar para el desarrollo mutuo y del propio sistema relacional al que pertenecen (Cepal, 2013, p. 10). De tal suerte que se busca impulsar una plataforma conformada por múltiples actores para la generación de iniciativas de desarrollo nacional.

Al efecto, como se indicó supra, el Consejo que se impulsa es una herramienta para la estabilidad democrática y la paz social. La creación de nuevos espacios para la incidencia pública es un instrumento poderoso para formular e implementar políticas públicas. Al mismo tiempo, puede coadyuvar en la construcción de legitimidad y confianza entre sectores, mejorar las relaciones entre el Estado, el sector privado, las organizaciones sociales, la academia y la sociedad civil.

Sin duda, la cooperación entre actores generará un uso más eficiente de los recursos humanos y financieros; el trabajo con éstos en espacios de diálogo fomenta la calidad, transparencia, credibilidad y sostenibilidad de las decisiones tomadas y de los cursos de acción escogidos. (Cepal, 2013, p. 9).

Como ya se dijo, la historia y la actual coyuntura nos han demostrado la pertinencia de espacios de diálogo para generar visiones conjuntas que tengan incidencia directa en el bienestar de la ciudadanía, de ahí que se propone que el CCES, se constituya en un espacio legítimo, con fuerza de ley, que coadyuve en esa dirección.

En el contexto de la Mesa de Diálogo Multisectorial, y con el correspondiente “Acuerdo Nacional por la Costa Rica del Bicentenario”, la mayoría de los sectores sociales y partidos políticos acordaron forjar una instancia que funcione como herramienta de diálogo fluido y transparente. Todo lo anterior a partir de objetivos comunes y superiores, poniendo en primer lugar, el bienestar del país.

Por lo todo lo anterior, y en aras de promover en el primer Poder de la República, el análisis y la reflexión sobre nuevos e innovadores mecanismos de diálogo y concertación social, en donde la relación Estado-sociedad civil sea más estrecha, articulada y armoniosa, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO
Y SOCIAL (CCES)**

TÍTULO I
DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO Y SOCIAL

CAPÍTULO I
De la creación y naturaleza del Consejo Consultivo Económico y Social

ARTÍCULO 1- Creación y objeto del Consejo.

Se crea el Consejo Consultivo Económico y Social de Costa Rica (CCES), como una instancia de diálogo, concertación, asesoría y generación de acuerdos, que garantizará la participación de organizaciones de trabajadores, empleadores, academia y sociedad civil. Contará con la presencia de los actores económicos y sociales en los procesos de formación de políticas públicas dentro de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

El CCES fungirá como una instancia consultiva del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo para impulsar acciones y programas, en el marco de sus competencias. Todas las recomendaciones deberán sustentarse técnicamente.

ARTÍCULO 2- Principios rectores del funcionamiento del CCES.

Para su funcionamiento, el CCES se regirá por los principios de equidad, objetividad, transparencia, confidencialidad, eficiencia, eficacia, representatividad y buena fe.

ARTÍCULO 3- Naturaleza. El CCES será una instancia consultiva de carácter facultativo de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

CAPÍTULO II
De las competencias del Consejo Consultivo Económico y Social

ARTÍCULO 4- Competencia.

El ámbito de su competencia será delimitado por aquellos asuntos que le sean sometidos por el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo, en su conjunto o por separado, de forma discrecional.

Sus pronunciamientos no tendrán carácter vinculante y por ningún motivo se podrá entender como obligatoria la consulta de algún asunto al CCES, sin importar la naturaleza de este.

Bajo ninguna circunstancia el CCES podrá asumir las competencias de los Poderes del Estado, ni de los demás entes públicos.

ARTÍCULO 5- Funciones.

El CCES ejercerá las siguientes funciones:

- a) Emitir dictámenes en relación con políticas públicas impulsadas desde el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo.
- b) Emitir opinión y elaborar estudios e informes, en materias relacionadas con el ámbito de su competencia.
- c) Fomentar y coordinar el diálogo y la participación entre los interlocutores sociales respecto de asuntos de interés nacional.
- d) Cuando así lo requieran, la Presidencia de la República o el Pleno de la Asamblea Legislativa, realizar consultas ampliadas de carácter público, cuyos resultados sean incluidos en el respectivo informe final que se emitirá, sobre los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 6- Informes.

El CCES deberá emitir sus informes, consignando los aspectos de consenso y mayoría, e informará de las opiniones de minoría, indicando para todos los casos, quienes las respaldan. Para la emisión de los informes, se procurará una decisión de consenso, sin perjuicio de que puedan ser emitidos y admitidos informes de mayoría y de minoría.

Los informes, deberán presentarse dentro de plazos razonables, que se ajusten a los establecidos por los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Transcurrido el plazo otorgado sin que el CCES haya emitido su dictamen, se tendrá por evacuado.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 7- Órganos.

El CCES estará integrado por los siguientes órganos:

- a) El Pleno del CCES

- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría Técnica.

CAPÍTULO I

Del Pleno del Consejo Consultivo Económico y Social

ARTÍCULO 8- Integración.

El Pleno del CCES estará integrado de la siguiente manera:

- a) La Presidencia de la Asamblea Legislativa o una diputación nombrada para tal efecto por el Pleno de la Asamblea Legislativa.
- b) Una persona representante de la Presidencia de la República, quien lo presidirá.
- c) El ministro o ministra de la Presidencia o en su ausencia, el viceministro o viceministra de la Presidencia, quien presidirá en ausencia de la persona que ejerza la Presidencia del CESS.
- d) Dos representantes del sector cooperativista.
- e) Dos representantes del sector de asociaciones solidaristas.
- f) Tres representantes de las confederaciones sindicales.
- g) Tres representantes del sector sindical no confederado.
- h) Tres representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep).
- i) Un representante de la Cámara de Exportadores de Costa Rica (Cadexco).
- j) Un representante de la Alianza Empresarial para el Desarrollo (AED).
- k) Un representante del Consejo de Promoción de la Competitividad (CPC).
- l) Un representante de la Cámara Nacional de la Economía Social Solidaria (Canaess).
- m) Un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo (Conadeco).
- n) Dos representantes de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural del Instituto de Desarrollo Rural (Inder).

- ñ) Un representante de la población indígena.
- o) Un representante de la Federación de Organizaciones Sociales de Costa Rica (FOS).
- p) Un representante de las asociaciones de consumidores.
- q) Un representante de los colegios profesionales.
- r) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- s) Un representante de la Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (Unire).
- t) Un representante de las federaciones de estudiantes de las universidades públicas.
- u) Dos representantes de la Asociación Nacional de Agricultores (ANA).
- v) Un representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)
- w) Un representante de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI)

Cada organización nombrará a los consejeros que le representan y que desempeñarán su cargo ad honorem, teniendo voz y voto en el Pleno. Los integrantes de la Asamblea del CCES, una vez conformada, serán juramentados por la Presidencia de la República. En caso de empate en las votaciones, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Cada representante tendrá una persona suplente nombrada de la misma forma que la persona titular, para que pueda sustituirle en las sesiones y participará solo en ausencia de la persona propietaria. Las designaciones, remociones y sustituciones serán comunicadas al ministro (a) de la Presidencia, mediante carta formal de la respectiva organización. Esta disposición no será aplicada a la Presidencia de la República, a la Presidencia de la Asamblea Legislativa y a los ministros (as). La selección de los representantes y suplentes se realizará de conformidad con la Ley N.º 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer del 8 de marzo de 1990.

ARTÍCULO 9- De la designación de representantes ante el Pleno. Cada una de las organizaciones a que se refiere el artículo anterior designará a su representante con su respectivo suplente, mediante comunicación escrita dirigida al ministro (a) de la Presidencia, quien deberá informar a las demás organizaciones representadas en el Pleno.

El CCES podrá invitar a otros sectores organizados a participar en las comisiones especiales de trabajo que se conformen vía reglamentaria.

ARTÍCULO 10- De la duración de la representación de los integrantes del consejo. El período de representación de cada consejero y sus respectivas suplencias será de dos años, prorrogables por períodos iguales, contados desde el día siguiente de su comunicación a la Presidencia del CCES, sin perjuicio de la facultad reconocida a cada organización postulante para sustituirla en cualquier momento.

ARTÍCULO 11- De las incompatibilidades.

Son incompatibilidades para integrar el consejo del CCES:

- a) Haber sido condenado por delito de corrupción o inhabilitado para ejercer cargos públicos por disposición legal.
- b) Ser funcionario público con prerrogativas o potestades de imperio. Se exceptúan aquellos que desempeñen cargos electivos o académicos.
- c) Dejar de pertenecer a la organización que representa ante el CCES.

Cualquiera de las incompatibilidades citadas impide de pleno derecho, integrar el CCES.

ARTÍCULO 12- Funciones y atribuciones del Pleno.

Le corresponderá al Consejo en pleno del CCES las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Elevar a la Presidencia de la República y a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, en febrero de cada año, un informe en el que se expongan las consideraciones sobre la situación económica y social del país, el cual deberá ser aprobado por dos terceras partes de los miembros del Pleno del CCES.
- 2) Formular cada año, una propuesta de dos temas de interés para el CCES para la valoración de su respectiva convocatoria por parte del Poder Ejecutivo.
- 3) Emitir pronunciamiento facultativo, a solicitud de la Presidencia de la República, de la Presidencia de la Asamblea Legislativa o del ministro (a) de la Presidencia, dentro del plazo indicado en la solicitud.
- 4) Aprobar por dos tercios de los miembros presentes, la participación de personas externas en las sesiones del CCES, con voz, pero sin voto.
- 5) Fijar el lugar, hora y fecha de celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

- 6) Aprobar el cambio del recinto para sesionar en caso de invitación.
- 7) Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del CCES.
- 8) Encargar a la Presidencia del Consejo, para que analice asuntos puntuales de interés para la consideración del Pleno.
- 9) Orientar propuestas de políticas públicas para el fomento del empleo digno y de calidad, según la definición dada por la Organización Internacional del Trabajo para el "Trabajo Decente".
- 10) Orientar propuestas de políticas de capacitación, formación profesional y de certificación de competencias laborales.
- 11) Aprobar los informes de gestión elaborados por la Secretaría Técnica, sometidos a su conocimiento por el presidente del CCES.
- 12) Autorizar a la presidencia del CCES para negociar, gestionar y suscribir convenios y acuerdos de cooperación.
- 13) Aprobar el proyecto de memoria anual.
- 14) Aprobar los convenios de cooperación técnica o de intercambio con instituciones nacionales o internacionales.

El pleno se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

De la Presidencia del Consejo Consultivo Económico y Social

ARTÍCULO 13- Designación.

El CCES lo presidirá una persona designada por el Presidente o Presidenta de la República.

La persona que se desempeñe en la Presidencia del CCES desempeñará su cargo por un período de dos años, con posibilidad de reelección por un período igual; tendrá derecho a voz y voto, así como voto de calidad.

ARTÍCULO 14- Incompatibilidades.

Serán incompatibilidades para ocupar la presidencia del CCES:

- 1) Haber formado parte de las directivas de alguna de las organizaciones que hayan designado representantes plenos del CCES.

- 2) Ejercer cargos de representación en partidos políticos.

ARTÍCULO 15- Funciones y atribuciones.

Son funciones y atribuciones de la presidencia del CCES:

- 1) Dirigir y representar al CCES.
- 2) Convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando su desarrollo.
- 3) Fijar el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta las solicitudes, los plazos y valoraciones de todos los miembros del CCES.
- 4) Convocar a sesiones extraordinarias con la justificación correspondiente.
- 5) Firmar actas, ordenar la publicación de los acuerdos y velar por su ejecución.
- 6) A solicitud del Pleno, encargar a la Secretaría Técnica la elaboración de estudios, investigaciones e informes que se requieran para emitir criterio sobre temas que se discutan en el ámbito de competencia del CCES.
- 7) Coordinar, previa autorización del Pleno, la elaboración de estudios, investigaciones e informes que se requieran para sustentar los dictámenes u opiniones que deba rendir el CCES, sobre temas que se estén discutiendo en el Pleno.
- 8) Cursar invitación por medio de la Secretaría Técnica a las sesiones del Pleno, a personas o instituciones que resulte pertinente, con experticia respecto de asuntos o temas que el Pleno estime de interés.
- 9) Gestionar y suscribir, en nombre y representación del CCES y con autorización previa del Pleno, memorandos de entendimiento, acuerdos y convenios de cooperación.
- 10) Coordinar y supervisar los trabajos de la Secretaría Técnica.
- 11) Gestionar fondos de cooperación para la financiación de eventos o actividades que se convoquen con el auspicio del CCES.
- 12) Presidir las reuniones de las comisiones especiales de trabajo que decida conformar el Pleno, o delegar su representación.
- 13) Rubricar junto al secretario técnico las actas de las sesiones del Pleno.
- 14) Cualquier otra función que le encargue el Poder Ejecutivo o le asigne el Pleno del CCES.

CAPÍTULO III De la Secretaría Técnica

ARTÍCULO 16- Designación.

La Secretaría Técnica estará a cargo de una persona nombrada por la presidencia del CCES. La presidencia también podrá removerlo, previo conocimiento del Pleno.

ARTÍCULO 17- Incompatibilidades.

Son incompatibilidades para ocupar la secretaría técnica del CCES:

- 1) Haber formado parte de la directiva de alguna de las organizaciones que hayan designado representantes miembros del CCES, conforme al artículo 8 de esta Ley, durante el año anterior a su postulación.
- 2) Ejercer cargos de representación partidista.

ARTÍCULO 18- De las funciones de la Secretaría Técnica.

Corresponde a la Secretaría Técnica del CCES:

- 1) Ejercer la dirección administrativa y técnica del Consejo.
- 2) Velar por el adecuado desarrollo del CCES.
- 3) Apoyar a la Presidencia del CCES en la construcción de consensos y acuerdos.
- 4) Coordinar acciones para que se dé un efectivo cumplimiento de las funciones del CCES.
- 5) Extender actas de las sesiones, autorizadas con su firma y la Presidencia del CCES, así como comunicar los acuerdos que se adopten para proceder con su ejecución.
- 6) Comunicar los acuerdos que se tomen en el CCES.
- 7) Custodiar la documentación del CCES.
- 8) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia.
- 9) Servir de enlace permanente entre el CCES y las instituciones públicas y privadas, distintas a las organizaciones que forman parte del Pleno.

- 10) Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno, previa consulta a la Presidencia del CCES.
- 11) Llevar la memoria de las sesiones del Pleno y, en coordinación con la presidencia, velar por la ejecución y seguimiento de sus acuerdos.
- 12) Elaborar estudios, investigaciones e informes encomendados por el Pleno a la Presidencia del CCES, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CCES, mediante las comisiones especiales de trabajo.
- 13) Elaborar los informes de gestión.
- 14) Llevar el archivo de las actas del Pleno del CCES.
- 15) Brindar apoyo técnico y logístico a las comisiones especiales de trabajo que el Pleno decida conformar.
- 16) Las demás que le asignen el Pleno o la Presidencia del CCES.

TÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 19- Separación del cargo.

Las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría Técnica del CCES deberán dejar su cargo en caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por disposición del Presidente de la República.
- b) Por renuncia expresa, previamente aceptada por la Presidencia de la República.
- c) Por incumplimiento de sus deberes o funciones. En caso de disconformidad con la labor ejercida, dos terceras partes del Pleno podrán solicitar la separación del cargo y el Poder Ejecutivo tomará la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 20- Apoyo para el funcionamiento del CCES.

El Ministerio de la Presidencia apoyará con espacios físicos para reuniones, insumos, recursos materiales y humanos para el adecuado funcionamiento del CCES. Además, gestionará un recinto acondicionado para las sesiones del CCES, previa coordinación con la Secretaría Técnica.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I - De la constitución e integración del Primer Pleno del CCES. Para la conformación del Pleno, las organizaciones deberán nombrar a sus representantes consejeros en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta ley.

Una vez que los consejeros y sus suplentes sean designados por las organizaciones que representan, remitirán a la Presidencia de la República la respectiva conformación, para que en el plazo de treinta días proceda con la juramentación de las representaciones del Pleno.

La Presidencia de la República nombrará a la Presidencia del CCES dentro del mes siguiente a la publicación de la presente ley.

TRANSITORIO II- Esta ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de tres meses, a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Víctor Manuel Morales Mora
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 318761.—(IN2021612748).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto Ejecutivo No. 43300-H-COMEX

El Presidente de la República y

los Ministros de Hacienda y de

Comercio Exterior

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 103 párrafo primero y 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de fecha 02 de mayo de 1978; Ley General de Aduanas N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones; Reglamento a la Ley General de Aduanas N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones; Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 03 de mayo de 1971, así como el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739 -COMEX-H del 29 de agosto de 2008, sus reformas y modificaciones.

Considerando:

- I. Que el artículo 5 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, establece que *“El régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma que garantice mejor el desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos, a la luz de los fines de este ordenamiento”*.
- II. Que el Régimen de Zonas Francas constituye un instrumento idóneo para elevar la calidad de vida de los costarricenses en múltiples ámbitos, entre éstos, el referido a la colocación en el mercado interno de bienes producidos por las empresas de zonas francas, beneficiando de forma tal al

consumidor nacional, que podría adquirir productos con estándares internacionales y a un mejor precio.

- III. Que el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H, señala en el artículo 81, el trámite para las ventas al mercado local, limitando la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera de Importación definitiva, a las empresas de zonas francas, para efectos de la salida de las mercancías del Régimen y su nacionalización; sin embargo, es pertinente que el artículo citado, señale que el importador de las mercancías vendidas localmente por las empresas de zonas francas, pueda ser, la misma empresa de zona franca o bien el comprador de las mercancías que éstas produzcan, y de esta forma facilitar la venta de mercancías producidas por las empresas de zona franca al consumidor nacional.
- IV. Que de conformidad con el artículo 12 bis párrafos segundo y tercero del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 60 del 23 de marzo de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”. De la evaluación de la propuesta normativa, se determinó que no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que deba realizar el administrado ante la administración; por lo que es conforme con la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y su Reglamento. Por Tanto,

Decretan

“Modificación al artículo 81 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas”

Artículo 1- Modifíquese el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial

La Gaceta N° 181 del 19 de setiembre de 2008, Alcance N°35 y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 81.-Trámite para ventas al mercado local.

Los beneficiarios pueden realizar ventas al territorio aduanero nacional, en los términos indicados en los artículos 3 y 22 de la Ley, estando afectas a los tributos y procedimientos propios de cualquier importación proveniente del exterior.

A) Nacionalización de mercancías:

Para efectos de la salida de las mercancías del Régimen, y su nacionalización se atenderá lo siguiente:

1) El importador de las mercancías vendidas localmente por las empresas de zonas francas podrá ser, la misma empresa de zona franca o el comprador de las mercancías que éstas produzcan. La declaración aduanera de importación definitiva correspondiente deberá ser transmitida por el importador.

2) Presentar la factura comercial.

3) Cumplir con todos los requisitos no arancelarios aplicables, contemplados en la legislación especial vigente, y demás documentación establecida legal y reglamentariamente.

El párrafo anterior es aplicable tanto para el bien o mercancías finales, como aquellas utilizadas en la prestación del servicio para la venta local.

B) Ventas en el mercado local:

Para efectos de la venta en el mercado local, debe emitirse la factura comercial y el comprobante electrónico correspondiente, conforme a lo dispuesto en la normativa aduanera y tributaria vigente, en la cual se detallará cantidad, descripción y valor de las mercancías, así como el valor del servicio prestado. Estos documentos serán los que respalden la transacción realizada para efectos tributarios, aduaneros y estadísticos.

El límite del 25% según corresponda, que establece el artículo 22 de la Ley se calcularán sobre el valor de las ventas totales y se aplicará en cada período fiscal a los beneficiarios que realicen ventas locales.

En el caso de los beneficiarios de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, podrán realizar ventas al mercado local, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley, el presente artículo y el 136 de este reglamento.”

Artículo 2. Lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto, no modifica el régimen tributario aplicable a las empresas de zonas francas que realicen ventas locales, según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 19 de setiembre de 2008, Alcance N°35 y sus reformas.

Artículo 3. Ajustes al sistema.

El sistema informático Tecnología Informática para el Control Aduanero (TICA) deberá parametrizarse de conformidad con las disposiciones anteriores.

Artículo 4-Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde

Ministro de Hacienda

Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior

EDICTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Los Ministerios de Agricultura y Ganadería; Ambiente y Energía; y Salud, informan del Anteproyecto de Decreto Ejecutivo:

**“Reglamento para el Registro de Insumos Agrícolas.
Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente
Activo Grado Técnico, Coadyuvantes, Sustancias afines
y Vehículos Físicos de Uso Agrícola”**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 361 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, se somete a consulta pública el anteproyecto de Decreto Ejecutivo denominado: *“Reglamento para el Registro de Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes, Sustancias afines y Vehículos Físicos de Uso Agrícola.”* Para todos los efectos, se concede a los interesados la oportunidad de exponer las observaciones y comentarios que corresponda, con la respectiva justificación técnica o legal dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de esta publicación, a través del sistema del Ministerio de Economía, Industria y Comercio denominado: “Trámites Costa Rica”, en el apartado del Sistema de Control Previo (SICOPRE), mediante el siguiente enlace (link): <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>. La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra disponible en SICOPRE y en el sitio web de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud y Ambiente y Energía, en el apartado de consulta pública respectivo.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Renato Alvarado Rivera, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—
(IN2022613938).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

No.206-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:54 horas del 8 de diciembre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número tres- cero doce- seiscientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, para brindar servicios de transporte aéreo público internacional de vuelos regulares en la modalidad de carga y correo, en la ruta: Memphis, Estados Unidos - Aguadilla, Puerto Rico - San José, Costa Rica - Memphis, Estados Unidos.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Federal Express Corporation posee un certificado de explotación otorgado mediante la resolución número 95-2019 del 15 de mayo de 2019, para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de los Vuelos regulares de carga, correo y Courier, en la ruta Miami y Memphis, Estados Unidos–Caracas y/o Valencia, Venezuela–Bogotá, Colombia–Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis, Estados Unidos, con vigencia hasta el 15 de mayo de 2034.

Segundo: Que mediante escrito número de ventanilla única 1365-2021-E del 8 de julio de 2021, el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Federal Express Corporation, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo público internacional de vuelos regulares en la modalidad de carga y correo en la ruta Memphis, Estados Unidos - Aguadilla, Puerto Rico - San José, Costa Rica - Memphis, Estados Unidos; asimismo, dicha compañía solicitó el otorgamiento de un permiso provisional de operación.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-576-2021 del 30 de julio de 2021, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó en lo que interesa lo siguiente:

“En referencia a la solicitud de la compañía Federal Express Corporation, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no tiene objeción técnica para lo siguiente:

La ampliación de su Certificado de Operación para operar la ruta Memphis, Tenesee. U.S.A. KMEM – Aguadilla, Puerto Rico TJBQ - San José de Costa Rica (Alajuela) MROC y de vuelta directo MROC – KMEM, los días Domingo.

La extensión de un Permiso Provisional de Operación para dicha ruta”.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-122-2021 del 30 de agosto de 2021, la Unidad de AVSEC-FAL indicó en lo que interesa lo siguiente:

“...el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Federal Express Corporation, vence el 01 marzo de 2022, de acuerdo a carta de aprobación AVSEC-008-2020, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación del certificado de explotación CEX, esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa Federal Express Corporation, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión”.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-143-2021 del 6 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

“1. Otorgar a la compañía Federal Express Corporation, la ampliación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios bajo los siguientes términos:

- **Tipo de servicio:** Transporte aéreo público internacional de vuelos regulares en la modalidad de carga y correo en la ruta Memphis, Estados Unidos - Aguadilla, Puerto Rico - San José, Costa Rica - Memphis, Estados Unidos. de acuerdo con las habilitaciones y limitaciones de operación que se establezcan en su certificado operativo
- **Derechos de Tráfico:** Tercera, cuarta y hasta quinta libertad del aire
- **Frecuencias:** Sin limitación de frecuencias
- **Equipo:** B-767-300F o el que se encuentre registrado en las Especificaciones de Operación de Federal Express Corporation en Costa Rica.
- **Aeropuertos:** Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós como aeropuerto alterno.
- **VIGENCIA:** Otorgar la ampliación del certificado de explotación hasta por el plazo actual, el cual es el mismo establecido en el convenio bilateral suscrito entre Estados Unidos y Costa Rica.

2. Conceder a la compañía Federal Express Corporation, un primer permiso provisional de operación, amparado al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil a partir de la aprobación del CETAC.

3. Autorizar a la empresa FEDERAL EXPRESS CO, el siguiente itinerario de operación, según se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta					
FX00258	A partir de la aprobación del CETAC	Nuevo aviso	7	03:42	05:02	MEM-BQN-SJO-MEM	B767

Notas: 1) Los itinerarios aprobados hasta nuevo aviso, podrán ser sujeto de variaciones de acuerdo a necesidades operativas debidamente documentas por la administración del Aeropuerto. 2) Solicitar a la compañía apearse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlás a la oficina de Operaciones en rampa, a los teléfonos [2440-8257](tel:2440-8257) o [2442-7131](tel:2442-7131). 3) El itinerario rige siempre y cuando se cuente con un permiso provisional de operación o en su defecto cuente con el certificado de explotación.

4. En cumplimiento al artículo 148 inciso e de la Ley 5150 Registrar la información para la comercialización del servicio:

Dirección:	Oficinas de FedEx ubicadas 1 km al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, segundo piso de la terminal de exportación.
Teléfono:	4100-5100
Fax:	2204-7111
Correo electrónico:	carmen.moya@fedex.com
Página web:	https://www.fedex.com/cr/
Nombre representante legal y gerente de aerolínea:	Marvin González Sobalvarro
Dirección:	Zona Franca Metropolitana, Barreal de Heredia, local 18, Heredia, Costa Rica
Teléfono:	4100-5100
Fax:	2204-7111
Correo electrónico:	mgonzalez16@fedex.com
Sitio de ventas:	Oficinas de FedEx ubicadas 1 kilómetro al este del Aeropuerto Juan Santamaría, segundo piso de la terminal de exportación.

Horario de atención:	8:00 am – 5:00 pm
-----------------------------	--------------------------

5. Registrar a la compañía de asistencia en tierra AEROJET para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

6. La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

7. Autorizar a la compañía FEDERAL EXPRESS CORPORATION, el registro de las tarifas, que aplicará en los servicios regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo:

TARIFAS PARA EXPORTACIÓN

Exportación – Tarifas Primera Clase

Tipo de Paquete	Peso (kg)	Tarifas (en US\$)	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	San José a Puerto Rico
Sobre	0.5	93.90	93.90
Paquete	0.5	97.90	97.90
	1.0	119.80	119.80
	1.5	141.30	141.30
	2.0	162.80	162.80
	2.5	184.30	184.30
Envíos en otro tipo de embalaje	0.5	141.90	141.90
	1.0	163.70	163.70
	1.5	185.50	185.50
	2.0	207.30	207.30
	2.5	229.10	229.10
	3.0	241.90	241.90
	3.5	254.70	254.70
	4.0	267.50	267.50
	4.5	280.30	280.30
	5.0	293.10	293.10
	5.5	296.40	296.40
	6.0	299.70	299.70
	6.5	303.00	303.00
	7.0	306.30	306.30
	7.5	309.60	309.60
8.0	312.90	312.90	
8.5	316.20	316.20	
9.0	319.50	319.50	
9.5	322.80	322.80	

Tipo de Paquete	Peso (kg)	Tarifas (en US\$)	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	San José a Puerto Rico
	10.0	326.10	326.10
	10.5	329.10	329.10
	11.0	332.10	332.10
	11.5	335.10	335.10
	12.0	338.10	338.10
	12.5	341.10	341.10
	13.0	344.10	344.10
	13.5	347.10	347.10
	14.0	350.10	350.10
	14.5	353.10	353.10
	15.0	356.10	356.10
	15.5	359.10	359.10
	16.0	362.10	362.10
	16.5	365.10	365.10
	17.0	368.10	368.10
	17.5	371.10	371.10
	18.0	374.10	374.10
	18.5	377.10	377.10
	19.0	380.10	380.10
	19.5	383.10	383.10
	20.0	386.10	386.10
	20.5	389.10	389.10

Exportación – Tarifas Clase Prioridad

Tipo de Paquete	Peso (en kg)	Tarifas en US\$	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	San José a Puerto Rico
Sobre	0.5	68.90	68.90
Paquete	0.5	72.90	72.90
	1.0	94.80	94.80
	1.5	116.30	116.30
	2.0	137.80	137.80
	2.5	159.30	159.30
Envíos en otro tipo de embalaje	0.5	116.90	116.90
	1.0	138.70	138.70
	1.5	160.50	160.50
	2.0	182.30	182.30
	2.5	204.10	204.10
	3.0	216.90	216.90
	3.5	229.70	229.70

Tipo de Paquete	Peso (en kg)	Tarifas en US\$	
		San José a Estados Unidos (Memphis)	San José a Puerto Rico
	4.0	242.50	242.50
	4.5	255.30	255.30
	5.0	268.10	268.10
	5.5	271.40	271.40
	6.0	274.70	274.70
	6.5	278.00	278.00
	7.0	281.30	281.30
	7.5	284.60	284.60
	8.0	287.90	287.90
	8.5	291.20	291.20
	9.0	294.50	294.50
	9.5	297.80	297.80
	10.0	301.10	301.10
	10.5	304.10	304.10
	11.0	307.10	307.10
	11.5	310.10	310.10
	12.0	313.10	313.10
	12.5	316.10	316.10
	13.0	319.10	319.10
	13.5	322.10	322.10
	14.0	325.10	325.10
	14.5	328.10	328.10
	15.0	331.10	331.10
	15.5	334.10	334.10
	16.0	337.10	337.10
	16.5	340.10	340.10
	17.0	343.10	343.10
	17.5	346.10	346.10
	18.0	349.10	349.10
	18.5	352.10	352.10
	19.0	355.10	355.10
	19.5	358.10	358.10
	20.0	361.10	361.10
	20.5	364.10	364.10
Tarifas por kg	21-44	17.50	17.50
	45-70	13.10	13.10
	71+	13.10	13.10

Exportación – FedEx Box

		<i>Tarifas en US\$</i>	
<i>Tipo de Paquete</i>	<i>Peso (en kg)</i>	<i>San José a Estados Unidos (Memphis)</i>	<i>San José a Puerto Rico</i>
FedEx 10 kg Box	Hasta 10 kg	281.30	281.30
	Por kg adicional	28.10	28.10
FedEx 25 kg Box	11 kg hasta 25 kg	344.30	344.30
	Por kg adicional	13.20	13.20

Exportación – Tarifas Clase Económica

<i>Tipo de Paquete</i>	<i>Peso (en kg)</i>	<i>Tarifas en US\$</i>	
		<i>San José a Estados Unidos (Memphis)</i>	<i>San José a Puerto Rico</i>
Envíos hasta 20.5 kilos	0.5	95.30	95.30
	1.0	112.90	112.90
	1.5	130.50	130.50
	2.0	148.10	148.10
	2.5	165.70	165.70
	3.0	176.00	176.00
	3.5	186.30	186.30
	4.0	196.60	196.60
	4.5	206.90	206.90
	5.0	217.20	217.20
	5.5	220.10	220.10
	6.0	223.00	223.00
	6.5	225.90	225.90
	7.0	228.80	228.80
	7.5	231.70	231.70
	8.0	234.60	234.60
	8.5	237.50	237.50
	9.0	240.40	240.40
	9.5	243.30	243.30
	10.0	246.20	246.20
10.5	248.40	248.40	
11.0	250.60	250.60	
11.5	252.80	252.80	
12.0	255.00	255.00	
12.5	257.20	257.20	
13.0	259.40	259.40	
13.5	261.60	261.60	
14.0	263.80	263.80	
14.5	266.00	266.00	
15.0	268.20	268.20	

<i>Tipo de Paquete</i>	<i>Peso (en kg)</i>	<i>Tarifas en US\$</i>	
		<i>San José a Estados Unidos (Memphis)</i>	<i>San José a Puerto Rico</i>
	15.5	270.40	270.40
	16.0	272.60	272.60
	16.5	274.80	274.80
	17.0	277.00	277.00
	17.5	279.20	279.20
	18.0	281.40	281.40
	18.5	283.60	283.60
	19.0	285.80	285.80
	19.5	288.00	288.00
	20.0	290.20	290.20
	20.5	292.40	292.40
<i>Tarifas por kg</i>	21-44	14.00	14.00
	45-70	10.90	10.90
	71+	10.90	10.90

Exportación – FedEx Clase Prioridad Freight

<i>Tipo de envío</i>	<i>Peso (en kg)</i>	<i>Tarifas en US\$</i>	
		<i>San José a Estados Unidos (Memphis)</i>	<i>San José a Puerto Rico</i>
<i>Puerta-a-Puerta</i>	68+	12.10	12.10
<i>Entregar o Retener Envío en Oficina FedEx</i>	68+	11.50	11.50
<i>Entregar y Retener Envío en Oficina FedEx</i>	68+	10.90	10.90

Exportación – FedEx Clase Económica Freight

<i>Tipo de envío</i>	<i>Peso (en kg)</i>	<i>Tarifas en US\$</i>	
		<i>San José a Estados Unidos (Memphis)</i>	<i>San José a Puerto Rico</i>
<i>Puerta-a-Puerta</i>	68+	10.10	10.10
<i>Entregar o Retener Envío en Oficina FedEx</i>	68+	9.80	9.80
<i>Entregar y</i>	68+	8.90	8.90
<i>Retener Envío en Oficina FedEx</i>			

TARIFAS PARA IMPORTACIÓN

Importación – Tarifas Clase Prioridad

Tipo de Paquete		Peso (en kg)	Tarifas en US\$	
			Estados Unidos (Memphis) a San José	Puerto Rico a San José
Sobre		0.5	99.90	99.90
Paquete		0.5	134.30	134.30
		1.0	151.80	151.80
		1.5	173.60	173.60
		2.0	195.40	195.40
		2.5	217.20	217.20
Envíos en otro tipo de embalaje		0.5	147.10	147.10
		1.0	167.60	167.60
		1.5	188.10	188.10
		2.0	208.60	208.60
		2.5	229.10	229.10
		3.0	249.80	249.80
		3.5	270.50	270.50
		4.0	291.20	291.20
		4.5	311.90	311.90
		5.0	332.60	332.60
		5.5	338.60	338.60
		6.0	344.60	344.60
		6.5	350.60	350.60
		7.0	356.60	356.60
		7.5	362.60	362.60
		8.0	368.60	368.60
		8.5	374.60	374.60
		9.0	380.60	380.60
		9.5	386.60	386.60
		10.0	392.60	392.60
	10.5	398.70	398.70	
	11.0	404.80	404.80	
	11.5	410.90	410.90	
	12.0	417.00	417.00	
	12.5	423.10	423.10	
	13.0	429.20	429.20	
	13.5	435.30	435.30	
	14.0	441.40	441.40	

	14.5	447.50	447.50
	15.0	453.60	453.60
	15.5	459.70	459.70
	16.0	465.80	465.80
	16.5	471.90	471.90
	17.0	478.00	478.00
	17.5	484.10	484.10
	18.0	490.20	490.20
	18.5	496.30	496.30
	19.0	502.40	502.40
	19.5	508.50	508.50
	20.0	514.60	514.60
	20.5	520.70	520.70
Tarifas por kg	21-44	25.10	25.10
	45-70	25.10	25.10
	71+	25.10	25.10

Importación – FedEx Box

Tipo de Paquete	Peso (en kg)	Tarifas en US\$	
		Estados Unidos (Memphis) a San José	Puerto Rico a San José
FedEx 10 kg Box	Hasta 10 kg	356.60	356.60
	Por kg adicional	35.70	35.70
FedEx 25 kg Box	11 kg hasta 25 kg	453.60	453.60
	Por kg adicional	18.10	18.10

Importación – Tarifas Clase Económica			
Tipo de Paquete	Peso (en kg)	Tarifas en US\$	
		Estados Unidos (Memphis) a San José	Puerto Rico a San José
Envíos hasta 20.5 kilos	0.5	117.70	117.70
	1.0	134.10	134.10
	1.5	150.50	150.50
	2.0	166.90	166.90
	2.5	183.30	183.30
	3.0	199.60	199.60
	3.5	215.90	215.90
	4.0	232.20	232.20
	4.5	248.50	248.50
	5.0	264.80	264.80

	5.5	269.60	269.60
	6.0	274.40	274.40
	6.5	279.20	279.20
	7.0	284.00	284.00
	7.5	288.80	288.80
	8.0	293.60	293.60
	8.5	298.40	298.40
	9.0	303.20	303.20
	9.5	308.00	308.00
	10.0	312.80	312.80
	10.5	317.70	317.70
	11.0	322.60	322.60
	11.5	327.50	327.50
	12.0	332.40	332.40
	12.5	337.30	337.30
	13.0	342.20	342.20
	13.5	347.10	347.10
	14.0	352.00	352.00
	14.5	356.90	356.90
	15.0	361.80	361.80
	15.5	366.70	366.70
	16.0	371.60	371.60
	16.5	376.50	376.50
	17.0	381.40	381.40
	17.5	386.30	386.30
	18.0	391.20	391.20
	18.5	396.10	396.10
	19.0	401.00	401.00
	19.5	405.90	405.90
	20.0	410.80	410.80
	20.5	415.70	415.70
Tarifas por kg	21-44	20.10	20.10
	45-70	20.10	20.10
	71+	20.10	20.10

Importación – FedEx Clase Prioridad Freight			
Tipo de envío	Peso (en kg)	Tarifas en US\$	
		Estados Unidos (Memphis) a San José	Puerto Rico a San José
Puerta-a-Puerta	68+	25.10	25.10
Entregar o Retener Envío en	68+	24.00	24.00

<i>Oficina FedEx</i>			
<i>Entregar y Retener Envío en Oficina FedEx</i>	68+	<i>23.00</i>	<i>23.00</i>

<i>Importación – FedEx Clase Económica Freight</i>			
<i>Tipo de envío</i>	<i>Peso (en kg)</i>	<i>Tarifas en US\$</i>	
		<i>Estados Unidos (Memphis) a San José</i>	<i>Puerto Rico a San José</i>
<i>Puerta-a- Puerta</i>	68+	<i>20.60</i>	<i>20.60</i>
<i>Entregar o Retener Envío en Oficina FedEx</i>	68+	<i>19.80</i>	<i>19.80</i>
<i>Entregar y Retener Envío en Oficina FedEx</i>	68+	<i>18.70</i>	<i>18.70</i>

8. Solicitar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la compañía en Costa Rica y así proteger los intereses de la Dirección General”.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OP-2054-2021 del 14 de septiembre de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó en lo que interesa lo siguiente:

“En referencia al documento DGAC-AJ-OF-767-2021, sobre una solicitud por parte de la compañía Federal Express Corp, se llegó a la conclusión que la Unidad de Operaciones Aeronáuticas; no tiene objeción técnica en que se realice la ampliación al certificado de explotación de la misma”.

Séptimo: Que mediante correo electrónico del 22 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo indicó lo siguiente:

“Con visto bueno de la jefatura, le agradezco pueda corregir la recomendación del informe de FEDEX relativa al registro de las tarifas para que se indique de la siguiente manera:

"1. Autorizar a la compañía FEDERAL EXPRESS CORPORATION, el registro de las tarifas, que aplicará en los servicios regulares internacionales de carga y correo".

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2104-2021 del 21 de septiembre de 2021, recibido el 23 de setiembre de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó en lo que interesa lo siguiente:

"...sobre una solicitud por parte de la compañía Federal Express Corp, se llega a la conclusión que la Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción técnica para el permiso provisional de operación que la compañía esta solicitando".

Noveno: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 77-2021 del 11 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Federal Express Corporation y otorgar a la compañía un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir de su notificación.

Décimo: Que mediante La Gaceta número 210 del 1 de noviembre de 2021, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de compañía Federal Express Corporation.

Décimo primero: Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 24 de noviembre de 2021, sin que se presentaran oposiciones.

Décimo segundo: Que mediante certificación de no saldo número 516-2021 del 25 de noviembre de 2021, valida hasta el 24 de diciembre de 2021, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la compañía Federal Express Corporation se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Décimo tercero: Que se efectuó la consulta de las obligaciones patronales de la compañía Federal Express Corporation, donde se indica que ésta no se encuentra inscrita como patrono en Costa Rica. Dicha situación fue aclarada por la compañía, en el sentido de que no tiene personal propio en el país. La compañía Federal Express Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3-102-259256, es la obligada a estar registrada como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a pagar las cargas sociales sobre los empleados en su planilla. En ese sentido, se efectuó la consulta correspondiente sobre dicha compañía, determinándose que la misma se encuentra al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation, esta compañía extranjera se encuentra registrada bajo las leyes de la República de Costa Rica, bajo el número de cédula jurídica tres- cero doce- seiscientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro.

1. La compañía Federal Express Corporation cuenta con un certificado de explotación otorgado mediante la resolución número 95-2019 del 15 de mayo de 2019, para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de los Vuelos regulares de carga, correo y Courier, el cual se encuentra vigente hasta el 15 de mayo de 2034.

Ahora bien, la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998.

Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios

aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

“Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo”.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Federal Express Corporation cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo público internacional de vuelos regulares en la modalidad de carga y correo, en la ruta: Memphis, Estados Unidos - Aguadilla, Puerto Rico - San José, Costa Rica - Memphis, Estados Unidos.

3. Que de conformidad con el artículo quinto de la sesión ordinaria 77-2021 del 11 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Federal Express Corporation un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation se celebró a las 10:00 horas del 24 de noviembre de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:**

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de Aeronavegabilidad, AVSEC-FAL, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, otorgar a compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número tres- cero doce- seiscientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, la ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo público internacional de vuelos regulares en la modalidad de carga y correo, en la ruta: Memphis, Estados Unidos- Aguadilla, Puerto Rico - San José, Costa Rica - Memphis, Estados Unidos, bajo las siguientes características.

Tipo de servicio: Transporte aéreo público internacional de vuelos regulares en la modalidad de carga y correo.

Ruta: Memphis, Estados Unidos - Aguadilla, Puerto Rico - San José, Costa Rica - Memphis, Estados Unidos.

Frecuencias: Sin limitación de frecuencias

- **Derechos de Tráfico:** Tercera, cuarta y hasta quinta libertad del aire.

Aeropuerto por utilizar: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós como aeropuerto alterno.

Equipo: B-767-300F o el que se encuentre registrado en las Especificaciones de Operación de Federal Express Corporation en Costa Rica.

Vigencia: Otorgar la ampliación al certificado de explotación por un plazo igual al del certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante la resolución número 95-2019 del 15 de mayo de 2019, con vigencia hasta el 15 de mayo de 2034.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía Federal Express Corporation deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones técnicas: La compañía Federal Express Corporation deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, **deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil**, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, denominado “*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*”, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la Concesionaria sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Notifíquese del presente acuerdo al señor Notificar al señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de la compañía Federal Express Corporation, por medio del correo electrónico alpnotificaciones@gmail.com y la dirección física de la oficina ubicada en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum Uno, Torre G, cuarto piso, Lizano Pacheco Abogados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Remítase al poder Ejecutivo para su aprobación e inscribbase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SESIÓN ORDINARIA N°92-2021, CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2021.

1 vez.—Solicitud N° 319063.—(IN2021612937).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 6118-E10-2021.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Unión Guarqueño, cédula jurídica n.º 3-110-701993, correspondiente a la campaña electoral municipal 2020.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DGRE-0658-2021 del 20 de septiembre de 2021, recibido vía correo electrónico en la Secretaría del Tribunal el día siguiente, el señor Héctor Enrique Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LM-UG-04-2021 del 2 de septiembre de 2021, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado *“Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el partido Unión Guarqueño (UG), correspondiente a la campaña electoral municipal 2020”* (folios 1 a 4).

2.- Por resolución de las 09:15 horas del 22 de septiembre de 2021, notificada el día siguiente vía correo electrónico, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Unión Guarqueño (en lo sucesivo PUG), por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el Departamento (folios 16 a 18).

3.- Por memorial recibido vía correo electrónico a las 19:38 horas del 2 de octubre de 2021 y en formato físico a las 14:30 horas del 4 de octubre de 2021, el señor Bernal Molina Montero, presidente del PUG contestó la audiencia conferida

en la resolución de las 09:15 horas del 22 de septiembre de 2021. Señaló que, en el caso de la objeción n.º O-01, donde no se reconoció el pago de ¢1.280.000,00 en combustibles, no se tomó en cuenta que se contrató una gran cantidad de vehículos, que estuvieron circulando durante más de 12 horas el día de la elección municipal, por ello, los cálculos efectuados que desestimaron el reconocimiento de diversos gastos en combustibles no ponderaron apropiadamente esos datos. En lo que respecta a la objeción n.º O-02 por el pago de ¢174.000,00 a la Corporación de Supermercados Unidos, el señor Bernal Molina Montero aportó el dinero para efectuar el pago, pues esa compañía no acepta el pago con cheques y el partido no tenía el efectivo para cubrir el gasto. Indicó que algo similar ocurrió con las compras realizadas en Prismart S.A. (sic) y denegadas de acuerdo con las objeciones n.º O-02 y O-03 por ¢71.635,00. Manifestó que, teniendo en cuenta que el PUG no tenía dinero en sus cuentas, se vio obligado a pagar con dinero suplido. En lo que se refiere a la objeción n.º O-04, es verdad que las facturas n.º 1487 y 1488 se pagaron luego del 18 de marzo de 2020, pero eso se debió a que el proveedor no giró oportunamente la factura, sino hasta la fecha en que se realizaba el pago, según consta en el contrato respectivo, donde se indica que la factura se entregará contra el pago respectivo, cancelación que se llevó a cabo el 25 de julio de 2020, momento en el que se logró obtener un préstamo para atender esas obligaciones financieras. En lo que atañe a la objeción n.º O-05 por un pago realizado al señor Jorge Enrique Trejos Pereira, de acuerdo con la factura n.º 1323, transacción cancelada mediante cheque n.º 66 por ¢3.390.000,00, en relación con esa erogación se efectuaron pagos en efectivo, esto por cuanto el proveedor condicionaba la entrega del

producto contra el pago, así, dado que en ese momento el partido no tenía los recursos disponibles en las cuentas bancarias, se realizaron pagos en efectivo y al final se pagó con un cheque la totalidad del monto, el cual el proveedor endosó para reintegrar los pagos parciales hechos en efectivo. Aseguró que todos fueron gastos reales y necesarios para enfrentar el proceso electoral (folios 24 a 27).

4.- Por resolución de las 09:15 horas del 11 de octubre de 2021, el Tribunal Supremo de Elecciones trasladó este asunto al Departamento con el fin de que se pronunciara sobre las objeciones formuladas por el PUG (folio 28).

5.- Por oficio n.º DFPP-950-2021 del 20 de octubre de 2021, el Departamento se pronunció sobre las objeciones formuladas por el PUG al informe contenido en el oficio n.º DFPP-LM-UG-04-2021 trasladado en el oficio n.º DGRE-0658-2021. Sobre la objeción n.º O-01, referida al rechazo de un monto de ¢1.280.000,00 en la cuenta “combustibles y lubricantes”, n.º 90-2600, precisó que, a partir de lo declarado por el representante de PUG, es posible desprender que, en relación con los vehículos placas 767010 y BQV875, durante 4 meses (noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021), estos fueron utilizados para el perifoneo, visitas y recorridos en los pueblos del cantón, así como en los trámites de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, lo cual refiere a la utilización de vehículos que no son activos del partido, sino que son propiedad de terceros, por lo que se estaría ante un eventual arrendamiento del bien. Lo anterior implicaría la presentación, en su momento, de otros requisitos como el contrato de alquiler, para gastos reflejados en la cuenta n.º 90-2500 Arrendamientos o los requisitos propios de la cuenta n.º 91-0700 Uso de Altoparlantes, exigencias que no satisface el gasto

en análisis por cuanto no fueron declarados en dichas cuentas por la agrupación política en la liquidación de gastos. En todo caso, el kilometraje recorrido por los vehículos, de acuerdo con los cálculos aportados por el PUG, no se ajusta al principio de razonabilidad, ante todo, si se toma en cuenta que los automotores en cuestión debían recorrer distancias dentro de un cantón del país relativamente pequeño (puesto 50 en extensión). Igualmente, el parámetro definido por el Departamento -C\$40.000,00 de combustible por vehículo para el día de las elecciones o Día E- se estableció previo a la campaña electoral y fue comunicado a los partidos políticos durante las capacitaciones y acompañamientos que se brindaron con anterioridad al período electoral y de nuevo antes de la presentación de las respectivas liquidaciones de gastos. Así, la definición de este monto máximo que puede alcanzar cada vehículo durante el día de las elecciones, pretende que los partidos políticos se apeguen a un parámetro razonable para el gasto referente a combustible y de ninguna manera es una fórmula matemática de la cual se pueda derivar el monto a aprobar para cada vehículo. Por último, el Departamento indicó que la agrupación política no aportó, en esta fase de objeciones, los contratos de los vehículos utilizados durante la campaña ni prueba alguna que determine que efectivamente, recorrieran las distancias y gastaran la cantidad de combustible que indican, además, con la información que aportaron originalmente en la liquidación - una sola factura general de combustible- no se puede determinar cuál fue el monto devengado durante los meses previos al día de las elecciones y cuál el que se utilizó el día E, por lo que ese órgano técnico recomendó mantener el rechazo del gasto objetado. En relación con los C\$174.900,00 rechazados al amparo de la objeción n.º

O-02, el Departamento consideró que se debía mantener el rechazo pues ese gasto fue pagado con una tarjeta de crédito, que no es un medio de pago idóneo de acuerdo con el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en lo sucesivo el Reglamento), además, este impide corroborar que el pago se hiciera con recursos propios de la agrupación. Sobre los gastos rechazados bajo la razón de objeción n.º O-03 ello se debe a que el justificante no consigna la fecha en que fue expedido, por lo que es imposible constatar el periodo al que pertenece, lo cual es contrario al numeral 50.2) del Reglamento, por lo que el órgano técnico recomendó mantener el rechazo de los ¢71.635,00 reclamados por el PUG a partir de la factura emitida por Prismar S.A. En lo que se refiere a los gastos por ¢2.000.000,00 rechazados de conformidad con la objeción n.º O-04, el Departamento precisó que debía mantenerse el rechazo, dado que el pago se efectuó fuera del periodo correspondiente para reconocer gastos electorales. El Departamento precisó que los mismos motivos eran aplicables al gasto rechazado por la suma de ¢2.500.000,00 de acuerdo con la razón de objeción n.º O-04 sustentados en los documentos n.º 2957 y 4. Sobre los gastos rechazados por ¢3.390.000,00 en aplicación de la razón de objeción n.º O-05, el Departamento indicó que el propio partido admitió que el pago se hizo con dinero en efectivo que nunca ingresó a las cuentas bancarias de la agrupación, lo cual impide comprobar de manera fehaciente el gasto. En resumen, el Departamento recomendó mantener el rechazo de los ¢9.416.535,00 originalmente objetados en el informe DFPP-LM-UG-04-2021 (folios 35 a 43).

6.- En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Brenes Villalobos**; y,

CONSIDERANDO

I.- Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales. De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento o RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) Por resolución n.º 0959-E10-2017 de las 10:00 horas del 31 de enero de 2017, el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2020, en la suma de **₺9.386.215.110,00** (folios 44 a 45).

b.) Mediante resolución n.º 2924-E10-2020 de las 11:30 horas del 12 de junio de 2020, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2020, el PUG podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **₺14.414.557,39** (folios 46 a 53).

c.) El PUG presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de **₺14.646.693,00** (folios 2 vuelto, 3, 3 vuelto y 7 vuelto).

d.) Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PUG, la Dirección y el Departamento tuvieron como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de **₺5.230.158,00** correspondientes a gastos electorales (folios 3, 3 vuelto, 4, 7 vuelto, y 9 vuelto).

e.) Teniendo en cuenta que: **1)** el monto máximo al que tenía derecho el PUG asciende a la suma de **₺14.414.557,39** y **2)** el contador público autorizado (en adelante CPA) de esa agrupación certificó que el monto liquidado por esa agrupación asciende a **₺14.646.693,00**, del cual se reconocieron **₺5.230.158,00** como gastos válidos y comprobados, se concluye que existe un remanente no

reconocido por la suma de **₡9.184.399,39**, que debe retornar a las arcas del Estado (folio 4).

f.) El PUG no ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el numeral 135 del Código Electoral para los periodos que van: del 1.º de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, del 1.º de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, del 1.º de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, del 1.º de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, del 1.º de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y del 1.º de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 (folios 3 vuelto, 9 vuelto y la dirección electrónica https://www.tse.go.cr/estados_010720_300621.htm).

g.) El PUG no se encuentra inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 9 vuelto y 54).

h.) El PUG no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 9 vuelto).

III.- Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.- Sobre el principio constitucional de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n.º 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los

partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.- Sobre las objeciones formuladas por el PUG al contenido del oficio n.º DGRE-0658-2021 y el informe n.º DFPP-LM-UG-04-2021. El PUG ha objetado los gastos que le fueron rechazados por la suma de ¢9.416.535,00, para lo cual ha expuesto un conjunto de argumentos que el Tribunal Supremo de Elecciones pasa a evacuar individualmente.

1.) Sobre los gastos rechazados en la cuenta n.º 90-2600 (Combustibles y Lubricantes) por un monto de ¢1.280.000,00 pagados a Kratos Apertura S.A., rechazados con base en la razón de objeción n.º O-01. El Departamento rechazó el reconocimiento de ¢1.280.000,00 pagados a Kratos Apertura S.A., para lo cual sostuvo lo siguiente:

“O-01: Este Departamento realizó un ejercicio de naturaleza técnica en el que se utilizó como referencia la ficha técnica de un vehículo similar a los reportados por los partidos en su liquidación, así como el precio de venta de la gasolina para la fecha respectiva, con lo cual se pudo determinar que en promedio se necesita entre ¢25.000,00 y ¢30.000,00 para cargar totalmente sus respectivos depósitos de combustible, el cual se consumiría aproximadamente al recorrer 493 km. en zona urbana, 774 km. en zona extraurbano y 607 km. en zona media. / A partir de tal

*ejercicio, este Departamento estima razonable la aprobación —como máximo— de ¢40.000,00 de combustible por vehículo, considerando (además de los datos arrojados en el ejercicio indicado en el párrafo anterior), aspectos como la irregularidad y estado de la red vial nacional, así como, el estado y desgaste del motor de los vehículos. / En línea con el parámetro definido por este Departamento —como resultado del referido ejercicio de naturaleza técnica— y aunado a que el partido presenta únicamente un justificante acompañado por un listado compuesto por 43 números de placa ($¢40.000,00 * 43 = ¢1.720.000,00$) se procede con el rechazo de los gastos que excedan el monto establecido ($¢3.000.000,00 - ¢1.720.000,00 = ¢1.280.000,00$), al inobservarse lo previsto en el artículo 42 del RFPP.”.*

El PUG impugnó esa objeción y para combatirla sostuvo que la agrupación contrató 43 vehículos para el transporte de votantes el día E y el día del desfile programado y realizado el 26 de enero de 2020. Asimismo, indicó que los vehículos registrados con las matrículas n.º 767010 y BQV875 se utilizaron a lo largo del periodo de campaña, concretamente en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, para distintas actividades del PUG. Explicaron que los 43 vehículos utilizados el día E estuvieron encendidos durante muchas horas y, en consecuencia, consumieron mucho combustible, por lo que no se ponderó apropiadamente el monto gastado en esa cuenta.

El Departamento recomendó mantener el rechazo del gasto, en particular, consideró que no se cumplían los requisitos para reconocer esa erogación en la cuenta n.º 90-2600, para ello el órgano técnico justificó:

“[La situación expuesta por el PUG] refiere a la utilización de vehículos que no son activos del partido, sino que son propiedad de terceros, por lo que se estaría ante un eventual arrendamiento del bien. Bajo este escenario, el gasto implicaría la presentación, en su momento, de otros requisitos como el contrato de alquiler, para gastos reflejados en la cuenta 90-2500 Arrendamientos o los requisitos propios de la cuenta 91-0700 Uso de Altoparlantes, exigencias que no satisface el gasto en análisis por cuanto no fueron declarados en dichas cuentas por la agrupación política en la liquidación de gastos. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el período en el cual los gastos realizados por los partidos políticos podían redimirse con recursos de la contribución estatal, comprendía desde el 02 de octubre de 2019 y hasta el 18 de marzo de 2020 (ambas fechas inclusive), por lo que –por ejemplo- el gasto por combustible que se generó en los trámites de la apelación ante el TSE, no son de recibo ni corresponden a ese período.

En segunda instancia, el marco normativo electoral no incluye disposiciones específicas para gastos por kilometraje, ni tampoco la aplicación supletoria de normativa existente sobre esta materia. Téngase en cuenta que corresponde únicamente a la Contraloría General de la República, la fijación periódica de las tarifas por concepto de

arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración, pero ello implica la obligación de la administración activa de emitir la reglamentación interna propia para el reconocimiento de kilometraje bajo la figura del arrendamiento (directriz n° R-DC-049-2015 emitida por la CGR, a las once horas del primero de junio de dos mil quince). Así las cosas, deviene improcedente reconocer el gasto presentado bajo el rubro de kilometraje, ante la ausencia de un marco regulatorio específico que permita ponderar, en debida forma, los requisitos que deben observarse.

Aun así, si los montos obedecieran al kilometraje recorrido, los cálculos a los que refiere el partido político en sus alegatos, resultan poco apegados con el principio de razonabilidad, ante todo, si se toma en cuenta que los vehículos en cuestión debían recorrer distancias dentro de un cantón del país, relativamente pequeño (puesto 50 en extensión).

Es importante manifestar, además, que el parámetro definido por este Departamento -~~Q~~40.000,00 de combustible por vehículo para el día E- se estableció previo a la campaña electoral y fue comunicada a los partidos políticos durante las capacitaciones y acompañamientos, que se brindan con anterioridad al período electoral y de nuevo antes de la presentación de las respectivas liquidaciones de gastos.

Ahora bien, la definición de este monto máximo que puede alcanzar cada vehículo durante el día de las elecciones, pretende que los partidos políticos se apeguen a un parámetro razonable para el gasto referente a

combustible y de ninguna manera es una fórmula matemática de la cual se pueda derivar el monto a aprobar para cada vehículo.

Por último, es necesario indicar que la agrupación política no aporta, en esta fase de objeciones, los contratos de los vehículos utilizados durante la campaña ni prueba alguna que determine que efectivamente, recorrieran las distancias que indican y que gastaron la cantidad de combustible que establecen. Aunado a ello, con la información que aportaron originalmente en la liquidación –una sola factura general de combustible- no se puede determinar cuál fue el monto devengado durante los meses previos al día de las elecciones y cuál el que se utilizó el día E [...].”

Sobre el particular, el Tribunal Supremo de Elecciones estima que no existe razón alguna para variar el criterio del órgano técnico. En efecto, en primer término, si se trataba de un arrendamiento de los vehículos registrados con las matrículas n.º 767010 y BQV875, los cuales según el PUG fueron utilizados en el periodo de noviembre de 2019 a febrero de 2020, la agrupación debió aportar los respectivos contratos de arrendamiento, hecho que no ocurrió, pues el PUG únicamente presentó una factura por ₡3.000.000,00 por concepto de combustibles. Asimismo, justamente el Departamento valoró que el PUG utilizó 43 vehículos en el día E con el fin de movilizar a sus votantes, por ello, con base en los cálculos efectuados por la instancia técnica se reconocieron ₡1.720.000,00 en gastos en la cuenta “combustibles y lubricantes” a ese partido, utilizando como base el parámetro de ₡40.000,00 para el día E por vehículo, que razonablemente había estipulado el

Departamento, por encima de ese monto, resultaba indispensable que el PUG aportara la documentación que justificara el pago en exceso, lo cual no ocurrió. En segundo término, el PUG pretende que se aplique una fórmula matemática empleada con la CGR sin contar con el entramado normativo indispensable para su implementación. Por esos motivos, el rechazo dispuesto por el Departamento debe ser confirmado en esta instancia, con lo que resulta improcedente reconocer la suma de ₡1.280.000,00 en la cuenta n.º 90-2600 (Combustibles y Lubricantes).

2.) Sobre los gastos rechazados en la cuenta n.º 90-3000 (Instalación de clubes) por un monto de ₡174.900,00 pagados a Corporación de Supermercados Unidos S.A., rechazados con base en la razón de objeción n.º O-02. El Departamento rechazó el reconocimiento de ₡174.900,00 pagados a Corporación de Supermercados Unidos S.A., para ello expuso:

“O-02: Corresponde a pagos que se realizaron con recursos de un tercero, utilizando para ello -a manera de medio de pago- una tarjeta de débito o crédito que no está a nombre de la agrupación política. Al respecto, la normativa es clara en señalar cuáles son los medios de pago admitidos para efectos del reconocimiento de gastos con recursos de la contribución estatal (entre los que no se encuentra la tarjeta de crédito o débito que no se encuentra a nombre del partido, según se tiene de los artículos 65 al 68 del RFPP). Nótese que tal situación impide acreditar fehacientemente que la respectiva erogación fue realizada con recursos de la agrupación política que lícitamente hayan ingresado a sus cuentas bancarias. No es dable admitir, so pena de quebrantar los principios de

legalidad y transparencia, medios de pago alternativos a los dispuestos expresamente en la normativa electoral de previa cita.”.

El PUG, por su parte, impugnó esa razón de objeción y adujo que la agrupación política no contaba con recursos para realizar las compras directamente, por eso pagó con dinero suplido. Asimismo, el partido argumentó que ese tipo de empresas no acepta cheques como medio de pago. En concreto, esa erogación se acordó en el acta n.º 54, folio 75, donde el señor Bernal Molina supliría el dinero correspondiente para ese pago.

El Departamento argumentó que, en este caso, el gasto no puede reconocerse pues se canceló con una tarjeta de crédito, que no es un medio de pago idóneo ni se encuentra aprobado por el Reglamento.

Al respecto, cabe señalar que, por un lado, es jurídicamente improcedente reconocer los pagos hechos con tarjeta de crédito, pues eso implicaría que el partido no está pagando con recursos propios. En ese sentido, en la opinión consultiva n.º 3264-E8-2021 de las 09:30 horas del 8 de julio del 2021, el Tribunal Supremo de Elecciones explicó:

“En el presente asunto, el asesoramiento que pide el [...], resulta improcedente, pues consulta sobre un aspecto que encuentra regulación expresa en la normativa electoral y desarrollo en la jurisprudencia.

En efecto, el modelo de financiamiento estatal -previsto en la Constitución Política y en el Código Electoral- tiene como característica fundamental que funciona como reembolso posterior, lo cual implica que el partido político, de acuerdo con sus intereses y prioridades, realiza los

gastos electorales, los cancela con sus propios recursos y posteriormente, en caso de superar los requisitos previstos en la normativa electoral y liquidar satisfactoriamente esos gastos, recibe el monto correspondiente del aporte estatal. De esta manera, el dinero de la contribución estatal está previsto para el pago de las erogaciones hechas y sufragadas por el partido político y no como una previsión para gastos futuros o para honrar deudas pendientes de pago, producto de sus actividades contractuales. Por esta razón, la jurisprudencia electoral ha precisado que no está permitido que las agrupaciones partidarias pretendan el reembolso de las compras efectuadas a crédito [...].

Desde esta perspectiva, no cabe duda de que esa misma regla impide reconocer gastos cancelados con una tarjeta de crédito, pues este medio de pago se ampara en un contrato de crédito, tal y como se regula en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito (N° 35867-MEIC), al indicar que ese instrumento “acredita una relación contractual previa entre el emisor y el tarjetahabiente por el otorgamiento de un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo”. De esta manera, los pagos que se realizan por medio de una tarjeta de crédito comportan, indudablemente, una compra a crédito y, en esa medida, al no cancelarse con recursos propios de la agrupación política, resultarían injustificables con el aporte estatal.”.

Adicionalmente, si la tarjeta de crédito perteneciera a un tercero, esto se convierte en una razón más de rechazo del gasto liquidado, como lo ha expuesto el Tribunal Supremo de Elecciones en su reiterada jurisprudencia, pues es indispensable que la agrupación acredite el pago con fondos propios (por todas, véase la resolución n.º 535-E10-2017 de las 15:50 horas del 18 de enero de 2017, concretamente su considerando V.b.) en el que de manera puntual se analizó el rechazo de un gasto efectuado con la tarjeta de crédito de un tercero).

Así las cosas, lo procedente es mantener el rechazo de ese gasto dispuesto por el órgano técnico.

3.) Sobre los gastos rechazados en la cuenta n.º 90-3300 (Integración y funcionamiento de comités, asambleas, convenciones y plazas públicas) por un monto de ₡71.635,00 pagados a Prismar S.A., rechazados con base en las razones de objeción n.º O-02 y O-03. El Departamento rechazó el reconocimiento de ₡71.635,00 pagados a Prismar S.A., como fundamento de esa decisión, junto con la objeción O-02, transcrita en el apartado anterior, abonó la objeción n.º O-03, conforme la cual expuso:

“O-03: Corresponde a justificantes que no consignan la fecha en que fueron expedidos, lo cual impide constatar el período al cual pertenece, contraviniendo lo dispuesto en artículo 50 inciso 2 del Reglamento sobre Financiamiento de Partidos Políticos, el cual establece que dicho documento debe ‘Estar debidamente fechado, cancelado y extendido a nombre del partido.’”

Con el fin de combatir el rechazo recomendado por el Departamento, el PUG reiteró que la agrupación política no contaba con recursos para realizar las compras directamente, por eso pagó con dinero suplido, esa erogación se acordó en el acta n.º 54, folio 75.

A los argumentos ya expuestos en el apartado anterior (que es jurídicamente improcedente reconocer gastos pagados con tarjetas de crédito o con recursos que no son propios del partido político), hay que agregar que el hecho de que el PUG aportara un justificante en el que no consta la fecha en que fueron expedidos impide el reconocimiento de ese gasto, pues ese es un requisito exigido por el artículo 50.2) del Reglamento que prescribe:

“Artículo 50.- Justificantes y sus requisitos. Para efectos de este Reglamento, se entenderá como justificante todo documento proporcionado por los distintos proveedores de bienes o servicios. Por regla general, todo gasto reembolsable a través del financiamiento del Estado, deberá ser respaldado mediante justificantes, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

2. Estar debidamente fechado, cancelado y extendido a nombre del partido. [...].”

A partir de esos argumentos, es evidente que el gasto no reúne los requisitos para que su reembolso con la contribución del Estado sea procedente, por ello, se debe mantener el rechazo recomendado por el órgano técnico.

4.) Sobre los gastos rechazados en la cuenta n.º 90-3300 (Integración y funcionamiento de comités, asambleas, convenciones y plazas públicas) por un monto de ¢2.000.000,00 pagados a TA Hortinova S.R.L., rechazados con base en la razón de objeción n.º O-04. El Departamento recomendó que no se reconociera la suma de ¢2.000.000,00 pagada a TA Hortinova S.R.L., lo anterior con base en la objeción n.º O-04, de acuerdo con esta, el órgano técnico expuso:

“O-04: Corresponde a gastos relacionados con actividades realizadas por la agrupación política, en fechas 28 de setiembre y 26 de octubre, ambas de 2019 y 02 de febrero de 2020, las cuales fueron pagadas con dos cheques de fecha 25 de junio de 2020, es decir fuera del período establecido como Campaña Electoral Municipal, que va del 02 de octubre de 2019 al 18 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive) por lo que, no pueden ser reconocidas como gastos redimibles con la contribución del Estado, [...].

A mayor abundamiento, nótese que, de conformidad con lo anteriormente citado, el reconocimiento de los gastos, tiene como condicionante primigenio, la fecha en que se realiza el pago del bien o servicio, con independencia de la fecha de realización del evento, de la emisión de la factura o de su registro contable, ya que desde el punto de vista de la comprobación del gasto, como se indicó, lo importante es que este se haya cancelado en el período que corresponde.”.

El PUG combatió esa razón de objeción, aunque, en síntesis, admitió que pagó fuera del periodo electoral, pues el pago de esa suma se materializó el 25 de julio de 2020.

Al respecto cabe señalar que, a través de una consolidada línea jurisprudencial, el Tribunal ha indicado que lo determinante para el reconocimiento del gasto es el momento en que la agrupación efectúa el pago. En esa dirección, en la sentencia n.º 4426-E10-2015 de las 15:30 horas del 18 de agosto de 2015, el Tribunal Supremo de Elecciones explicó este punto:

“En este sentido, debe aclararse que en materia de liquidación de gastos lo determinante, para efectos del reconocimiento del gasto, es la fecha en que se realiza el pago del bien o servicio, sin importar si existe coincidencia o no con la fecha de emisión de la factura o de su registro.”.

Dado que en este caso el pago se efectuó cuando ya había fenecido el plazo para realizar gastos generados por la participación en el proceso electoral municipal y reembolsables con cargo a la contribución del Estado, resulta improcedente el reconocimiento del pago de esos ¢2.000.000,00. En consecuencia, se mantiene el rechazo recomendado por el Departamento.

5.) Sobre los gastos rechazados en la cuenta n.º 90-3300 (Integración y funcionamiento de comités, asambleas, convenciones y plazas públicas) por un monto de ¢2.500.000,00 pagados a Luis Ángel Montero Vargas y Corporación LKM Montemol S.A., rechazados con base en la razón de objeción n.º O-04. El Departamento recomendó que no se reconociera la suma de ¢2.500.000,00 pagada a los proveedores Luis Ángel Montero Vargas (¢500.000,00)

y Corporación LKM Montemol S.A. (C\$2.000.000,00), lo anterior con base en la objeción n.º O-04, previamente citada.

El PUG se opuso a esa razón de objeción y sostuvo que, al igual que los gastos analizados en el apartado anterior, estos C\$2.500.000,00 fueron pagados de forma posterior a que feneciera el periodo para efectuar gastos electorales y el proveedor emitió la factura una vez que se hizo de manera efectiva el pago, el 25 de julio de 2020.

Sobre este punto, únicamente cabe reiterar lo señalado en el apartado anterior, así, es preciso indicar, nuevamente, que lo determinante para el reconocimiento del gasto es el momento en que la agrupación efectúa el pago. Así las cosas, se debe mantener el rechazo de los C\$2.500.000,00 pagados a Luis Ángel Montero Vargas (C\$500.000,00) y Corporación LKM Montemol S.A. (C\$2.000.000,00).

6.) Sobre los gastos rechazados en la cuenta n.º 90-3500 (Signos externos) por un monto de C\$3.390.000,00 pagados a Jorge Enrique Trejos Pereira, rechazados con base en la razón de objeción n.º O-05. El Departamento recomendó que no se reconociera la suma de C\$3.390.000,00 pagada al proveedor Jorge Enrique Trejos Pereira, esto de conformidad con la objeción n.º O-05, en la cual expuso:

“O-05: Corresponde a gastos que de conformidad con la documentación aportada por la agrupación política, fueron cancelados con el cheque 66-1 (medio de pago), sin embargo luego de proceder con las verificaciones de campo pertinentes (llamada telefónica y posterior entrevista al proveedor) que este Departamento realiza luego de que el

análisis documental no resulta suficiente para satisfacerse respecto de la comprobación fehaciente del gasto, según se sustenta en lo expuesto por el TSE en la resolución n.º 4821-E10-2015 del 01 de agosto de 2015, en los siguientes términos: '(...) este Tribunal también prohija el criterio del DFPP en cuanto a que la revisión de las liquidaciones de todos los partidos políticos no se concentra solamente en el examen y calificación de los documentos de respaldo presentados sino que, en algunas ocasiones, resulta pertinente corroborar los gastos con llamadas telefónicas a los proveedores para determinar eventuales inconsistencias dado que los documentos, por sí mismos, no permiten validar el gasto como tal.', deja sin validez el citado cheque 66-1.

Lo anterior, en virtud de que en la entrevista realizada al propietario de la Litografía e Imprenta Jorge Trejos, a la pregunta “¿Quién le entregó el pago en nombre de la agrupación política?” señala expresamente que: ‘Don Bernal Molina (Presidente del partido Unión Guarqueño y único financista de la campaña electoral), siempre fueron pagos en efectivo conforme íbamos avanzando con él trabajando, fueron varios pagos en efectivo. El partido político me entregó el cheque 66-1 por un monto de 3.390.000.00 colones, el cual yo endosé se lo devolví a don Bernal Molina.’.

Al respecto, la normativa es clara en señalar cuáles son los medios de pago admitidos para efectos del reconocimiento de gastos con recursos de la contribución estatal -entre los cuales no se encuentra el

pago en efectivo, según se tiene de los artículos 65 al 68 del RFPP-. Nótese que tal situación impide acreditar fehacientemente que la respectiva erogación fue realizada con recursos de la agrupación política que lícitamente hayan ingresado a sus cuentas bancarias y no es dable admitir, so pena de quebrantar los principios de legalidad y transparencia, medios de pago alternativos a los dispuestos expresamente en la normativa electoral de previa cita.”.

El PUG combatió esa razón de objeción y para ello argumentó que, en relación con ese gasto, se hicieron pagos parciales en efectivo, debido a que el proveedor condicionaba la entrega del producto a que se cancelaran los montos respectivos y la agrupación no tenía los recursos disponibles en las cuentas bancarias, por eso, al final de los pagos en efectivo, se emitió un cheque, este, a su vez, fue endosado por el proveedor al PUG, con el fin de reintegrar los adelantos de efectivo que en su momento se realizaron.

Al respecto el Departamento manifestó que:

“[...] el representante de la agrupación política ratifica que realizó los pagos correspondientes en efectivo, en virtud de que ‘(...) el partido en ese momento no tenía los recursos disponibles en las cuentas bancarias (...)’, lo cual transgrede lo establecido en la normativa, en virtud de no cumplirse el requisito primigenio de la comprobación fehaciente del gasto con recursos de la agrupación política que lícitamente hayan ingresado a sus cuentas bancarias, de conformidad con el artículo 65 del RFPP, por lo tanto, no es dable admitir dicho

procedimiento, so pena de quebrantar los principios de legalidad y transparencia.”.

Es evidente que, en este caso, el mecanismo de pago empleado por el PUG impide corroborar que esa agrupación pagara con recursos propios que lícitamente hubieran ingresado a sus cuentas bancarias. En consecuencia, el Tribunal Supremo de Elecciones acoge el criterio del Departamento y considera improcedente el reconocimiento de ese gasto.

VI.- Resultados de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PUG. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de **₡14.414.557,39**, que fue establecida en la resolución n.º 2924-E10-2020 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PUG a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2020, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por **₡14.646.693,00**. Tras la revisión de estos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡5.230.158,00**, monto que resulta procedente, de acuerdo con la revisión efectuada, reconocerle al PUG.

VII.- Sobre el monto que deberá trasladarse al Fondo General de Gobierno. Teniendo en cuenta que en la presente liquidación se han aprobado gastos por **₡5.230.158,00** al PUG y que esa agrupación tenía derecho a un máximo de **₡14.414.557,39**, queda un remanente de **₡9.184.399,39** que debe regresar las arcas del Estado. Por ello, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría

Institucional coordinarán lo pertinente para el reintegro de esa suma al Fondo General de Gobierno.

VIII.- Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) o por deudas con la seguridad social. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a.) Dado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PUG, no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 3 vuelto y 9 vuelto).

b.) El PUG no aparece inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 9 vuelto y 54).

IX.- Sobre la procedencia de ordenar retenciones por el incumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral.

Según se desprende del contenido del informe n.º DFPP-LM-UG-04-2021 y del oficio n.º DGRE-658-2021 el PUG no ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el numeral 135 del Código Electoral para los periodos que van: del 1.º de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, del 1.º de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, del 1.º de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, del 1.º de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, del 1.º de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y del 1.º de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 (folios 3 vuelto, 9 vuelto y la dirección electrónica https://www.tse.go.cr/estados_010720_300621.htm). En ese tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los

Partidos Políticos, procede la retención de pago de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento satisfactorio de esa obligación.

X.- Sobre gastos en proceso de revisión. No existen gastos en proceso de revisión.

XI.- Sobre el monto a reconocer y retener. Del resultado de la revisión parcial de la liquidación de gastos presentada por el PUG, procede reconocer la suma de **₡5.230.158,00** relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2020. Sin embargo, dicha suma quedará retenida a la espera de que el PUG cumpla satisfactoriamente el requisito previsto en el numeral 135 del Código Electoral, en atención a lo dispuesto en el numeral 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Unión Guarqueño, cédula jurídica n.º 3-110-701993, la suma de ₡5.230.158,00 (cinco millones doscientos treinta mil ciento cincuenta y ocho colones)** que, a título de contribución estatal, le corresponde según la revisión de su liquidación de gastos electorales de la campaña electoral municipal 2020. No obstante, según lo dispuesto en el considerando IX de este fallo, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a retener esa suma hasta tanto el PUG no acredite el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 135 del Código Electoral. Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría

Institucional de lo dicho en el considerando VII sobre el reintegro de la suma de **¢9.184.399,39 (nueve millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve colones con treinta y nueve céntimos)**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Unión Guarqueño. Una vez que esta resolución adquiriera firmeza, se notificará al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla

Hugo Ernesto Picado León

Luis Diego Brenes Villalobos

1 vez.—Solicitud N° 319307.—(IN2021613214).

REGLAMENTOS

COMERCIO EXTERIOR

PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR

MANUAL DE AUDITORÍAS DE PROCOMER PARA LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, consciente de la importancia que reviste para las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas el hecho de contar con reglas claras en lo relativo a las funciones de auditoría que debe llevar a cabo PROCOMER, se ha dado a la tarea de fijar con claridad el objetivo, el fundamento legal y el procedimiento que se llevará a cabo para verificar el cumplimiento de los aspectos que por ley le corresponde controlar a esta institución. El presente manual resulta aplicable a todo tipo de empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas. Sin embargo, existen algunos artículos que son aplicables según la clasificación que le fue otorgada a la empresa, lo cual se especifica en el enunciado correspondiente al artículo en cuestión.

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

Artículo 1°—Competencia de PROCOMER para realizar auditorías.

Con base en el artículo 19 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 y sus reformas y el artículo 122 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, Decreto Ejecutivo N° 34739-H- COMEX, se concluye que a PROCOMER le corresponde la obligación de ejercer el control sobre los montos de inversión y demás aspectos incluidos en el acuerdo de otorgamiento del régimen. En virtud de lo anterior, el propósito principal de este manual de auditorías, es fijar con toda claridad el objetivo de las visitas que los funcionarios de PROCOMER realizarán para verificar los aspectos operativos de la empresa como beneficiaria del Régimen de Zona Franca, según la competencia expresamente contemplada a favor de PROCOMER en la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

Lo relativo a la vigilancia y control del régimen fiscal de las Zonas Francas corresponderá al Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, así como lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Aduanas. La participación de PROCOMER en estos aspectos, se producirá únicamente cuando la Ley o el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas así lo establezcan expresamente. No obstante lo anterior, si en el ejercicio de las facultades detalladas en este manual, los funcionarios de PROCOMER detectan alguna irregularidad de carácter tributaria-aduanera, lo comunicarán a las autoridades correspondientes.

La Dirección de Regímenes Especiales, queda facultada para realizar auditorías de manera virtual por los mecanismos tecnológicos que esta disponga, así como realizar auditorías especiales, incluso con la participación de terceros expertos.

Artículo 2°—Propósito del manual de auditorías y estructura.

El presente manual es un instrumento para que las empresas beneficiarias del régimen de zonas francas conozcan de forma clara y concreta en qué consiste el proceso de Auditorías que lleva a cabo PROCOMER, así como cuáles serán los aspectos auditados y cuál será la información valorada y solicitada por el funcionario de la Promotora.

Cada uno de los aspectos por auditar responde a un objetivo, el cual se acompaña del fundamento legal correspondiente y de una descripción de la actividad que llevará a cabo el auditor para verificar el cumplimiento de dicho objetivo. En los casos en que sea necesaria una explicación adicional, este documento mencionará los aspectos más importantes que resulten aplicables.

Finalmente, se incluirá un capítulo específico para las empresas administradoras de parque industrial, empresas proveedoras y prestadoras de servicios de logística integral.

Artículo 3°—Aspectos por auditar y período de la auditoría. En el ejercicio de las competencias de verificación asignadas por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, PROCOMER revisará los siguientes aspectos:

1. Actividad de la empresa
2. Ubicación de la planta.
3. Cálculo del canon.
4. Nivel de inversión y fechas de cumplimiento.
5. Nivel de empleo y fechas de cumplimiento.
6. Control permanente contable y operativo del inventario.
7. Fecha de inicio de operaciones.
8. Existencia del libro de operaciones.
9. Gastos operativos.
10. Los aspectos específicos que resulten aplicables, según la clasificación de la empresa.
11. Cualquier otro aspecto que conforme a la normativa vigente le corresponda auditar a PROCOMER.

Las auditorías de verificación abarcarán únicamente los períodos no auditados anteriormente sin perjuicio de que el auditor corrobore, por medio de las auditorías de seguimiento, que las observaciones realizadas en una auditoría de seguimiento hayan sido implementadas. En el caso que la empresa sea auditada por primera vez, es entendido que el período de la auditoría iniciará desde la fecha de inicio de operaciones de la empresa hasta la fecha de realización de la primera auditoría de verificación.

Valga señalar que el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas fue modificado en octubre del 2018, introduciendo dentro del concepto de actividad autorizada los gastos operativos; por tanto, dichos gastos operativos serán revisados a partir del periodo 2019 en adelante.

Artículo 4°—Control de las demás obligaciones operativas de las empresas de Zona Franca.

Los aspectos que no sean objeto de auditoría y cuya competencia sea atribuida en forma expresa a PROCOMER en una norma legal o reglamentaria, serán verificados por la Dirección de Regímenes Especiales a través del informe anual de operaciones, así como por los demás mecanismos diseñados al efecto por esa Dirección.

CAPÍTULO II

Procedimiento de auditoría

Artículo 5°—Determinación de las empresas por auditar.

La Dirección de Regímenes Especiales a través de la Unidad de Supervisión y Control establecerá, en forma bimestral, el cronograma de las Auditorías y sus fechas de realización. Todas las empresas beneficiarias del régimen de zonas francas serán auditadas, al menos, cada tres años y seis meses.

Como mínimo un mes antes de practicar la auditoría, la Unidad de Supervisión y Control, a través del Director de Regímenes Especiales de PROCOMER comunicará a la empresa la fecha en que se presentarán sus funcionarios para llevar a cabo tal diligencia. Junto a la comunicación de la fecha de la auditoría, la Dirección de Regímenes Especiales remitirá el listado de los aspectos que serán auditados a la empresa.

En caso de que la empresa no pueda atender a los Auditores en la fecha señalada, deberá comunicarlo así al Director de Regímenes Especiales de PROCOMER en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la nota, indicando las razones y proponiendo una nueva fecha, lo cual será analizado por dicha Dirección y resolverá lo correspondiente conforme a sus atribuciones.

Artículo 6°—Recolección de información.

Antes de iniciar la Auditoría, el Auditor deberá recabar toda la información necesaria que le permita conocer los requerimientos mínimos que debe cumplir la empresa, a saber: actividad, clasificación de la empresa, números y fechas de los Acuerdos Ejecutivos así como fecha de publicación de los mismos, fecha de inicio de operaciones productivas, nivel de empleo, nivel de inversión nueva inicial y mínima total y sus respectivas fechas de cumplimiento, área de techo industrial, monto de pago de canon, así como los demás datos de interés que consten en el expediente de la empresa.

Para recabar esta información el Auditor revisará el último informe anual aprobado, la solicitud de ingreso al Régimen de Zona Franca, el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento y sus modificaciones y cualquier otra información que conste en los archivos de PROCOMER y que sea pertinente para el caso.

Artículo 7°.—Informe final y auditoría de seguimiento

A. OBJETIVO

Comunicar a la empresa las medidas correctivas y/o preventivas que deben implementarse.

B. PROCEDIMIENTO

1. El auditor confeccionará el informe final de la Auditoría, en el cual relacionará cada punto que se deba corregir, con los papeles de trabajo correspondientes.
2. Al momento de terminar el trabajo de campo, se levantará una minuta de la reunión de cierre.
3. El informe final de auditoría será elaborado y firmado por el auditor y el coordinador, y remitido a la empresa, por medio de un oficio firmado por el Director de Regímenes Especiales.
4. Como resultado de la auditoría, el auditor solo podrá realizar prevenciones escritas.
5. En el oficio adjunto al informe se indicará la fecha en que se realizará la Auditoría de Seguimiento, en caso de ser necesario
6. A partir de la notificación del informe, la empresa tendrá un plazo de 10 días hábiles para detallar la forma en que se implementarán las recomendaciones o en su defecto presentar las objeciones a dichas recomendaciones.

7. En caso de haber objeciones, la Dirección de Regímenes Especiales resolverá la petición de la empresa dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la recepción de la gestión correspondiente.
8. En caso de que la empresa aún no se encuentre satisfecha con los resultados del informe, podrá plantear, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, una solicitud de reconsideración ante la Gerencia General de PROCOMER, quien tendrá 10 días hábiles para resolver la gestión de la empresa.
9. En caso de determinarse un incumplimiento a los términos del Acuerdo Ejecutivo, se recomendará el caso para iniciar un Procedimiento Administrativo ante las instancias correspondientes.

Artículo 8°.—Auditoría de seguimiento

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa ha implementado en forma satisfactoria las medidas correctivas recomendadas.

B. PROCEDIMIENTO

1. Previo a la visita a la empresa el auditor deberá documentar el Informe de Cumplimiento y la respuesta presentada por la empresa, así como cualquiera otra comunicación relacionada con la auditoría.
2. El auditor debe llevar a cabo en la empresa, la actualización de los papeles de trabajo relacionados con el cumplimiento de los niveles de inversión y de empleo para lo cual debe observar los capítulos V, VI y VII.
3. El auditor debe verificar y documentar la adecuada implementación de las recomendaciones emitidas.
4. En caso de que existan aspectos nuevos derivados de la revisión de las recomendaciones, entonces se debe seguir lo indicado en el capítulo XVII.
5. En caso de determinarse un incumplimiento a los términos del Acuerdo Ejecutivo o en los plazos otorgados para el cumplimiento de las acciones correctivas, de forma reiterada, se recomendará el caso para iniciar un Proceso Administrativo ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO III **Obligaciones generales para verificar**

Artículo 9°—Inicio de operaciones y actividad de la empresa

A. OBJETIVO

Durante la primera auditoría que se realice a una empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca, se verificará que la empresa haya iniciado operaciones en la fecha indicada en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento. Una vez verificado lo anterior, este aspecto no será objeto de revisión en las demás auditorías.

Asimismo, el auditor verificará que la compañía se encuentra realizando la actividad para la cual le fue otorgado el régimen, tal y como fue calificada para ello, según el Acuerdo de Otorgamiento y sus modificaciones. Este requisito será revisado durante la primera auditoría y las demás auditorías que se realicen en la empresa.

Se debe entender como Actividad Autorizada, aquella actividad sustancial que desarrolla la empresa al amparo del Régimen de Zonas Francas, generadora de sus principales ingresos. Esta actividad debe ser realizada por un número de empleados calificados y debe generar gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes con la naturaleza y tamaño de la misma, conforme con la autorización que otorga el Poder Ejecutivo y que consta en el Acuerdo de Otorgamiento; así como en línea con la normativa costarricense. Para estos efectos, la actividad generadora de los principales ingresos puede variar según la actividad sustancial, sin embargo, ésta se refiere principalmente a esas funciones relevantes para la conducción de la actividad que genera valor (no aquellas meramente accesorias).

El auditor deberá verificar que la compañía se encuentre al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social y con la Administración Tributaria.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 17, 19, 20, 32, inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

Artículos 4, 62, 63 y 66 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

1. El Auditor solicitará a la empresa una nota en la que describa el proceso productivo que realiza y mediante un recorrido por las instalaciones de la compañía, verificará que la actividad corresponda a la autorizada mediante el Acuerdo de Otorgamiento.
2. En los casos en que sea la primera auditoría que se realiza en la compañía, el auditor verificará que la empresa haya cumplido con la fecha establecida en el Acuerdo de Otorgamiento para el inicio de operaciones productivas, para lo cual verificará que se esté ejecutando parte o la totalidad del proceso productivo descrito en la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas.
3. Verificar que la beneficiaria se encuentre al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social y con Administración Tributaria.

Artículo 10°—Ubicación de las empresas

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa se encuentra ubicada en el mismo lugar en el que fue autorizada su operación mediante el Acuerdo de Otorgamiento y sus modificaciones.

B FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 20 y 25 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículo 10, inciso d), 20, 25 y 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

El día de inicio de la Auditoría, el Auditor revisará que la operación se esté realizando en el o los lugares indicados en el Acuerdo de Otorgamiento y sus modificaciones, los cuales deberán

estar previamente habilitados por la autoridad aduanera correspondiente. Para revisar lo anterior, el auditor solicitará la copia de la resolución del Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

Artículo 11°—**Nivel de inversión**

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa se encuentra cumpliendo con el nivel mínimo de inversión nueva inicial y con el nivel de inversión total (pudiendo tener fluctuaciones de hasta un -25% en su inversión total), así como con la fecha en que se comprometió a completar tales niveles de inversiones. Todo lo anterior de conformidad con el Acuerdo de Otorgamiento y sus posteriores modificaciones, cuando corresponda.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 1, 19, incisos d) y g), 20, inciso l), 20 bis, 21 ter, incisos e) e i), así como el artículo 32, inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

Artículos 4, 5, 6, 7, 9, 70, 53, 62, inciso i), así como el artículo 133, inciso b), 122 bis), 141 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas

A continuación, se realiza una explicación sobre los requisitos que debe reunir la inversión realizada por las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.

1. INVERSIÓN NUEVA INICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Régimen de Zonas Francas, las empresas beneficiarias que ingresaron al Régimen con posterioridad al 8 de octubre de 1998, fecha de publicación de la Ley N° 7830, Ley de Reformas a la Ley de Zonas Francas, tienen la obligación de realizar una inversión mínima en activos fijos nuevos de ciento cincuenta mil dólares (US \$150.000), moneda de curso legal de los Estados Unidos o su equivalente en colones. En el caso de las empresas beneficiarias ubicadas fuera de parque industrial, la inversión mínima es de dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos (US \$2.000.000).

Asimismo, para las empresas localizadas fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), los niveles de inversión serán de cien mil dólares (US\$100.000) si opera dentro de un parque industrial y quinientos mil dólares (US\$500.000) si opera fuera parque industrial.

Finalmente, las empresas interesadas en obtener los beneficios previstos para los megaproyectos, deberán realizar una inversión nueva de diez millones de dólares (US\$10.000.000) en activos fijos nuevos depreciables.

Se consideran inversiones nuevas las relativas a activos fijos que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que los activos sean propiedad del solicitante del régimen de zonas francas y sean adquiridos por el solicitante a partir de la fecha de presentación de la solicitud para obtener el régimen de zonas francas.
- b) Las naves industriales, bodegas, edificaciones, terrenos y demás activos fijos inmobiliarios, nuevos o usados, adquiridos por el solicitante a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ingreso y que estén destinados a la operación de la empresa al amparo del Régimen de Zonas Francas

- c) En el caso de activos fijos mobiliarios, que se trate de activos nuevos o usados provenientes del exterior, o bien de activos nuevos adquiridos en el país.
- d) Los activos fijos sometidos a fideicomiso en garantía, cuyo fideicomitente y/o fideicomisario sea un beneficiario del régimen, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente registrados en los registros contables del beneficiario. Lo anterior, sin perjuicio de la preferencia que por Ley tiene el Estado sobre el cobro de los tributos exonerados.
- e) Las mejoras a la propiedad propia o arrendada.

En el caso de las empresas mencionadas en el inciso e) del artículo 21 ter (megaproyectos), la inversión de diez millones de dólares debe ser calculada con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación.

2. INVERSION TOTAL

La obligación de cumplimiento del monto mínimo de inversión nueva inicial en activos fijos es independiente de la obligación de cumplimiento del monto total de inversión al que se comprometa la empresa beneficiaria y que consta en el acuerdo de otorgamiento del régimen, aunque el monto mínimo de inversión nueva inicial se considerará parte del monto total de inversión al que se comprometa la empresa.

Los activos adquiridos antes de la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso al régimen de zonas francas y los activos usados adquiridos en el país, serán considerados como parte del nivel de inversión mínima total y no así de la inversión nueva inicial comprometida por la empresa.

3. PLAN DE INVERSION

El plan de inversión y su cumplimiento, corresponde a empresas acogidas al inciso f) del artículo 17 de la Ley, clasificadas como megaproyectos.

4. ACTIVOS FIJOS

Se entiende por activos fijos, las obras en proceso, los bienes inmuebles, así como los bienes muebles sujetos a depreciación, los bienes inmuebles no sujetos a depreciación y el software, utilizados en la operación del negocio, y cuya fecha y precio de adquisición consten debidamente en los libros contables de la empresa solicitante del régimen de zonas francas. Para efectos de determinar el monto inicial de inversión nueva, los activos fijos se considerarán según su valor histórico (costo de adquisición), sin perjuicio de que para efectos contables se apliquen las normas y reglamentos que regulan los procedimientos tributarios.

En caso de que la empresa auditada haya ingresado al Régimen de Zonas Francas antes del 8 de octubre de 1998, el auditor verificará las condiciones particulares, en caso de que existan, en torno al nivel mínimo de inversión y la forma de cálculo establecidos en el acuerdo de otorgamiento de cada empresa y en el contrato de operaciones correspondiente.

C. PROCEDIMIENTO

1. El auditor verifica el nivel de inversión mínima y total establecida en el acuerdo de otorgamiento de la empresa y sus modificaciones.

2. El auditor verifica la fecha de comunicación del acuerdo de otorgamiento y sus modificaciones, a fin de determinar el tipo de cambio aplicable a la empresa.
3. El Auditor preparará la cédula de Nivel de Inversión Acumulada, considerando los datos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso y al último cierre parcial disponible y comparará tales datos contra los estados financieros de la empresa y los presentados en el Informe Anual de Operaciones. En los casos, en que ya se hayan hecho auditorías, se tomará los datos de inversión de la última auditoría efectuada y al último cierre parcial disponible y se realizará el procedimiento detallado.
4. El Auditor verificará que la empresa haya cumplido con la fecha en la que se comprometió a cumplir con los niveles de inversión.
5. El Auditor preparará la cédula de Nivel de Inversión Mínima, detallando el exceso o insuficiencia del nivel de inversión, con base en el nivel establecido en el Acuerdo Ejecutivo más reciente. El cálculo se realizará utilizando los siguientes parámetros:

5.1 Empresas cuyo Nivel de Inversión no ha sido modificado mediante Acuerdo Ejecutivo:

Se convertirá a colones el monto en dólares al cual se comprometió la empresa según Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento. Para ello se utilizará el tipo de cambio de venta de la fecha en que se notificó el citado Acuerdo.

5.2 Empresas a las cuales se les aprobó, mediante Acuerdo Ejecutivo, un aumento en el Nivel Mínimo de Inversión:

- a) El monto en dólares al cual se comprometió en el Acuerdo de Otorgamiento, se debe convertir a colones, utilizando el tipo de cambio de venta de la fecha en que se notificó el citado Acuerdo.
- b) El monto en exceso aprobado, mediante modificación al Acuerdo de Otorgamiento, se debe convertir a colones al tipo de cambio de la fecha de la notificación del citado Acuerdo de Modificación.
- c) Se sumarán los datos en colones obtenidos de los dos procedimientos anteriores. El monto resultante será el compromiso real adquirido por la empresa y por tanto el que tiene obligación de cumplir.

5.3 Empresas a las que se les aprobó una disminución sobre el compromiso del Nivel Mínimo de Inversión:

Se convertirá a colones el nuevo compromiso adquirido, utilizando el tipo de cambio de venta de la fecha en que se notificó el Acuerdo Inicial de Otorgamiento del Régimen.

5.4 Empresas que se acogieron a los beneficios establecidos en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas:

- a) Estas son las empresas a las que se les otorgó el régimen de zona franca nuevamente en virtud del artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zona Franca.
- b) Se convertirá a colones el compromiso total adquirido ya realizado por la empresa, utilizando el tipo de cambio que la empresa indica en la Solicitud de Ingreso al Régimen de Zonas Francas, Formulario RE-F-01.14 de la solicitud.
- c) Para controlar la inversión adicional realizada para obtener el Régimen de Zona Franca por medio del artículo 20 bis, se tomará el tipo de cambio de la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento del Régimen del 20 bis.

5.5 Empresas que se acogieron a los beneficios de reinversión en activos fijos según el artículo 20 inciso “I” de la Ley de Régimen de Zonas Francas:

- a) El auditor verificará los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- b) Estas empresas deben contar con una inversión original inicial de dos millones de dólares \$2.000.000,00, en los términos establecidos por el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- c) El Auditor verificará, mediante pruebas aleatorias, la existencia y valor de los activos fijos que conforman el monto de inversión original inicial y que fueron indicados al momento de solicitar la reinversión.
- d) El Auditor verificará que la empresa cumpla con el monto de reinversión comprometido mediante Acuerdo Ejecutivo, y que esta reinversión haya sido realizada después del cuarto año y antes de iniciar el octavo año de operar en el Régimen.

5.6 Empresas que se acogieron al régimen antes de 1998, a las cuales se les autorizó, en el Acuerdo de Otorgamiento, el Capital de Trabajo (Activo Circulante menos Pasivo Circulante) para el cálculo del Nivel de Inversión:

5.6.1. Si las partidas son influyentes en el cálculo del nivel de inversión, el Auditor solicitará a la empresa las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes y efectuará lo siguiente:

- a) Comparará el saldo de la conciliación contra el saldo presentado en los registros contables.
- b) Comparará el saldo según bancos, contra el presentado en el estado de cuenta del banco.
- c) Investigará en la conciliación bancaria si existen partidas conciliatorias antiguas o inusuales.

5.6.2. Para las partidas de Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar circulantes, en caso de que sean determinantes en el cumplimiento del Nivel de Inversión, el Auditor solicitará los detalles auxiliares y sus respectivos análisis de antigüedad de saldos; y comparará el saldo de éstos contra el presentado en los registros contables. Analizará la composición de tales auxiliares y los sumará.

- a) Verificará el detalle y la razonabilidad de todas aquellas cuentas de monto significativo que estén incluidas en la determinación del capital de trabajo.
- b) Si existe un pasivo significativo a largo plazo, analizará su adecuada clasificación dentro de ese rubro.
- c) Si la empresa cumple con el nivel de inversión de manera muy ajustada el Auditor ampliará la prueba.

5.7 Empresas procesadoras que se acogieron a los beneficios de reinversión en activos fijos bajo la clasificación prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas:

- a) El auditor verificará los requisitos establecidos en el artículo 141 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

- b) Estas empresas deben contar con una inversión original inicial de dos millones de dólares \$2.000.000,00, en los términos establecidos por el artículo 141 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
 - c) El Auditor verificará, mediante pruebas aleatorias, la existencia y valor de los activos fijos que conforman el monto de inversión original inicial y que fueron indicados al momento de solicitar la reinversión.
 - d) El Auditor verificará que la empresa cumpla con el monto de reinversión comprometido mediante Acuerdo Ejecutivo, y que esta reinversión haya sido realizada después del cuarto año y antes de iniciar el octavo año de operar en el Régimen.
6. En caso de megaproyectos el Auditor verificará que la empresa haya cumplido el plan de inversión, presentado en la solicitud de ingreso. El Auditor preparará la cédula de Verificación de Plan de Inversión, detallando el exceso o insuficiencia del nivel de cumplimiento.
7. En caso de incumplimiento de los niveles de inversión en colones, el auditor procederá a validar el cumplimiento en dólares.

Para todos los casos anteriores, el auditor debe tomar en cuenta lo que indica el artículo 122 bis del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas:

“Artículo 122 bis. - Cumplimiento del nivel de empleo, inversión y valor agregado.

Para efectos de cumplimiento del nivel de empleo, inversión y valor agregado, las empresas beneficiarias del régimen deberán tener en consideración lo siguiente:

- a) *Obligación de las empresas: Las empresas beneficiarias deberán cumplir con los niveles de inversión total y empleo establecidos en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento.*
- b) *Ente competente: PROCOMER será el ente competente de verificar que las empresas cumplan con el nivel de empleo, inversión mínima e inversión total establecidos en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento.*
- c) *Promedio anual: los montos mínimos de empleo, inversión mínima e inversión total se verificarán por PROCOMER, tomando en consideración el promedio alcanzado por la empresa, por periodos fiscales.*
- d) *Fluctuaciones propias de su giro comercial: Por razones propias de su giro comercial, las empresas podrán tener fluctuaciones de hasta un -25% en sus niveles de inversión total y empleo establecidos en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento.*
- e) *Procedimiento administrativo: PROCOMER recomendará al Ministerio de Comercio Exterior, el inicio de un procedimiento administrativo a todas aquellas empresas que incumplan en más un 25% del nivel de inversión total, empleo y valor agregado establecidos en acuerdo ejecutivo de otorgamiento.*
- f) *Inversión mínima establecida en la Ley: Las empresas deberán cumplir con los niveles mínimos de empleo e inversión establecidos en la Ley de Régimen de Zonas Francas.”*

Artículo 12. — Nivel de empleo y fechas de cumplimiento

A. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento del Nivel de Empleo, según el compromiso adquirido mediante Acuerdo de Otorgamiento y sus modificaciones y que los datos presentados en los últimos Informes Anuales de los períodos no verificados sean congruentes con los datos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, verificar el cumplimiento de las fechas en las que la empresa se comprometió a cumplir con el nivel de empleo.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 19, incisos d) y g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículo 62, inciso i) y o), 122 bis) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

C. PROCEDIMIENTO

1. El Auditor solicitará las planillas reportadas a la CCSS de los meses correspondientes al último período fiscal, y de los meses siguientes hasta la fecha de la auditoría, a efecto de realizar lo siguiente:

- a) Obtener un promedio simple anual del nivel de empleo del último período fiscal y compararlo con el compromiso adquirido.
- b) Obtener un promedio simple parcial para los meses posteriores al último período fiscal y en la cédula respectiva, a efecto de compararlo con el compromiso adquirido.
- c) Si la obligación ha variado durante el año fiscal, en virtud de modificación del Acuerdo Ejecutivo, el promedio simple se calculará individualmente para cada período en el que se haya tenido que cumplir cada nivel mínimo de empleo.

2. En los casos en que corresponda, el auditor verificará el acatamiento de las fechas de cumplimiento del nivel de empleo.

3. El Auditor verificará el cuadro del nivel de empleo de los últimos Informes Anuales de los períodos no verificados, cotejando que el número de empleados indicado en el informe coincida con el número de trabajadores reportados en las planillas de la CCSS. En caso de existir diferencias, el auditor solicitará la justificación de las mismas o, en su defecto, se le indicará a la empresa que solicite la corrección del Informe Anual de Operaciones ante la Dirección de Regímenes Especiales.

Para las empresas en que el exceso del nivel de empleo promedio sea menor a 15 personas respecto del compromiso adquirido mediante Acuerdo de Otorgamiento, el Auditor realizará el siguiente procedimiento: De la última planilla de la CCSS, seleccionará una muestra de 25 empleados y verificará que efectivamente sean trabajadores de la empresa, solicitándoles la cédula de identidad. En caso de que no estén presentes, solicitará los expedientes de personal.

4. Al verificar el nivel de empleo, se considerará como un empleo aquellos trabajadores que laboren una jornada ordinaria completa. Los trabajadores que laboren por fracciones de tiempo menores a una jornada ordinaria completa, serán considerados, para efectos del cumplimiento del nivel de empleo, en forma equivalente al porcentaje laborado de una jornada ordinaria completa. Por ejemplo: Un empleado que trabaje a medio tiempo se tomará como 0,50 empleos, un empleado a un cuarto de tiempo se considerará como 0,25 empleos.

5. Verificar y documentar que la beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones tributarias ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

6. Elaborará una cédula narrativa donde indicará los resultados de la prueba.

El auditor debe tomar en cuenta lo que indica el artículo 122 bis del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

Artículo 13.—**Inventarios.**

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa utiliza un sistema de control y registro permanente de los inventarios, conforme a las normas generalmente aceptadas de contabilidad.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 19, incisos a), b) y f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículo 62, incisos b), c) y j) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

Verificará que la empresa utiliza el sistema permanente para el registro de inventarios.

Artículo 14. —**Activos fijos**

A. OBJETIVO

Evaluar los controles establecidos por la empresa, para la salvaguarda y control de los activos que se consideran como respaldo del Nivel de Inversión.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 19, incisos a), b) y f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículo 4, 8, 62 incisos b), c), j) y l), 98 y 133 inciso d) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

1. El Auditor solicitará el auxiliar de los activos fijos en poder de la empresa (propios y en consignación) del último cierre parcial disponible, y verificará que concilie con sus respectivas cuentas contables. Documentará este procedimiento por medio de la cédula prediseñada para tal fin.

En el caso en que la empresa tenga alguna política especial de montos de capitalización, el auditor documentará que dicha política esté aprobada por la Dirección General de Tributación.

2. Verificará que el auxiliar de activos fijos contenga la siguiente información:

- a) Descripción del activo.
- b) Número de serie, modelo y marca.
- c) Número de dispositivo de identificación (placa).
- d) Localización.
- e) Costo de adquisición, vida útil, depreciación acumulada y valor en libros.
- f) Fecha de adquisición.
- g) Número de declaración con la que ingresó al Régimen o factura por compra local.

3. De los activos fijos que se consideran para el cálculo del Nivel de Inversión y que deben cumplir con las definiciones establecidas en el Capítulo V “Nivel de Inversión”, se seleccionará una muestra de al menos 25 activos fijos y 35 activos fijos en caso de ser Megaproyecto. Un 75 % de la muestra debe ser seleccionada del registro auxiliar y un 25 % de los que existan en las instalaciones de la empresa. Si la empresa cumple de manera muy ajustada con el nivel de inversión, el Auditor podrá aumentar el tamaño de la muestra. En este último caso, el auditor deberá consignar este aspecto en el informe de la Auditoría, así como los criterios utilizados para ampliar esta muestra.
4. Para los activos seleccionados, el auditor realizará lo siguiente:
 - a) Localizará físicamente la muestra, verificará que tenga placa de identificación y que su número coincida con el registrado en el auxiliar.
 - b) Solicitará la declaración aduanera con la que ingresó al régimen y comprobará que el costo de la declaración o factura (compra local) y/o demás gastos incidentales documentados, coincidan con el asignado en el auxiliar.
 - c) Verificará que el activo se esté utilizando en beneficio exclusivo de la empresa, que se relacione con la actividad autorizada en el Acuerdo Ejecutivo y que se encuentre en el área delimitada como zona franca.
 - d) Si existen activos dañados u obsoletos no podrán ser considerados como parte de la inversión y la empresa tendrá que registrarlos en una cuenta contable independiente y controlarlos en auxiliares también independientes.
 - e) Para los megaproyectos se debe verificar el cálculo de la Depreciación Acumulada de acuerdo a los métodos aceptados por la Dirección General de Tributación.
5. Elaborará la cédula sumaria de activo fijo, detallando su movimiento desde el último cierre revisado hasta el último cierre parcial disponible. El Auditor deberá hacer análisis intermedios, de conformidad con las fechas de cumplimiento de inversión, así como análisis parciales si el período fiscal es intermedio al período revisado. Este análisis debe incluir la verificación de los datos obtenidos versus el Informe Anual de Operaciones.
6. Si existen movimientos, el Auditor ejecutará lo siguiente:
 - 6.1 Para compras, verificará físicamente el activo y comparará su costo contra la factura y la declaración aduanera respectiva.
 - 6.2 Para retiros verificará lo siguiente:
 - a) Activos. Que se haya confeccionado el acta de donación, el acta de destrucción, el acta de reciclaje, y la respectiva comunicación a la Aduana o que se haya confeccionado la declaración aduanera de exportación o que se hayan cancelado los impuestos de nacionalización. Finalmente, en caso de venta local, que se hayan pagado los impuestos correspondientes. En caso de activos en mal estado que se encuentren aún en las instalaciones de la empresa, el Auditor verificará que los mismos han sido incluidos en cuentas de orden de manera que ya no sean tomados en cuenta como parte de la inversión.
 - b) Ventas: Que se acaten los siguientes procedimientos:
 - i. Si son ventas de maquinaria y equipo importados con 5 años o más de haber sido adquiridos, que se haya realizado el trámite de nacionalización. Este beneficio únicamente aplica para la maquinaria y equipo que tenga más de cinco años de

haberse importado con franquicia, según lo establecido en el artículo 20, inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

ii. Para activos importados con menos de 5 años de adquiridos, que se haya realizado el trámite de nacionalización y además que se haya realizado el pago de los impuestos respectivos.

iii. Para activos adquiridos localmente, que se haya realizado el pago de los impuestos de nacionalización respectivos. Los activos comprados localmente no disfrutan del beneficio de no pago de impuestos, posterior a 5 años de haberse adquirido.

iv. Que se hayan vendido a otras empresas beneficiarias del Régimen cumpliendo con los requisitos de elaboración de una Declaración Aduanera de Zona.

c) Robo o extravío: Que se haya hecho la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial y que se haya notificado a la aduana respectiva sobre esta situación. Para estos efectos la empresa deberá contar con la documentación respectiva.

6.3 Otro tipo de movimientos

a) Activos en subcontratación: Que se cuente con permiso de PROCOMER para realizar esta transacción y que se haya elaborado la declaración aduanera respectiva, según los términos exigidos por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

b) Internamientos temporales (salidas a territorio nacional): Que se haya utilizado la declaración aduanera de zona franca. 7. Conforme a las competencias legales asignadas a PROCOMER, el auditor revisará lo relativo a la utilización de los vehículos exonerados al amparo del Régimen de Zona Franca.

7. Conforme a las competencias legales asignadas a PROCOMER, el auditor revisará lo relativo a la utilización de los vehículos exonerados al amparo del Régimen de Zona Franca.

8. Elaborará una cédula narrativa que resuma los resultados obtenidos.

En los casos en que la empresa ha cancelado los impuestos no debe cumplir con ningún requisito aduanero y puede disponer libremente de los activos.

9. Para el equipo de cómputo y mobiliario exonerados verifique que exista un control de los equipos que se encuentran fuera de oficina, en donde se consigne al menos el número de activo, nombre e identificación del funcionario asignado y así como la ubicación exacta de los activos.

10. Para las empresas que utilicen la figura de fideicomiso en garantía, se verificará lo siguiente:

i) Que esté debidamente registrado en la contabilidad de la empresa.

ii) Que exista el contrato de fideicomiso.

Artículo 15.—**Libro de control de operaciones**

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa cuente con el libro de control de operaciones completo.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 19, incisos a), b), e) y g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículo 62 inciso k) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

1. El Auditor revisará el Libro de Control de Operaciones y verificará que este cumpla con lo siguiente:
 - a) Que no tenga espacios en blanco.
 - b) Que no tenga borrones o tachaduras.
 - c) Que las páginas estén numeradas consecutivamente.
 - d) Que los registros estén ordenados cronológicamente, lo cual se podrá hacer por fechas, número de pólizas, aduana de tramitación, así como por cualquier otro medio que demuestre la existencia de los registros correspondientes.
 - e) Que se esté utilizando el formato actualizado.
 - f) Que no tenga más de un mes de atraso en sus registros.
2. El auditor sacará una muestra máxima de 10 pólizas, del reporte que le genera el departamento de Tecnologías de Información de PROCOMER, cuya existencia verificará en el Libro respectivo. En caso de no contar con pólizas para verificar, se hará una anotación en la cédula del por qué se revisan menos pólizas o no se revisa del todo.

Artículo 16.—**Derecho de uso del régimen**

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa está cancelando correctamente el monto por derecho de uso del régimen de zona franca.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 9º, inciso b) apartado ii) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica. Decreto Ejecutivo N° 25612- Comex, De las Contribuciones Obligatorias y Decreto Ejecutivo 34739-H-COMEX artículo 62, inciso g) del Reglamento a la Ley Régimen de Zona Franca.

C. PROCEDIMIENTO

El auditor verificará que la empresa esté pagando el monto de canon que le corresponde, según el tipo de empresa.

El Auditor verificará que la empresa esté pagando el monto que le corresponde de conformidad con los metros cuadrados de techo industrial reportados a PROCOMER, o medidos por ésta última cuando se haya realizado la medición correspondiente.

I. Empresas procesadoras

1. Solicitará al Departamento Financiero de PROCOMER, el detalle del cálculo del canon y de las ventas reportadas por la empresa durante el anterior período fiscal y desde el cierre fiscal al último cierre parcial disponible.
2. Cotejará el saldo de ventas reportado a PROCOMER contra los registros contables de la empresa.

3. Cuando el auditor analiza y verifica que la beneficiaria tiene una deuda pendiente con PROCOMER, deberá de comunicar a la Dirección Financiera el monto y el concepto por el cual se le está cobrando y documentarlo en la auditoria.

II. Empresas administradoras, comercializadoras, de servicios y demás clasificaciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas

Para este tipo de empresas se seguirá el siguiente procedimiento:

El auditor verificará que la empresa esté pagando el monto que le corresponde de conformidad con el volumen de ventas mensuales, para lo cual cotejará el saldo de ventas reportado a PROCOMER contra los registros contables de la empresa. Asimismo, el auditor comprobará que los datos determinados en el punto anterior coincidan con los reportados en el último Informe Anual de Operaciones presentado.

Artículo 17.—**Plantas satélite o secundarias.** Este capítulo es de aplicación a las empresas que posean una o varias plantas satélites o secundarias autorizadas.

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa cuente con los permisos respectivos para operar una planta satélite o secundaria.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 18 inciso ch) y 19 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

PROCEDIMIENTO

1. El auditor verificará que la empresa cuente con lo siguiente:

- a) La autorización de PROCOMER.
- b) En caso de hacer trámites directamente de esta planta, que se haya comunicado a la Aduana de Control.

2. Verificará que la o las plantas satélites hayan sido habilitadas por la Dirección General de Aduanas.

Artículo 18.—**Empresas ubicadas fuera de parque**

A. OBJETIVO

Verificar, además de todo lo anterior, que la empresa cuenta con mecanismos de control necesarios para el resguardo de las mercancías.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 18, inciso ch) y 19, incisos b), f) y g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículos 19, incisos b) y 32 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

El auditor verificará que la empresa cuente con la condición de auxiliar de la función pública aduanera. No obstante lo anterior, si durante la ejecución de la auditoría se detecta alguna irregularidad relacionada con la instalación de la empresa, el auditor deberá consignarlo así en el informe final de Auditoría.

Artículo 19.—**Bodegas adicionales.** Este capítulo aplica para las empresas que tengan autorizadas una o varias bodegas para el almacenamiento de materias primas y mercancías.

A. OBJETIVO

Verificar que aquellas empresas que cuenten con bodegas adicionales tengan la habilitación de la Dirección General de Aduanas y que cumplan con los requisitos reglamentarios correspondientes.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 50 y 51 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

1. El Auditor verificará la vigencia de la autorización de PROCOMER y de la Dirección General de Aduanas para el uso de la bodega.
2. Constatará que los bienes de la empresa estén adecuadamente resguardados.
3. Cuando la bodega adicional se encuentre en otro parque, verificará que para los traslados desde y hacia la bodega, se utilicen declaraciones aduaneras de zona franca.

Artículo 20.—**Habilitación de nuevas áreas**

A. OBJETIVO

Verificar que la habilitación de nuevas áreas se haya realizado cumpliendo con los requisitos que al efecto establece el Reglamento a la Ley de Zonas Francas.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 35, 36 y 37 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

El Auditor seguirá el procedimiento que corresponda, según se trate de incremento o ampliación, conforme al siguiente detalle:

1. Incremento o Ampliación de área:
 - a) Se verificará que el área incrementada se destine a las actividades autorizadas bajo el régimen.
 - b) Los inventarios del beneficiario deberán reflejar el lugar de ubicación de los bienes.
 - c) Que el área se destine a la recepción, depósito, inspección, producción de mercancías y despacho de las mismas, únicamente para la actividad previamente autorizada.

Artículo 21.—**Gastos operativos.**

A. OBJETIVO

1. Comprobar que los gastos operativos de las empresas de Zonas Francas, sean útiles, necesarios y pertinentes con la naturaleza y tamaño de la misma, conforme con la autorización que otorga el Poder Ejecutivo y que consta en el Acuerdo de Otorgamiento.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 19, incisos a), b), d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículos 4 y 62 incisos a), c), e), j) p) y q) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

1. El auditor solicitará los gastos operativos acumulados de la empresa de los cierres fiscales y último cierre parcial disponible. Verificará que concilie con sus respectivas cuentas contables. Dicho detalle debe contener como mínimo:
 - a) Descripción del gasto.
 - b) Referencia de documento.
 - c) Fecha de documento.
 - d) Monto.

Debe de ser hasta el último subnivel de cuentas de gastos.(*)

2. Se compararán los gastos operativos de los periodos no auditados, contra lo reportado en el informe anuales de operaciones.
3. El auditor comparará los gastos operativos relacionados con remuneración a los colaboradores, contra las planillas presentadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y determinará su razonabilidad.
4. Se recalcularán los gastos relacionados con las cargas sociales.
5. El auditor recalculará para una muestra de 20 activos, la depreciación acumulada y determinará su razonabilidad.
6. Se compararán los gastos operativos contra los últimos cierres, ya sean fiscales y los parciales, determinando las principales desviaciones y las partidas de principal valor material.
7. El auditor seleccionará las cuentas contables de gastos operativos a revisar, tomando en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Seleccione la muestra de las partidas que cuenten con mayor materialidad.
 - b. Descripción de la cuenta.
 - c. Cuentas que no estén directamente asociadas a un ingreso.
 - d. Cuentas relacionadas con alquileres.
 - e. Cualquier factor relacionado que llame la atención del auditor.
8. Para las cuentas seleccionadas se solicitarán los movimientos contables, créditos y débitos los periodos en estudio y se escogerá una muestra aleatoriamente, tomando en cuenta el tamaño de la empresa (25 empresas pequeñas y medianas, 30 para grandes y megaproyectos)
9. Se revisarán los comprobantes de gastos, validando al menos la siguiente información:

- a) Fecha, monto y concepto.
 - b) A nombre de la empresa beneficiaria.
 - c) Para las partidas relacionadas con servicios, adicional a la factura, solicite el contrato, las condiciones y los entregables del servicio.
 - d) Para las partidas de alquiler solicite el contrato de alquiler.
 - e) Razonabilidad del gasto con la actividad autorizada y que se encuentre asociado a la generación de ingresos.
 - f) Para los gastos relacionados con importaciones las o DUAS.
10. Para las partidas de relacionadas con el ocio y otros beneficios extrasalariales, se solicitarán los movimientos contables, créditos y débitos de los periodos en estudio. Se escogerá una muestra de al menos 5 comprobantes, para revisar si fueron exentos del pago de impuestos.
11. Se solicitará una lista de colaboradores con su respectivo puesto, se comparará con nota del proceso productivo y el acuerdo ejecutivo, y se tomará una muestra de máximo 3 colaboradores, para los cuales solicitará su expediente, se realizará una pequeña entrevista y se cotejarán que se encuentre en la planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social.

CAPÍTULO IV

Obligaciones específicas empresas administradoras de Parque de Zona Franca, proveedoras y de servicios de logística integral.

Artículo 22.—Obligaciones de las empresas administradoras de parque industrial.

A. OBJETIVOS

1. Comprobar que las empresas administradoras de las Zonas Francas construyan los centros infantiles necesarios dentro del parque industrial respectivo, para los hijos de los trabajadores en edades comprendidas entre cero y los cinco años. Los administradores del parque arrendarán este servicio a las empresas instaladas en él. Asimismo, dichas empresas administradoras procurarán la construcción de zonas de recreo en cada parque para uso de los trabajadores.
2. Verificar que la empresa administradora haya cumplido con las comunicaciones a la Dirección de Régimenes Especiales sobre los movimientos de las empresas instaladas en el Parque Industrial.
3. Las empresas administradoras de parques destinarán un local para que los trabajadores realicen reuniones y asambleas; asimismo, lo mantendrán en buenas condiciones. Para asistir a tales actividades, se permitirá el libre acceso de los representantes de los trabajadores al parque.
4. Verificar que el parque industrial cuente con la infraestructura mínima requerida por la ley y el Reglamento.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 4º, inciso i), 19, incisos a), b), f), g) y 37 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículos 28, 29, inciso f), 31, 62 y 63 del Reglamento al Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

1. En cuanto a la instalación de empresas, el Auditor verificará que de existir empresas que hayan cesado sus operaciones, se hayan cambiado de local, alquilen nuevas bodegas o realicen cualquier movimiento anormal, se haya comunicado dicha situación oportunamente a PROCOMER.
2. Respecto a la existencia de guarderías y zonas de recreación, el Auditor verificará que se hayan realizado los estudios necesarios para determinar si procede o no el establecimiento. En caso de que el Parque Industrial haya informado que cuenta con Guardería, deberá verificar que la empresa cuente con las instalaciones para prestar dicho servicio.
3. En el caso del local para que los trabajadores realicen reuniones y asambleas, el auditor verificará la existencia de un lugar adecuado para realizar dichas actividades.
4. Finalmente, en relación con la infraestructura, el auditor, por medio de un recorrido por las instalaciones verificará que el parque cuente con la infraestructura mínima requerida por el Reglamento a la ley de Régimen de Zona Franca, conforme al plan maestro presentado por la administradora al momento de la solicitud del citado Régimen. Asimismo, el auditor verificará lo siguiente:
 - a) Que cuente con el Reglamento General sobre el funcionamiento del parque.
 - b) Que se mantengan en condiciones adecuadas el acceso y las vías del parque.
 - c) Que el cuerpo de vigilancia cumpla con lo estipulado en el Reglamento de funcionamiento del parque.
5. Una vez cumplido el nivel mínimo de inversión inicial y en caso de que la empresa haya realizado ventas de naves industriales o áreas desarrolladas que comprometan el indicado nivel de inversión, se verificará lo siguiente:
 - a) Que el parque continúe funcionando como tal.
 - b) Que no se afecte la infraestructura mínima.

Artículo 23 - Empresas proveedoras

A. OBJETIVO

Verificar que las empresas beneficiarias del Régimen que se encuentren calificadas como proveedoras, cumplan con los porcentajes mínimos para ser consideradas como tales.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 21 bis inciso c), párrafo segundo de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.
Artículo 132 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

El auditor verificará que la empresa proveedora esté vendiendo al menos el 40% de su producción total a otras empresas beneficiarias del Régimen de Zona Franca.

Artículo 24 - Empresas de servicios de logística integral

A. OBJETIVO

Verificar que las empresas beneficiarias del Régimen bajo la categoría de Servicios, con actividades de logística integral, cumplan con los lineamientos mínimos descritos para esos efectos.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 127ter Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

El auditor verificará que la empresa prestadora de servicios de logística, cuente con los medios de seguridad y control de inventarios tecnológicos, que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, así como la efectiva transmisión según los formatos, medios y condiciones que establezcan la Dirección General de Aduanas y la Administración Tributaria.

Reforma al Manual de Auditorías para Empresas Beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, aprobada en Sesión 391-2021 del 8 de noviembre del 2021.

Federico Mora Azofeifa
Director de Asesoría Legal a.i
Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica

1 vez.—Solicitud N° 316840.—(IN2021613204).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0107-IT-2021

San José, a las 13:45 horas del 17 de diciembre de 2021

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA SERVICENTRO TÉRRABA S.A., PARA LA RUTA 632-632 A, DESCRITA COMO: CIUDAD NEILLY-CHACARITA-PALMAR NORTE-CIUDAD CORTÉS-OJO DE AGUA-PIÑUELAS-DOMINICAL Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ

EXPEDIENTE ET-066-2021

RESULTANDOS:

- I. El 6 de junio de 2007 se publicó en La Gaceta N°108, la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 denominada: “Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- II. La empresa Servicentro Térraba S.A., con cédula jurídica 3-101-177359 cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionario en la ruta 632-632 A, descrita como: Ciudad Neilly - Chacarita- Palmar Norte - Ciudad Cortés - Ojo de Agua - Piñuelas – Dominical y viceversa con Ramal a Puerto Jiménez, según el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 79-2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 14 de octubre de 2021 (folio 251).
- III. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- IV. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- V. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada:

“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- VI.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: “*Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*”.
- VII.** El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 03 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.
- VIII.** El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Aresep emite la denominada: “Modificación parcial a la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- IX.** El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.
- X.** El 29 de setiembre de 2021, la empresa Servicentro Terraba S.A. representada por el señor Gustavo Blanco Quirós, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma (folio 3), presentó ante la Aresep, solicitud de ajuste de incremento de un 53,49% sobre las tarifas vigentes de la ruta 632-632 A (folios 1 a 237).

- XI.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0113-IT-2021 del 4 de octubre de 2021, previno a la empresa información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N°108 del 6 de junio de 2007 (folios 239 al 244).
- XII.** El Auto de Prevención AP-0113-IT-2021 del 4 de octubre de 2021, se notificó a la petente el 4 de octubre de 2021, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual feneció el 18 de octubre de 2021 (folio 249).
- XIII.** El 18 de octubre de 2021, la empresa Servicentro Térraba S.A. remitió la información solicitada mediante Auto de Prevención AP-0113-IT-2021, rectificando la solicitud de ajuste para un incremento de 158,85% sobre las tarifas vigentes de la ruta 632-632 A (folios 254 al 375).
- XIV.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-1126-IT-2021 del 22 de octubre de 2021, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 377 al 388).
- XV.** El 22 de octubre de 2021 mediante memorando ME-0680-IT-2021, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Servicentro Térraba S.A., para la ruta 632-632 A (folios 389 al 390).
- XVI.** Mediante resolución RE-0077-IT-2021 del 22 de octubre de 2021 publicada en el Alcance 218 a la Gaceta 207 del 28 de octubre de 2021 se aprobaron las tarifas vigentes de la ruta 632-632 A.
- XVII.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La convocatoria a audiencia pública se publicó el 5 de noviembre de 2021 en La Gaceta N°214 y en los diarios: La Teja y Diario Extra (folios 400).
- XVIII.** La audiencia pública virtual se realizó el 30 de noviembre de 2021 a través de la plataforma Cisco Webex en el siguiente enlace y hora:
Hora: 16:30 horas (4:30 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/ET-037-2021>

- XIX.** Las audiencias públicas presenciales se realizaron el 2 de diciembre de 2021 a las 16 horas 30 minutos (4:30 p.m.) en los siguientes lugares:
- Salón Comunal de Uvita, ubicado a 400 metros al oeste y 50 metros al norte del Banco de Costa Rica, casa color verde, Uvita, Bahía Ballena, Osa, Puntarenas.
 - Salón de la Escuela María Rosa Gámez Solano, ubicada 50 metros este y 50 metros norte de la Iglesia Católica, Piedras Blancas, Osa, Puntarenas.
 - Salón Comunal de Puerto Jiménez ubicado contiguo a la oficina de Correos de Costa Rica, o bien, frente a la Plaza de Deportes, Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas.
- XX.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0929-DGAU-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 570 al 575) y según el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0860-DGAU-2021 (folios 538 al 559) de fecha 12 de diciembre de 2021, las actas de las audiencias presenciales, en Piedras Blancas emitida bajo el oficio AC-0857-DGAU-2021 (folios 496 al 509), en Uvita emitida bajo el oficio AC-0859-DGAU-2021 (folios 510 al 523) y en Puerto Jiménez emitida bajo el oficio AC-0855-DGAU-2021 (folios 524 al 537), se detallaron las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XXI.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0380-IT-2021 del 17 de diciembre de 2021, que corre agregado al expediente.
- XXII.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XXIII.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0380-IT-2021 del 17 de diciembre de 2021, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

A.3. Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario:

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza toda la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, en los archivos y bases de datos que contiene la Aresep, no hay registro de que la ruta 632-632 A haya tenido una fijación tarifaria ordinaria alguna vez, por lo menos desde que la Aresep asumió las competencias tarifarias con la Ley 7593.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que por más de 25 años, no se ha realizado una revisión de los costos operativos que incluya los cambios en el esquema operativo y las inversiones realizadas por cambio de unidades por medio de una fijación tarifaria ordinaria para la ruta 632-632 A, a pesar de que el artículo 30 de la Ley 7593 establece la obligatoriedad de los prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste ordinario de tarifas. Por lo anterior, al ajustar la estructura de costos que emplea los datos vigentes de operación y realizando los cálculos requeridos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, es muy probable que se obtenga como resultado un aumento significativo de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Estos costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP; es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos promedios para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos emplea los datos vigentes de operación y los cálculos utilizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y el costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, buscando equilibrar así los intereses de usuarios y prestador.

B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DEL OPERADOR

B.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 17 de diciembre de 2021 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Servicentro Terraba S.A., respecto al cumplimiento de sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), y las pólizas de riesgos del trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros (INS) y se obtuvo como resultado que el permisionario se encuentra al día con sus obligaciones ante la CCSS, el INS y ante Fodesaf.

Se consultó además al Ministerio de Hacienda la situación tributaria del operador, la cual se verificó el 7 de diciembre de 2021 accediendo a la dirección www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (Anexo N°1 del presente informe), en la cual se indica que la permisionaria se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

B.2 Cumplimiento de cancelación de canon

Respecto a la verificación del estado de cumplimiento en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emitió las certificaciones CT-0306-DF-2021 del 29 de setiembre de 2021 (folio 238), CT-0341-DF-2021 del 20 de octubre de 2021 (folio 376) y CT-0399-DF-2021 del 3 de diciembre de 2021 (folio 449) mediante las cuales certificó que la empresa Servicentro Terraba S.A. no tiene cánones pendientes de pago por concepto de regulación del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús.

B.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en respuesta a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emite el oficio OF-1481-DGAU-2021 del 2 de setiembre de 2021, en el que indica que la empresa Servicentro Terraba S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2021. Lo anterior evidencia que la empresa se encuentra al día en el cumplimiento de ese requisito.

B.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR

Acorde a lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consulta el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 28 de noviembre de 2021, y se constata que la empresa Servicentro Térraba S.A. se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas.

b. Estadísticas operativas diarias del Sistema de Conteo de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consulta el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 28 de noviembre de 2021, y se constata que la empresa Servicentro Térraba S.A. se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas diarias.

c. Estados financieros auditados o certificados

Relacionado con la entrega de los estados financieros auditados o certificados, según lo dispuesto en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria al 28 de noviembre de 2021, y se constata que la empresa Servicentro Térraba S.A. se encuentra al día con registro de la entrega de los estados financieros del período 2019–2020.

d. Contabilidad Regulatoria

Acerca de la entrega de la información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria al 28 de noviembre de 2021, y se constata que la empresa Servicentro Térraba S.A. se encuentra al día con registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria.

B.5 Resumen de revisión de obligaciones legales

Posterior a la revisión de las obligaciones del operador, se determina que la empresa Servicentro Térraba S.A. cumple con todas las obligaciones legales.

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1 Variables utilizadas:

Variable	Aresep
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros/mes)	54.916
Distancia ponderada (km/carrera)	68,65
Carreras	1.247,91
Flota (unidades)	10
Tipo de cambio (¢/\$)	628,10
Precio combustible (¢/l)	536,15
Tasa de rentabilidad (tipo 1) (%)	7,74%
Tasa de rentabilidad (tipo 2) (%)	11,14%
Valor del bus (¢)	¢93 333 612
Edad promedio de la flota	7,40

C.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).

2. *Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. *Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. *Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. *Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - ii. *Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados. (...)

Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio

(...)

iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente

iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.

(...)"

Con fundamento en lo anteriormente indicado, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*

d) *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

En este caso particular, no se cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP, tampoco con un estudio de validación en campo de los datos estadísticos que haya sido aceptado por la Aresep antes de la solicitud tarifaria.

Por lo tanto, aunque los datos del SCP hayan sido presentados cumpliendo los requisitos establecidos en la metodología o que las estadísticas mensuales cumplan con la verificación de su consistencia lógica y técnica, estos no podrían ser validados ya que no se dispone de los estudios técnicos aprobados por el CTP o aceptados por la Aresep antes señalados.

Debido a lo anterior, por economía procesal y eficiencia en el trámite, no es necesaria la verificación de la consistencia lógica y técnica de las estadísticas remitidas por el operador.

Ante este escenario, la única alternativa a aplicar en este proceso de fijación tarifaria, según la información disponible, es el volumen mensual de pasajeros aproximado según la categoría de cada ramal.

C.1.1.1 Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado

La metodología vigente establece que en caso de que no se cuente con alguna fuente de información (estadísticas validadas, estudio aprobado por el CTP o aceptado por Aresep), se debe aplicar el volumen mensual de pasajeros aproximado.

Ahora bien, en complemento a lo establecido en el apartado 4.13.3.b de esa metodología, la Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0027-IT-2021 del 24 de abril de 2021 y publicada en el Alcance Digital N°86 de La Gaceta N°83 del 30 de abril de 2021, aprobó la disposición denominada “Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta”, la cual estableció la cantidad de pasajeros por carrera para cada una de las categorías establecidas en el citado apartado, según se indica:

<i>Categoría</i>	<i>Localización</i>	<i>Extensión</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)</i>
<i>Categoría 1</i>	<i>AMSJ</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>Única</i>	<i>44,39</i>
<i>Categoría 2</i>	<i>AMSJ</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>80,80</i>
<i>Categoría 3</i>	<i>ICSJ</i>	<i>U</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>79,23</i>
<i>Categoría 4</i>	<i>ICSJ</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Única</i>	<i>60,68</i>
<i>Categoría 5</i>	<i>ICSJ</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>69,01</i>
<i>Categoría 6</i>	<i>GLOC</i>	<i>U</i>	<i>Única</i>	<i>46,80</i>
<i>Categoría 7</i>	<i>GLOC</i>	<i>U</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>50,03</i>
<i>Categoría 8</i>	<i>GLOC</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>69,86</i>
<i>Categoría 9</i>	<i>RLOC</i>	<i>U</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>34,16</i>
<i>Categoría 10</i>	<i>RLOC</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>70,86</i>

Los 5 ramales autorizados a la ruta 632-632 A, se clasifican según su localización. Así, 2 de esos ramales se clasifican como RLOC (Resto de ramales con distancia de viaje de 25 km o menos) dentro de la categoría 9 (36,16 pasajeros/carrera) y los otros 3 ramales se clasifican como RLOC (Resto de ramales con distancia de viaje de mayor a 25 km) dentro de la categoría 10 (70,86 pasajeros/carrera). Así, para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados se multiplica esta cantidad de pasajeros por carrera (P/C) por la cantidad de carreras autorizadas por mes, según se indica en el cuadro siguiente:

<i>N°</i>	<i>Descripción del ramal</i>	<i>Categoría de ramal</i>	<i>Cantidad mensual de carreras</i>	<i>Pasajeros por carrera</i>	<i>Volumen mensual de pasajeros aproximado</i>
1	<i>Urbana de Ciudad Cortés-Palmar Norte y Sur</i>	9	456,55	34,16	15 596
2	<i>Ciudad Cortés-Ojo de Agua-Ciudad Cortés</i>	9	456,55	34,16	15 596
3	<i>Ciudad Neilly-Ciudad Cortés</i>	10	182,62	70,86	12 941
4	<i>Ciudad Neilly-Dominical</i>	10	91,31	70,86	6 470
5	<i>Ciudad Neilly-Puerto Jiménez</i>	10	60,87	70,86	4 314
VOLUMEN MENSUAL DE PASAJEROS DE LA RUTA 632-632A:					54.916

Según el cuadro anterior, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 54.916 pasajeros mensuales.

C.1.2 Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, se toma como base las distancias autorizadas por el CTP mediante acuerdo según artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 79-2021 del 14 de octubre de 2021 (folios 332 al 370). El detalle de distancias es el siguiente:

N°	Descripción Ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
1	Urbana de Ciudad Cortés-Palmar Norte y Sur	23,40		23,40
2	Ciudad Cortés-Ojo de Agua-Ciudad Cortés	8,00		8,00
3	Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	87,85	87,85	175,70
4	Ciudad Neilly-Dominical	136,00	136,00	272,00
5	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	118,38	118,38	236,80

La distancia ponderada por carrera de la ruta se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio se usará un dato de 68,65 km por carrera (40,07 km por viaje).

C.1.3 Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(...)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “i” de la ruta “r” (CM_{ri}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

Basado en los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 79-2021 del 14 de octubre de 2021 (folios 332 al 370), se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 632-632A.

N°	Descripción Ramal	Carreras mensuales autorizadas
1	Urbana de Ciudad Cortés-Palmar Norte y Sur	456,55
2	Ciudad Cortés-Ojo de Agua-Ciudad Cortés	456,55
3	Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	182,62
4	Ciudad Neilly-Dominical	91,31
5	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	60,87

Apoiado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará un total de carreras para la ruta 632-632 A de 1 247,91 carreras promedio mensuales.

C.1.4 Flota

C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“(...)

En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.

(...)”

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

“(...) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el

acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente al momento de la admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria, la cual consta en el oficio DACP-2018-0139 del 01 de febrero de 2018 (folios 161 al 164). La clasificación de las unidades consta en el oficio CTP-DT-DING-INF-0330-2021 del 15 de octubre de 2021 (folio 371). De acuerdo con la clasificación de unidades dada por el CTP, se asignó a cada autobús la clasificación correspondiente, tomando en cuenta los valores promedio disponibles según las reglas tipo 1 y tipo 2, visibles en la herramienta de cálculo que se adjunta a este informe. El detalle es el siguiente:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
1	PB002018	2009	TI/TIP (INTERURBANO MEDIO)	1
2	SJB012665	2011	TI/TIP (INTERURBANO MEDIO)	1
3	SJB012670	2011	TI/TIP (INTERURBANO MEDIO)	1
4	PB002453	2014	TIL (INTERURBANO LARGO)	1

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
5	SJB014249	2014	TIL (INTERURBANO LARGO)	1
6	SJB014250	2014	TIL (INTERURBANO LARGO)	1
7	SJB014263	2014	TI/TIP (INTERURBANO MEDIO)	1
8	PB002467	2015	TIL (INTERURBANO LARGO)	1
9	SJB016793	2017	TIP (INTERURBANO NO PLANO CORTO/MEDIO)	2
10	SJB016794	2017	TIP (INTERURBANO NO PLANO CORTO/MEDIO)	2

Según consulta en el Registro Nacional, una de las unidades se encuentra a nombre de la empresa Servicentro Térraba S.A y las otras 9 se encuentran a nombre de Transportes Blanco S.A. Para las unidades arrendadas, las mismas se encuentran autorizadas por el CTP y se aportan los contratos de arrendamiento respectivos (visibles a folios 166 al 196).

C.1.4.2 Valor de unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(...)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTA_{abr}).

(...)

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

*A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.
(...)"*

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para la unidad autorizada se indica en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "Flota" del citado modelo.

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢93.333.612 por autobús.

C.1.4.3 Cumplimiento ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

"(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)"

El CTP mediante el oficio DACP-2018-0139, antes mencionado, indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

C.1.4.4 Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Sobre la inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”

Consultada la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A (Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las 10 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 7,40 años y las unidades presentan una antigüedad igual o menor a 15 años.

C.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio del dólar (USD) promedio utilizado según la metodología vigente es de ₡628,10.

C.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡536,15 por litro.

C.1.7 Tasa de Rentabilidad

En cuanto al procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderado del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés *Weighted Average Cost of Capital*). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.
(...)"

Se consideran los siguientes datos para el presente estudio tarifario:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ⁽¹⁾	7,74%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ⁽²⁾	11,14%

⁽¹⁾ Valor correspondiente a valor vigente a fecha del 02 de diciembre de 2021 (Anexo N°2 del presente informe).

⁽²⁾ Valor determinado mediante resolución RE-0079-IT-2021 del 25 de octubre de 2021 publicada en el Alcance N°219 a La Gaceta N°208 del 28 de octubre de 2021.

C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo

sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con los registros de Aresep, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2019 aprobada en el artículo 7.10.17 de la Sesión Ordinaria 37-2020 del 14 de mayo de 2020 (Anexo N°3 al presente informe). La factura aportada por la empresa se presenta a folio 205.

C.2. Análisis del modelo

En el caso de la ruta 632-632 A, el ramal Ciudad Cortés-Ojo de Agua-Ciudad Cortés no cuenta con una tarifa autorizada por la Aresep, es decir, es un ramal al que se le debe calcular una tarifa nueva.

La metodología tarifaria establece lo siguiente en la sección 4.8.2 Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales:

(...)

Para el caso de una ruta y/o ramal o conjunto de rutas y/o ramales con fraccionamientos tarifarios, en ausencia de la información de volumen de pasajeros movilizadas necesaria para calcular las tarifas de los fraccionamientos según lo señalado en la sección 4.8.3 Cálculo de tarifas para un fraccionamiento de una ruta, se procederá a ajustar las tarifas vigentes a partir del porcentaje de la ecuación 78. En este caso, para obtener la tarifa vigente TV' se considerará como la tarifa

vigente del ramal TV_{rl} , el promedio ponderado entre las tarifas del ramal según la cantidad de pasajeros que paga cada tarifa. Si no se cuenta con el dato de cantidad de pasajeros que paga cada tarifa, la tarifa vigente TV' se obtendrá como la media aritmética entre las tarifas vigentes pertenecientes al ramal "l".

Para el caso de una ruta o conjunto de rutas con al menos un ramal nuevo (sin tarifa vigente), se deberán calcular las tarifas de todos los ramales como sigue:

$$T_{rl} = CT_r * \frac{D_{rl} * CM_{rl}}{\sum_{r=1}^R \sum_{l=1}^L (D_{rl} * CM_{rl})} * \frac{1}{P_{rl}}$$

(...)"

El caso señalado en la metodología tarifaria con la ecuación 79 hace referencia a un conjunto de ramales con al menos uno de ellos sin tarifa vigente, en donde todos los ramales contienen tarifa única. La metodología no contempla el caso de un conjunto de rutas con ramales con al menos un ramal sin tarifa vigente y con al menos un ramal con fraccionamientos tarifarios. En la sección 4.8 se explica cómo calcular las tarifas en los siguientes casos: una ruta sin ramales y sin fraccionamientos, un conjunto de rutas o ramales sin fraccionamientos, un conjunto de rutas o ramales con fraccionamientos tarifarios con volumen de pasajeros a nivel de ramal (pero todos con tarifas vigentes), conjunto de rutas o ramales con al menos un ramal sin tarifa vigente (pero sin fraccionamientos), fraccionamientos tarifarios.

Así, queda evidenciado que el caso de la ruta 632-632 A, en el que se cuenta con un conjunto de ramales con al menos un ramal sin tarifa autorizada y al menos un ramal con fraccionamientos tarifarios, no está considerado por la metodología vigente.

En ese orden de ideas, se indica que los artículos 16 y 216 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, señalan que:

"Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

(...)

Artículo 216.-

1. La Administración deberá adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento y, en el caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél.

2. El órgano administrativo deberá actuar, además, sujeto a las órdenes, circulares e instrucciones del superior jerárquico, dentro de los límites de esta Ley.”

En apego a lo dispuesto en esta Ley, partiendo del hecho de que las circunstancias dadas para el caso en estudio no están contempladas en la metodología tarifaria vigente y considerando los procedimientos establecidos en la metodología tarifaria vigente, se procede a analizar el caso de la ruta 632-632 A en alguno de los escenarios contemplados en la metodología vigente. Así, la metodología tarifaria indica cómo calcular las tarifas para un conjunto de ramales, algunos con fraccionamientos tarifarios, y con el volumen de pasajeros a nivel de ramal. Por otra parte, establece cómo calcular las tarifas de un ramal nuevo. De modo que se procede de la siguiente manera:

- i. Calcular la tarifa del ramal nuevo según la ecuación 79 de la metodología ordinaria vigente.
- ii. Calcular el porcentaje de ajuste de la ecuación 78 de la metodología ordinaria vigente para el resto de las tarifas del pliego, considerando únicamente las tarifas vigentes de los ramales que poseían tarifas autorizadas (tanto fraccionados como de tarifa única) y obteniendo la tarifa calculada promedio T' como la división de los costos y rentabilidad totales (excluyendo los costos y rentabilidad asociados al ramal nuevo según las ecuaciones 79 y 80 de la metodología ordinaria vigente) entre la cantidad de pasajeros movilizados en esos ramales.

Para el presente estudio y para el ramal nuevo se aplica la ecuación 79 establecida en el apartado 4.8.2 de la metodología tarifaria ordinaria, según el siguiente detalle:

Ramal	Costo del ramal CT_{ri}	Volumen de pasajeros P_{ri}	Tarifa T_{ri}
Ciudad Cortés-Ojo de Agua-Ciudad Cortés	₡2 616 959,73	15.596	₡167,80

Dicha tarifa redondeada a los 5 colones más cercanos corresponde a 170 colones.

Ahora bien, para el resto de los ramales el porcentaje de ajuste se obtiene de la aplicación de la ecuación 78 del apartado 4.8.2 de la metodología tarifaria ordinaria, excluyendo los costos y el volumen de pasajeros asociados al ramal Ciudad Cortés-Ojo de Agua-Ciudad Cortés. El resultado de la tarifa calculada T' para el conjunto de los restantes ramales es de ₡1595, la cual al compararse con la tarifa promedio vigente TV' de ese conjunto de ramales (₡509) arroja un porcentaje de ajuste del 213,05%.

Considerando ese porcentaje de ajuste, así como la tarifa del ramal nuevo y las distancias autorizadas por el CTP, se tiene lo siguiente:

DESCRIPCIÓN RAMAL	DESCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR		TARIFA ADULTO MAYOR	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
Urbana de Ciudad Cortés-Palmar Norte y Sur	Ciudad Cortés-Palmar Norte y Sur	₡245	₡765	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ciudad Neilly	₡1 350	₡4 225	₡1 015	₡3 170
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Río Claro	₡1 335	₡4 180	₡1 000	₡3 135
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kilómetros 33-31-30-29-28	₡1 305	₡4 085	₡980	₡3 065
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kilómetros 37-35	₡1 230	₡3 850	₡925	₡2 890
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kilómetros 40-41	₡1 215	₡3 805	₡910	₡2 855
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-La Guaria	₡1 215	₡3 805	₡910	₡2 855
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Piedras Blancas	₡1 160	₡3 630	₡870	₡2 725
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Chacarita	₡1 160	₡3 630	₡870	₡2 725
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Finca Alajuela	₡1 135	₡3 555	₡850	₡2 665
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Salama	₡1 135	₡3 555	₡850	₡2 665
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Venecia	₡1 110	₡3 475	₡835	₡2 605
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Villa Bonita	₡1 105	₡3 460	₡830	₡2 595
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Villa Colón	₡1 105	₡3 460	₡830	₡2 595
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Tinoco	₡1 065	₡3 335	₡800	₡2 500
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Olla Cero	₡1 025	₡3 210	₡515	₡1 605
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Palmar	₡1 005	₡3 145	₡505	₡1 575
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ciudad Cortés	₡775	₡2 425	₡390	₡1 215
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ojo De Agua	₡640	₡2 005	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Tahual	₡560	₡1 755	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-San Buenaventura	₡515	₡1 610	₡0	₡0

DESCRIPCIÓN RAMAL	DESCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR		TARIFA ADULTO MAYOR	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Coronado	₡450	₡1 410	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Punta Mala	₡345	₡1 080	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ojochal	₡270	₡845	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Puerto Jiménez	₡2 140	₡6 700	₡1 605	₡5 025
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Río Tigre	₡1 765	₡5 525	₡1 325	₡4 145
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Cañaza	₡1 650	₡5 165	₡1 240	₡3 875
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Palma	₡1 450	₡4 540	₡1 090	₡3 405
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Rincón de Osa	₡1 630	₡5 105	₡1 225	₡3 830
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-San Juan De Sierpe	₡1 285	₡4 025	₡965	₡3 020
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Bahía Chal	₡1 225	₡3 835	₡920	₡2 875
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Mogos	₡1 145	₡3 585	₡860	₡2 690
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Chacarita	₡510	₡1 595	₡255	₡800
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Río Claro	₡245	₡765	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Río Tigre	₡195	₡610	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Cañaza	₡370	₡1 160	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Palma	₡510	₡1 595	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Rincón de Osa	₡690	₡2 160	₡345	₡1 080
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-San Juan de Sierpe	₡645	₡2 020	₡325	₡1 010
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Bahía Chal	₡705	₡2 205	₡355	₡1 105
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Mogos	₡955	₡2 990	₡715	₡2 245
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Chacarita	₡1 425	₡4 460	₡1 070	₡3 345
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Ciudad Neily	₡720	₡2 255	₡540	₡1 690
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Río Claro	₡645	₡2 020	₡485	₡1 515
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 31	₡550	₡1 720	₡415	₡1 290
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 33	₡550	₡1 720	₡415	₡1 290
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 37	₡545	₡1 705	₡410	₡1 280
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 40	₡550	₡1 720	₡415	₡1 290
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-La Guaria	₡550	₡1 720	₡415	₡1 290
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 45	₡455	₡1 425	₡340	₡1 070

DESCRIPCIÓN RAMAL	DESCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR		TARIFA ADULTO MAYOR	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Piedras Blancas	₡455	₡1 425	₡230	₡715
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Finca Alajuela	₡440	₡1 375	₡220	₡690
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Salama	₡385	₡1 205	₡195	₡605
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Venecia	₡385	₡1 205	₡195	₡605
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Finca Puntarenas	₡385	₡1 205	₡195	₡605
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Ciudad Colón	₡385	₡1 205	₡195	₡605
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Tinoco	₡300	₡940	₡150	₡470
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Olla Cero	₡290	₡910	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Palmar Norte	₡215	₡675	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Neilly-Río Claro	₡150	₡470	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Tarifa mínima	₡150	₡470	₡0	₡0
Ciudad Cortés-Ojo de Agua-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Ojo De Agua (Soda La Cabaña)- Ciudad Cortés	ND	₡170	ND	₡0

C.3 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento sobre las tarifas vigentes de la ruta 632-632 A, con los siguientes resultados incluyendo los respectivos redondeos a los cinco colones más cercanos:

DESCRIPCIÓN RAMAL	DESCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR		TARIFA ADULTO MAYOR	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
Urbana de Ciudad Cortés-Palmar Norte y Sur	Ciudad Cortés-Palmar Norte y Sur	₡245	₡765	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ciudad Neilly	₡1 350	₡4 225	₡1 015	₡3 170
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Río Claro	₡1 335	₡4 180	₡1 000	₡3 135
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kilómetros 33-31-30-29-28	₡1 305	₡4 085	₡980	₡3 065
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kilómetros 37-35	₡1 230	₡3 850	₡925	₡2 890
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kilómetros 40-41	₡1 215	₡3 805	₡910	₡2 855

DESCRIPCIÓN RAMAL	DESCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR		TARIFA ADULTO MAYOR	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-La Guaria	€1 215	€3 805	€910	€2 855
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Piedras Blancas	€1 160	€3 630	€870	€2 725
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Chacarita	€1 160	€3 630	€870	€2 725
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Finca Alajuela	€1 135	€3 555	€850	€2 665
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Salama	€1 135	€3 555	€850	€2 665
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Venecia	€1 110	€3 475	€835	€2 605
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Villa Bonita	€1 105	€3 460	€830	€2 595
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Villa Colón	€1 105	€3 460	€830	€2 595
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Tinoco	€1 065	€3 335	€800	€2 500
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Olla Cero	€1 025	€3 210	€515	€1 605
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Palmar	€1 005	€3 145	€505	€1 575
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ciudad Cortés	€775	€2 425	€390	€1 215
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ojo De Agua	€640	€2 005	€0	€0
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Tahual	€560	€1 755	€0	€0
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-San Buenaventura	€515	€1 610	€0	€0
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Coronado	€450	€1 410	€0	€0
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Punta Mala	€345	€1 080	€0	€0
Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ojochal	€270	€845	€0	€0
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	€2 140	€6 700	€1 605	€5 025
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Río Tigre	€1 765	€5 525	€1 325	€4 145
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Cañaza	€1 650	€5 165	€1 240	€3 875
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Palma	€1 450	€4 540	€1 090	€3 405
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Rincón de Osa	€1 630	€5 105	€1 225	€3 830
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-San Juan De Sierpe	€1 285	€4 025	€965	€3 020
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Bahía Chal	€1 225	€3 835	€920	€2 875
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Mogos	€1 145	€3 585	€860	€2 690
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Chacarita	€510	€1 595	€255	€800
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neilly-Río Claro	€245	€765	€0	€0
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Río Tigre	€195	€610	€0	€0
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Cañaza	€370	€1 160	€0	€0

DESCRIPCIÓN RAMAL	DESCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR		TARIFA ADULTO MAYOR	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Palma	₡510	₡1 595	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Rincón de Osa	₡690	₡2 160	₡345	₡1 080
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-San Juan de Sierpe	₡645	₡2 020	₡325	₡1 010
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Bahía Chal	₡705	₡2 205	₡355	₡1 105
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Mogos	₡955	₡2 990	₡715	₡2 245
Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Chacarita	₡1 425	₡4 460	₡1 070	₡3 345
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Ciudad Neilly	₡720	₡2 255	₡540	₡1 690
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Río Claro	₡645	₡2 020	₡485	₡1 515
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 31	₡550	₡1 720	₡415	₡1 290
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 33	₡550	₡1 720	₡415	₡1 290
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 37	₡545	₡1 705	₡410	₡1 280
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 40	₡550	₡1 720	₡415	₡1 290
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-La Guaria	₡550	₡1 720	₡415	₡1 290
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 45	₡455	₡1 425	₡340	₡1 070
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Piedras Blancas	₡455	₡1 425	₡230	₡715
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Finca Alajuela	₡440	₡1 375	₡220	₡690
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Salama	₡385	₡1 205	₡195	₡605
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Venecia	₡385	₡1 205	₡195	₡605
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Finca Puntarenas	₡385	₡1 205	₡195	₡605
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Ciudad Colón	₡385	₡1 205	₡195	₡605
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Tinoco	₡300	₡940	₡150	₡470
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Olla Cero	₡290	₡910	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Palmar Norte	₡215	₡675	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Neilly-Río Claro	₡150	₡470	₡0	₡0
Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Tarifa mínima	₡150	₡470	₡0	₡0
Ciudad Cortés-Ojo de Agua-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Ojo De Agua (Soda La Cabaña)- Ciudad Cortés	ND	₡170	ND	₡0

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 79-2021 del 14 de octubre de 2021, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 336 al 337, a la cantidad de autobuses visible a folio 337 y a los recorridos y distancias visibles a folio 333. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

C.4 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

“(...)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(...) Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*
 - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
 - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)”

Como se indicó anteriormente, la distancia promedio por carrera de esta ruta es 68,65 km, lo que equivale a 40,07 km por viaje, es decir, es una ruta interurbana corta.

Según lo indicado a folio 272, la ruta 632-632A comparte corredor común con las siguientes rutas:

N°	Ruta	Operador
1	699 BS	Autotransportes Blanco Lobo S.A.
2	601	Transportes Costarricenses Panameños R.L.

Para determinar si las coincidencias geográficas de los recorridos de las rutas indicadas con la ruta 632-632A cumplen el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

C.2.4.1. Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia máxima de cada ruta o ramal se clasifican de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Máxima distancia por viaje (km)	Tipo de ruta según distancia
632-632A	Ciudad Neilly-Chacarita-Palmar Norte-Ciudad Cortes-Ojo de Agua-Piñuelas-Dominical-y viceversa con ramal a Puerto Jiménez	136,00	INTERURBANA LARGA
699BS	San José-San Isidro de El General-Puerto Jiménez	371,00 ¹	INTERURBANA LARGA
601	San José-Buenos Aires-Ciudad Cortés-Sierpe de Osa-San Vito-Copa Buena-Ciudad Neily-Golfito-Coto 47-Paso Canoas-Laurel y ramales	383,00 ²	INTERURBANA LARGA

Según lo anterior, se obtiene que la ruta 632-632A y las rutas 699BS y 601 no cumplen el primer criterio de corredor común, ya que las tres rutas son interurbanas.

¹ Visible a folio 33 del expediente OT-518-2020.

² Visible a folio 101 del expediente OT-393-2021.

Por lo tanto, no procede ajustar las tarifas por corredor común de las rutas 699BS y 601.

(...)"

- II. Igualmente, del informe IN-0380-IT-2021 del 17 de diciembre de 2021, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

"(...)

D. AUDIENCIA PÚBLICA

I. POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL:

- 1. Oposición: Ileana Torrentes Lázaro, cédula de identidad número 1-1090-0817. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: iletorrentes@gmail.com**

- a) Incumplimiento de los horarios y de rutas.*
- b) Solicitan un estudio de pasajeros que sea realizado por la Intendencia de Transporte, pues los números que se indican en el expediente no son verdad.*
- c) Inconsistencia en las tarifas que cobran, son diferentes a las que cobran.*
- d) No hay canales de comunicación con la empresa para saber de rutas y horarios.*

- 2. Oposición: Magaly Pamela Méndez Barrantes, cédula de identidad número 1-1343-0062. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: pamela23mendez1@hotmail.com**

- a) Incumplimiento de los horarios y de rutas.*
- b) Buses en mal estado*

- 3. Oposición: Yorleny Martínez Jarquín, cédula de identidad número 8-0124-0940. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia**

pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: yorlemartinez24@gmail.com

- a) Incumplimiento de los horarios y de rutas.
- b) Buses en mal estado
- c) La nueva tarifa afecta la economía de las personas, muchas son de bajos recursos.

POSICIONES RECIBIDAS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PRESENCIALES:

SEDE PIEDRAS BLANCAS

4. Oposición: Víctor Julio Monge Rodriguez, cédula de identidad número 1-0457-0952. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: A la dirección: 800 metros este del EBAIS de Piedras Blancas, camino a Barrio La Fuente. Piedras Blancas, Osa, Puntarenas

- a) Incumplimiento de los horarios
- b) Buses en mal estado se les mete el agua, asientos malos.
- c) Mejorar las condiciones de las paradas, para personas con discapacidad o adultos mayores, mucha exposición a condiciones climáticas.
- d) No dan seguimiento a las quejas y/o denuncias que se presentan, principalmente por el incumplimiento en el uso de las mascarillas por parte de los usuarios y choferes.
- e) Mal trato por parte de los choferes.

5. Oposición: Magaly Guevara Bejarano, cédula de identidad número 6-0307-0938. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: magiguevara14@gmail.com

- a) Muy alta la nueva tarifa, afecta la economía de los usuarios.
- b) Buses en mal estado se quedan varados por falta de combustible, se les mete el agua.

SEDE UVITA

6. Oposición: Anna Silvia Castagna, cédula de identidad número 138000231723. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: info@dolceuvita.com

a) *Incumplimiento de los horarios.*

7. Oposición: Ferdinando Cermelli, cédula de identidad número 138000231616. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: ferndinandocermelli@gmail.com

a) *Incumplimiento de los horarios*

b) *El bus, no llega porque el conductor está enfermo, no se da el servicio.*

c) *No se sabe bien cuál es el trayecto que va a tomar el bus.*

d) *La nueva tarifa afecta la economía de las personas, muchos son peones que el salario es bajo.*

8. Oposición: Ofelia Pérez Rojas, cédula de identidad número 1-1050-0620. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: ofeliapr2011@hotmail.com

a) *Incumplimiento de los horarios*

b) *La mayoría de las unidades que prestan el servicio no cumplen satisfactoriamente lo establecido en la ley 7600.*

c) *No indican la información para poder dejar quejas los usuarios.*

9. Oposición: Flor Maria Cruz Alemán, cédula de identidad número 6-0229-0100. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: fmari69@hotmail.com

a) *Incumplimiento de los horarios*

b) *Mal estado de los buses*

c) *La mayoría de las unidades que prestan el servicio no cumplen satisfactoriamente lo establecido en la ley 7600.*

d) *La nueva tarifa afecta la economía de las personas, muchos son peones que el salario es bajo.*

10. Oposición: Lidiette Sequeira Obregón, cédula de identidad número 5-0187-0316. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: lidiette.sequeira@presidencia.go.cr

a) *Incumplimiento de los horarios*

b) *Mal estado de los buses*

c) *La nueva tarifa afecta la economía de las personas, muchos son peones que el salario es bajo.*

SEDE PUERTO JIMÉNEZ

11. Oposición: David Ampie Salazar, cédula de identidad número 1-0974-0277. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública virtual y presencial. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: davidampie9@gmail.com

a) Incumplimiento de horarios, por ello solicita realizar un nuevo estudio de mercado que verifique la cantidad de pasajeros de la ruta pues la empresa solo hacia una ruta Puerto Jimenez a Villa, eliminando la otra ruta.

12. Oposición: Freddy Funez Obregón, cédula de identidad número 6-0138-0873. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: fredfunobre@gmail.com

a) Mal estado de los buses años anteriores, ahorita podemos ver un poco mas buenas.

b) La nueva tarifa afecta la economía de las personas.

13. Oposición: Elvis Miranda Fernández, cédula de identidad número 1-0662-0585. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: elvismiranda77@hotmail.com y elvisgerardo77@hotmail.com

a) Mal estado de los buses

b) Mal trato por parte de los choferes.

c) El estudio realizado se hace en un momento donde no se muestra la realidad por el tema de la pandemia, menos usuarios.

14. Oposición: Enrique Segnini Saballo, cédula de identidad número 5-0248-0033. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: titiosa@hotmail.com

a) Incumplimiento de horarios, por ello solicita realizar un nuevo estudio de mercado que verifique la cantidad de pasajeros de la ruta pues la empresa solo hacia una ruta Jimenez a Ciudad Neily, eliminando la otra ruta al tener solo un bus.

15. Oposición: Marta Calderón León, cédula de identidad número 6-0078-0458. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia

pública. Presenta escrito con 20 firmas que respaldan la posición. Notificaciones: Al correo electrónico: martacalderonleon@gmail.com

- a) Se opone rotundamente al aumento que se pretende aprobar ya que es desproporcionado.
- b) Una gran mayoría de los habitantes están desempleados y otros reciben el 50% del salario por efectos de la pandemia.
- c) La mayoría de las unidades que prestan el servicio no cumplen satisfactoriamente lo establecido en la ley 7600.

16. Oposición: Jossette Ramírez Salas, cédula de identidad número 7-0131-0495. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: barbozaramirez22@gmail.com

- a) Mal estado de los buses
- b) La nueva tarifa afecta la economía de las personas.

POSICIONES ESCRITAS

17. Oposición: Zeidy Marchena, cédula de identidad número 6-0288-0698 y otros. Presenta escrito (folios 452 al 477). No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito con 550 firmas que respaldan la posición. Notificaciones: Al correo electrónico: zmaraten@gmail.com y titiosa@gmail.com

- a) La empresa detalla una cantidad de pasajeros que no son reales, sino una estimación y esos datos son imprecisos.
- b) La empresa no ha cumplido con los horarios establecidos por la situación de la pandemia, por ende, las unidades hacen la ruta con exceso de personas.
- c) Una gran mayoría de los habitantes están desempleados y otros reciben el 50% del salario por efectos de la pandemia y el aumento sería una injusticia.
- d) La mayoría de las unidades que prestan el servicio no cumplen satisfactoriamente lo establecido en la ley 7600.

18. Oposición: Hannia Janin Ramírez H., cédula de identidad número 6-0297-0685 y otros. Presenta escrito (folios 478 al 481). No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito con 35 firmas que respaldan la posición. Notificaciones: Al correo electrónico: hanniajanin@gmail.com y mario.cambronerocambromero@mep.go.cr

- a) *La empresa detalla una cantidad de pasajeros que no son reales, sino una estimación y esos datos son imprecisos.*
- b) *La empresa no ha cumplido con los horarios establecidos por la situación de la pandemia, por ende, las unidades hacen la ruta con exceso de personas.*
- c) *Una gran mayoría de los habitantes están desempleados y otros reciben el 50% del salario por efectos de la pandemia y el aumento sería una injusticia.*
- d) *La mayoría de las unidades que prestan el servicio no cumplen satisfactoriamente lo establecido en la ley 7600.*

19. Oposición: Yency Barquero Marchena, cédula de identidad número 6-0325-0837. Presenta escrito (folios 482 al 483). No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: yencybm@gmail.com

- a) *Pocas carreras entre semana.*
- b) *Buses sucios y con vidrios dañados.*
- c) *Las tarifas que se cobran actualmente no corresponden con las tarifas autorizadas.*
- d) *Se opone al aumento.*

20. Oposición: Katherine Marín Peralta, cédula de identidad número 1-1357-0176. Presenta escrito (folios 486 al 487). No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: kamarinp@hotmail.com

- a) *Existe en el plantel de la empresa un autobús varado hace más de un año.*
- b) *Las tarifas que se cobran actualmente no corresponden con las tarifas autorizadas.*
- c) *La empresa presta un mal servicio en la ruta urbana.*
- d) *Los autobuses son deficientes, al igual que los servicios.*

21. Oposición: María Midley Saavedras, cédula de identidad número 6-0221-0817. Presenta escrito (folios 484 al 485). No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: mariasaabedra69@gmail.com

- a) *Se opone al aumento pretendido.*
- b) *Los autobuses no están en buenas condiciones.*
- c) *No se cumplan los horarios.*

22. Oposición: Marjorie Gamboa Vargas, cédula de identidad número 1-0535-0722. Presenta escrito (folios 488 al 489). No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: mgamboav2018@hotmail.com

- a) Se opone al ajuste abusivo en las tarifas por la afectación a las personas usuarias.
- b) El servicio es malo, cuando llueve el agua se mete dentro del autobús.

23. Oposición: Eida Godínez Miranda, cédula de identidad número 1-0473-0999. Presenta escrito (folios 490 al 491). No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: asomep2004@hotmail.com

- a) Se opone al alto aumento en las tarifas, ya que afecta los recursos económicos de las personas usuarias.

24. Oposición: Cándida Bejarano Carrera, cédula de identidad número 6-0424-0192. Presenta escrito (folios 492 al 493). No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: candidabejaranocarrera@gmail.com

- a) Se opone al aumento desproporcionado en las tarifas.
- b) El ajuste afecta las economías familiares de las personas usuarias.

25. Oposición: Johanna Gutiérrez Bolaños, cédula de identidad número 8-0078-0863. Presenta escrito (folios 494 al 495). No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: asomep2004@hotmail.com

- a) Se opone al alto aumento en las tarifas, ya que afecta los recursos económicos de las personas usuarias.

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

26. Oposición: Paola Morales León, cédula de identidad número 4-0162-0591. Presenta escrito (folio 428). No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Notificaciones: Al correo electrónico: culturalzonasur@gmail.com

- a) No tienen una cantidad de horarios como se requiere.
- b) El servicio que dan no es bueno.
- c) Los buses no son confortables.
- d) Los empresarios se molestan por las quejas de los usuarios.
- e) Los viajes duran muchas horas y los destinos no están tan lejos.

27. Oposición: Consejo Municipal de Osa, representada por el Secretario del Concejo Municipal de Osa, señor Allan Herrera Jiménez, cédula de identidad número 6-0125-0645. Presenta escrito (folio 440). No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Notificaciones: Al correo electrónico: aherrera@munideosa.go.cr

a) Se oponen al aumento en la tarifa de transporte público de todas las rutas en el cantón de Osa, ya que perjudica grandemente a la ciudadanía de escasos recursos.

28. Oposición: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula de identidad número 5-0302-0917. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 441). Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr

a) **Sobre el volumen de pasajeros movilizados**

En este punto la Consejería del Usuario plantea los siguientes argumentos:

- 1) Se cuestiona porqué se incorpora el costo del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) dentro de la metodología tarifaria ordinaria, el cual representa para el caso de la empresa Servicentro Térraba S.A. casi \$16.000.000 al año, si al momento de determinar el dato del volumen mensual de pasajeros movilizados, se está utilizando la “Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal”.
- 2) El modelo tarifario aportado por la empresa contempla el esquema operativo completo que fue autorizado por el CTP; sin embargo, según manifestaciones de los usuarios no se está cumpliendo con la flota, recorridos y horarios, por lo que hay una suboperación del servicio que amerita que se realice una fiscalización para determinar la realidad de la condición del servicio que brinda este operador.
- 3) La utilización del mecanismo de volumen aproximado para la determinación de demanda afecta a las personas usuarias, ya que se basa en estimaciones y no en datos reales; en consecuencia, la Consejería estima necesaria una revisión en profundidad del “Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros” (numeral 4.7.1) de la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y

sus modificaciones parciales mediante RJD-060-2018 y RE-0215-JD-2019), más específicamente del mecanismo “5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal”, ya que a todas luces las empresas de buses han encontrado en este mecanismo una especie de portillo que les permite presentar un dato de volumen mensual de pasajeros movilizados que les favorece.

4) A pesar de que según el artículo 30 de la ley N°7593 “Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario”, al revisar el dato del último ajuste ordinario de la ruta 632-632 A se tiene que no hay ninguna fijación tarifaria ordinaria para la ruta, esto desde que la ARESEP asumió las competencias tarifarias del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús en 1996. El impacto de este tipo de ajuste produce en la población usuaria del servicio que la situación se vuelva insostenible e imposible de asumir, porque no se dieron con la gradualidad que la ley prevé para este tipo de ajustes.

b) Sobre el dato de la Tarifa Vigente (TV’) incorporado en la corrida del modelo tarifario.

Existe un error en la interpretación de la empresa al momento de aplicar la metodología, o un descuido, o un afán de obtener el mayor porcentaje posible de aumento; algo que no es preciso de conocer, lo que sí se puede afirmar es que al considerar los datos de los ramales de Ciudad Neily-Dominical y Ciudad Neily-Ciudad Cortés, se afecta de manera directa la tarifa que se solicita. La Consejería del Usuario considera que más allá de una simple corrección de la propuesta esta cuestión debería conducir al rechazo total de la solicitud, pues fue una de las cuestiones alertadas en el Auto de Prevención (AP-0113-IT-2021) y estos datos, fundamentales para determinar el porcentaje técnicamente justificable del aumento, no se corrigieron de manera correcta.

c) Variables socioeconómicas y equidad social.

La metodología tarifaria ordinaria vigente no considera dentro de su estructura los criterios de equidad social y las variables socioeconómicas, esto a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 7593. El incremento solicitado por la empresa para la región brunca, a la cual pertenecen los cantones de Osa, Golfito y Corredores, afecta a la región más pobre del país en términos de ingresos promedios por hogar, esto según se desprende de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0 2021) realizada en el mes de julio por el Instituto Nacional de Estadística

y Censos (INEC). La Consejería insiste en la necesidad de revisar la metodología existente para se incorpore la variable socioeconómica en los cálculos establecidos en la metodología.

d) Cumplimiento de los horarios autorizados.

Los usuarios han manifestado en los espacios de Consejerías del Usuario que se brindaron 22 y 23 de noviembre de los corrientes en diversas comunidades que no se cumplen los horarios autorizados por el CTP, y que existen algunos recorridos en los que no se presta el servicio por completo sábados y domingos como es el caso de Ciudad Cortés-Ojo de Agua-Palmar Norte. Además, indican que la empresa nunca ha brindado la carrera de las 10:00 p.m. de Ciudad Cortés-Ojo de Agua (Hospital) y actualmente no brinda el servicio de 4:45 a.m. de Ciudad Cortés a Ciudad Neilly.

Adicionalmente los usuarios manifiestan no contar con un canal formal por parte de Servicentro Térraba S.A. mediante el cual se les informe de cualquier cambio en el esquema de horarios y que por muchos años han dependido del rótulo que por iniciativa propia los antiguos dueños de la Soda el Oasis (en Ciudad Cortés) ponían a su disposición en dicho establecimiento, sin embargo, con el cambio de administración ya no cuentan con esta herramienta.

29. Oposición: Defensoría de los Habitantes, representada por Ana Karina Zeledón Lépiz, cédula de identidad número 1-0812-0378. Presenta escrito (folio 430). Hace uso de la palabra en la audiencia pública el señor Paul Steven Briceño Quintero, cédula de identidad número 5-0349-0580. Notificaciones: correo electrónico: kzeledon@dhr.go.cr y rmeza@dhr.go.cr

a) Sobre el título habilitante de la ruta 632-632 A

En relación con el título habilitante de la ruta 632-632A, se solicita aclaración de si a la hora de presentar la solicitud de aumento tarifario (28 setiembre del 2021) la empresa estaba habilitada para dar el servicio.

b) Sobre la cantidad de carreras y pasajeros

Existen incongruencias en las estadísticas reportadas por Servicentro Térraba en relación con las carreras, lo que hace que la Defensoría solicite a la ARESEP que se rechace la solicitud de aumento de la tarifa para las rutas 632-632 A. Además, debido a la falta de información presentada por la empresa, ARESEP le hizo la prevención correspondiente; sin embargo, al no presentar los datos completos, lo

que correspondía era que ARESEP no diera trámite a la solicitud de aumento tarifario.

RESPUESTA A POSICIONES

Cuadro guía de respuestas		
# de oposición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Ileana Torrentes Lázaro	1-6-10
2	Magaly Pamela Méndez Barrantes	1
3	Yorleny Martínez Jarquín	1-2-10
4	Víctor Julio Monge Rodríguez	1-10
5	Magaly Guevara Bejarano	1-2
6	Anna Silvia Castagna	1
7	Ferdinando Cermelli	1-2
8	Ofelia Pérez Rojas	1-3-10
9	Flor Maria Cruz Alemán	1-2-3
10	Lidiette Sequeira Obregón	1
11	David Ampie Salazar	1-6
12	Freddy Funez Obregón	1-3
13	Elvis Miranda Fernández	1-6-10
14	Enrique Segnini Saballo	1-6
15	Marta Calderón León	2-3
16	Jossette Ramírez Salas	1
17	Zeidy Marchena	2-3-6-7
18	Hannia Janin Ramírez H.	2-3-6-7
19	Yency Barquero Marchena	1-2-3
20	Katherine Marín Peralta	1-3
21	María Midley Saavedras	1-2-3
22	Marjorie Gamboa Vargas	1-2-3
23	Eida Godínez Miranda	2
24	Cándida Bejarano Carrera	2
25	Johanna Gutiérrez Bolaños	2
26	Paola Morales León	1-2-3-7
27	Consejo Municipal de Osa	2
28	Consejería del Usuario, Aresep	1-5-6-7-8-9
29	Defensoría de los Habitantes	4-6-7

1. Sobre incumplimiento de horarios, incumplimientos de recorridos, unidades sobrecargadas, condiciones generales del servicio y cobro de tarifas.

Respecto a las oposiciones sobre incumplimientos de las obligaciones de la empresa (horarios, itinerarios, rutas, paradas, flota, entre otros), según lo señala la Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público (CTP), es el Ente con la obligación y competencia de conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y

condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas o recorridos; que hacen propiamente a la prestación del servicio. Por lo que las solicitudes de creación de más horarios o cambios en la frecuencia de salida de los buses, así como la necesidad de tener más unidades operando en la ruta, son solicitudes que deben realizarse ante el CTP. Por lo anterior se les indica a los opositores que la presente resolución se le notificará al CTP, para que de esta forma el ente competente cuente con conocimiento de los requerimientos de los usuarios presentados dentro del presente expediente de ajuste tarifario, a fin de que dicho ente determine las acciones pertinentes.

Por otra parte, en cuanto a los aspectos mencionados sobre la deficiente calidad del servicio, el incumplimiento de horarios, incumplimiento de recorridos, unidades que sobrepasan su capacidad y en malas condiciones, lo relacionado a quejas y denuncias que son atendidos mediante procedimientos independientes del proceso de fijación tarifaria, se les indica que conforme al debido proceso, lo que procede es que la Intendencia de Transporte realice lo siguiente:

- 1. Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.*
- 2. Notificar la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda.*

De igual manera, en caso de que no se dé una solución satisfactoria a los usuarios, o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente o continúan siendo lesionados, estos se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

- 1. En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*
- 2. En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y el eventual incumplimiento de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público, al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos.*
- 3. También pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se*

indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios, y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.

En cuando al cobro de tarifas, si se han presentado irregularidades o cobros de tarifas no autorizadas, los usuarios pueden enviar sus quejas y denuncias a la ARESEP por medio del fax 2215-6002, por el correo electrónico usuario@aresep.go.cr, por medio de la aplicación móvil TransporteCR (para tarifas), por apartado postal 936-1000 San José, o personalmente en nuestras oficinas centrales, 100 norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, San José. Si lo envía por correo electrónico, debe escanearlo para que aparezca la firma. Puede además plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregarán el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula, el trámite es gratis para los usuarios.

2. Sobre la condición económica de los usuarios del servicio

Acerca de las oposiciones que mencionan la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones parciales mediante RJD-060-2018 y RE-0215-JD-2019) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan puntualmente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Finalmente, es relevante subrayar que el modelo tarifario actual de Costa Rica para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, se fundamenta en una recuperación de los costos a través del pago de una tarifa por el servicio, no contempla este esquema ningún subsidio en función de la condición socioeconómica de la población que sirve una determinada ruta o a la

ubicación geográfica donde está establecida la ruta, esto claro a excepción del subsidio al Adulto Mayor y a los niños menores de 3 años.

3. Respecto a la flota utilizada en el estudio tarifario

En primer lugar, es relevante indicar que quien tiene la competencia para autorizar la flota con la que la empresa debe brindar el servicio en la ruta es el Consejo de Transporte Público, en este sentido tal como fue mencionado en el estudio tarifario, la flota considerada para los cálculos corresponde a la autorizada por el CTP mediante oficio DACP-2018-0139 del 01 de febrero de 2018, por su parte la clasificación de dichas unidades consta en el oficio CTP-DT-DING-INF-0330-2021 del 15 de octubre de 2021, esto tal y como se indicó en el apartado C.1.4 de este informe.

En segundo lugar, es menester señalar que la edad promedio de la flota es de 7,11 años y que las 10 unidades autorizadas tienen un año modelo menor o igual a los 15 años de vida máxima permitida para operar en una ruta regular, esto tal y como se establece en el Decreto N°29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N°169, del 5 de setiembre del 2001.

En tercer lugar, tal y como se indicó en el apartado C.1.4 del presente informe, todas las unidades se encuentran al día con la revisión técnica vehicular y todas cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600, tal y como lo establece el CTP en el oficio DACP-2018-0139.

Finalmente, sobre los señalamientos sobre la limpieza de las unidades, tal como ya ha sido mencionado anteriormente, la presente resolución será notificada a la empresa y se le indicará expresamente que debe referirse a las manifestaciones de los opositores sobre estos aspectos. Adicionalmente, se hará traslado al CTP de los resuelto en el presente estudio para lo que corresponda.

4. Sobre el título habilitante de la ruta 632-632A

Se indica que, al momento de presentarse la solicitud tarifaria, recibida en la Aresep el 29 de setiembre de 2021, la empresa contaba con autorización para operar como permisionaria conforme al acuerdo 7.6 de la Sesión Ordinaria 32-2016 del 9 de junio de 2016 (folio 155 del expediente).

A mayor abundamiento, se debe aclarar a la opositora que, de la lectura del acuerdo se observa que la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público realiza un análisis acerca de lo establecido por el Tribunal Administrativo de Transporte en su resolución TAT 2805-2015 del 20 de

noviembre del 2015 y en cumplimiento de esa resolución el CTP resuelve entre otras cosas lo siguiente:

*“(...) b.-En lo que respecta al oficio **DTE-16-0538**:*

POR TANTO, SE ACUERDA:

(...)

2. Autorizar según disposición de la Resolución **N°TAT-2805-15** a la empresa **Servicentro Térraba S.A.** devolviéndole la operación del servicio en la Ruta N° 632 y 632A, en condición de **PERMISO** una vez demostrada la capacidad para asumirla, y en virtud de que en el año 2010 anterior a la fusión de rutas era el operador legalmente autorizado en la misma”.

(...)

6. Valorar por parte de la Junta Directiva el incluir a la empresa **Servicentro Térraba S.A.** por la **EXCEPCIONALIDAD** de la Resolución TAT-2805-15 que retrotrae todos los efectos de la fusión operativa de las Rutas N° 632, 632 A y 610 al año 2010 época donde la empresa fungía como permisionaria debidamente autorizada por este Consejo en las Rutas N°632 Y 632A; la participación de la empresa en lo dispuesto mediante la ley N°8826 denominada Reforma del Artículo 25 de la LEY N°3503 para sacar a concurso público (sic) las rutas de Transporte Remunerado de personas modalidad autobús que operan actualmente como permisionarias de rutas regulares, y el Decreto Ejecutivo N° 37737-MOPT denominado Reglamento para el Cumplimiento y Aplicación del Transitorio II de la Ley N°8826 mediante Procedimiento Especial Abreviado para el Otorgamiento de Concesiones en el Transporte Público Remunerado de Personas en Rutas Regulares.

En razón de lo anterior, la Intendencia de Transporte realizó prevención a la empresa (AP-0113-IT-2021) y consulta al CTP (OF-1043-IT-2021) para que se indicara el acuerdo u acto administrativo con el cual el CTP prolongó la vigencia del permiso emitido mediante acuerdo 7.6 ya indicado anteriormente; la anterior prevención resulta del análisis de la Intendencia de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 3503 que establece una vigencia de 3 años para los permisos para operar el servicio, por lo cual se consideraba importante ya fuera confirmar si aún se encontraba vigente el

acuerdo mencionado anteriormente (7.6) o si había sido emitido algún acuerdo posterior a este.

Así en las respuestas remitidas a la Intendencia, se aporta Artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 79-2021 del 14 de octubre de 2021 en el que se indica expresamente:

“(...)

POR TANTO, SE ACUERDA:

(...)

2. Otorgar vigencia al permiso de operación otorgado a las **Rutas 632 y 632 A** en amparo a lo dispuesto en la Ley N°8826 (artículo 25 de la Ley N°3503), de conformidad con lo señalado en el Transitorio I de esa norma, artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la norma transitoria del Decreto Ejecutivo N° 37737-MOPT, y el Dictamen N° C-103-2015, emitido por la Procuraduría General de la República, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público de transporte remunerado de personas en ruta regular, por un plazo de TRES AÑOS prorrogables, según lo disponga la legislación.

(...)”

De lo anteriormente expuesto se puede observar que, desde el acuerdo 7.6 de la Sesión Ordinaria 32-2016 del 9 de junio de 2016, no se indica para el permiso otorgado el plazo de los tres años establecidos en el artículo 25 de la Ley 3503, sino que la misma Junta Directiva establece valorar por su parte la inclusión de la empresa Servicentro Terraba S.A. en lo dispuesto mediante Ley N°8826 que reforma el artículo 25 de la Ley N°3503 y a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37737-MOPT. Así las cosas, cabe traer a colación que la Ley 8826 establece que los permisionarios que a la entrada en vigencia de esa Ley estuvieran operando con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias y/o contractuales vigentes podían continuar en operación hasta por un plazo adicional de tres años; además se agrega nota de Sinalevi que indica que mediante sesión ordinaria N°29-2013 del 13 de mayo del 2013 se establece "... Prorrogar por tres años los permisos de Transporte Público colectivo remunerado de personas, de operación en ruta regular al amparo de lo dispuesto en el transitorio I de la Ley 8826, en el interés público del usuario del servicio de transporte remunerado de personas y atendiendo el principio de continuidad del servicio público...". Así también, el artículo 7.6 dispone someter a la

empresa Servicentro Térraba S.A. bajo el Decreto Ejecutivo N°37737-MOPT, por lo que se considera importante mencionar lo establecido en el Transitorio II de ese cuerpo normativo, que expresamente indica "(...) Transitorio II.-Los permisionarios oferentes que no resultaren adjudicados en el procedimiento abreviado, o bien que no superaron la etapa de precalificación, podrán seguir operando la ruta que corresponda hasta que se dicte el acto de adjudicación de la licitación pública que el Consejo de Transporte Público deberá efectuar. Asimismo, una vez concluida la etapa de precalificación, de no haberse presentado permisionarios oferentes en alguna de las rutas establecidas en el artículo 7 del presente reglamento, a efectos de no afectar la continuidad del servicio, el Consejo de Transporte Público podrá nombrar un permisionario, el cual prestará el servicio hasta que se dicte el acto de adjudicación de la licitación pública que el Consejo de Transporte Público deberá efectuar. (...)" El subrayado no es del original

Lo anteriormente indicado resulta importante a efectos de tener claro que en el caso de la empresa Servicentro Térraba S.A., la misma, al momento de emitirse tanto la Ley N°8826 como el Decreto Ejecutivo N°37737-MOPT, no se encontraba dentro del listado de operadores considerados dentro de la misma Ley en mención para efectos del traslado de permiso a concesión, por lo que no le es aplicable en estricto sentido lo dispuesto en cuanto a que "los permisionarios que a la entrada en vigencia de esa Ley estuvieran operando con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias y/o contractuales vigentes podían continuar en operación hasta por un plazo adicional de tres años" y ello implica remitirse al transitorio II del Decreto Ejecutivo N°37737-MOPT (que Reglamenta la Ley N°8826) que como ya fue indicado anteriormente, establece que si al concluirse la etapa de precalificación, sino se presentaron permisionarios en algunas de las rutas establecidas en el artículo 7 (que tal como ya se explicó no sucede en el caso de las rutas 632 y 632 A al no haberse encontrado a ese momento dentro de dicho numeral), el CTP podría nombrar un permisionario para no afectar la continuidad del servicio; continua el transitorio indicando que ese permisionario prestaría el servicio hasta que se dicte el acto de adjudicación de la licitación pública que el CTP debe efectuar, lo que deja claro que en el caso de las rutas 632 y 632 A al nombrarse como permisionario a la empresa Servicentro Térraba S.A. en el 2016 lo que el CTP procura es mantener la continuidad del servicio hasta que dichas rutas superen el proceso de adjudicación a un concesionario, lo que claro está no ha sucedido y por tanto se mantiene dicha empresa como operadora de las rutas ante dichas.

No menos importante es mencionar a la Defensoría de los Habitantes que la continuidad del servicio que el CTP procura con el nombramiento del permisionario en el tanto se resuelve lo que sucedería con las rutas 632 y 632 A (conforme se observa de la lectura del artículo 7.6) protege a los

usuarios del servicio de no ver afectada su posibilidad de contar con un transporte en dichas rutas (situación que también es mencionada en el acuerdo 7.6).

Aunado a lo anterior se le indica a la opositora que dentro de la información para la fijación tarifaria extraordinaria nacional del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús para el segundo semestre 2021, el Consejo de Transporte Público remitió el oficio CTP-DT-DAC-OF-0732-2021 que contiene la información referente a los operadores con título habilitante vigente, en el cual expresamente indica el CTP que la información que se debe tomar como válida es la que en la columna “Estado” indica la palabra “ACTIVO”. En este sentido, para las rutas 632 y 632 A se tiene la siguiente información:

Cédula	Operador	Provincia	RUTA	Descripción	Condición	ARTICULO	SESION	FECHA	VENCE	Estado
3101177359	SERVICENTRO TERRABA SOCIEDAD ANONIMA	PUNTARENAS	632 y 632 A	CIUDAD NEILLY - CHACARITA - PALMAR NORTE - CIUDAD CORTES - OJO DE AGUA - PIÑUELAS - DOMINICAL - Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMENEZ	PERMISO	7.6	32- 2016	09/06/2016		ACTIVO

Con lo anterior queda aún más que verificado que conforme a lo que el ente concedente establece, la empresa Servicentro Térraba es permissionaria de las rutas 632 y 632 A desde el 9 de junio de 2016 y no contiene fecha de vencimiento. Cabe indicar que ese listado es remitido en mayo de 2021, por lo que a ese momento e incluso antes de ser emitido el acuerdo 3.1 de la S.O. 79-2021 del 14 de octubre de 2021 que ya establece un plazo de 3 años para el permiso de la empresa en mención sobre esas rutas, el permiso otorgado NO contaba con una fecha de vencimiento.

Se debe agregar que la Ley 3503 establece en su artículo 25 que “Los permisos para explotar el servicio terrestre de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, modalidad autobús, buseta o microbús serán otorgados y regulados por el Consejo de Transporte Público.”, lo que significa que la aplicación de las normas referentes a esas autorizaciones y cualquier disposición establecida en la Ley 3503 es competencia de Consejo de Transporte Público o del mismo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por lo que en aquellos casos en que dicho ente considere establecer disposiciones especiales para regular y desarrollar el servicio lo realiza dentro del ámbito de sus competencias.

Finalmente cabe agregar que una evidencia más que permite que la opositora tenga claro que la empresa Servicentro Terraba S.A. ha contado con la autorización (permiso) para operar las rutas 632 y 632 A desde el momento de habersele otorgado el permiso mediante artículo 7.6 e incluso hasta la actualidad, es que durante todo el plazo el CTP ha emitido acuerdos sobre la operación misma y estudios de calidad de las rutas 632 y 632 A operadas por esta empresa, un par de ejemplos de ello son los siguientes:

- **ARTICULO 3.13.9. Sesión Ordinaria 30-2019 celebrada el día 04 de junio del 2019** en el que se conocen los resultados del Manual de Calidad del Servicio correspondientes al año 2018 calificados por la empresa Consultora y Ejecutora SALASA, de la empresa Servicentro Terraba S.A., Rutas No. 632 y 647.
- **ARTÍCULO 7.10.17 Sesión Ordinaria 37-2020 celebrada el día 14 de mayo del 2020** en el que se conocen y aprueban los resultados del Manual de Calidad del Servicio correspondientes al año 2019 calificados por la empresa SALASA, de la empresa SERVICENTRO TÉRRABA S.A., Rutas No. 632.

5. Sobre la obligación de las empresas prestadoras del servicio de presentar una solicitud de fijación tarifaria al año

El artículo 30 de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora) indica que el prestador del servicio está en la obligación de presentar por lo menos una vez al año un estudio tarifario ordinario de tarifas donde se contemplen los factores de costo e inversión de acuerdo a los parámetros operativos autorizados por el CTP, esto a fin de mantener una tarifa actualizada que le permita una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo del servicio, esto en sintonía con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7593 (servicio al costo). Sin embargo, a pesar de la obligación establecida en la Ley 7593, la empresa tiene 25 años de no solicitar una revisión tarifaria ordinaria. Al respecto hay que indicar también que no existe en la citada ley una sanción establecida por la no presentación de la revisión tarifaria ordinaria anual.

Ahora bien, sobre el mismo tema es importante indicar que el artículo 30 establece que las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, como la Asociación de Desarrollo Integral, están facultadas para presentar una solicitud de fijación o cambios de tarifas, para lo cual deberán cumplir con los requisitos formales que la Autoridad Reguladora establezca para este fin. Al respecto, es relevante señalar que la Consejería del Usuario de la Autoridad Reguladora es una unidad que se constituyó como un ente que

asesora y acompaña a las organizaciones de usuarios legalmente constituidas para que presenten estas solicitudes ante la Aresep.

6. Sobre el volumen de pasajeros y la información estadística remitida al SIR.

La Intendencia de Transporte para el análisis del volumen de pasajeros a utilizar en el estudio tarifario (apartado C.1.1 del informe técnico) debe hacer una verificación de la consistencia lógica y técnica de la información estadística remitida por la empresa al Sistema de Información Regulatoria (SIR), con el fin de validar la información para el cálculo del volumen de pasajeros, sin embargo, tal y como lo establece la metodología tarifaria ordinaria vigente en su apartado 4.7.1, esta validación debe realizarse con base en un estudio de demanda previo (aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP) con no más de 3 años de su aprobación, o a partir de un trabajo de campo que debe realizarse de previo a la petición tarifaria. En este sentido, tal y como se explicó en la sección C.1.1 de este informe, en este caso específico, no se cuenta con estudio de volumen de pasajeros o validaciones de campo previos por lo que no puede utilizarse la información estadística mensual del último año remitida por la empresa al SIR, en virtud de lo cual debe recurrirse al mecanismo de volumen aproximado de pasajeros como un mecanismo válido dentro de la metodología tarifaria ordinaria vigente.

Adicionalmente, se debe indicar que a pesar de que en el presente estudio tarifario no se está considerando la información proveniente del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) (barras electrónicas), existe la obligatoriedad por parte del prestador del servicio de remitir esta información al Sistema de Información Regulatoria (SIR) de forma mensual y diaria depurada y no depurada, esto de acuerdo a lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre del 2020 y publicada en el Alcance 321 a la Gaceta 287 del 07 de diciembre de 2020, en este sentido la metodología tarifaria ordinaria vigente establece en el apartado 4.4.1, inciso a) el reconocimiento del costo asociado a la depreciación del sistema automatizado de conteo de pasajeros (CDSCP_r). Finalmente, se señala que en virtud de que la empresa no tiene fijaciones tarifarias ordinarias desde hace 25 años, dentro del costo de la tarifa actual autorizada a la ruta no se ha considerado este costo.

7. Sobre la justificación de la solicitud tarifaria

La justificación presentada por la empresa para la solicitud de ajuste tarifario tramitada en el expediente ET-066-2021 se fundamenta en la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), la cual queda de manifiesto en la herramienta de cálculo visible a folios 254

del expediente administrativo, todo esto en concordancia con lo establecido en la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 (Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias), la cual señala en el punto 6. del Por Tanto I de dicha resolución que toda petición tarifaria deberá estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos de fijación de precios vigentes al momento de la solicitud. Es importante señalar que la citada resolución corresponde a los requisitos de admisibilidad que debe cumplir toda petición tarifaria.

En adición a lo antes indicado es relevante indicar que la metodología tarifaria ordinaria vigente se encuentra en concordancia con el artículo 3 de la ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) que señala que el servicio al costo es el principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad.

Ahora bien, para el establecimiento de la tarifa a ser fijada para el servicio por autobús para una determinada ruta son fundamentales los parámetros operativos autorizados por el órgano concedente del servicio, en nuestro caso el Consejo de Transporte Público (CTP), esto en apego a las facultadas otorgadas por las leyes 3503 y 7969 a dicho órgano.

La Autoridad Reguladora en el ejercicio de sus potestades no puede ignorar los parámetros operativos autorizados por el CTP, pero si puede verificar que los valores que se incorporen en el modelo tarifario por parte del operador se ajusten a los acuerdos establecidos por éste.

Finalmente, se debe resaltar que en virtud de lo dispuesto por la Junta Directiva del CTP mediante artículo 4.1 de la Sesión Ordinaria 65-2021 del 26 de agosto de 2021, en donde se dispuso entre otras cosas la autorización a los operadores del servicio de autobús de brindar el servicio con un mínimo del 70%, tanto en términos de viajes como de flota, se previno a la empresa petente que indicará si la operación de la ruta se ajustaría a lo dispuesto por el CTP, a lo que la empresa respondió que operaría de conformidad con lo autorizado por el CTP en relación con los servicios y la flota sin reducción alguna. En este sentido, en la presente resolución se dispone a indicar a la empresa que debe operar según lo autorizado por el CTP, ya que la tarifa se ajustará a ese esquema operativo, eso sí con la advertencia de que su incumplimiento podrá ser motivo para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

8. Acerca de la necesidad de revisar la metodología tarifaria para que incorpore la variable socioeconómica

Sobre este aspecto, hay que indicar que la presente solicitud de revisión tarifaria se ha realizado en apego a la metodología tarifaria vigente. Ahora bien, señala el Consejero del Usuario que debe revisarse la metodología tarifaria para que incorpore variables socioeconómicas que sopesen la condición de las personas usuarias del servicio en una determinada zona, en este punto se debe de nuevo indicar que el principio que rige la fijación de tarifas para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, los constituye el servicio al costo, es decir los costos necesarios para la prestación del servicio de forma tal que se excluyan aquellos que no sean esenciales, en este punto se está tutelando en favor de los usuarios al no permitir que se incorporen costos en el modelo tarifario que no sean estrictamente necesarios para la prestación del servicio y se garantice un servicio de calidad. También, es relevante indicar que la metodología tarifaria vigente se fundamenta en una empresa modelo, es decir en una empresa que opere con costos eficientes, sin que exista detrimento de la calidad del servicio. Ahora bien, es cierto que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.

Ahora bien, no se omite señalar que de acuerdo con el esquema actual la tarifa por el servicio debe ser cubierta en su totalidad por los usuarios del servicio, esto dado que no existe en la actualidad subsidios para aquellas zonas o regiones del país con un nivel socioeconómico bajo.

Finalmente, se le indica al opositor que las solicitudes o posiciones sobre modificaciones a las metodologías establecidas se deben presentar dentro de los procesos de establecimiento de la metodología que corresponda al momento de otorgarse el plazo a los interesados para ello, no dentro del proceso de fijación tarifaria por tratarse de dos procedimientos diferentes.

9. Sobre el dato de la Tarifa Vigente (TV') incorporado en la corrida del modelo tarifario

La empresa en su solicitud tarifaria inicial procedió a establecer una tarifa vigente en la herramienta de cálculo visible a folio 1, para cada uno de los ramales autorizados a la ruta, la cual no se ajustaba a lo establecido en el apartado 4.8.3 de la metodología tarifaria vigente, esta situación fue

prevenida por la Intendencia de Transporte en el Auto de Prevención AP-0113-IT-2021 en donde en el punto 1 c) se le indicó expresamente lo siguiente:

“(…)

- c) Sobre el cálculo de las tarifas vigentes utilizadas en la herramienta de cálculo (archivo EXCEL) aportado a folio 1, en la pestaña denominada: “Esquema operativo”, es relevante indicar lo establecido en el apartado 4.8.3 de la metodología tarifaria vigente, la cual establece:

*“Para el caso de una ruta y/o ramal o conjunto de rutas y/o ramales con fraccionamientos tarifarios, en ausencia de la información de volumen de pasajeros movilizados de cada uno de los fraccionamientos, se procederá a ajustar las tarifas vigentes a partir del porcentaje de la ecuación 78. En este caso, para obtener la tarifa vigente TV’ se **considerará como la tarifa vigente del ramal TVrI, la media aritmética entre las tarifas vigentes pertenecientes al ramal “I.”** (el resaltado no es del original).*

Se solicita ajustar la petición tarifaria para que se consideren las tarifas vigentes según lo establecido en el apartado 4.8.3 y todos los ramales autorizados, esto en virtud de que la ruta es una ruta con tarifas fraccionadas.

(…)”

Posteriormente, la empresa en respuesta al Auto de Prevención modificó las tarifas vigentes de los ramales autorizados en la herramienta de cálculo para ajustar las tarifas a lo establecido en la metodología tarifaria vigente (folio 254), esto produjo una variación importante en el resultado del modelo tarifario, ya que en un principio la petente había utilizado tarifas máximas y la ruta correspondía a una ruta con fraccionamientos.

10. Trato a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas y a personas con discapacidad.

Se indica que, conforme al debido proceso, tal como ya ha sido mencionado anteriormente, lo que procede en estos casos en primera instancia es:

- 1) *Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.*

2) *Notificar la resolución al CTP, que es el Ente competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda y*

De igual manera, en caso de que no se dé una solución satisfactoria a los usuarios, o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente o continúan siendo lesionados, estos se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

1. *En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*
2. *En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y el eventual incumplimiento de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público, al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos.*
3. *También pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresp.go.cr en la sección: Usuarios, y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

Adicionalmente, se señala lo expuesto por esta Intendencia en el oficio OF-0630-IT-2021 del 3 de agosto de 2021 para que una vez que esta resolución sea notificada al operador, el mismo conozca sobre lo indicado y tome las acciones necesarias para corregir las situaciones que indican los usuarios que se dan en el servicio (Anexo N°4 del presente informe):

“(…)

no debe un prestador del servicio amenazar o no brindar el servicio a un usuario por utilizar un dispositivo especial para trasladarse en razón de la capacidad disminuida para moverse con que este usuario cuenta, así tampoco es procedente que al brindarle el servicio, se le realice un cobro doble por el uso del espacio especial para su dispositivo (bastones, muletas, silla de ruedas, perro guía, y otros dispositivos análogos) y el uso de un espacio fijo para trasladarse el usuario con seguridad y comodidad. Es obligación del prestador del servicio cumplir con la normativa aplicable para estos casos, contar con los espacios adaptados a las necesidades de estos usuarios y con la posibilidad de que el espacio para la silla de ruedas permita la adaptación para asegurar el dispositivo de movilidad que esté siendo trasladado, según fue analizado en este documento.”

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas de la ruta 632-632 A según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0380-IT-2021 del 17 de diciembre de 2021 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 632-632 A, descrita como: Ciudad Neilly - Chacarita- Palmar Norte - Ciudad Cortés - Ojo de Agua - Piñuelas – Dominical y viceversa con Ramal a Puerto Jiménez", operada por la empresa Servicentro Térraba S.A., de la siguiente manera:

RUTA	DESCRIPCIÓN RAMAL	DESCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR	TARIFA ADULTO MAYOR
632-632A	Urbana de Ciudad Cortés-Palmar Norte y Sur	Ciudad Cortés-Palmar Norte y Sur	₡765	₡0
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ciudad Neilly	₡4 225	₡3 170
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Río Claro	₡4 180	₡3 135
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kilómetros 33-31-30-29-28	₡4 085	₡3 065
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kilómetros 37-35	₡3 850	₡2 890
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Kilómetros 40-41	₡3 805	₡2 855
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-La Guaria	₡3 805	₡2 855

RUTA	DESCRIPCIÓN RAMAL	DESCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR	TARIFA ADULTO MAYOR
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Piedras Blancas	₡3 630	₡2 725
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Chacarita	₡3 630	₡2 725
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Finca Alajuela	₡3 555	₡2 665
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Salama	₡3 555	₡2 665
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Venecia	₡3 475	₡2 605
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Villa Bonita	₡3 460	₡2 595
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Villa Colón	₡3 460	₡2 595
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Tinoco	₡3 335	₡2 500
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Olla Cero	₡3 210	₡1 605
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Palmar	₡3 145	₡1 575
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ciudad Cortés	₡2 425	₡1 215
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ojo De Agua	₡2 005	₡0
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Tahual	₡1 755	₡0
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-San Buenaventura	₡1 610	₡0
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Coronado	₡1 410	₡0
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Punta Mala	₡1 080	₡0
632-632A	Ciudad Neilly-Dominical	Piñuelas-Ojochal	₡845	₡0
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Puerto Jiménez	₡6 700	₡5 025
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Rio Tigre	₡5 525	₡4 145
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Cañaza	₡5 165	₡3 875
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Palma	₡4 540	₡3 405

RUTA	DESCRIPCIÓN RAMAL	DESCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR	TARIFA ADULTO MAYOR
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Rincón de Osa	₡5 105	₡3 830
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-San Juan De Sierpe	₡4 025	₡3 020
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Bahía Chal	₡3 835	₡2 875
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Mogos	₡3 585	₡2 690
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Chacarita	₡1 595	₡800
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Ciudad Neily-Río Claro	₡765	₡0
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Río Tigre	₡610	₡0
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Cañaza	₡1 160	₡0
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Palma	₡1 595	₡0
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Rincón de Osa	₡2 160	₡1 080
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-San Juan de Sierpe	₡2 020	₡1 010
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Bahía Chal	₡2 205	₡1 105
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Mogos	₡2 990	₡2 245
632-632A	Ciudad Neilly-Puerto Jiménez	Puerto Jiménez-Chacarita	₡4 460	₡3 345
632-632A	Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Ciudad Neily	₡2 255	₡1 690
632-632A	Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Río Claro	₡2 020	₡1 515
632-632A	Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 31	₡1 720	₡1 290
632-632A	Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 33	₡1 720	₡1 290
632-632A	Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 37	₡1 705	₡1 280
632-632A	Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 40	₡1 720	₡1 290
632-632A	Ciudad Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-La Guaria	₡1 720	₡1 290

RUTA	DESCRIPCIÓN RAMAL	DESCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR	TARIFA ADULTO MAYOR
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Kilómetro 45	₡1 425	₡1 070
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Piedras Blancas	₡1 425	₡715
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Finca Alajuela	₡1 375	₡690
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Salama	₡1 205	₡605
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Venecia	₡1 205	₡605
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Finca Puntarenas	₡1 205	₡605
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Ciudad Colón	₡1 205	₡605
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Tinoco	₡940	₡470
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Olla Cero	₡910	₡0
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Palmar Norte	₡675	₡0
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Ciudad Neilly-Río Claro	₡470	₡0
632-632A	Ciudad Cortés Neilly-Ciudad Cortés	Tarifa mínima	₡470	₡0
632-632A	Ciudad Cortés-Ojo de Agua-Ciudad Cortés	Ciudad Cortés-Ojo De Agua (Soda La Cabaña)- Ciudad Cortés	₡170	₡0

Se recalca que estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 79-2021 del 14 de octubre de 2021, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 336 al 337, a la cantidad de autobuses visible a folio 337 y a los recorridos y distancias visibles a folio 333 del expediente ET-066-2021. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el presente cálculo tarifario.

- II. Indicar a la empresa Servicentro Terraba S.A. que en el plazo ordenatorio de veinte días hábiles, debe dar respuesta a todos y cada uno de los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para

notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-066-2021 relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones de operación.

- III. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**MGP. EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—Solicitud N° 319472.—(IN2022613351).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

De conformidad con el Artículo 137', inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Municipalidad de Tarrazú notifica a los siguientes contribuyentes morosos que por falta de actualización de datos no fue posible ubicarlos 3101623435 Sociedad Anónima , 3101623435, ¢1 432 275,00; 3101639595 S.A, 3101639595, ¢6 070,00; 3-101-708774 S.A, 3101708774, ¢67 565,00; 3101715595 Sociedad Anónima, 3101715595, ¢822 180,00; Aaaaaa Red De Tierras S.A., 3101636140, ¢680 065,00; Abarca Abarca Elisa, 103410216, ¢1 090,00; Abarca Araya María Estefany, 304320259, ¢247 160,00; Abarca Calderón Rafael, 101790582, ¢320,00; Abarca Camacho Eliecer, 105390839, ¢99,00; Abarca Castillo Andrea Angélica, 304850402, ¢628 195,00 Abarca Fonseca Gerardo, 103920619, ¢425,00; Abarca García Angie Isabel, 304190295; ¢30 360,00; Abarca Herrera Mario, 104640674, ¢92 405,00; Abarca Herrera Rafael Ángel, 101450370, ¢29 460,00; Abarca Herrera Rodrigo ,102640441, ¢1 099 140,00; Abarca Jiménez Isabel De Los Ángeles, 305220767, ¢28 160,00; Abarca Madrigal Ana María, 106060211, ¢106 620,00; Abarca Madrigal Inés, 102600907, ¢36 355,00; Abarca Madrigal Saúl, 102710151, ¢500 595,00; Abarca Mora Berny, 302350511, ¢1 461 805,00; Abarca Mora Bienvenido, 103910472, ¢215,00; Abarca Mora Carlos Martin, 112420641, ¢3 298 230,00; Abarca Mora Eduard Genell, 303450717, ¢66 250,00; Abarca Mora Eliecer, 106170638, ¢72,00; Abarca Mora Gerlinois, 109600087, ¢340 490,00; Abarca Mora Verny Rodrigo, 302350511, ¢1 466 370,00; Abarca Muñoz Jesús, 100385093, ¢84 760,00; Abarca Navarro Alexandro, 303770132, ¢54 680,00; Abarca Navarro Esteban, 304840265, ¢423 720,00; Abarca Navarro María Del Milagro, 303960654, ¢209 875,00; Abarca Navarro Rafael Enrique, 909200532, ¢774 585,00; Abarca Navarro Sandra De Los Ángeles, 303640640, ¢144,00; Abarca Navarro Walter, 101000605, ¢97 480,00; Abarca Padilla María Elisa, 103760413, ¢48,00; Abarca Portuguez Rogelio, 101390748, ¢395,00; Abarca Quesada Amparo, 102140852, ¢225 515,00; Abarca Quesada Gerardo, 105370478, ¢315 800,00; Abarca Quesada Heriberto, 101810533, ¢52,00; Abarca Quesada Juan María, 103080436, ¢10,00; Abarca Quirós Diego Armando, 115660381, ¢216 550,00; Abarca Retana Luisa, 104170787, ¢6 675,00; Abdelnour Esquivel Ana María, 700600297, ¢4 590,00; Abonos Agro S.A., 3101002749, ¢2 982 455,00; Academia Comercial San Marcos, 3101421386, ¢316 360,00; Acosta Porras Arnoldo, 104390641, ¢22 385,00; Acuña Bermúdez Angie Melissa, 303960664, ¢605,00; Acuña Jiménez Grace Del Rosario, 108170877, ¢844 285,00; Acuña Jiménez Marvin, 303350621, ¢337 510,00; Adoc De Costa Rica S.A., 3101009240, ¢2 982 455,00; Agencia Comercializadora Int.Seguros, 3101171161, ¢2 985,00; Agle Ray Invenstment S.A, 3101339752, ¢3 016 195,00; Agrícola La Clara De León Cortes, 3101196491, ¢453 280,00; Agrícola Varmon De Tarrazú S.A, 3101772946, ¢683 515,00; Agrícola Virgilia Pinar Del Rio, 3101297929, ¢6 915,00; Agro Llantas, 3101245599, ¢2 740 140,00; Agro Tecal Del Pacifico S.A., 3101298596, ¢1 215 310,00; Agropecuaria La Colina Cgg S.A., 3101331904, ¢10,00; Agrozamoranos S.A., 3101063122, ¢2 273 880,00; Agüero Agüero Alcides, 103240110, ¢40,00; Agüero Alvarado Renan Antonio, 203380036, ¢4 590,00; Agüero Badilla Juan Bautista, 106550235, ¢130 840,00; Agüero Duran Miguel Ángel, 103450253, ¢4 630,00; Agüero Porras Carlos, 107450595, ¢105 975,00; Agüero Sánchez

Gilberto, 603010872, ¢63 670,00; Agüero Torres Rodolfo, 106840277, ¢28 125,00; Agüero Umaña Juan Bautista, 106550235, ¢130 840,00; Agüero Umaña Juan Bta, 101029641, ¢3 965,00; Agüero Umaña Leove, 101490777, ¢29 725,00; Aguilar Alfaro Christian, 112360016, ¢62 890,00; Aguilar Monge María Reina, 104071434, ¢398 057,00; Aguilar Picado Mayra, 103290265, ¢852 860,00; Ahern James Gerard, 20851322, ¢6 640,00; Alan W. Jones, 107250235, ¢31 820,00; Alfaro Hernández Eric, 103870171, ¢4 460,00; Alfaro Vega Ligia Virginia, 105720925, ¢5 745,00; Alimentos Craf S.A., 3101226639, ¢2 982 455,00; Alpízar Ceciliano Gerardo, 107350533, ¢50 515,00; Alpízar Cordero Fadrique, 102810847, ¢4 590,00; Altamirano Altamirano Senovia, 601230898, ¢302 240,00; Altamirano Bermúdez Teresa María, 108560447, ¢7 185,00; Altamirano Monge Ademar, 106510095, ¢7 470,00; Alvarado Aguilar Manfred, 110620109, ¢740 585,00; Alvarado Alvarado José Ángel, 103820685, ¢25 205,00; Alvarado Alvarado Pedro, 104260617, ¢26 785,00; Alvarado Begnozzi Olman Felipe, 106310717, ¢77 320,00; Alvarado Camacho Natasha, 113720586, ¢203 755,00; Alvarado Castro Haydee María, 107100513, ¢74 985,00; Alvarado Ceciliano Nery, 102500886, ¢40,00; Alvarado Cordero Manuel Emilio, 103630481, ¢463 060,00; Alvarado Fonseca José Ángel, 103820685, ¢25 200,00; Alvarado Granados Gerardo, 104540707, ¢3 850,00; Alvarado Granados Miguel, 103840993, ¢837 860,00; Alvarado Herrera Flora, 400890483, ¢10,00; Alvarado Marin Jackson Eduardo, 303760677, ¢231 525,00; Alvarado Mora Rafael, 103900057, ¢7 535,00; Alvarado Palma Fernando, 104530101, ¢17 765,00; Alvarado Vargas Baudilio, 101790025, ¢1 350,00; Amador Montenegro Javier, 800940923, ¢9 830,00; Andrade Méndez Rafael, 301450437, ¢28 125,00; Angulo Araya Jorge Enrique, 103440988, ¢1 440,00; Angulo Tencio Marlice, 105970144, ¢680 555,00; Aparicio Montilla Felicia, 101340779, ¢26 690,00; Aquí No Mas J&D Sociedad Anónima, 3101370800, ¢818 320,00; Araya Araya Carmen, 300446598, ¢5 515,00; Araya Bravo José, 500950048, ¢86,00; Araya Espinoza Luis Orlando, 302780335, ¢597 900,00; Araya Monestel Gonzalo, 302120593, ¢174 340,00; Araya Mora Alexander, 107160727, ¢270 240,00; Araya Navarro Quintín, 102200169, ¢41 110,00; Araya Porras Kerlin María, 603180865, ¢1 126 040,00; Araya Venegas María Cecilia, 104190630, ¢224 005,00; Arce Jiménez Miguel Ángel, 104460519, ¢78,00; Arce Mena Minor, 302800258, ¢12,00; Arguedas Blanco Erick José, 104420433, ¢2 200,00; Arguedas Fonseca Marvin, 304500464, ¢5 765,00; Arguedas Jiménez Orlando, 103760971, ¢60 690,00; Arguedas Montoya Roque De Jesús, 601360693, ¢9 360,00; Arguedas Piedra Etelvina, 102040349, ¢28 125,00; Arias Abarca Edwin, 104400695, ¢25 895,00; Arias Alpízar Steven Gerardo, 115270850, ¢384 685,00; Arias Castillo Marco Tulio, 104260065, ¢21 515,00; Arias Herrera Giovanni, 110050869, ¢838 855,00; Arias Jiménez Genaro, 103630490, ¢1 145,00; Arias Jiménez Mauro Adalberto, 103350509, ¢1 145,00; Arias Jiménez Wenceslao Luis, 104780250, ¢1 145,00; Arias Mora Pedro, 102870179, ¢4 250,00; Arias Navarro Grisela, 107190808, ¢474 460,00; Arias Navarro Lilliana, 106380755, ¢863 460,00; Arias Porras Belarmina, 100553853, ¢4 590,00; Arias Rivera José Armando, 304110631, ¢380 112,00; Arias Rojas Roger, 107630955, ¢1 360 925,00; Arias Valverde Eloy, 100652753, ¢29 475,00; Arias Valverde Hernán, 100730745, ¢13 575,00; Arias Vargas Juana, 105760139, ¢6 810,00; Arrieta Araya Helen, 109880611, ¢6 780,00; Arroyo Picado

Graciela María, 303930063, ₡844 140,00; Arroyo Umaña Elieth, 102940944, ₡1 060,00; Artavia Barrantes Rolando, 602550088, ₡108 550,00; Asemve Sociedad Anónima, 3101635936, ₡746 180,00; Asoc Espec Acued Rural De Zapotal, 3002204128, ₡21 665,00; Asoc Protec Y Educ Amb De Costa Rica, 3002203438, ₡62 425,00; Asoc Vecinos Barrio La Cruz De Tarrazú, 3002351746, ₡9660,00; Asoc.Admi.Acue.Sanit.Cedral León Cortes, 3002394837, ₡4 140,00; Asoc.Dessa.Int.El Rodeo Tzu, 3002087690, ₡10 330,00; Asoc.Dessar.Int.San Lorenzo Tzu, 3002084458, ₡2 785 895,00; Asociación Adm Acued San Bernardo, 3002536976, ₡20 005,00; Asociación Deportiva Tarrazú, 3002098944, ₡3 620,00; Astúa Hidalgo Romualdo, 105440270, ₡2 070,00; Astúa Hidalgo Vidal, 102790575, ₡249 690,00; Astúa Valverde Marcelo, 109330028, ₡1 071 265,00; Azofeifa Bustamante Esperanza, 102480941, ₡304 715,00; Baba Sociedad Anónima, 3101121659, ₡716 790,00; Badilla Badilla José Abel, 102031000, ₡332 650,00; Badilla Calderón Flory Del Carmen, 103330678, ₡811 895,00; Badilla Calderón Gonzalo, 103610945, ₡415 730,00; Badilla Calvo Gerardo, 108160238, ₡13 970,00; Badilla Cascante Ernesto; 900240010, ₡17 590,00; Badilla Corella Carmen Lidia, 105980921, ₡365 130,00; Badilla Gutiérrez Claudio Martin, 106890898, ₡17 365,00; Badilla Gutiérrez José Joaquín, 103210649, ₡30,00; Badilla Gutiérrez Karina María, 110380423, ₡17 365,00; Badilla Gutiérrez Karla Guadalupe, 107300864, ₡17 365,00; Badilla Gutiérrez María Iris, 102820984, ₡106,00; Badilla Gutiérrez Maryerel, 108720300, ₡17 365,00; Badilla Gutiérrez Mercedes Xiomara, 107800657, ₡17 365,00; Badilla Mata Arturo, 102830630, ₡26 790,00; Badilla Mata Claudio, 102070241, ₡1 060,00; Badilla Mata Flor Emilia, 104870683, ₡379 925,00; Badilla Mata Guillermo, 101730764, ₡4 590,00; Badilla Monge Gerardo Jesús, 600850734, ₡120,00; Badilla Monge Luz María, 103950001, ₡120,00; Badilla Monge Marco Tulio, 101870235, ₡120,00; Badilla Monge María Del Carmen, 103110541, ₡32,00; Badilla Monge María Eugenia, 102830612, ₡120,00; Badilla Monge Melvin, 103600240, ₡120,00; Badilla Monge Rigoberto, 101770092, ₡120,00; Badilla Monge Virgilio, 102170905, ₡120,00; Badilla Monge Willy Alberto, 106280371, ₡177 145,00; Badilla Mora Gerardo Erlindo, 105350949, ₡7 535,00; Badilla Mora Hernán, 102850037, ₡120 270,00; Badilla Mora Isidro, 103810638, ₡7 535,00; Badilla Mora Luz Mary, 104760435, ₡7 535,00; Badilla Mora Verny Gerardo De Jesús, 106960037, ₡7 535,00; Badilla Mora Victoria, 104140472, ₡7 535,00; Badilla Mora Zaida, 104980065, ₡7 535,00; Badilla Naranjo María Luisa, 107550696, ₡442 095,00; Badilla Naranjo Patricia, 107350361, ₡2 055 090,00; Badilla Navarro María Cecilia, 103310357, ₡5 745,00; Badilla Núñez María Isabel, 107440187, ₡22 390,00; Badilla Prado Sara, 103600533, ₡40,00; Badilla Ríos Huber, 107090939, ₡204 465,00; Badilla Solano Neftalí, 100719408, ₡80,00; Badilla Zúñiga Gilberto, 900050583, ₡41 940,00; Bahía Tesoro S.A, 3101107419, ₡28 125,00; Bárbara Jean Scipio, 305909081, ₡73 675,00; Barboza Bonilla Jovino, 103410164, ₡4 590,00; Barboza Castro Randall Eduardo, 108020800, ₡25 600,00; Barboza Cerdas Henry Antonio, 603280821, ₡268 010,00; Barboza Cerdas Narciso Antonio, 303380985, ₡337 605,00; Barboza Jiménez Carlos María, 103320781, ₡12,00; Barboza Mora Claudio, 101020300, ₡53 980,00; Barboza Mora Sandra María, 104260554, ₡640 240,00; Barboza Muñoz Gregorio, 1000027629, ₡88,00; Barboza Navarro Giovanni, 108280500, ₡633,500,00; Barboza

Navarro Honorio, 100406687, ¢3 010,00; Barboza Padilla Erlin Melania, 304400262, ¢16 795,00; Barboza Portuguez Teresita, 104260428, ¢2 281 895,00; Barboza Quesada Elodia, 102670252, ¢380,00; Barboza Quesada Juan Rafael, 101540518, ¢1 665,00; Barboza Quesada Marta Yesenia, 303500515, ¢144,00; Barboza Quirós Guiselle, 900910900, ¢97 195,00; Barboza Quirós Henry, 107570882, ¢379 860,00; Barboza Quirós María De Los Ángeles, 106500127, ¢45 599,00; Barboza Rivera Celina, 103470774, ¢29 845,00; Barboza Rivera Fidel, 900470292, ¢102 165,00; Barboza Umaña Abraham Isaac, 114720146, ¢10 710,00; Barboza Umaña Josafat Antonio, 114070986, ¢10 710,00; Barboza Umaña Salomón, 115640113, ¢10,710,00; Barquero Aguilar Patricia, 302600376, ¢183 930,00; Barrantes Hidalgo Jorge, 104280543, ¢58 815,00; Barrantes Montero Víctor Hugo, 104740864, ¢1 091 575,00; Barrantes Murillo Rony Fernando, 107180626, ¢356 840,00; Barrantes Porras Eladio, 100675163, ¢4 590,00; Barrantes Porras Nahun, 102400788, ¢5 670,00; Barrantes Salazar Fernando, 102090798, ¢146 350,00; Barrantes Salazar German, 103030907, ¢26 790,00; Benavides Torres María Victoria, 105490808, ¢4 590,00; Benavidez Mora Orlando Martin, 104780535, ¢1 975,00; Beneficio Del Rio Tarrazú S A, 3101110718, ¢71 245,00; Beneficio San Antonio S,A, 3101006774, ¢1 345 865,00; Bermúdez Cantillano María Magdalena, 501411227, ¢9 255,00; Bermúdez Monge Alcides, 105130404, ¢4 590,00; Bermúdez Ramírez Edgardo, 302980503, ¢358 280,00; Bermúdez Sánchez José María, 100774863, ¢15,00; Bermúdez Valverde Juan Bautista, 104260466, ¢704 145,00 ; Bioland Centroamericana S.A., 3101244246, ¢4 436 700,00; Blanco Arias Aurelio, 102260765, ¢3 230,00; Blanco Barboza Victor Manuel, 102440206, ¢385,00; Blanco Blanco Néstor, 105630438, ¢9 090,00; Blanco Calderón Olga, 107460858, ¢271 554,00; Blanco Cascante Hernán, 100475355, ¢10,00; Blanco Duran Francisco Javier, 102130741, ¢2 685,00; Blanco Duran Julio Cesar, 303960322, ¢39 390,00; Blanco Duran Manuel Antonio, 104910425, ¢4 590,00; Blanco Gamboa Juan Leandro, 108170374, ¢274 925,00; Blanco Godínez María Eida, 103810547, ¢1 500,00; Blanco Jiménez Gabriel, 3120009800, ¢52,00; Blanco Jiménez Ricardo, 3120009801, ¢52,00; Blanco Mena Mileydy De Los Ángeles, 304010490, ¢29 395,00; Blanco Méndez Belarmina, 101870377, ¢2 460,00; Blanco Méndez Esther, 101420362, ¢459 465,00; Blanco Monge Antonio, 102020613, ¢258 800,00; Blanco Monge Dionisio, 102460698, ¢100 000,00; Blanco Monge María Eugenia, 102770684, ¢54 155,00; Blanco Monge Miguel Ángel, 106770169, ¢733 120,00; Blanco Monge Víctor Manuel, 103860527, ¢2 915,00; Blanco Mora Gerardo Ramón, 105450808, ¢330 980,00; Blanco Mora Margarita, 103610556, ¢413 355,00; Blanco Mora Ramiro, 104270747, ¢949 670,00; Blanco Quirós Rafael Ángel, 103210647, ¢3 290,00; Blanco Rodríguez Oscar Martin, 104270160, ¢60,00; Blanco Solís Celimo, 900050716, ¢31 350,00; Blanco Solís Floribeth, 105830431, ¢28 700,00; Blanco Solís Joaquín, 101119528, ¢29 260,00; Blanco Valverde Maynor Isidro, 108510187, ¢368 125,00; Blanco Valverde Rosa Carmen, 102580883, ¢16 930,00; Blanco Vargas Claudia, 107410980, ¢7 265,00; Blanco Vargas Floribeth De Jesús, 107100293, ¢1 007 598,00; Blanco Vargas Gonzalo, 109502714, ¢2 465,00; Blanco Vindas Dayra, 112760964, ¢1 036 400,00; Blanco Viquez Aracelly, 106660437, ¢1 130,00; Blanco Zúñiga Víctor, 101400805, ¢4 590,00; Bonilla Camacho George, 109680074, ¢1 018 615,00; Bonilla Camacho Rafael

Ángel, 103600539, ₡17 570,00; Bonilla Fallas Ana Cecilia, 107010958, ₡70,00; Bonilla Garbanzo Jesús, 1000027849, ₡117 300,00; Bonilla Garro Geily, 107700138, ₡385 710,00; Bonilla Garro Hilda, 106310801, ₡361 835,00; Bonilla Gutiérrez Jorge Omar, 104030268, ₡470 830,00; Bonilla Madrigal Rubén, 302870911, ₡496 555,00; Bonilla Ureña Ana María, 102930764, ₡25 030,00; Bonilla Ureña Marcelo, 102150775, ₡106 535,00; Bonilla Ureña Silvino, 103520386, ₡20 620,00; Bonilla Valverde Denis, 103580395, ₡36 885,00; Bonilla Vega Andrés, 111420061, ₡261 055,00; Boralfa S A, 3101032056, ₡12 290,00; Boza Romero Carlos Enrique, 103350666, ₡15 115,00; Brenes Araya Eufemia, 301550755, ₡3 530,00; Brenes Granados Edwin, 303550725, ₡129 450,00; Brenes Granados Manuel, 106270957, ₡4 155,00; Brenes Mora Manuel Antonio, 301891115, ₡18 555,00; Brenes Ortega Carlos Luis, 302800083, ₡1 985,00; Built Rite Sociedad Anónima, 3101632851, ₡794 290,00; Cabrera Zúñiga Carlos Enrique, 104080384, ₡20,00; Café Britt Costa Rica S.A., 3101153905, ₡3 728 125,00; Café Real Tarrazú Sociedad Anónima, 3101360235, ₡264 635,00; Cafetalera Indust La Meseta Tarrazú, 3101093324, ₡6 190,00; Calderón Araya Carlos, 300970902, ₡1 550,00; Calderón Araya Carmelo, 101370233, ₡104,00; Calderón Blanco Nicole, 115870143, ₡4 590,00; Calderón Calderón Israel, 102260103, ₡20,00; Calderón Calderón Lidilia, 104570988, ₡350 030,00; Calderón Fallas Gustavo Adolfo, 107090316, ₡13 535,00; Calderón Fonseca Carmen, 101660162, ₡47 025,00; Calderón Fonseca Rosa, 101790454, ₡1 715,00; Calderón Gamboa Juan Ramón, 101019100, ₡12 370,00; Calderón Mena Franklin, 102550231, ₡1 630,00; Calderón Mora José Antonio, 107290723, ₡790 590,00; Calderón Navarro Carlos Luis, 104270680, ₡2 600,00; Calderón Navarro Cristian, 109230537, ₡318 915,00; Calderón Padilla Rosalía, 108220054, ₡144 725,00; Calderón Parra Edelmira, 100931426, ₡133 440,00; Calderón Parra José Ramón, 100863913, ₡71 905,00; Calderón Picado Yara, 109880621, ₡1 715 337,00; Calderón Quesada Dagoberto, 104930894, ₡424 655,00; Calderón Quesada María, 105250946, ₡15,00; Calderón Quesada Rosalía, 108220054, ₡144 755,00; Calderón Salas Alexander, 303530490, ₡1 563 440,00; Calita S A, 3101017360, ₡11 335,00; Calvo Acuña Fidelina, 102850798, ₡20,00; Calvo Calvo Leonardo, 105770150, ₡8 365,00; Calvo Cordero Saúl, 102900597, ₡1 500 655,00; Calvo Espinoza Stef, 112440317, ₡715 290,00; Calvo Monge Gerardo, 105160736, ₡59 390,00; Calvo Ortiz Danilo, 102290065, ₡345,00; Calvo Ortiz Gilberto Mario, 103300674, ₡1 190,00; Calvo Retana Pablo Andrés, 303840477, ₡528 920,00; Calvo Robles Jazel, 113470177, ₡72,00; Calvo Rojas Lidieth, 104630589, ₡999 740,00; Calvo Rojas Marbel, 105980373, ₡388 265,00; Camacho Valverde Moreen, 901070701, ₡793 713,00; Camacho Camacho Virginia, 103760711, ₡40,00; Camacho Castillo María Isabel, 105770614, ₡913 285,00; Camacho Fallas Killian, 106820694, ₡101 090,00; Camacho Jiménez Auxilio, 105390512, ₡289 840,00; Camacho Jiménez Berny Antonio, 303920098, ₡21 640,00; Camacho Jiménez Heidi, 111440978, ₡191 100,00; Camacho Marin Sirley Mariela, 305090257, ₡37 125,00; Camacho Meses Alberto, 900290447, ₡2 250,00; Camacho Monge Edwin, 102560639, ₡1 855,00; Camacho Navarro Doyler Gerardo, 304710310, ₡4 360,00; Camacho Navarro Froy, 108260833, ₡382 895,00; Camacho Navarro Walter, 303290271, ₡4 496 930,00; Camacho Quirós Criselda, 102660158, ₡31 785,00; Camacho Quirós María Dolores, 105890165, ₡18 030,00;

Camacho Rodríguez Bernardita, 105600032, ¢327 770,00; Camacho Rodríguez Carlos, 107050981, ¢11 490,00; Camacho Rodríguez José, 106480938, ¢22 336,00; Camacho Rojas Karla Vanessa, 304880456, ¢103 145,00; Camacho Rojas Roy Gerardo, 304940221, ¢144,00; Camacho Ulloa Eduardo De Los Ángeles, 304650109, ¢49 970,00; Camacho Valverde Carlos Manuel, 106940165, ¢48 745,00; Camacho Valverde Maikel, 107230235, ¢35,00; Camacho Valverde Moreen, 901070701, ¢793 713,00; Cambronero Cruz Claudio, 501320069, ¢405 705,00; Cambronero Cruz Gabriel, 601600970, ¢216 945,00; Cambronero Cruz Matilde, 501260298, ¢36 120,00; Cambronero Mora Sileny, 108890768, ¢780 805,00; Cambronero Retana Yalile, 107170995, ¢119 555,00; Campos Aguilar Jesús María, 101142366, ¢60 065,00; Campos Aguilar Luis, 101600857, ¢103 410,00; Campos Aguilar María, 101250628, ¢1 028 240,00; Campos Aguilar Ramón, 102090207, ¢510 515,00; Campos Arias Juana María, 101450099, ¢6 520,00; Campos Barboza Deikel, 108400919, ¢417 383,00; Campos Cerdas Gretel Lucrecia, 106870168, ¢1 130,00; Campos Herrera Lisandro Gerardo, 303780069, ¢149 535,00; Campos Jiménez Roy, 110080661, ¢14 700,00; Campos Leiva María Valeria, 117010919, ¢30 230,00; Campos Monge José Ricardo, 900790929, ¢120 845,00; Campos Monge Orlando, 900860666, ¢3 768 605,00; Campos Monge Oscar, 900840513, ¢14 865,00; Campos Porras Abigail Pilar, 305070132, ¢423 630,00; Campos Quirós Roger Rubén, 109990776, ¢36 745,00; Campos Valverde Elsa, 104030134, ¢20,00; Campos Valverde Gerardo Diovigildo, 105180174, ¢359 980,00; Campos Valverde Renelda, 103660732, ¢18 400,00; Capris S.A., 3101005113, ¢2 982 455,00; Carballo Arguedas Nelly, 400610786, ¢10,00; Carmona Guadamuz Rafael, 2329, ¢2 585,00; Carranza Corella Dinia, 105690517, ¢5 260,00; Carranza Corella Iliana, 105520013, ¢5 260,00; Carranza Corella Vilma, 106600175, ¢5 260,00; Carrillo Mayorga José Alberto, 501010774, ¢70 705,00; Carrión Carrión Rolando José, 115530178, ¢272 760,00; Carrión Chacón Miguel, 104270668, ¢40,00; Carvajal Rivera Alba Rosa, 107180243, ¢920,00; Cascante Alvarado Arnol José, 304640731, ¢109 540,00; Cascante Esquivel Norberto, 103890175, ¢141 330,00; Cascante Morales Carmen, 104380691, ¢4 590,00; Cascante Rivera Ersilia, 103620989, ¢945,00; Cascante Ureña José Manuel, 104000506, ¢24,00; Cascante Ureña Alvarado, 9, ¢52,00; Cascante Ureña Gerardo, 104050091, ¢372 370,00; Cascante Ureña José Manuel, 104000506, ¢28,00; Castello Michael Vincent, 52925010, ¢39 330,00; Castillo Bonilla Virgilio, 202270365, ¢40,00; Castillo Camacho Albino, 102370876, ¢773 910,00; Castillo Camacho Domingo, 105430614, ¢40,00; Castillo Camacho Trinidad, 102290608, ¢44 115,00; Castillo Campos Alexander, 109800045, ¢11 810,00; Castillo Carrión Máximo Francisco, 107250217, ¢40,00; Castillo Cascante Yorleny, 108030022, ¢303 460,00; Castillo Cruz Dennis, 104450510, ¢13 410,00; Castillo Duran Gustavo Adolfo, 303660271, ¢1 314 350,00; Castillo Jiménez Adicsa De Ángeles, 502700953, ¢2 715,00; Castillo Jiménez Alexis, 106130202, ¢548 415,00; Castillo Jiménez Anibal, 106410476, ¢1 310,00; Castillo Monge Carmen, 102380012, ¢180 660,00; Castillo Monge Fernando, 102320745, ¢2 225,00; Castillo Muñoz Álvaro, 105130736, ¢58 540,00; Castillo Muñoz Israel, 108480469, ¢4 590,00; Castillo Muñoz Marta Isabel, 104660769, ¢36 035,00; Castillo Muñoz Mauricio, 107500795, ¢8 050,00; Castillo Navarro Christopher De Jesús, 117880570, ¢55 965,00; Castillo Navarro Wilmer, 108000582, ¢285 540,00;

Castillo Pereira Steven, 701690577, ¢701 650,00; Castillo Prado María Elena, 103260240, ¢6 730,00; Castillo Quesada Francisco, 102900447, ¢37 050,00; Castillo Quesada Manuel, 102480938, ¢49 115,00; Castillo Quesada Vidal, 103350108, ¢138 050,00; Castillo Rivera Fernando, 106100666, ¢9 190,00; Castillo Segura Eladio, 102030180, ¢26,00; Castillo Sibaja Manuel, 900170660, ¢106,00; Castillo Suárez Laura Gabriela, 111220828, ¢16 765,00; Castillo Umaña Antonio Franklin, 105350760, ¢3 118 650,00; Castillo Umaña Susana, 105680815, ¢758 000,00; Castillo Ureña Ester, 102540754, ¢9 065,00; Castillo Ureña Fernando, 103930291, ¢1 697 887,00; Castro Alvarado Freddy Miguel, 105670927, ¢28 565,00; Castro Angulo Manuel Antonio, 101760574, ¢143 470,00; Castro Bonilla Guillermo, 106410464, ¢836 235,00; Castro Chávez Marco Antonio, 704700062, ¢4 590,00; Castro Jiménez Carlos Enrique, 107330400, ¢22 215,00; Castro Marin Alex Gerardo, 304410794, ¢169 855,00; Castro Marin David, 111480208, ¢160 600,00; Castro Monge Alcides, 103560539, ¢4 590,00; Castro Núñez Albin Alberto, 603870183, ¢11 620,00; Castro Rojas José Martín, 104940567, ¢636 600,00; Castro Sánchez Bernardo, 103010677, ¢386 290,00; Castro Valverde Carolina, 112690595, ¢803 735,00; Castro Vargas Isaac Roberto, 112190019, ¢4 590,00; Ceciliano Esquivel Victorino, 101490049, ¢60,00; Ceciliano Madriz Shirleny, 110700503, ¢94 120,00; Cemafe Café S.A., 3101306101, ¢1 286 465,00; Central De Mangueras S.A., 310103770, ¢2 982 455,00; Cerdas Abarca Fernando, 301480919, ¢10,00; Cerdas Arias Carmen, 100775491, ¢17 635,00; Cerdas Fonseca Jesús, 100820121, ¢10,00; Cerdas Leiva Ángel, 102750131, ¢1 500,00; Cerdas Leiva Juan José, 103470632, ¢674 500,00; Cerdas Leiva Marco Ney, 103010912, ¢1 461 055,00; Cerdas Picado Hernán, 901180483, ¢28 125,00; Cerdas Rodríguez Geiby, 111510585, ¢45 105,00; Cerdas Rodríguez Manuel Emilio, 108340079, ¢357 340,00; Cerdas Rodríguez Marjorie Alejandra, 109240295, ¢45 105,00; Cerdas Vega Álvaro, 108370084, ¢3 570,00; Cespedes Marin Eliecer, 602860780, ¢37 780,00; Cespedes Mora Luis Franklin, 105410097, ¢48,00; Cespedes Mora María Antonieta, 106340253, ¢96,00; Cespedes Mora Ronny, 105960204, ¢9 940,00; Chacón Abarca Elicinio, 101470257, ¢30,00; Chacón Agüero Gerardo, 104460131, ¢34,00; Chacón Arias Karen Natalia, 304760313, ¢577 975,00; Chacón Arias Leila, 104150505, ¢38,00; Chacón Badilla María Elena, 103911384, ¢16 390,00; Chacón Bonilla María Cristina, 109080711, ¢2 615,00; Chacón Castillo Cesar Andrés, 304180554, ¢45 035,00; Chacón Castillo Jesús Daniel, 305030619, ¢3 365,00; Chacón Gonzales Claudio, 106850443, ¢1 455 470,00; Chacón Marin Esteban, 111110938, ¢9 655,00; Chacón Monge Carlos, 101020415, ¢15 330,00; Chacón Mora Ramón, 104260030, ¢13 350,00; Chacón Porras Edgar, 102900439, ¢7 135,00; Chacón Porras José Alberto, 104230593, ¢93,00; Chacón Valverde Greivin, 105550421, ¢1 890,00; Chambliss Rebecca Alice, Z 8560000, ¢105 795,00; Chanbliss Revecca Alice, 2856000000, ¢13 265,00; Chanto Bermúdez Rocío Ileana, 304190875, ¢161 255,00; Chanto Campos Guillermo, 103470316, ¢2 667 875,00; Chanto Campos Humberto, 104600093, ¢880 295,00; Chanto Jiménez Maribel, 111480842, ¢3 655,00; Chanto Ortiz María Luisa, 103630375, ¢608 185,00; Chanto Picado Johnny, 106870739, ¢523 260,00; Chanto Zúñiga Gerardo José, 106330725, ¢242 630,00; Chavarría Fernández Aurelio, 103180771, ¢39 330,00; Chavarría Fernández Ermelinda, 103650449, ¢39 330,00; Chaverri Jiménez Brayán, 402070700, ¢1 241 480,00;

Chaverri Vargas José María, 401000436, ¢11 780,00; Chaves Alvarado Gustavo Andrés, 305240361, ¢476 140,00; Chaves Araya José Ramón, 102380183, ¢163 605,00; Chaves Chanto Alberto, 106140917, ¢1 401 200,00; Chaves Chanto Flora María, 104270897, ¢894 430,00; Chaves Chanto Jorge Arturo, 106870735, ¢4 590,00; Chaves Chanto Ligia, 106560727, ¢4 590,00; Chaves Chanto María Cecilia, 105630124, ¢4 590,00; Chaves Quesada Nuria María, 301820370, ¢4 590,00; Chaves Sancho Marvin Eduardo, 204200032, ¢676 750,00; Chaves Solís José, 303110246, ¢2 530,00; Chaves Zamora Juan Luis, 106230722, ¢575 925,00; Chávez Ceciliano Fabio, 103840422, ¢1 033 860,00; Chávez Chanto Alberto, 106140917, ¢1 402 390,00; Chávez Umaña Aracelly, 103280079, ¢9 170,00; Chávez Umaña Arturo, 105470610, ¢9 170,00; Chávez Umaña Gerardo, 104460794, ¢9 170,00; Chávez Umaña María Del Carmen, 104650064, ¢9 170,00; Chávez Umaña María Elsa, 103950055, ¢9 170,00; Chávez Umaña Martina, 104030811, ¢9 170,00; Chen Chung Wen, 1156000398, ¢10 940 460,00; Chin Villalobos Grace Patricia, 302140724, ¢1 490,00; Chinchilla Alvarez Juan José, 301190117, ¢20,00; Chinchilla Barrantes Eloy, 101019105, ¢20,00; Chinchilla Cordero Blanca Nieves, 303430906, ¢387 820,00; Chinchilla Cordero Cesar Antonio, 304020542, ¢241 655,00; Chinchilla Cordero Gerardo Alcides, 109160797, ¢116 050,00; Chinchilla Cordero Karen, 304340839, ¢18 760,00; Chinchilla Fallas Margarita, 202470433, ¢32,00; Chinchilla Gamboa José, 900920222, ¢2 815,00; Chinchilla Prado José, 105640525, ¢34,00; Chinchilla Rodríguez Cecilia, 102010516, ¢325 650,00; Chinchilla Sáenz Bolívar, 102930778, ¢94,00; Chinchilla Sáenz Melvin, 103030690, ¢128,00; Ciro Del Pacifico Sociedad Anónima, 3101081611, ¢2 325 245,00; Cocos Del Paraíso S.A., 3101142528, ¢28 125,00; Comandos De Seguridad Delta S.A., 3101125925, ¢472 950,00; Comercializadora R Y R Premiun, 3101349643, ¢2 913 060,00; Compañía Espadas Y Corazones Negros, 3101338796, ¢87 940,00; Compañía Ganadera Internacional S.A, 3101005064, ¢2 500,00; Condominio La Juanita, 3109267186, ¢5 560,00; Conejo Salas Yanuario, 302230577, ¢3 470,00; Conejo Sánchez Erick, 701860501, ¢631 000,00; Construcciones Y Nivelaciones Chanto, 3101457943, ¢1 892 430,00; Cooperativa Dos Pinos R.L., 3004045002, ¢2 083 630,00; Cordero Araya Carmen Alida, 301050516, ¢14 700,00; Cordero Barquero Guido Alonso, 105020606, ¢30,00; Cordero Barquero Marie Lys, 106330275, ¢30,00; Cordero Blanco Flory, 105300762, ¢154 595,00; Cordero Blanco Jorge Luis, 104670250, ¢1 745 070,00; Cordero Chinchilla Francisco, 101075229, ¢2 155,00; Cordero Cordero Marcial, 103180124, ¢60,00; Cordero Gomez Gerardo David, 108940525, ¢1 504 275,00; Cordero Gutiérrez Salatiel, 900240510, ¢46,00; Cordero Hidalgo Héctor, 301330049, ¢90,00; Cordero Montero María Bernardita, 107200633, ¢2 600,00; Cordero Mora José Alberto, 302360860, ¢1 545 495,00; Cordero Rodríguez Tomas, 602250677, ¢1 170,00; Cordero Romero María Lucia Gerardina, 107260645, ¢1 735,00; Cordero Vega Odilie, 201470453, ¢68,00; Cordero Zumbado Emilia Esther, 105040517, ¢1 162 765,00; Córdoba Hidalgo Santos, 101820802, ¢30,00; Córdoba Mata Alejandra, 110780105, ¢718 575,00; Corella Jiménez Víctor Manuel, 103760449, ¢600,00; Corella Monge Wilson, 303660580, ¢982 665,00; Corella Valverde Juan, 103080401, ¢159 820,00; Corp. Agro. Montecor S.A., 3101318841, ¢19 040,00; Corporación Agroindustrial Miramar, 1234567891, ¢11 490,00; Corporación Cafetalera La Meseta S.A, 3101083091, ¢601 795,00; Corrales Sánchez

María Giselle,603240608, ¢365 030,00; Cruz Camacho Alcides, 1234500000, ¢5 745,00; Cruz Camacho Asdrúbal,102410301, ¢1 145,00; Cruz Camacho Berni, 105740976, ¢99 305,00;Cruz Camacho Víctor, 107910038, ¢1 405,00; Cruz Camacho Virgilio,105740476, ¢6 350,00; Cruz Fallas Carlos Luis,104940753, ¢15 680,00; Cruz Fallas María Isabel, 105880424, ¢20,00;Cruz García Alfonso, 104030524, ¢68,00; Cruz Mena María Sidey,106470796, ¢1 150,00; Cruz Navarro Federico,108850466, ¢1 183 745,00; Cruz Navarro Federico Aurelio,108850466, ¢1 184 590,00; Cruz Palma Rafael Ángel, 602360105, ¢6 935,00; Cruz Picado Gerardo Alexis, 107230190, ¢82 800,00; Cruz Picado Gloria, 102540365, ¢5 745,00; Cruz Picado Juan Bautista, 106360020, ¢24,00; Cruz Portuguez Rafael,100608389, ¢1 004 135,00;Cruz Robles Víctor, 100000, ¢134 615,00; Cubillo Chavarría José Luis, 101950409,¢4 590,00; Cultivando Con Innovación Suizos Cis, 3101188508, ¢20 760,00;Damien Diem García, 46668888, ¢501 195,00; Decasafe Sociedad Anónima, 3101610792, ¢73 710,00; Delgado Chacón Nain,103500493, ¢1 270,00; Delgado Delgado Eloy,102400892, ¢32 710,00; Desagro Del Pacifico Dp S.A, 3101678020, ¢1 406 015,00; Desarrollos Habitacionales Vega Real, 3101271202, ¢135 590,00; Díaz Garro Fernando Enrique, 105420574, ¢1 780 250,00; Díaz Jiménez José Del Carmen, 102470018, ¢2 155,00; Dinarte Rosales Perfecto, 600570309, ¢32 700,00; Distribuidora De Dota S A, 3101031288, ¢283 585,00; Distribuidora J H Internacional S A, 3101089574, ¢6 760,00;Distribuidora Jj Lamugue S.A., 3101217833, ¢2 083 630,00;Distribuidora Tarrazú, 3101028709, ¢11 585,00; Don Ismael S.A., 3101027191, ¢3 225,00; Dos Horcones De Tarrazú Sociedad Anónima, 3101205767, ¢5 180,00; Duarte Fonseca Maylin,111450628, ¢191 920,00; Duarte Quesada Antonio, 900050212, ¢30,00; Duran Blanco Juan, 108210904, ¢98 485,00;Duran Navarro Albanita, 105890071, ¢61 520,00; Duran Navarro Luis Enrique, 106240466, ¢96,00; Duran Ortiz Gerardo, 106500016, ¢90,00; Duran Ortiz Luis Gilberto, 103770794, ¢4 785,00; Duran Sánchez Hazel Elena, 303880046, ¢24 730,00; Eagle Ray Investments Sociedad Anónima, 3101339752, ¢3 019 710,00; Eco Era Sociedad Anónima, 3101117543, ¢573 850,00; El Estado, 2000045522, ¢979 655,00; Elefante Azul De Tarrazú S.A., 3101395568, ¢4 140,00; Elizondo Castillo Emilio, 303650133, ¢1 307 560,00; Elizondo Ureña Francisco, 602420902, ¢13 210,00; Elizondo Varela Luis Ángel, 107800424, ¢47 100,00;Elizondo Vargas Yendry, 108760427, ¢7 910,00; Enasblan Sotocaribe Sociedad Anónima, 3101415389, ¢991 720,00; Escobar Canet Enrique, 101153330, ¢22 215,00; Espinoza Cordero Teresa, 101770677, ¢18 310,00; Espinoza Espinoza Anabelio, 105190911, ¢10,00; Espinoza Fallas Sandi Antonio, 900980908, ¢31 980,00; Espinoza Rodríguez Sergio Rafael, Pa-001274639, ¢1 340 625,00; Esquivel Alvarado Otilia, 101108037, ¢4 590,00;Esquivel Barrantes Guillermo, 102780544, ¢106,00; Esquivel Barrantes Luz Mary, 102900652, ¢4 225,00;Esquivel Blanco Marjorie, 900980998, ¢440 000,00; Esquivel Calderón Israel, 104300285, ¢25 645,00; Esquivel López Bolívar, 101230754, ¢15,00; Esquivel Monge Cecilia, 304090605, ¢17 300,00; Esquivel Monge Leonardo, 103860459, ¢111 720,00; Esquivel Vargas Fernando, 100753272, ¢6 830,00; Esquivel Vargas Porfirio, 900290757, ¢120,00;Estado-Ministerio De Ambiente Energía Y Telecomunicaciones,2100042014, ¢289 850,00;Fallas Aguilar José Orlando, 107060263, ¢1 212 395,00; Fallas Blanco Carlos Edipso, 107980206, ¢870 815,00; Fallas Blanco

Hugo Alberto,106970904, ¢41 375,00; Fallas Bonilla Carlos Luis,103610706, ¢940,00; Fallas Brizuela Arturo, 103660893, ¢38,00; Fallas Calderón José Rafael,301890120, ¢70,00; Fallas Camacho Abilio, 101142107, ¢30,00; Fallas Camacho Antonio, 103941479, ¢355 845,00; Fallas Camacho Eliecer, 106690473, ¢188 050,00; Fallas Camacho Evelio,102160925, ¢1 230,00; Fallas Camacho Orlando, 302690801, ¢21 195,00; Fallas Camacho Ramón,103331117, ¢1 785,00; Fallas Cerdas Marta Iris, 105160727, ¢291 265,00; Fallas Cordero Alexander, 303620819, ¢489 890,00; Fallas Cordero Gerardo, 103310379, ¢98,00; Fallas Cordero José David, 304640579, ¢843 865,00; Fallas Cordero María Elena, 103730773, ¢302 080,00; Fallas Cruz Bernardo, 1000027889, ¢117 360,00; Fallas Díaz William, 106560407, ¢941 020,00; Fallas Elizondo Héctor,102520761, ¢305 715,00; Fallas Elizondo María Luisa, 101590999, ¢71 055,00; Fallas Elizondo Neftalí, 101420395, ¢48,00; Fallas Esquivel Ana María,111310885, ¢539 640,00; Fallas Esquivel Mireya, 302640490, ¢9 000,00; Fallas Fallas Deilyn De Los Ángeles, 304770464, ¢127 860,00; Fallas Fallas Efraín, 900840448, ¢111 740,00; Fallas Fallas Heiner Hernán, 106360908, ¢410 225,00; Fallas Fallas María Alicia, 303700174, ¢601 685,00; Fallas Fallas Olga, 106770351, ¢180 915,00; Fallas Fallas Yuliana María, 304780380, ¢298 930,00; Fallas Granados Tomas, 106870734, ¢5 210,00; Fallas Hernández Gabriel, 90090009, ¢25 765,00; Fallas Mata María Delia, 302720695, ¢129 590,00; Fallas Mesen Henry, 106550529, ¢28 155,00; Fallas Morales José Antonio, 102240612, ¢8 610,00; Fallas Moreno Jorge Arturo, 105970299, ¢1 386 210,00; Fallas Murillo Guillermo, 102900651, ¢210 500,00; Fallas Murillo Humberto, 102580234, ¢210 965,00; Fallas Navarro Carlos Mauricio,111020800, ¢753 075,00; Fallas Porras Fernelly,105540812, ¢267 200,00; Fallas Prado Ana Lucia, 303270930, ¢305 040,00; Fallas Quesada Luz Marina, 105600157, ¢23 580,00; Fallas Quesada Omar, 900240795, ¢11 310,00; Fallas Sánchez Flor,108640381, ¢547 150,00; Fallas Segura José Raúl,900730793, ¢2 120,00; Fallas Serrano Ana Matilde, 104740706, ¢5 745,00; Fallas Solano Emilce, 102090128, ¢333 080,00; Fallas Solano Moisés, 300502652, ¢3 360,00; Fallas Ureña Fernelly,105060861, ¢252 095,00; Fallas Ureña Mónica, 107200013, ¢904 700,00; Fallas Valverde Carlos Luis, 102890612, ¢40,00; Fallas Valverde Hilda María,104520033, ¢4 285,00; Fallas Vargas Víctor Manuel,302080023, ¢1 680,00; Fam Cabes Sociedad Anónima,3101323680, ¢1 680,00; Famana S A,3101025846, ¢1 795,00; Favavi Sociedad Anónima,3101081263, ¢425 660,00; Fernández Abarca Baudilio,102480178, ¢99,00; Fernández Abarca Hernán,102580027, ¢40,00; Fernández Arias Carlos,102730369, ¢39 330,00; Fernández Barboza Elisa,103620986, ¢1 396 910,00; Fernández Cruz Alfredo, 107670755, ¢109 775,00; Fernández Elizondo Antonio Jesús, 106090281, ¢730 740,00; Fernández Elizondo Florencio, 102780539, ¢24,00; Fernández Elizondo Víctor, 103930024, ¢12,00; Fernández Gamboa Bernardo, 302950062, ¢10 460,00; Fernández Gamboa Erick, 900950442, ¢10 460,00; Fernández Gamboa Freddy Martin, 303040089, ¢88,00; Fernández Garro Anthony David, 305500512, ¢2 345,00; Fernández Garro Hazel Dayanna, 305130150, ¢68 080,00; Fernández Godínez Rosa, 101390520, ¢32 710,00; Fernández Lobo Oscar Mario, 201760581, ¢72,00; Fernández Marin José Francisco, 107810898, ¢654 775,00; Fernández Mesen Rafael, 103290210, ¢8 150,00; Fernández Navarro Shirley, 303190198, ¢11 565,00; Fernández Pérez Roy, 108120372,

¢72 675,00; Fernández Picado Hazel Johana, 304280983, ¢153 325,00; Fernández Robles Andrés, 303660592, ¢3 275,00; Fernández Robles Víctor, 303810091, ¢236 385,00; Fernández Romero Juan Carlos,106260055, ¢45 365,00; Fideicomiso Andre Sociedad Anónima, 3101114695, ¢4 590,00; Finca Dividida Ver División, 9988888888, ¢4 590,00; Finca La Libia Sociedad Anónima, 3101015521, ¢53 680,00; Flores Aguilar Adriana, 303510827, ¢284 115,00; Flores Castillo Mario, 105640493, ¢60 820,00; Flores De La Fuente María, 105050628, ¢4 590,00; Flores De La Fuente Omar Enrique, 105370465, ¢4 590,00; Flores Fallas Héctor Antonio, 106190045, ¢6 890,00; Flores Montoya María, 102100710, ¢28 125,00; Flores Zúñiga Carlos Alberto, 103130536, ¢40,00; Fonseca Fernández Jorge Asdrúbal, 900890195, ¢202 100,00; Fonseca Godínez Trinidad, 102780198, ¢5 070,00; Fonseca Hernández Asdrúbal, 908900195, ¢66 220,00; Fonseca Hernández Pedro Claver, 103020890, ¢8 245,00; Fonseca Jiménez María Deilyn,303780685, ¢1 535,00; Fonseca Méndez Olman Alexis, 107600066, ¢267 275,00; Fonseca Morales Rosa María, 102240246, ¢28 125,00; Frenos Servicios S A, 3101042347, ¢16 110,00; Fuentes Cordero Hortensia, 103070371, ¢13 150,00; Fuentes Cordero Ofelia, 999999999, ¢59 075,00; Fuerteventura S A, 3101043884, ¢18 470,00; Gamboa Badilla Jesús,101920107,¢261 155,00; Gamboa Barrantes José Enrique,105370436,¢300 675,00; Gamboa Barrantes Rafael Ángel,105010966,¢507 385,00; Gamboa Bermúdez Bernardo,105370980,¢89 970,00;Gamboa Bermúdez Fulvio,105370983,¢42 455,00; Gamboa Bermúdez Juan Bernardo,105370980,¢89 955,00; Gamboa Bermúdez Zeidy Natalia,303730238,¢368 675,00; Gamboa Cerdas Hugo Alexander,107820944,¢938 450,00; Gamboa Cerdas Josefa ,900420111,¢442 400,00; Gamboa Cerdas Marcos,102560408, ¢4 385,00; Gamboa Gamboa Juan Bautista ,101129914,¢68 745,00;Gamboa Gamboa Lisandro Antonio,304250782,¢102 755,00; Gamboa Garro Ligia María,105020025,¢1 735 585,00; Gamboa Jiménez Evelio, 104900889,¢92 750,00; Gamboa Leiva Hansel,303320305,¢40,00;Gamboa Leiva Jeannette,108560974,¢23 130,00; Gamboa Mena Francisco,102790068,¢3 040,00; Gamboa Monge Argenis Eduardo,304610169,¢4 250,00; Gamboa Monge Elías,104900765,¢58 950,00; Gamboa Monge Gerardo,103941366,¢10 155,00; Gamboa Mora David ,101510229,¢128,00; Gamboa Naranjo Cindy Del Rosario,304490807, ¢204,990,00;Gamboa Naranjo Yorlenny,900160741,¢1 535,00;Gamboa Picado Víctor Hugo,107290382,¢2 040,00;Gamboa Robles Elicinio ,105360431, ¢13 090,00;Gamboa Robles Guillermina,104920263, ¢37 320,00; Gamboa Rodríguez Cesar Enrique, 304720575,¢22 125,00;Gamboa Vargas Aurelio,101800762,¢30,00;Gamboa Vargas Cornelio,101710643,¢2 120,00; Gamboa Vargas Flor De María,102790188,¢26 310,00;Gamboa Vega Anabelsi,302750462,¢4 255,00;Garbanzo Rojas Juan Diego,110030661, ¢268 575,00;García Barrantes Joel,103160602,¢17 385,00;García Blanco Alexander,105230372,¢230 950,00; García Blanco Emerson,110270103,¢658 220,00;García Blanco Gladily, 107110414,¢138,00;García Blanco Hermeson Fabián,100038613,¢58 765,00;García Corrales Ronald,110410653,¢7 505,00;García Cruz Fanny Yesenia,108450192,¢885,00; Garro Abarca Carmen,101810078,¢2 095,00;Garro Abarca María Obdulia,101930411, ¢61 115,00;Garro Abarca Rosalía Zelmira,103070370,¢605 410,00;Garro Abarca Zelmira,103070370,¢604 965,00;Garro

Brenes Ana Felicia,302260917,¢94,00;Garro Briceño Ana Lenny,107730936,¢3 695,00;Garro Calvo Marisol,109180330,¢421 025,00;Garro Camacho Francisco,107160381,¢102 625,00;Garro Camacho Magaly ,111650979,¢984 820,00;Garro Camacho Marita,107510030,¢390 520,00;GarroCamachoWalter,108260407,¢204,055,00;GarroFernández María, 101230838,¢106,00; Garro Granados Digna, 101920113, ¢158 855,00;Garro Mora Asdrúbal, 106390689, ¢289 795,00;Garro Mora Ernesto, 104370586, ¢31 675,00;Garro Mora María Eligia, 103870526, ¢8 710,00;Garro Mora Merceditas , 105310750, ¢9 480,00;Garro Mora Ricardo, 104140002, ¢467 950,00;Garro Mora Roger, 104330214, ¢402 740,00;Garro Mora Sergio, 104950203, ¢50 585,00; Garro Mora Víctor Hugo, 105650864, ¢31 675,00;Garro Mora William, 107220195, ¢114 795,00;Garro Moreno Edelberto, 103140088, ¢3 675,00;Garro Moreno Jorge, 102900993, ¢42,00;Garro Quesada Arcelio, 108940047, ¢342 875,00;Garro Quesada Minor, 108940051, ¢167 160,00;Garro Quirós Cecilio, 102450034, ¢85 040,00;Garro Quirós Víctor Manuel, 301950230, ¢1 630,00;Garro Rivera Lidia, 110200904, ¢208 080,00; Garro Rivera Víctor Manuel, 105630013, ¢15 505,00; Garro Rojas Eyoany, 303620314, ¢1 030 660,00; Garro Rojas Magda, 109010327,¢373 995,00;Garro Tames Orfilio, 300830880, ¢15 370,00; Gas Tomza De Costa Rica, 3101349880, ¢4 436 700,00; Giordan Sociedad Anónima, 3101226572, ¢5 900,00; Godínez Herrera Manuel, 100970056, ¢40,00; Godínez Hidalgo Aracelly, 601050620, ¢2 000,00; Godínez Madrigal Jorge Luis, 106150720, ¢1 060,00; Godínez Madrigal José Ramón, 104720645, ¢33 505,00; Godínez Monge Sergio Roberto, 111840134, ¢17 190,00; Godínez Murillo Walter Antonio, 107410435, ¢3 666 290,00; Godínez Porras Digna Del Rosario, 104370420, ¢449 585,00; Godínez Quesada Adalberto, 101770638, ¢3 790,00;Gomez Coto Blanca Rosa, 300930658, ¢34,00;Gomez Gómez Digna Rosa, 301560300, ¢2 420,00; Gómez Mena Víctor, 303060640, ¢1 855 925,00; Gómez Mena Víctor Hugo, 303060640, ¢1 855 925,00; Gómez Narváez Ileana María, 800700197, ¢5 575,00; González Barbarena Felipe, 800560744, ¢4 990,00; González Fernández María Hortensia, 7261821844, ¢4 590,00; González Mora Jesús,304890104, ¢91 220,00; González Rojas Berta Lía, 202420481, ¢12,00; Grajal Gómez Agapito Emilio De Jesús, 100774863,¢705,00; Granados Barrientos Mariano, 302400060, ¢3 780,00; Granados Godínez Aida, 104720650, ¢314 660,00; Granados Godínez Auxiliadora, 104260499, ¢178 670,00; Granados Godínez José Francisco, 106130870, ¢716 720,00; Granados Godínez María A., 104260499, ¢178 815,00; Granados Piedra Claudio, 103410230, ¢40,00; Granados Piedra Purificación, 102820915, ¢20,00; Grupo Constela Industrial S.A., 3101065236, ¢2 273 880,00; Grupo Cuatro U Tarrazú S.A., 3101648234,¢1 533 740,00; Guardián Fernández Alicia, 103620260, ¢5 745,00; Guerrero Chinchilla Rosario, 900080074, ¢6 995,00; Gutiérrez Arias Olman, 900130885, ¢2 810,00; Gutiérrez Brenes Ercilia, 800390910, ¢70 310,00; Gutiérrez Camacho Eris, 103200717, ¢5 290,00; Gutiérrez Gamboa Enrique, 100942367, ¢1 630,00; Gutiérrez Gamboa Esterlín, 103170610, ¢52 625,00; Gutiérrez Gamboa Raúl, 101950754, ¢4 485,00; Gutiérrez Gamboa Sergio, 101230836, ¢60,00; Gutiérrez Monge Edgar, 103850005, ¢26 150,00; Gutiérrez Monge Nautilio, 103380451, ¢1 680,00; Gutiérrez Mora Greivin, 105600519, ¢18,00;Gutiérrez Mora Mauricio, 108380401, ¢1 441

405,00;Gutiérrez Moreno Vivian Eduardo,103931025,¢128,00;Gutiérrez Robles Kenneth,304550948,¢5 985,00;Gutiérrez Valverde Alan Gustavo,113010841,¢117 890,00;Gutiérrez Valverde Ivannia,304490504,¢842 765,00;Guzmán Fernández Carlos Manuel,303290637,¢1 007 090,00;Hansen Junior Hardy Vandal,1751721180,¢157 085,00;Haug Guzmán Carlos, 100608673,¢1 240,00;Haug Umaña Otto,104151260,¢32 280,00;Henderson Lewenz Curtis,1030667725,¢10,00;Hernández Aguilar Carlos Enrique,104970614,¢12,00;Hernández Alemán Máximo,501620065,¢11 780,00;Hernández Camacho Amparo,400590439,¢112,00;Hernández Camacho Giselle María,602550848,¢1 263 490,00;Hernández Fernández Manuel Antonio,303720043,¢2 055,00; Hernández Gamboa Erick,303000336,¢2 885,00; Hernández Gamboa José Antonio,105110792,¢265 560,00;Hernández Gamboa Leonora Zumaya,109620610,¢1 078 385,00;Hernández Godínez Giovanni,109590758,¢360 540,00;Hernández Jiménez Roger,107706242,¢35 035,00;Hernández Marin Blanca,900920080,¢39 105,00;Hernández Molina Mildred,302690493,¢1 630,00;Hernández Naranjo Juan Félix,303500039,¢631 275,00;Hernández Porras Carmelina,103150652,¢4 590,00;Hernández Porras Idali,103730697,¢2 094 220,00;Hernández Rivera Lidieth Del Carmen,111210798,¢250 505,00;Hernández Romero Juan Carlos,106260055,¢45 350,00;Hernández Ureña Argentina,104040625,¢26,00;Hernández Vega María Bernay,303840073,¢577 890,00;Hernández Vega Olivier Jesús,114490164,¢405 875,00;Hernández Zúñiga Luis Alberto,107000689,¢54,00;Herrera Cabezas Dagoberto,105550290, ¢2 305,00;Herrera González Rómulo,601250475,¢1 040,00;Herrera Madriz Víctor Rafael,102970115,¢3 080,00;Herrera Murillo Dagoberto,201760551,¢13 970,00;Herrera Murillo Elicio,201890775,¢26 790,00 ;Herrera Navarro Pedro, 101630938,¢78 115,00;Herrera Quintero Geiner,603700793,¢781 440,00;Herrera Sáenz Emanuel ,11178847,¢430 765,00;Hersa De Tarrazú Sociedad Anónima,3101178744,¢3 544 285,00;Hersa Tarrazú Sociedad Anónima,3101178744,¢61,00;Hidalgo Abarca Julio,101860076, ¢451 065,00;Hidalgo Arias Delia,900200214,¢2 050,00;Hidalgo Castro José Manuel,104740923,¢1 335,00;Hidalgo Chanto Juan José,304820281,¢83 075,00;Hidalgo Cordero José Ángel,104380001,¢2 890,00;Hidalgo Cordero Miguel Ángel,105690116,¢3 570,00;Hidalgo Leiva Mauricio,303630602,¢3 570,00;Hidalgo Mora Mario,102120067,¢12 320,00;Hidalgo Mora Wilfrido,104859879,¢5 745,00;Hidalgo Prado Yadira,108360172,¢54 480,00;Hilarion Beckford Norman Eduardo,103210899,¢55 525,00;Holcim Costa Rica S.A.,3101006846,¢134 535,00;I.N.V.U.(Inst. Nac. De Viv. Y Urb.),4000042134,¢273 910,00;Iglesias Hine María Gabriela,102460740 ,¢1 630,00;Iglesias Hine Pastora,104191421,¢1 630,00;Importadora De San Carlos S.A,3101041567,¢83 990,00;Inmarnes Doble A S.A,3101647242,¢393 510,00;Inmobiliaria El Valle De Los Santos,3102462069,¢154 070,00;Inmobiliaria Farisa S.R.L,3102534838,¢935,00;Inmobiliaria Tarrazú Sociedad Anónima,3101151290,¢88 990,00;Inmobiliolle Bienes S.A.,3101378588,¢894 585,00;Instituto Costarricense De Electricidad,4000042139,¢887 329,00,Instituto De Desarrollo Agrario,4000042143,¢6 385,00;Instituto Mixto De Ayuda Social ,4000042144,¢18 005,00;Instituto Técnico San Marcos S.A ,3101539318,¢10,00;Inv Azul Y Blanco San José,3101095947,¢80 155,00;

Inv Y Transacciones Intrabor S.R.L,3102491789,¢1 297 950,00;Inveraymar Ort Sociedad Anónima,3101675750,¢85 215,00;Invers. Ornitorrinco De La Selva S.A,3101221177,¢1 843 980,00;Inversiones Azul Y Blanco S.A,3101095947,¢4 590,00;Inversiones Fabuco Sociedad Anónima,3101241778,¢3 150,00;Inversiones Fasoca De Tarrazú S.A,3101181707,¢3 134 455,00;Inversiones Invarcasa V Y M S.A.,3101326543,¢762 110,00;Inversiones Joveal Del Caribe S.A,3101560756,¢20 815,00;Inversiones Llacam S.A,3101184298,¢18 305,00;Inversiones Llacam Sociedad Anónima,3101184298,¢4 590,00 ;Inversiones M .M De Tarrazú,3101006984,¢475 030,00;Inversiones Matina S A,3101083948,¢6 545,00;Inversiones Ornitorrinco De La Selva,3101221177,¢1 842 865,00;Inversiones Virgen De La Piedra Soci,3101284718,¢9 385,00;Inversiones Wnc Veintinueve S.A.,3101620431,¢686 745,00;Inversiones Yake Rona R Y N Sociedad,3101334833,¢7 320,00;J S Analitica Ltda,3102131791,¢62 510,00;Jaikel Gazel Juan,104490046,¢8 680,00;Jiménez Abarca Evelia,102290880,¢8 140,00;Jiménez Alpízar Jeimy Melissa,401960515,¢950 100,00;Jiménez Araya Marcos Eduardo,303980639,¢949 095,00;Jiménez Barquero Otoniel,100980642,¢3 790,00;Jiménez Bonilla José Luis,303530639,¢565,00;Jiménez Calderón Yandy Patricia,303450664,¢62 090,00;Jiménez Carranza Rodolfo,600870482,¢18,00;Jiménez Carranza Vidal,600680442,¢28 135,00;Jiménez Cascante Flora,101460489,¢128,00;Jiménez Castillo Alexis Gerardo,106500982,¢1 870 860,00;Jiménez Castillo Fermin,104860979,¢135 285,00;Jiménez Castillo Julia Maritza,108330430,¢38 675,00;Jiménez Castillo Leiver,303540872,¢213 995,00;Jiménez Castillo Luz Belly,1000037929,¢4 590,00;Jiménez Castillo María Rosibel,900940320,¢625,00;Jiménez Castillo Marley,108620009,¢380 960,00;Jiménez Castillo Socorro,102520071,¢2 600,00;Jiménez Castillo Yorlenny ,1000037930,¢3 670,00;Jiménez Castro Rafael Ángel,103420339,¢143 675,00;Jiménez Cerdas Iván,603270334,¢50 660,00;Jiménez Chanto Adela,102170027,¢38,00;Jiménez Chanto Rosalía,101660448,¢23 230,00;Jiménez Chaves Juan Vicente,100786470,¢26 015,00;Jiménez Chávez Alcides,109550079,¢19 820,00;Jiménez Elizondo Marcelino,103580367,¢16,00;Jiménez Esquivel Misael,101460909,¢995,00;Jiménez Fallas Hermes Pedro,106010282,¢469 730,00;Jiménez Fernández Faustino,101470798 ,¢199 925,00;Jiménez Fernández Gabriela,303550144,¢150 510,00;Jiménez Fernández Policarpo,101800091,¢51 725,00;Jiménez Fernández Ronald Martin,302650771,¢21 720,00;Jiménez Fernández Víctor,102420058,¢40,00;Jiménez Fernández Yovanny,900890687,¢3 270,00;Jiménez Gamboa Elicinio,102550931,¢14 730,00;Jiménez Gamboa Nelsi,104360474,¢195 765,00;Jiménez Garro María Luisa,10225035,¢7 425,00;Jiménez Garro María Teresa,102540100,¢100,00;Jiménez Hernández Roberth,107960242 ,¢3 047 820,00;Jiménez Jiménez Aida,107760275,¢21 830,00;Jiménez Jiménez Carlos Luis,103970302,¢20 135,00;Jiménez Jiménez Gabriel,1000278896,¢117 360,00;Jiménez Jiménez Jesús,200619581,¢40,00;Jiménez Jiménez Pablo,108400026,¢32 650,00;Jiménez Leiva María Elena,303700777,¢548 195,00;Jiménez Leiva Saúl Manuel,303800275,¢614 145,00;Jiménez León Yanuario,103780243,¢129 930,00;Jiménez López Jorge Humberto,104680827,¢99 425,00;Jiménez López María Luisa,102380011,¢375

935,00;Jiménez López Ronald,106500959,¢1 780,00;Jiménez Martínez Fernando,104140011,¢64,00;Jiménez Martínez Miguel Angel,105250729,¢106,00;Jiménez Mena Brayan Andrey,305820549,¢19 930,00;Jiménez Mena Carlos Alfredo,304810366,¢19 930,00;Jiménez Méndez Carlos Luis,107870631,¢334 435,00;Jiménez Monge Marcelo,109230349,¢242 370,00;Jiménez Mora Luis Ángel,501590282,¢83 715,00;Jiménez Mora Minor,106920293,¢1 520 795,00;Jiménez Naranjo Hermes,900700529,¢60,00;Jiménez Navarro Alcibiades,103250856,¢10,00;Jiménez Navarro Ceferino,103630386,¢13 090,00;Jiménez Pereira Joselyn Tatiana, 111350846,¢148 975,00;Jiménez Portuguez Antonia,105140552,¢294 465,00;Jiménez Rivera Gabriel,300050445,¢62 115,00;Jiménez Rivera Gabriel Ricardo,108970712,¢753 855,00;Jiménez Robles Etelgive,103570616,¢64,00;Jiménez Robles Isidro,102640794,¢44,00;Jiménez Robles Robertillo,102820782,¢18 475,00;Jiménez Rojas Ana Cecilia,301300870,¢2 660,00;Jiménez Salas Rafael Alberto,203080116,¢60,00;Jiménez Salazar Roberto,601470680,¢142,00;Jiménez Soto Freddy,401310049,¢1 211 430,00;Jiménez Ureña Alfredo,106570860,¢494 950,00;Jiménez Ureña Edwin,104520502,¢542 000,00;Jiménez Ureña Emanuel Jesús,304070679,¢114 430,00;Jiménez Ureña Fredy,109050168,¢10 065,00;Jiménez Ureña Hernán,105410108,¢38,00;Jiménez Ureña Luis Ángel,104610189,¢124 720,00;Jiménez Ureña Roy,108470298,¢15 600,00;Jiménez Valverde Ana María,104530435,¢20,00;Jiménez Valverde Emilio,101310580,¢6 395,00;Jiménez Vega Albertina,101550863,¢40,00;Jiménez Zúñiga Cesar Johanny,109260117,¢187 945,00;Jobo Faustino,102610347,¢22 385,00;Juan Vicente,104660779,¢9 480,00;Junta Educ Esc San Isidro Tarrazú,3008118410,¢247 350,00;Junta Edu Esc San Isidro Tarrazé,3008811841,¢39 330,00;Junta Educ Esc Esquipulas Tarrazú,3008087721,¢54 770,00;Karczynski Henry John ,1758638490,¢129 080,00;La Casa Del Filtro S.A.,3101166196,¢2 273 880,00;La Cascada Blanca S.A.,3101391041,¢883 020,00;La Cruz Blanca S.A,3101032034,¢2 273 880,00;La Cruz Blanco S.A.,3101032034,¢2 275 565,00;La Lía De Tarrazú Llt Sociedad Anoni,3101450717,¢598 225,00;La Lía Tarrazú Llt Sociedad Anónima,3101450717,¢598 065,00;La Lucha S A,3101025985,¢286 110,00;Laboratorios Faryvet S.A.,3101033688,¢25 370,00;Landelina S A,3101013438,¢14,00;Lara Chinchilla Agustín,900440994,¢20 000,00;Lara Chinchilla Carla,F1689493,¢20 005,00;Lara Chinchilla Clara,203560854,¢19 905,00;Lara Chinchilla Daisy,900220978,¢19 905,00;Lara Chinchilla Danilo,900400806,¢84 340,00;Lara Chinchilla Fernando,900440992,¢4 590,00;Lara Chinchilla Francisco,202470433,¢39 495,00;Lara Chinchilla Manuel,900350143,¢11 055,00;Lara Chinchilla Margarita,105910016,¢20 005,00;Lara Chinchilla Rocío,900440993,¢20 005,00;Lara Jiménez Danilo,201130630,¢20 025,00;Laravalle S.A.,3101234368,¢3 225,00;Las Piedras De San Carlos S.A.,3101126932,¢405 410,00;Latychev Laticheva Valeri,800770260,¢3 115,00;Leiton Arias Juan Rafael,102650924,¢4 590,00;Leiva Hidalgo Fabián Francisco,304340046,¢11 150,00;Leiva Jiménez Gilbert,106490302,¢713 830,00;Leiva Madrigal Jorge Mauricio,104760343,¢21 515,00;Leiva Navarro Jorge,302830148,¢2 025,00;Leiva Navarro Martin Teodulo,900630462,¢20 135,00;Leiva Navarro

Ricardo,108090072,¢14 695,00;Leiva Ureña Josefa,302370288,¢10 110,00;Leolili Sociedad Anónima,3101100691,¢5 850,00;León García Francisco,902692277,¢9 110,00;Li Sing Luz María,600620320,¢4 590,00;Liao Hsu Shun Fung,3120008446,¢2 720,00;Librería Académica Sociedad Anónima,3101027396,¢27 265,00;Librería Nepal Sociedad Anónima,3101366989,¢980 280,00;Loaiza Blanco Magaly,112350195,¢39 235,00;Lobo Cabezas Arcadio,202010539,¢26,00;Lomas Los Santos S.A,3101524489,¢4 966 840,00;López Martínez Henry Ricardo,109540821,¢24 360,00;López Revilla Zianne,107810277,¢644 950,00;López Ugalde José,101970599,¢5 310,00;López Viales Alejandro,501481293,¢11 780,00;Loria Hernández Carlos Luis,201760941,¢40,00;Lorz Ulloa Elizabeth,104090646,¢16 930,00;Lynwood Buckter Robert,56840472,¢49 245,00;Machado Cespedes Irene,102360694,¢87 140,00;Machado Cespedes José,103980070,¢14 385,00;Machado Cespedes Lastenia Antonia,101700100,¢8 145,00;Machado Cespedes Marcos,102150251,¢28 125,00;Machado Cespedes Paulina,101870701,¢14,00;Machado Lezcano Eliodora,101660977,¢1 160,00;Maderas Y Ferretería El Iguazu S.A.,3101200072,¢4 590,00;Madrigal Barboza Javier Francisco,108690155,¢28,00;Madrigal Barboza Randall,108860248,¢19 755,00;Madrigal Barboza William,108330319,¢1 130,00;Madrigal Fernández Gladys,600760286,¢338 110,00;Madrigal Garro Carmen Llencedy,106960312,¢778 685,00;Madrigal Gutiérrez Evelio,102200998,¢22 385,00;Madrigal Gutiérrez Oscar,102560017,¢28 010,00;Madrigal Mena Albertina,102740946,¢11 740,00;Madrigal Meza José Alejandro,106570856,¢143 230,00;Madrigal Monge Olga María,103340285,¢1 680,00;Madrigal Monge S.R.L.,3101095568,¢40,00;Madrigal Mora Henry Antonio,303230080,¢117 565,00;Madrigal Naranjo Otto,105590595,¢867 140,00;Madrigal Navarro Alejandrina,106560262,¢369 725,00;Madrigal Navarro Douglas,107830422,¢20 115,00;Madrigal Padilla Miguel Angel,105990583,¢1 740,00;Madrigal Picado Marco Ney,302800140,¢4 975,00;Madrigal Ureña Orlando,103440886,¢3 855,00;Madrigal Ureña Otton,102600298,¢90,00;Madrigal Valverde Lucas,101290486,¢4 590,00;Madrigal Valverde Rogelio,102080242,¢5 745,00;Madrigal Vargas Rene,303840742,¢257 565,00;Madrigal Vargas Renne,303840742,¢257 335,00;Madriz Acuña Ana María,103850267,¢2 545,00;Madriz Altamirano José Bolívar,900670018,¢2 115,00;Madriz Arias Ricardo,101260943,¢8 290,00;Madriz Corrales Roger,102650200,¢13 970,00;Maquichina S.A.,3101395048,¢29 020 570,00;Marchena Marchena Jesús,103150218,¢114,00;Marin Arias Mireya,202070968,¢74,00;Marin Calderón José Bernardino,104960214, ¢30,00;Marin Calderón José Vicente,104260508,¢24 190,00;Marin León Evelio,103060178,¢78 900,00;Marin Obando Oscar,603210103,¢996 275,00;Marin Porras Antonio,101320596,¢7 530,00;Marin Rodríguez Sigifredo,104030030,¢4 385,00;Marin Rojas Gladys,202040728,¢1 210,00;Marin Ureña Hairo Andrey,112290294,¢349 875,00;Marin Vargas Jesús,201270345,¢10,00;Martínez Calvo Diego José,303580540,¢417 705,00;Martínez Cordero Carlos Eduardo,105960623,¢286 765,00;Martínez Elizondo Leonidas Alexander,303230588,¢610 525,00;Martínez Fernández Ramón Gerardo,303470378,¢198 155,00;Martínez Granados Ramón,104540672,¢2 135,00;Martínez Hernández Flor,103540507,¢237 445,00;Martínez Hernández Francisco,105800730,¢1 011

675,00;Martínez Hernández Guillermo,103630969,¢791 710,00;Martínez Jiménez Tomas,900580242,¢11 295,00;Martínez Mora Mario Alberto,106910761,¢123 890,00;Masis Dibiasi Bruce,300640192,¢4 610,00;Masis Quesada Leonardo Andrés,303930550,¢1 029 680,00;Masis Vindas Omar,103921245,¢22 385,00;Mata Agüero Doris,104050642,¢43 205,00;Mata Agüero Emilce,103590810,¢20,00;Mata Agüero Vanessa,109970186,¢9 270,00;Mata Agüero Vilma Eugenia,104390444 ,¢100,00;Mata Barboza José David,3120009193,¢815,00;Mata Bonilla Ana María,101940093,¢106,00;Mata Bonilla Juan,101260736,¢11 125,00;Mata Ceciliano Ismael,100207579,¢42,00;Mata López Clarisa,104100512,¢60,00;Mata Monge Abel,102930776,¢96,00;Mata Monge Jorge Luis,104600516,¢2 763 115,00;Mata Monge José Aquiles,102510783,¢96,00;Mata Monge José Francisco,900370427,¢8 545,00;Mata Montero Marco Antonio,303750868,¢906 160,00;Mata Murillo Amalia,900130224,¢13 210,00;Mata Murillo María De Los Ángeles,900170945,¢16,00;Mata Naranjo Luisa,103080670,¢4 960,00;Mata Porras Carlos Alberto,106570635,¢106 760,00;Mata Porras Marco William,104960651,¢444 860,00;Matamoros Cordero Ana Gabriela,303810414,¢426 765,00;Mavar De Tarrazú Sociedad Anónima,3101086868,¢678 330,00;Mazariegos Conteras María De Los Angeles,202090939,¢148 795,00;Mejia Vindas José Joaquín,102590785,¢40,00;Meléndez Mora Juan Rafael,100531685,¢68,00;Mena Bonilla German,103010248,¢7 465,00;Mena Bonilla Rene,103750468,¢7 465,00;Mena Bonilla Roberto,104050466,¢86,00;Mena Calderón José Antonio,103630970,¢2 990,00;Mena Calderón María Elena,103010687,¢7 065,00;Mena Figueroa Pedro,101560843,¢364 570,00;Mena Mora Amado,102030167,¢86,00;Mena Ureña Teresa,101800886,¢28 125,00;Méndez Bejarano Luis Guillermo,301900173,¢6 545,00;Méndez Camacho Oscar,104950284,¢1 685 634,00;Méndez Fonseca Abilio,103630973,¢3 850,00;Méndez Fonseca Juan,103400343,¢3 695,00;Méndez Granados María Gabriela,106090199,¢1 130,00;Méndez Quirós Isidro,302140646,¢17 755,00;Méndez Ramírez Rosa María,301971466,¢40,00;Mesen Navarro José Noé,106690390,¢128 050,00;Mesen Navarro Marco tulio,900870709 ,¢125 050,00;Mesen Navarro Ramiro,302330182,¢328 325,00;Milano Zúñiga Guillermo,102190479,¢103 610,00;Ming Lin Ltda,3102138495,¢957 130,00;Miranda Acuña Jorge Alexis,204230179 ,¢5 110,00;Miranda Bolaños Aurora,104430656,¢10 935,00;Miranda García Angie,205450395,¢701 375,00;Miranda Miranda Alfredo A,201460981,¢34,00;Mocagra Farmacia Veterinaria El Gran,3101633529,¢1 847 570,00;Moiso Casavolone Carolina,501400309,¢1 130,00;Molina Montero Ascensión,300980732,¢1 160,00;Monestel Salas Manuela,300840607,¢12,00;Monge Abarca Alejandro,303660203,¢807 600,00;Monge Campos Zulema,107480081,¢5 530,00;Monge Cerdas Carmen.,102380012,¢180 660,00;Monge Chacón Cesar Alberto,303470941,¢47 970,00;Monge Chacón María Del Carmen,302920522,¢128 860,00;Monge Cordero Lidia Gabriela,303890967,¢336 490,00;Monge Duran Odir,303480541,¢120,00;Monge Esquivel Lilliana,303740620,¢325 195,00;Monge Flores Aquilina,100707843,¢60,00;Monge Garbanzo Manuel,104050416,¢40,00;Monge Hernández Milton Adolfo,303480995,¢305 815,00;Monge Jiménez Ronald

David,304950953,¢89 585,00;Monge Mena Dagoberto,101230456,¢5 745,00;Monge Mena Etelvina,103890204,¢8 250,00;Monge Mena Mario Alberto,104111291,¢262 265,00;Monge Mena Oscar,103330739,¢5 200,00;Monge Mena Ramón Humberto,103780245,¢303 675,00;Monge Mora José Roberto,101405570,¢2 102 430,00;Monge Morales Mauren,303810749,¢9 910,00;Monge Naranjo Alexander,107740995,¢36 185,00;Monge Naranjo Ivannia María,107360591,¢25 720,00;Monge Naranjo Johel,103250893,¢120,00;Monge Naranjo Juan Evelio,108560155,¢36 185,00;Monge Navarro María Idianeth,107630279,¢464 455,00;Monge Navarro María Luisa,106620932,¢612 995,00;Monge Navarro Rodolfo ,1234567810,¢28 125,00;Monge Navarro Walter,302470193,¢446 245,00;Monge Porras Eliecer,107480080,¢440 290,00;Monge Solís José Manuel,103951196,¢753 675,00;Monge Umaña Fercinta,102570947,¢1 680,00;Monge Ureña Sara,101860777,¢4 165,00;Monge Valverde Gerardo Josué, 112490144,¢1 680,00;Monge Vargas Arelis,303670586,¢47 290,00;Monge Vargas Asisclo,101420103,¢446 010,00;Monge Vargas Dario,100631344,¢4 590,00;Monge Vargas Edmundo,101029623,¢12 860,00;Monge Vargas Erika,108570960,¢1 240 945,00;Monge Vargas Limbert Jesús,304530768,¢66 390,00;Monge Vargas Matias,100464253,¢4 590,00;Monge Vindas Geiner Gilberto,303750705,¢723 220,00;Monrodri Sociedad Anónima,3101344025,¢586 620,00;Montañas Del Diamante S.A,3101219721,¢2 785,00;Monte Fresco De Grecia Diamantes Una,3101466400,¢46 530,00;Monte María S.A.,3101357074,¢11 630,00;Monte Naranjo Mym Ltda,3102140467,¢824 760,00,Montenegro Castro Héctor David,1,55803E+11,¢223 655,00;Montenegro Guillen José,300347485,¢40,00;Montero Alvarado María Yenory,107630081,¢376 860,00;Montero Calderón Fernando,102220083,¢25 180,00;Montero Calderón Ignacio,102080244,¢28,00;Montero Camacho Flor Emilia,104380344,¢205 605,00;Montero Gamboa María De Los Ángeles,900760533;¢967 735,00, Montero Jiménez José Alexander,304150190,¢114 905,00;Montero Jiménez Luis Carlos,111940564,¢2 750,00;Montero Marin Álvaro,102490041,¢42,00;Montero Mora Jesús,108110353,¢69 050,00;Montero Ramírez Juan Rafael,101420202,¢13 650,00;Montero Ramírez Humberto,101640399,¢150 935,00;Montero Zúñiga Sara,100486568,¢1 950,00;Montero Zúñiga Teresa,101390738,¢576 720,00;Montoya Sandoval José Ángel,301970119,¢760 940,00;Mora Abarca José Olman,108620313,¢312 940,00;Mora Abarca Julieth,304230507,¢614 680,00;Mora Amador Melfor,602070468,¢12 675,00;Mora Arias Victorino,101900946, ¢12,00;Mora Arias Zoraida,101340783,¢16,00;Mora Badilla Alexis,103060169,¢10,00;Mora Badilla Elicia,101670236,¢52,00;Mora Badilla Elicio,101990899,¢2 340,00;Mora Badilla Erasmo,102400515,¢3 545,00;Mora Badilla José Herolio,103740168,¢15 795,00;Mora Badilla Manuel,102740737,¢34 765,00;Mora Badilla María De Los Ángeles,302370733,¢1 857 460,00;Mora Badilla Odilio,103300678,¢1 467 240,00;Mora Barboza Manuel,101680758,¢60,00;Mora Bermúdez Floribeth,108160953,¢230 815,00;Mora Blanco Fabio,900570357,¢212 130,00;Mora Bonilla Gerardo Martin,107240965,¢705 265,00;Mora Calvo Magin,301971466,¢72,00;Mora Camacho Bolívar,900690745,¢52 385,00;Mora Camacho Nery,104610640,¢125 000,00;Mora Camacho Sonia María,109280724,¢178 835,00;Mora

Ceciliano Juan,101940863,¢38 035,00;Mora Chacón Ana Moraima,106850184,¢2 470,00;Mora Chacón Carmen Eligia,106410607,¢4 590,00;Mora Cisneros Lucrecia,109240124,¢38 815,00;Mora Córdoba Juan De Dios,106330220,¢68,00;Mora Esquivel Mauren Patricia,303110757,¢48,00;Mora Fernández Manuel E,104540430,¢15 115,00;Mora Fonseca Elver,106510206,¢379 525,00;Mora Fonseca Pacifica,101500611,¢21 515,00;Mora Gamboa Amancio,102010128,¢17 665,00;Mora Gamboa Carlos Manuel,104440339,¢40,00;Mora Gamboa Gerarda,107470172, ¢524 915,00;Mora Godínez María Salome,110350650,¢262 680,00;Mora Gutiérrez Eladio,102400293,¢1 895,00;Mora Gutiérrez Elsie María,103580082,¢20,00;Mora Gutiérrez Evelia 101940563,¢7 535,00;Mora Gutiérrez Jorge,101670235,¢136,00;Mora Hernández Benjamin,1000027891,¢68 105,00;Mora Hernández Marcos,100508342,¢20,00;Mora Hernández Víctor,106960177,¢60,00;Mora Jiménez Lidianeth,105860168,¢183 405,00;Mora Jiménez Rómulo,102530974,¢60,00;Mora López Alexis,102381001,¢23 975,00;Mora Méndez Myrna,602300337,¢9 010,00;Mora Monge Antonio,102090818,¢3 915,00;Mora Monge Bárbara,900010643,¢25 110,00;Mora Monge Ramón,102200059,¢10,00;Mora Mora Carlos Luis,302810613,¢805 225,00;Mora Mora Edgar Alberto,111220267,¢72 995,00;Mora Mora Jorge Luis,104740112,¢40,00;Mora Mora José Fabian,104780964,¢96,00;Mora Mora Julia Andrea,116490445,¢128,00;Mora Mora Marco Antonio,113470026,¢128,00;Mora Mora María Elena,105420828,¢12,00;Mora Mora María Eugenia ,104740048,¢12,00;Mora Mora Odilio,104980067,¢20 995,00;Mora Mora Rafael,102420472,¢64,00;Mora Mora Ramiro,105130452,¢14 905,00;Mora Murillo Urbino,3120006075,¢1 235,00;Mora Navarro Lesmes Trinidad,107920936,¢522 940,00;Mora Padilla Amado,100520546,¢8 595,00;Mora Padilla Gonzalo,100441050,¢8 595,00;Mora Quesada Emilce,106870130,¢123 005,00;Mora Retana María Celsa,102950443,¢19 140,00;Mora Rodríguez Orlando,206780589,¢61 885,00;Mora Salas José Vicente,104460220,¢1 749 997,00;Mora Salas Remigio,106490717,¢271 690,00;Mora Sánchez Jesús,102770704,¢563 450,00;Mora Solano Dilcia,105370829,¢705 360,00;Mora Solórzano Sonia María,104060083,¢12 635,00;Mora Umaña Floribeth,104750176,¢64,00;Mora Umaña Yorleny,3120005586,¢10,00;Mora Ureña Alexander,108530665,¢3 570,00;Mora Ureña Jacinto,101064211,¢40,00;Mora Ureña Olman,109780197,¢163 830,00;Mora Ureña Roberto,107750118,¢26 425,00;Mora Valverde Beatriz,101870158,¢10,00;Mora Valverde Carlos Alberto,102760996,¢499 455,00;Mora Valverde Gerardo Fernando,104080574,¢4 195,00;Mora Valverde Ruperto,101800772¢28 125,00;Mora Valverde Wilfrido,102830053,¢10,00;Mora Vargas Flavia,102330976,¢60,00;Mora Vargas Soiny Maureen,303540276,¢292 085,00;Moraga Machado Edwin,601330880,¢12,00;Morales Barboza Juan Bautista,103640927,¢7 435,00 ;Morales Barboza Luis,103870523, ¢740 955,00 ;Morales Barboza Miguel Ángel, 103100628,¢504 460,00;Morales Fernández Filiberto,101630080,¢4 590,00;orales García German,142050897,¢1 260,00;Morales Jiménez Gerardo Ramón Jesús,601011154,¢5 065,00;Morales Jiménez José Luis, 303960383,¢378 475,00; Morales López Fernando,102230146,¢14 590,00;Morales Madrigal Manuel Antonio,102210953,¢26 290,00;Morales Navarro Fernando,303330521,¢56

190,00;Morales Porras Alicia,101370985,¢2 270,00;Morales Porras Justiniano,101097403,¢12 320,00;Morales Ramírez Pio Quinto,200875595,¢1 875,00;Morales Villalobos Alberto,104650546,¢213 755,00;Moreira Arias Rafael,400402941,¢32 710,00;Moreira Sandoval María Josefa,800670200,¢841 630,00;Moreno Camacho Adelita,102390441,¢1 955,00;Moreno Chacón Juan José,106540521,¢1 140,00;Morera Cerdas Porfirio Enrique, 202160306,¢4 955,00;Mundo De Peluches,3101280853,¢27 924 740,00; Muñoz Camacho Abundio,102030060,¢25 245,00;Muñoz Mata Elvira,303850335,¢5 870,00; Muñoz Padilla María Cecilia,900960726,¢352 795,00;Muñoz Padilla Rafael Jesús,900880077,¢549 345,00;Muñoz Segura José Gabriel,303690015,¢6 780,00;Murcia S A,3101020147,¢15 200,00; Murillo Bermúdez Robert Horacio,108250136,¢324 435,00; Murillo Leiton Hernán Gerardo,104031123,¢80,00; Murillo Monge Albino,103730619, ¢1 530 970,00; Murillo Monge José Francisco,105920274,¢93 885,00; Murillo Monge Marco Ney,106130167,¢74 610,00; Murillo Montero Flory Leticia,103270124,¢236 400,00;Murillo Montero Nelly,102930288,¢594 470,00;Murillo Quirós Thelma,102280949,¢2 160,00; Murillo Salas Francisco Gdo,900500513,¢30,00;Murillo Salas Francisco Gerardo,900500519,¢4 590,00; Murillo Salas Leonidas,102210909,¢11 205,00; Murillo Salas Ramón, 201340277,¢996 815,00;Murillo Salas Rosa Alvina, 201000990,¢50 480,00; Murilo Montero Nelly, 102930288,¢595 958,00; Naoki Fujita,1,392E+11,¢197 535,00;Naranjo Barrantes Abilio,102010339,¢16,00; Naranjo Barrantes Ana María,302690844,¢2 116 495,00;Naranjo Barrantes Carlos Enrique,103910279, ¢7 060,00;Naranjo Barrantes Fernando,102820942,¢40,00; Naranjo Blanco Asdrúbal,104960211,¢473 410,00; Naranjo Blanco Bernardita,105520995, ¢968 155,00; Naranjo Blanco Hermenegildo,104540713,¢16 235,00;Naranjo Blanco Roberto, 106360804,¢922 005,00;Naranjo Campos Adriana De Los Angeles,304720073,¢213 070,00;Naranjo Elizondo Carmen Hay,102370878,¢8 520,00; Naranjo Gamboa Elicinio,104710589,¢13 470,00; Naranjo Gamboa Zaida,109180216,¢49 730,00;Naranjo Gutiérrez Alexis,103921066,¢10,00;Naranjo Gutiérrez Fernando,103730702,6 945,00;Naranjo Gutiérrez Marta Emma,302180374,¢32 750,00; Naranjo Jiménez Juan,900290773,¢90,00;Naranjo Mata Carlos Humberto,102930259,¢53 490,00;Naranjo Monge Lorena, 105180538,¢826 793,00; Naranjo Monge Rodolfo Noé,116710454,¢312 385,00;Naranjo Monge Rolando Alberto,302720093,¢7 180,00; Naranjo Montero María José,114490484,¢88 305,00; Naranjo Mora Arnoldo,100610956,¢120,00; Naranjo Naranjo Katia,107930917,¢508 735,00; Naranjo Naranjo Miguel Ángel,107510964,¢1 527 455,00; Naranjo Retana Fernando,106770330,¢5 718 680,00;Naranjo Retana Rita Patricia,107920699,¢1 348 210,00;Naranjo Rodríguez Manuel,101690505,¢19 485,00; Naranjo Segura José Pablo,304440575,¢37 865,00; Naranjo Segura Manuel Emilio,304260564,¢815 250,00; Naranjo Segura María Auxiliadora,304440574,¢33 440,00; Naranjo Solís Adriana,304270395,¢3 670,00; Naranjo Torres Alexis,900630918,¢115 750,00; Navarro Abarca Jesús David,304590662,¢167 490,00; avarro Abarca Yanory,303600970,¢259 495,00; Navarro Alvarado Rosa Mira,106530731,¢10 350,00; Navarro Blanco Martin Gerardo,105290873,¢712 795,00; Navarro Blanco Tobías,103070465,¢44,00; Navarro

Blanco Zulema,104800165,¢20 405,00; Navarro Calvo Jesús,303440194,¢437 630,00; Navarro Calvo Minor,303030818,¢181 335,00; Navarro Calvo William,105460098,¢45,00; Navarro Camacho Christian Martin,111400053,¢662 055,00; Navarro Camacho María Del Rocio,107960486,¢1 690,00; Navarro Cascante Marlene,104940218,¢12,00; Navarro Castillo Esteban Alfonso,114540255,¢133 080,00; Navarro Castillo José David,112680326,¢138 785,00; Navarro Castillo Marlon Daniel, 304880923,¢240 855,00; Navarro Ceciliano Gerardo Mario,103890085,¢1 113 770,00; Navarro Cerdas Elidio Del Carmen,602890085,¢36 540,00; Navarro Cordero William Vicente,111710793,¢667 980,00; Navarro Cruz Elvira,103530098, ¢40,00; Navarro Cruz Wilfrido, 104910363,¢572 845,00; Navarro Esquivel Alfredo,302480658,¢945,00;Navarro Esquivel Berta Löa,106310800,¢7 055,00; Navarro Esquivel Elías,108670549,¢150,00; Navarro Esquivel Jorge Del Socorro,107090596,¢1 127 545,00; Navarro Esquivel Juan,105930191,¢3 315,00; Navarro Fallas William,303570254,¢608 165,00; Navarro Fernández Marcos,101260731, ¢10,00; Navarro Fernández Víctor Emilio,105660403,¢106,00; Navarro Granados Edwin,106180041,¢235 420,00; Navarro Granados Gerardo Antonio,106690379,¢451 305,00; Navarro Granados Marco Ney,104060705,¢149 900,00; Navarro Jiménez Alfredo,105610764,¢5 745,00; Navarro Jiménez Oscar,901040806,¢105 410,00; Navarro Leiva Wagner, 1000015013,¢5 145,00; Navarro León Rogelio, 101980862,¢14 445,00; Navarro Mata Ana Vita, 104760843,¢1 605,00;Navarro Mata Carlos,903900432,¢845,00;Navarro Mata Luis,105880241,¢2 995,00; Navarro Monge Karol Tatiana,109410004,¢586 825,00; Navarro Monge María Guadalupe,305040594,¢110 020,00; Navarro Mora José, 106900418,¢36 920,00; Navarro Mora José Ángel,106900418,¢36 910,00; Navarro Murillo José Joaquín,104310541,¢26 630,00;Navarro Murillo María Zulay,106570864,¢221 150,00; Navarro Navarro Ana Lorena,106920980,¢59 080,00; Navarro Navarro Marvey,107880925,¢392 070,00; Navarro Navarro Victoria,102720241,¢278 690,00; Navarro Nuñez José Ángel,104020726,¢44 600,00; Navarro Ortiz Elizabeth ,104250091,¢628 225,00; Navarro Ortiz Mayela Del Carmen,105770441,¢182 000,00;Navarro Padilla Félix,103250171,¢2 855,00; Navarro Porras Elidio,103250159,¢212 980,00; Navarro Porras Elvira,101560395,¢20 135,00; Navarro Porras Oldemar,106730405,¢288 275,00; Navarro Porras Uladislao,103970460,¢28 255,00; Navarro Quesada Rafael Ángel, 300730661,¢32 710,00;Navarro Rojas Kattia,107560721,¢4 350,00; Navarro Romero Walter Antonio,109500334,¢3 115,00; Navarro Umaña Edgar, 105770261,¢3 570,00; Navarro Umaña Vilmar ,106710930,¢6 970,00; Navarro Ureña Damaris,900950527,¢4 590,00; Navarro Ureña Genoveva,104101369,¢38,00;Navarro Ureña Jorge Gerardo,304180931,¢197 205,00;Navarro Ureña Liliana,111690727,¢25 110,00; Navarro Ureña Rafael ,303350597,¢295 550,00; Navarro Valverde Cristin,304530715, ¢1 051 800,00; Navarro Valverde Luis Fernando,303850428,¢39 085,00; Navarro Valverde Marvin,106960038,¢1 280,00; Navarro Vargas Oلمان,900950943,¢190 820,00; Navarro Vargas Sarita, 105040453,¢17 755,00; Navarro Vargas Walter,108680390,¢67 035,00; Navarro Vega Ana María,105760070,¢408 420,00;Navarro Zúñiga Carlos Luis,104840403,¢471 580,00; Navarro Zúñiga Jorge

Mario,104520493,¢643 850,00; Navarro Zúñiga José Aladino,104020443,¢619 125,00;Navarro Zúñiga José Mario,104520493, ¢643 165,00; Núñez Navarro Reinaldo, 104250086,¢72 515,00; Nuñez Pérez Antonio,301600615,¢28 125,00; Nuñez Picado Evelio,104520542, ¢146 865,00;Núñez Picado Malaquíás,1000041570, ¢2 535,00;Núñez Sánchez Cesar Octavio,110480833,¢5 745,00; Nuñez Umaña Carlos Enrique,104690401,¢5 255,00;Núñez Umaña Cecilia,104740204,¢100 535,00; Obando Cárdenas Luis, 500680660, ¢63 535,00;Obando Elizondo Rodrigo,107520285, ¢2 685,00; Obando Montero Mauricio,107761072, ¢69 050,00; Obando Navarro Alexis,302530726, ¢111 035,00; Odio Serrano Gonzalo, 102000870, ¢39 330,00;Oreamuno Boschini Luis Alberto, 104350451, ¢40,00; Oreamuno Boschini María Del Carmen, 103840915, ¢40,00; Oreamuno Boschini Rosa Elena, 105010870, ¢40,00; Ortega Camacho Lauren, 1568040964, ¢2 600,00; Ortega Camacho Selenia, 1568241663, ¢1 680,00; Ortiz Castillo Martín Enrique, 900390442, ¢60,00; Ortiz Garro Fernando, 1000027886, ¢3 545,00; Ortiz Hernández Roberto, 201660902, ¢26,00; Ortiz Mora Gerardo, 107770041, ¢11 970,00; Ortiz Ureña Juan María, 103840877, ¢6 690,00; Ortiz Vargas Ananías, 100675662, ¢1 900,00; Padilla Badilla Ramona, 103970084, ¢3 800,00; Padilla Badilla Romualdo, 103380066, ¢10,00; Padilla Barboza Elvia, 900950077, ¢7 300,00; Padilla Camacho Concepción, 101830437, ¢26,00; Padilla Camacho Félix, 102060515, ¢379 450,00; Padilla Fallas Rebeca, 103550699, ¢4 590,00; Padilla Flores Christian,109100683, ¢42 120,00; Padilla Jiménez Blanca Estrella,1000037931, ¢3 670,00; Padilla Jiménez Jorge Enrique, 1000038414, ¢68,00; Padilla Jiménez Ramón,1000037923, ¢6 985,00; Padilla Jiménez Ramón De Los Ángeles, 303480199, ¢15 050,00; Padilla Padilla Lidia, 109630843, ¢18,00; Padilla Sánchez Marco Tulio, 302660869, ¢12,00; Padilla Umaña Edgar, 106550236, ¢1 895,00; Padilla Umaña Eduardo, 105850159, ¢1 895,00; Padilla Umaña José Francisco, 1000034200, ¢1 895,00; Padilla Umaña José Rafael, 104930229, ¢100,00; Padilla Ureña María, 200575155, ¢10,00; Padilla Vargas Ezequiel,101142330, ¢40,00; Padilla Venegas Marco Tulio, 301410068, ¢10,00; Padilla Venegas María Teresa, 101500884, ¢87 360,00; Padilla Y Gutiérrez S.A. 3101088671, ¢30 850,00; Palacios Cruz Juan Manuel, 602240311,¢30 075,00; Parra Camacho Gabriel, 108990010, ¢33 445,00;Parra Camacho Luciano, 601880020, ¢2 880,00; Parra Hernández Marvin Del Pilar, 113370130, ¢47 760,00; Parra Vargas Carlos, 103010985, ¢462 650,00; Parra Vargas Vianney, 104021302, ¢3 415,00; Pérez Astúa Carlos Enrique, 602810601, ¢266 965,00; Pérez Jiménez Víctor Manuel, 109080223, ¢47 975,00; Pérez Monge Karen Johana, 113480178, ¢527 895,00; Peterson Internacional,3101034512, ¢2 510,00; Picado Angulo Luis Diego, 08360131, ¢2 490,00; Picado Badilla Esperanza, 102760008, ¢528 350,00; Picado Castillo Doyler, 107800293, ¢120,00; Picado Castillo Francisco Adrián,304110336, ¢628 490,00; Picado Castillo Luis Ángel, 106970897, ¢898 215,00; Picado Castillo Mario Oldemar,109990139, ¢302 660,00; Picado Cordero Hugo Armando, 108110843, ¢5 600,00; Picado Cordero José Iván, 109150455, ¢87 450,00; Picado Cruz Gerardina,106630848, ¢1 810,00; Picado Hernández Isidro, 103950723, ¢584 180,00; Picado Hernández Mariangela,103040784, ¢680,00; Picado Leiva Jaime,100864563, ¢1 275,00; Picado Madrigal Julieta,104250083, ¢168 985,00; Picado Ortega Ramón, 301090919, ¢98,00; Picado Rivera Adán Alberto,

303630525, ¢335 795,00; Picado Umaña Juan Hernán, 104600094, ¢620 255,00; Picado Ureña Edwin, 102450775, ¢1 280,00; Picado Ureña Elicinio, 101600238, ¢144,00; Picado Ureña Ramiro, 103050214, ¢112 065,00; Picado Vargas Roberto, 106210545, ¢203 715,00; Piedra Arias Ana Rosa, 107640083, ¢1 890,00; Piedra Arias María Elena, 107150839, ¢19 075,00; Piedra Bonilla Omar, 105210154, ¢14 930,00; Piedra Carrión Juan Pablo, 303860109, ¢1 215 735,00; Piedra Gamboa Alberto ,103150482, ¢67 460,00; Piedra Gamboa Ángel, 102500212, ¢24 980,00; Piedra Monge José Ángel, 301540195, ¢600 290,00; Piedra Morales María Cristina, 103870068, ¢2 865,00; Piedra Valverde Vianney, 103880637, ¢112,00; Poncus Sociedad Anónima, 31011223358, ¢90,00; Porras Badilla Rigoberto, 102060599, ¢28 360,00; Porras Camacho Arturo, 106770795, ¢1 780,00; Porras Cruz Albertin, 103180269, ¢2 615,00; Porras Cruz Esterlina, 103980600, ¢812 585,00; Porras Cruz Rigoberto, 501140919, ¢5 210,00; Porras Fallas Digna, 300370410, ¢28 595,00; Porras Fonseca Eliberto, 300770699, ¢10 545,00; Porras Jiménez Cristian ,109580599, ¢1 034 949,00; Porras Jiménez Virgilio, 102840073, ¢10,00; Porras Méndez Joaquín, 101890052, ¢173 990,00; Porras Mora William, 105350879, ¢1 645,00; Porras Umaña Mario Enrique, 102920217, ¢4 590,00; Porras Valverde Amalia, 101500256, ¢59,00; Porras Valverde Ezequías, 101400919, ¢5 800,00; Porras Vargas María De Los Ángeles, 102510310, ¢9 810,00; Porras Vargas Olman Fernando, 103730593, ¢39,00; Porras Vargas Rodrigo, 103300201, ¢4 590,00; Porras Vega Elena, 103300432, ¢35 380,00; Porras Venegas Wilvin, 107770127, ¢262 875,00; Portuguez Jiménez José María, 104890669, ¢6 350,00; Portuguez Mena Clara, 102410294, ¢1 515,00; Portuguez Mora Fernando, 102910023, ¢12,00; Prado Cruz Manuel, 101870588, ¢5 210,00; Prado Mena Ana Lorena, 108000922, ¢10 400,00; Prado Mendoza Jorge, 105110705, ¢830,00; Prado Mendoza José Ángel, 104870298, ¢830,00; Prado Mendoza Mayela, 104630119, ¢830,00; Prado Mendoza Oscar Adrián, 106790821, ¢830,00; Prado Mendoza Rodrigo, 105620266, ¢830,00; Prado Mendoza Roger Arcelio, 107620336, ¢830,00; Prado Mendoza Sandra, 106330813, ¢830,00; Prado Monge Víctor Manuel, 101650778, ¢73 385,00; Prado Tenorio Miguel Antonio, 107080511, ¢835,00; Prado Tenorio Rafael, 900760196, ¢835,00; Prado Tenorio Teresa Oliva, 105580187, ¢835,00; Prado Valverde Rodrigo ,101630173, ¢11 375,00; Productos Suprema S.A., 3101076085, ¢2 273 880,00; Productos Y Servicios Casuma, 3101347003, ¢15 190,00; Protección Y Educación Ambiental Cr, 3101175341, ¢91,00; Proyectos Turísticos Bosque Dorado, 3101304918, ¢297 295,00; Quesada Aguirre Carlos Enrique, 110070962, ¢5 144 870,00; Quesada Arias Moisés, 100339813, ¢10,00; Quesada Calvo Claudia, 303640117, ¢525 830,00; Quesada Chávez Juan Diego, 302440183, ¢468 835,00; Quesada Fernández Gerardo, 302920306, ¢196 170,00; Quesada Fernández Luis, 106330643, ¢894 195,00; Quesada Granados Rosamira, 101460879, ¢37 705,00; Quesada López Manuel, 102710145, ¢970,00; Quesada Navarro Kathya, 303960231, ¢403 125,00; Quesada Navarro José Antonio, 106520544, ¢615 230,00; Quesada Navarro Juan, 303560288, ¢1 935,00; Quesada Ureña Alejandra, 108880097, ¢374 185,00; Quesada Ureña Epifanio, 901050143, ¢662 415,00; Quesada Ureña María Alejandra, 108880097, ¢374 940,00; Quesada Ureña Miguel Ángel, 106160621, ¢21 175,00; Quesada Ureña Ulises, 108110743, ¢61 035,00; Quesada Valverde Marta María, 105830537, ¢11 075,00; Quiceno Salazar Ligia,

3120000128, ¢92 225,00; Quirós Alvarez Fernando, 102130068, ¢20,00; Quirós Bonilla Alberto, 109900583, ¢940 130,00; Quirós Camacho Irene, 105130754, ¢143 205,00; Quirós Coto Iris Isabel, 900870725, ¢650 100,00; Quirós Elizondo Jovino, 100731543, ¢2 320,00; Quirós Mora Fabio Alberto, 104810665, ¢10,00; Quirós Padilla Carmen, 100451344, ¢40,00; Quirós Rivera Inocencia,101420400, ¢815,00; Quirós Salazar Marjorie, 602920126, ¢1 171 905,00; Quirós Sánchez Jovino,900290393, ¢10,00; Quirós Valverde Benjamin, 102110521, ¢64,00; R.I.Octubre Rojo S.A, 3101436453, ¢269 925,00; Ramírez Muñoz Cristopher, 102470047, ¢227 235,00; Ramírez Ramírez María, 501440160, ¢4 540,00; Rancho La Merced S A,3101018592, ¢1 380,00; Rayovac Costa Rica S.A., 3101065557, ¢2 273 880,00; Regeneraciàn De Bosques Del Pacífico, 3101194398, ¢120 850,00; Reid Anthony, 1251596240, ¢11 130,00; Restaurante Mirador Las Brisas L.D.D, 3101581649, ¢639 195,00; Retana Blanco Didier, 304170874, ¢7 559 390,00; Retana Brenes Panfilo,102541003, ¢68,00; Retana Fallas Gerardo, 108100021, ¢100,00; Retana Retana Berenice, 101960345, ¢838 380,00; Retana Retana Betina, 101570557, ¢47 670,00; Retana Retana Teodosio, 100675284, ¢7 875,00; Retana Rojas Marciano, 101120371, ¢101 445,00; Retana Rojas María, 100542470, ¢106,00; Retana Valverde Josué Lorenzo, 304630612, ¢361 185,00;Retana Vega Alexis Alberto, 106220669, ¢3 620,00; Reyes Carrillo Mario, 603060197, ¢820 640,00; Rivera Bonilla José Daniel, 108420902, ¢611 830,00; Rivera Bonilla Marco William, 107480408, ¢28 125,00; Rivera Castillo Eliette, 103130805, ¢132,00; Rivera Cruz David Fernando, 112160346, ¢897 425,00; Rivera Cruz Norma, 105390510, ¢334 170,00; Rivera Cruz Norman, 103940014, ¢1 062 125,00; Rivera Duran Mario, 302840377, ¢6 330,00; Rivera Duran Rafael Ángel, 107980050, ¢204 015,00; Rivera Martínez Blanca Rosa, 104250098, ¢1 680,00; Rivera Monge Julio, 101600188, ¢16,00; Rivera Monge Manuel, 100720591, ¢22,00; Rivera Monge Samuel, 100485954, ¢40 785,00; Rivera Morales Dania De Los Ángeles, 304860286, ¢28 940,00; Rivera Quirós Cidalice,102430617, ¢320,00; Rivera Quirós Joaquín, 103820686, ¢320,00; Rivera Quirós Jorge, 103580087, ¢320,00; Rivera Quirós Manuel Antonio,104430416, ¢53,00; Rivera Quirós María Isabel, 102830018, ¢56,00; Rivera Quirós Omar, 102560092, ¢320,00; Rivera Quirós Verny, 104020434, ¢320,00; Rivera Quirós William, 103180731, ¢320,00; Rivera Sáenz Dagoberto, 1010520618, ¢618 740,00; Rivera Sáenz Guido, 102450032, ¢199 505,00; Rivera Sáenz Juan Rafael, 102000716, ¢497 550,00; Rivera Vargas Samuel, 102300725, ¢1 000,00; Rivera Venegas Andreina De Los Ángeles, 304500571, ¢28 110,00; Rivera Vindas Alfonso, 302680314, ¢322 760,00; Robles Alvarado Diana Carolina, 304150488, ¢813 535,00; Robles Barboza Juan Roberto, 104260475, ¢230 165,00; Robles Barboza Rafael, 104540671, ¢1 050,00; Robles Calvo Jorge, 102010897, ¢586 045,00; Robles Camacho Carlos Rafael, 102180631, ¢40,00; Robles Gamboa Alfredo,302730654, ¢22 915,00; Robles Gamboa Luis Adolfo, 302930618, ¢2 240,00; Robles Gamboa Manuel Antonio, 302600570, ¢12 510,00; Robles Jara Jorge, 109310047, ¢468 285,00; Robles Jiménez Jorge Antonio, 104140007, ¢3 730 735,00; Robles Jiménez María Soledad, 104930913, ¢1 900,00; Robles Martínez Ana Lorena, 302680469, ¢5 320,00; Robles Martínez Ligia, 302580045, ¢5 320,00; Robles Martínez Sonia, 105040168, ¢5 320,00; Robles Mena Ermida, 101290969, ¢10,00; Robles Robles Héctor, 102890486,

¢40,00; Robles Vargas Isaac, 101860784, ¢890,00; Robles Vargas Melida,101610357, ¢9 135,00;Rodríguez Arias Harold,602980152, ¢330 100,00; Rodríguez Castro Francisco Javier, 108100819, ¢837 245,00;Rodríguez Castro Mario Belfides, 102420240, ¢14 515,00;Rodríguez Chaves Miriam, 102980083, ¢99 615,00; Rodríguez Chinchilla Cecilia, 102010516, ¢28 125,00; Rodríguez Fernández Alejandra Magally, 303870935, ¢21 045,00; Rodríguez Fernández Eduard Ricardo, 303580323, ¢155 355,00; Rodríguez Fernández María Eugeni, 102660114, ¢7 925,00; Rodríguez Fernández Roberto Adrián, 303510299, ¢214 930,00; Rodríguez Fernández Rodrigo,302770188, ¢20 590,00; Rodríguez González Fermin, 101163641, ¢4 600,00; Rodríguez Hernández Ricardo, 602500340, ¢81 450,00; Rodríguez Herrera Justiniano, 101580214, ¢20,00; Rodríguez Mena Eliecer, 104360499, ¢22 895,00; Rodríguez Miranda José Francisco, 106980462,¢94,00; Rodríguez Rodríguez Randall Rodrigo,108470117, ¢330 100,00; Rodríguez Saborío José Joaquín, 101285369, ¢10,00; Rodríguez Sequeira Rosa María, 900240723, ¢46,00; Rodríguez Solano Miguel Angel,101270896, ¢12 920,00; Rodríguez Vargas Edwin, 107560856, ¢7 225,00; Rodríguez Vargas Marino, 102450246, ¢10 130,00; Rodríguez Vega Alvaro,10418735, ¢99 615,00; Rodríguez Vega Ana Isabel, 103580838, ¢330 100,00; Rodríguez Vega Carmen María, 103190604, ¢330 100,00; Rodríguez Vega José Francisco, 103720876, ¢62 225,00; Rodríguez Vega Luis Vicente, 104480707, ¢330 100,00; Rodríguez Vega Merceditas, 105040746, ¢330 100,00; Rodríguez Vega Miriam, 102890083, ¢330 100,00; Rodríguez Vega Rosario Olga Libia,105310461, ¢330 100,00; Rojas Aguilar Jeffry Martin, 303740097, ¢4 340,00; Rojas Barboza Ingrid, 304130208, ¢327 530,00; Rojas Fallas José Antonio, 103330827, ¢14 750,00; Rojas Garro Manuel, 103640929, ¢146 235,00; Rojas González Mercedes, 203550424, ¢76,00; Rojas Hernández Floriberto, 201630996, ¢42,00; Rojas Jiménez Sonia, 104110566, ¢708 890,00; Rojas Jiménez Víctor Manuel, 301660718, ¢2 665,00; Rojas Monge Freddy, 107130663, ¢106,00; Rojas Monge Guillermo, 104190241, ¢1 280,00; Rojas Monge María Nubia, 103410590, ¢8 160,00; Rojas Monge Vicente Arturo, 104950727, ¢14 585,00; Rojas Mora Filiberto, 105180547, ¢22 400,00; Rojas Mora Nelly María, 104740205, ¢85 500,00; Rojas Mora Tatiana María, 114700448, ¢116 280,00; Rojas Ortega María Anita, 107730365, ¢124 830,00; Rojas Pérez Vicente, 100631647, ¢18 275,00; Rojas Rivera Aurelio, 104260545, ¢884 080,00; Rojas Solano José Luis, 104330439, ¢6 740,00; Rojas Solano Mireya Flora, 301650102, ¢40,00; Rojas Ureña Emilio, 101600192, ¢1 680,00; Rojas Ureña Grettel, 304740393, ¢259 000,00; Rojas Valverde Antonio, 104260605, ¢133 250,00;Rojas Valverde Carlos, 106310805, ¢266 040,00; Rojas Valverde Margarita, 106970906, ¢8 410,00; Rojas Valverde Ramiro, 105840926, ¢572 830,00; Rojas Vega Nicolasa, 100820454, ¢985,00; Roldan Loaiza Francisco, 302210524, ¢2 130,00; omero Abarca Juan, 103230751, ¢1 035,00; Romero Alvarez Henry, 302130470, ¢22 590,00; Romero Jiménez Johan, 304250282, ¢1 631 230,00; Romero Mena Omar, 302370823, ¢18 275,00; Romero Rojas Johnny, 107690728, ¢4 700,00; Ruiz Carmona Rosina, 501750960, ¢30 815,00; Ruiz Rapso Vanessa, 108670514, ¢804 515,00; Ruiz Salas Maricela, 1896742001, ¢1 780,00; Salas Garrote María Ivette, 600290406, ¢11 245,00; Salas Mora Carlos Rodolfo, 303470868,¢277 350,00; Salazar Arias Carmen, 104730602, ¢603 175,00; Salazar Fonseca Ana Patricia, 303550728, ¢388 810,00; Salazar

Loria Carlos Alberto, 104910504, ¢280 205,00; Salazar Padilla Gerardo, 302130820, ¢33 090,00; Salazar Salazar Damaris, 104250569, ¢4 840,00; Sanabria Uva Alberto Arnulfo, 604240800, ¢24 750,00; Sánchez Abarca Rigoberto, 105630859, ¢113 435,00; Sánchez Aguilar Carlos Enrique, 301630435, ¢90,00; Sánchez Aguilar Francisco, 105080329, ¢5 785,00; Sánchez Arias Serafin, 202000016, ¢52,00; Sánchez Barrantes Sindy María, 110060612, ¢585 080,00; Sánchez Bermúdez Roger, 900940736, ¢1 113 605,00; Sánchez Campos Bethsaida Isabel, 105580284, ¢22,00; Sánchez Campos Eduardo Antonio, 105050604, ¢22,00; Sánchez Campos Luis Alberto, 105980218, ¢22,00; Sánchez Campos María, 104001436, ¢22,00; Sánchez Campos Mario Jesús, 104180036, ¢2 080,00; Sánchez Campos Rodrigo, 106530755, ¢22,00; Sánchez Campos Sonia Patricia, 107570535, ¢22,00; Sánchez Campos Yenette, 107050528, ¢18,00; Sánchez Chavira Norma Alicia, A245609713, ¢2 630,00; Sánchez Chinchilla Digna, 100720651, ¢1 000,00; Sánchez Fallas Ulises, 104570714, ¢106,00; Sánchez Gamboa Aquilino, 101280406, ¢48 130,00; Sánchez Godínez Annia, 108150148, ¢5 210,00; Sánchez Godínez Marco Vinicio, 107110189, ¢57 500,00; Sánchez Gomez Manuel, 7261810504, ¢4 590,00; Sánchez Jiménez Arelys, 502090323, ¢220 060,00; Sánchez Jiménez Jackson, 303550062, ¢505 120,00; Sánchez Jiménez Leonardo Emmanuel, 304040998, ¢3 850,00; Sánchez Mesen Juan Ramón, 602040474, ¢40,00; Sánchez Mora Etilma, 103150128, ¢12,00; Sánchez Naranjo Felipe, 108250051, ¢1 870,00; Sánchez Naranjo Luz Berta, 302460364, ¢123 130,00; Sánchez Navarro Jorge, 106860216, ¢84 200,00; Sánchez Navarro José Miguel, 106780983, ¢873 670,00; Sánchez Rivera Marcos Emilio, 105890057, ¢41 860,00; Sánchez Rivera Alexis, 108290729, ¢6 870,00; Sánchez Rivera María Elena, 103650178, ¢12,00; Sánchez Rivera Rafael Ángel, 104770008, ¢6 870,00; Sánchez Rodríguez Antonio, 101700587, ¢119 930,00; Sánchez Rojas Carlos Luis, 101210000, ¢28 125,00; Sánchez Sánchez Carlos, 103730586, ¢70,00; Sandi Arias Terancia, 101410482, ¢28 125,00; Sandi Chavarría Leda María, 900350782, ¢94,00; Sandi Chavarría Lilly, 101880023, ¢1 535,00; Sandi Umaña Luz Marina, 103660731, ¢40,00; Sandi Umaña Yanuario, 104520537, ¢95 135,00; Santos Palacios Franco, 600730446, ¢2 735,00; Saurez Sánchez Jonatan, 303730647, ¢463 580,00; Segrufor Segundo Grupo Forestal S.A, 3101048488, ¢983 180,00; Segundo Grupo Agrícola S.A, 3101242465, ¢1 393 550,00; Segura Araya Flor, 104370535, ¢22 120,00; Segura Castillo María Del Rosario, 113130520, ¢593 585,00; Segura Chinchilla Omar, 102580867, ¢102,00; Segura Jiménez Jesús, 100897315, ¢20,00; Segura López William, 501371108, ¢34,00; Segura Muñoz Luz Mary, 103430832, ¢15 075,00; Segura Segura Miguel, 302180626, ¢405 545,00; Segura Ureña Yilbert Randall, 112090894, ¢49 355,00; Sequeira Arce Virginia, 101750577, ¢10,00; Serrano Arias Luis Gerardo, 303730282, ¢586 345,00; Serrano Chaves Luz María, 103600805, ¢1 590,00; Serrano Ureña Byron, 304300995, ¢794 465,00; Serv.Electronicos Selesa Eirl, 1952, ¢2 585,00; Servicar S.A, 3101137057, ¢1 340,00; Shu Fu Shi, 6270205878, ¢10 694 020,00; Sicinski Sicinski Julia Romanowna, 800750299, ¢1 764 140,00; Solano Abarca Néstor Lucas, 104590081, ¢12,00; Solano Abarca Rafael, 106190415, ¢31 065,00; Solano Acuña Manuel, 900200627, ¢140,00; Solano Cascante Carlos Eduardo, 900260168, ¢4 590,00; Solano Chacón Shirley, 3120009137, ¢1 225,00; Solano Chacón Sujeydy, 3120009138, ¢5 735,00; Solano Espinoza Hugo, 103930353, ¢7

420,00; Solano Gamboa Juventino, 101900114, ¢1 000,00; Solano Garro María De Los Ángeles, 303750058, ¢31 635,00; Solano Mora Baudilio, 101500909, ¢16,00; Solano Mora Iris, 102480206, ¢84,00; Solano Mora Manuel, 103290954, ¢32 275,00; Soledad Velasco Virginia, 205825096, ¢3 105,00; Solís Araya Francisco, 104110044, ¢88,00; Solís Arguedas Fernando, 104250757, ¢16,00; Solís Barquero Sigifredo, 101320760, ¢33 900,00; Solís Barrantes Hermes,105320876, ¢7 700,00; Solís Barrantes Lisbeth, 105810938, ¢980 635,00; Solís Calvo Marta Vanessa, 112480397, ¢607 390,00; Solís Camacho Jorge Alberto, 104100132, ¢1 130,00; Solís Chacón Jorge Enrique, 104670614, ¢106,00; Solís Fallas Emilia, 103920674, ¢120,00; Solís Fallas Humberto, 104070528, ¢121 275,00; Solís Martínez Rafaela, 103470115, ¢33 155,00; Solís Martínez William, 104380362, ¢86 885,00; Solís Mata Antonio, 900200142, ¢119 385,00; Solís Méndez Miguel Ángel, 104810777, ¢948 715,00; Solís Monge Fernando,1000034424, ¢7 425,00; Solís Monge Heidy, 1000034422, ¢7 425,00; Solís Ruiz Daniel, 104950788, ¢17 010,00; Solís Soto Hermes, 115940073, ¢226 475,00; Solís Ureña Mauro, 203290011, ¢4 590,00; Solís Ureña Rodrigo, 101510980, ¢1 934 485,00; Solís Valverde Nelly, 102790542, ¢3 915,00; Solís Valverde Roberto, 102390690, ¢21 540,00; Solís Varela Alfredo, 103640933, ¢103 710,00; Solís Varela Bernardita,104260042, ¢35 960,00; Solís Varela Briseida, 103940169, ¢69 835,00; Solís Varela Ligia, 103810092, ¢35 960,00; Solís Varela Luz Mary, 102900438, ¢2 260,00; Solís Varela Marco Antonio, 104930904, ¢35 960,00; Solís Varela María Del Carmen,900710412, ¢35 960,00; Solís Varela Mariana, 105350948, ¢22,00; Solís Varela Minor, 106500977, ¢35 960,00; Solís Varela Rosaura, 106170203, ¢35 960,00; Solís Vargas Virginelia, 112710002, ¢12,00; Soluciones Eléctricas Seisa S.A, 3101616330, ¢705 215,00; Soto Sandi Ronny Francisco, 106850261, ¢3 695,00; Soto Solano Gerardo, 105770136, ¢110,00; Soto Ulate Teodoro, 602000115, ¢1 335,00; Steward Brown Ralph Augustus, 700280851, ¢14,00; Suárez Aguirre Mario Alberto, 109470780, ¢2 984 195,00; Suárez Sandi Alfredo, 105480950, ¢144 125,00; Suárez Sandi Mario, 103921050, ¢164 465,00; Suárez Tencio Edgar Gilberto, 105310796, ¢2 002 263,00; Suárez Vargas Vernor Antonio, 106460343, ¢6 095,00; Suarez Y Robles S R L, 3102129720, ¢950,00; Syloskss S.A., 3101206117, ¢1 562 535,00; Tai Chi Hung S.A., 3101670689, ¢9 903 610,00; Tecnoval S.A., 3101159271, ¢2 982 455,00; Teletrersa Telefónica De Tres Ríos, 3101455150, ¢1 081 545,00; Tenorio Arce María, 900160611, ¢835,00; Tienda Los Bebes S A, 3101095369, ¢25 935,00; Tipinar De Quepos S A, 3101286453, ¢3 778 745,00; Topografía Catastral A Y C S.A.,3101536673, ¢122 465,00; Transportes Privados Gocha, 3101528723, ¢5 182 700,00; Trejos Salas Gerardo, 900080980, ¢117 400,00; Tres V J M Del Pacifico S.A, 3101635936, ¢747 780,00; Uba Quirós Silvia Elena,304180184, ¢946 275,00; Ugalde Rojas Víctor, 501930238, ¢34,00; Ugarte Vallejos Luis Fernando, 502380669, ¢1 145,00; Ulloa Abarca Fabio Gerardo De Jesús, 105350763, ¢199 985,00; Ulloa Bonilla Jorge, 102260290, ¢106,00; Ulloa Mora Luis Alberto, 109040359, ¢427 145,00; Ulloa Mora Xinia María, 106400803, ¢63 335,00; Ulloa Piedra María Mayela, 104320714, ¢164 945,00; Ulloa Vega Álvaro, 102900677, ¢22 150,00; Ulloa Y Chaverri S A, 3101068623, ¢5 625,00; Umaña Badilla Blanca Nieves, 108000040, ¢36 790,00; Umaña Calderón Susan, 110650595, ¢30 815,00; Umaña Fallas Fernando, 102410051, ¢18,00; Umaña Gamboa Helbert, 102450767, ¢1 316

240,00; Umaña Guzmán Dora, 104520772, ¢1 145,00; Umaña Madrigal María Cecilia, 104070801, ¢2 385,00; Umaña Mora Juana, 100642688, ¢4 590,00; Umaña Muñoz Juan, 100570917, ¢56 245,00; Umaña Naranjo Rafael, 106210023, ¢28 125,00; Umaña Navarro Arsenio, 103750455, ¢22 390,00; Umaña Navarro Lucitania, 108290592, ¢198 130,00; Umaña Navarro Marlen Giselle, 108910679, ¢342 135,00; Umaña Navarro William, 106090274, ¢30,00; Umaña Parra Tobías, 101660158, ¢3 990,00; Umaña Retana María Del Rosario, 104690399, ¢1 106 505,00; Umaña Ureña Filiberto, 102290658, ¢50 990,00; Umaña Ureña Franklin, 106380119, ¢157 755,00; Umaña Ureña Juan Luis, 106770139, ¢5 101 035,00; Umaña Ureña Mercedes, 107910457, ¢9 355,00; Umaña Ureña Rita Zaida, 107530284, ¢162 035,00; Umaña Ureña Sonia Marjorie, 106710053, ¢7 155,00; Umaña Ureña Yilliam Cristina, 603230645, ¢445 085,00; Umaña Valverde Franklin, 102610798, ¢16 870,00; Umaña Valverde Jerónima, 101650026, ¢937 680,00; Umaña Valverde María, 101830907, ¢20,00; Umaña Valverde Miguel, 101740158, ¢588 170,00; Umaña Vargas Leticia, 102470868, ¢11 065,00; Umaña Vargas Vera Violeta, 104500247, ¢6 230,00; Umaña Zamora Gerardo, 105920800, ¢3 885,00; Umaña Zamora Robert, 108970984, ¢40 415,00; Umaña Zúñiga Isabel, 101750316, ¢25 500,00; Umaña Zúñiga Marcia Lorena, 107920204, ¢94 695,00; Unión Comp Centroamericana S.A., 3101006606, ¢60,00; Unión De Comp.Centroam.U.C.C. S.A., 3101006606, ¢144,00; Ureña Abarca Bernabé, 102900751, ¢20,00; Ureña Agüero Juan José, 101130988, ¢4 590,00; Ureña Alvarado Ovidio, 104060555, ¢40,00; Ureña Badilla Annia, 107920109, ¢60 255,00; Ureña Blanco Carmen Julia, 106620706, ¢12 115,00; Ureña Blanco Expedito, 101860072, ¢28 360,00; Ureña Camacho Ana Etegive, 106500986, ¢610 600,00; Ureña Camacho Sergio, 105680366, ¢539 415,00; Ureña Chaves Flora, 102190814, ¢7 095,00; Ureña Chaves Roberto, 102900593, ¢4 155,00; Ureña Cruz Albino, 102820817, ¢2 220,00; Ureña Cruz Irma, 103290385, ¢2 985,00; Ureña Elizondo José Manuel, 302230896, ¢33 690,00; Ureña Gamboa Marcos, 106270763, ¢416 325,00; Ureña García Abelina, 103530065, ¢20,00; Ureña Godínez Engracia, 101930130, ¢653 465,00; Ureña Hernández Cristian Antonio, 303520306, ¢1 000 020,00; Ureña Martínez Ricardo Alfonso, 303460261, ¢179 560,00; Ureña Mesen Grace Milagro, 109880250, ¢421 260,00; Ureña Miranda Laura, 107480355, ¢133 165,00; Ureña Monge Romilio, 101118685, ¢3 570,00; Ureña Mora Baudilio, 106930785, ¢36 055,00; Ureña Mora Maureen Karina, 304480009, ¢313 655,00; Ureña Navarro Johanna, 303740193, ¢136 855,00; Ureña Navarro Nancy Gabriela, 304270690, ¢202 574,00; Ureña Navarro Sonia, 302990965, ¢9 480,00; Ureña Navarro William, 109920937, ¢483 585,00; Ureña Padilla José Luis, 900630467, ¢179 495,00; Ureña Picado Ovidio, 101330280, ¢32,00; Ureña Porras Edgar Asdrúbal, 104990780, ¢262 515,00; Ureña Prado José Humberto, 107960719, ¢285 635,00; Ureña Prado José Luis, 104300722, ¢287 515,00; Ureña Prado María Teresa, 105900904, 695 375,00; Ureña Quirós Cesar Arturo, 900560891, ¢9 480,00; Ureña Quirós José Francisco, 104380342, ¢30 965,00; Ureña Quirós Martin, 900600335, ¢9 505,00; Ureña Quirós Mazarello, 108360383, ¢9 480,00; Ureña Salazar Edgar, 302960806, ¢480 575,00; Ureña Salazar Oscar Gerardo, 302480389, ¢637 670,00; Ureña Salazar Vera Zulema, 302130598, ¢230 120,00; Ureña Segura Rafael Ángel, 900390287, ¢2 840,00; Ureña Solís Fidelina, 101870231, ¢40,00; Ureña Ulloa

Érick Manuel, 304830144, ₡437 265,00; Ureña Ulloa Víctor, 105910514, ₡517 165,00; Ureña Umaña María Auxiliadora, 106500080, ₡728 460,00; Ureña Ureña Fabián Alfonso, 305110854, ₡115 835,00; Ureña Ureña María Eugenia, 105440448, ₡4 645,00; Ureña Ureña Oscar, 102930774, ₡4 590,00; Ureña Ureña William, 103170698, ₡4 590,00; Ureña Ureña Yuliana, 603320276, ₡701 375,00; Ureña Valverde Didier, 104940662, ₡60,00; Ureña Valverde Melida Luz, 101640528, ₡630,00; Ureña Valverde Salvador, 104580636, ₡6 795,00; Ureña Valverde William, 107280488, ₡267 915,00; Ureña Vega Cesar Andrey, 305230226, ₡77 755,00; Ureña Vega Glenda Rebeca, 112260925, ₡35 900,00; Ureña Vega Jairo Alberto, 110540316, ₡444 635,00; Ureña Zamora Evangelina, 102550570, ₡6 795,00; Ureña Zamora Héctor, 102430986, ₡4 590,00; Ureña Zúñiga María Monserrat, 114500237, ₡144,00; Ursol S A, 3101124483, ₡106,00; Uva Bermúdez Anita, 601280492, ₡81 150,00; Valdelomar Oquendo Gerardo, 500770899, ₡11 055,00; Valverde Abarca Gerardo, 104810904, ₡838 355,00; Valverde Acuña Gerardo, 107510963, ₡840 645,00; Valverde Acuña José Francisco, 107230185, ₡106,00; Valverde Alvarado Herberth, 105470137, ₡10 480,00; Valverde Alvarado María Cristina, 102750909, ₡1 002 765,00; Valverde Araya Luisa María, 106380028, ₡4 460,00; Valverde Araya Mauricio Antonio, 107730548, ₡8 630,00; Valverde Arias José Alfredo, 104360933, ₡339 690,00; Valverde Blanco Edgar Leonardo, 113670224, ₡616 220,00; Valverde Bonilla Francisco, 104940360, ₡13 970,00; Valverde Bonilla José Joaquín, 900080059, ₡108 550,00; Valverde Bonilla Raúl, 101840409, ₡18,00; Valverde Calvo Humberto, 102240518, ₡32,00; Valverde Castillo Delfín, 100608385, ₡150 390,00; Valverde Chacón Ignacio, 900090000, ₡138 595,00; Valverde Esquivel Edita, 102590453, ₡2 600,00; Valverde Esquivel Fernando, 102830056, ₡2 331 065,00; Valverde Esquivel Juan, 103570248, ₡618 235,00; Valverde Fallas Álvaro, 106350208, ₡2 685,00; Valverde Fallas Kattia Yanory, 303350686, ₡2 725,00; Valverde Fernández Joaquín, 101690564, ₡40,00; Valverde Gamboa Geiner Adolfo, 303690271, ₡148 895,00; Valverde Garro Albertina, 1000028974, ₡1 530,00; Valverde Hidalgo Eduardo, 300750764, ₡2 025,00; Valverde Hidalgo Jovino, 106190654, ₡1 865,00; Valverde Hidalgo Marta, 102790540, ₡76,00; Valverde Jiménez Alberto, 116750048, ₡5 745,00; Valverde Jiménez Alfredo, 104560548, ₡40,00; Valverde Jiménez Ana, 107680540, ₡3 850,00; Valverde Jiménez Delfín, 102900633, ₡689 065,00; Valverde Jiménez Jorge Arturo, 104950277, ₡556 440,00; Valverde Jiménez Oldemar, 104260426, ₡1 665,00; Valverde Leiva Guillermo, 104750891, ₡1 685 435,00; Valverde Leiva Víctor Hugo, 105070907, ₡31 380,00; Valverde Marin Ana Cecilia, 105690289, ₡2 320,00; Valverde Marin Flor, 107050110, ₡295 000,00; Valverde Marin Luis, 106540068, ₡624 965,00; Valverde Marin Manuel, 105530648, ₡615 120,00; Valverde Marin María Teresa, 105540156, ₡10 480,00; Valverde Masis Wilbert, 104010231, ₡17 440,00; Valverde Mora Francisco, 104940723, ₡14,00; Valverde Mora Rodrigo, 104040729, ₡36,00; Valverde Morales Carlos, 107270696, ₡318 210,00; Valverde Navarro Danilo, 102310777, ₡104 380,00; Valverde Navarro Ibo, 102500784, ₡13 010,00; Valverde Navarro Kellyn Rebeca, 303750984, ₡781 923,00; Valverde Navarro Luz Myriam, 105990574, ₡15 370,00; Valverde Piedra Elizabeth, 104100480, ₡3 050,00; Valverde Porras Lisandro, 109630769, ₡1 665,00; Valverde Porras Marcela, 108910823, ₡7 665,00; Valverde Quesada Álvaro, 601800888, ₡472 615,00; Valverde Rivera Álvaro, 102320324,

¢70 260,00; Valverde Rivera Arnoldo, 103060974, ¢513 405,00; Valverde Rodríguez Luis Carlos, 108790167, ¢1 500,00; Valverde Sánchez Henry Eduardo, 303610636, ¢127 240,00; Valverde Sánchez Wendy Sarita, 303610507, ¢9 880,00; Valverde Segura Lilia, 110400547, ¢31 545,00; Valverde Umaña Francisco, 105310005, ¢7 560,00; Valverde Ureña Ovidio, 900520691, ¢407 845,00; Valverde Valverde Adrián, 303360188, ¢869 480,00; Valverde Vega José Alberto, 108720945, ¢2 015,00; Varela Chavarría Marco Tulio, 701080751, ¢5 460,00; Vargas Abarca Albino, 102520217, ¢299 985,00; Vargas Arias Grace Xinia, 107160719, ¢13 940,00; Vargas Badilla Noemy, 106350899, ¢701 635,00; Vargas Barboza Ana Marita, 104030831, ¢11 735,00; Vargas Barboza Cristóbal María, 304070067, ¢8 250,00; Vargas Barboza Dorian Janissa, 303560843, ¢3 995,00; Vargas Barboza Luis Gilberto, 103470113, ¢5 480,00; Vargas Barrantes Rolando Alberto, 304270758, ¢164 025,00; Vargas Blanco Greilyn, 107560844, ¢821 800,00; Vargas Blanco Ricardo, 900290869, ¢28 190,00; Vargas Blanco Roberto, 203130345, ¢2 945,00; Vargas Camacho Bolívar, 108480935, ¢222 225,00; Vargas Castro Ángel, 900310922, ¢22 405,00; Vargas Cespedes Juan Carlos, 107480079, ¢625 090,00; Vargas Cruz Baudilio, 104070448, ¢615 330,00; Vargas Cruz Freddy, 501050011, ¢34,00; Vargas Cruz Luis, 106690400, ¢37 630,00; Vargas Cruz Miguel Ángel, 105630016, ¢407 475,00; Vargas Díaz Marlen Griselia, 113030205, ¢618 845,00; Vargas Díaz Mayra Lissette, 112030839, ¢675 245,00; Vargas Fallas Ramiro, 302840038, ¢131 688,00; Vargas Fernández Juan Pablo, 111250744, ¢435 010,00; Vargas Gutiérrez Jenny, 108230305, ¢694 805,00; Vargas Hernández Yamileth, 104830748, ¢25 185,00; Vargas Jiménez Anaclides, 103230681, ¢1 510,00; Vargas Jiménez Diana Carolina, 304670077, ¢119 370,00; Vargas Jiménez Jorge, 103340382, ¢4 385,00; Vargas Jiménez Otoniel, 104150445, ¢62,00; Vargas Jiménez Víctor, 102360988, ¢645,00; Vargas Marin Fredy, 104800163, ¢46 150,00; Vargas Martínez Domingo, 101280981, ¢40,00; Vargas Mata Adrián, 105080966, ¢1 113 575,00; Vargas Mora Abigail, 101880874, ¢4 590,00; Vargas Mora Alexis, 108000771, ¢569 170,00; Vargas Mora Asisclo, 101370965, ¢719 350,00; Vargas Mora Basilio, 104400202, ¢53 980,00; Vargas Mora Carmen, 1234567891, ¢5 745,00; Vargas Mora Edgar, 102100972, ¢4 590,00; Vargas Mora Francisco, 900910735, ¢293 905,00; Vargas Mora Gerardo Marvin, 105840936, ¢889 125,00; Vargas Mora María Rosa, 101930036, ¢31,00; Vargas Mora Marvin, 105840936, ¢890 035,00; Vargas Morales Guillermo, 204030426, ¢19 755,00; Vargas Naranjo Floribeth, 106570550, ¢5 235,00; Vargas Naranjo María Elena, 105330989, ¢5 235,00; Vargas Navarro María Elena, 110190462, ¢564 525,00; Vargas Ortega Sofia, 1000000001, ¢16 930,00; Vargas Quirós Isabel Cecilia, 302900168, ¢88,00; Vargas Ramírez Rafael Gerardo, 104860832, ¢6 040,00; Vargas Rivera Alcides, 103150001, ¢17 365,00; Vargas Rojas Juan Diego, 106240661, ¢134 420,00; Vargas Solano Roger Emilio, 303330042, ¢57 405,00; Vargas Umaña Cristina Elvira, 101940876, ¢179 645,00; Vargas Ureña Asisclo, 107050291, ¢1 607 636,00; Vargas Ureña Norberto, 105290872, ¢3 420 200,00; Vargas Ureña Sonia, 105850163, ¢445 920,00; Vargas Valverde Adrián, 101980279, ¢68,00; Vargas Valverde Marilu, 106500980, ¢228 060,00; Vargas Valverde Orlando, 106040642, ¢1 680,00; Vargas Vargas Jorge Luis, 304410539, ¢437 815,00; Vargas Vargas Mercedes, 106090978, ¢4 385,00; Vargas Zeledón Leonardo, 302340672, ¢400 940,00; Vargas Zúñiga Claudio, 303490809, ¢918 310,00; Vargas

Zúñiga María Helia, 116120474, ¢16 220,00; Vargas Zúñiga Marianela, 112560023, ¢1 020 115,00; Vargas Zúñiga Ricardo Luis, 101820906, ¢5 090,00; Vásquez Muñoz Carlos María, 201010754, ¢18,00; Vega Bermúdez Fabiola, 304320895, ¢62 935,00; Vega García Berta Porfirio, 101810080, ¢69 420,00; Vega García Efraín, 900240009, ¢43 855,00; Vega Leiva William, 106100208, ¢88,00; Vega Meoño Marco Tulio, 302410685, ¢6 060,00; Vega Meza Antonio, 102360439, ¢3 400,00; Vega Montoya Aurelio, 102320517, ¢80,00; Vega Navarro Ana Auxiliadora, 303420607, ¢313 440,00; Vega Navarro Dennis, 303830076, ¢2 483 145,00; Vega Navarro José Alberto, 106190063, ¢3 990,00; Vega Navarro Lesmes, 301160530, ¢950,00; Vega Rojas Alcides, 102740766, ¢52,00; Vega Rojas Bellanira, 105550274, ¢23 555,00; Vega Sánchez Arley, 203700232, ¢414 635,00; Vega Sánchez Rafael, 102950686, ¢59 720,00; Vega Serrano Edwin, 303070760, ¢5 850,00; Vega Soto Hernán, 104151112, ¢15 925,00; Vega Valverde Basilio, 101310577, ¢48,00; Vega Vargas Rafael Ángel, 202330570, ¢3 095,00; Veinsa Vehículos Internacionales S.A, 3010125416, ¢12 005,00; Velasco Soledad Virginia, 205820596, ¢74 735,00; Velo Madrigal Ana Victoria, 304030626, ¢52 800,00; Velo Madrigal Manuel Alejandro, 112130132, ¢15 555,00; Venegas Acuña Víctor Manuel, 104060957, ¢422 800,00; Venegas Gamboa Francisco, 107220708, ¢1 980,00; Venegas Jiménez Johnny, 603040921, ¢15 425,00; Venegas Leiva Héctor, 101760576, ¢675,00; Venegas Leiva Malaquías, 105860215, ¢3 040,00; Venegas Mena Gelberth, 109410287, ¢25 065,00; Venegas Mena Víctor Valentín, 108750444, ¢15 425,00; Villafuerte Chavarria Ana Ligia, 501391239, ¢4 220,00; Villalobos Naranjo Arturo Alonso, 112280421, ¢30 915,00; Villalobos Piedra Elila, 105430757, ¢6 130,00; Villas De Montelimar Norte S.A., 3101195491, ¢957 130,00; Villegas Barboza Aarón Joseph, 401980067, ¢6 675,00; Villegas Esquivel Ana Lizeth, 106620687, ¢129 845,00; Vindas Navarro Inocente, 3120015515, ¢13 065,00; Vindas Quirós Gerardo, 104260561, ¢59 270,00; Vindas Vargas Mauricio, 106720879, ¢42 500,00; Vindas Vargas Olman, 106410082, ¢148 160,00; Xirinach Salas Elia Rita, 103380346, ¢7 435,00; Zamora Brenes Marcos Vinicio, 108630708, ¢633 260,00; Zamora Hidalgo Alba Anita, 108380704, ¢675 000,00; Zamora Monge Roldani, 107260250, ¢999 450,00; Zamora Morales Roldani Javier, 115180431, ¢474 460,00; Zamora Navarro Jesús, 101290834, ¢16 080,00; Zamora Navarro José Joaquín, 104900784, ¢3 950,00; Zamora Navarro María Isabel, 105180541, ¢15 125,00; Zamora Navarro Olga, 103100630, ¢510 490,00; Zamora Vargas Luis Macario, 400880781, ¢10 935,00; Zúñiga Abarca Hermes, 102980684, ¢51 180,00; Zúñiga Abarca Roque, 102470043, ¢867 540,00; Zúñiga Calderon Lourdes, 104630440, ¢43 090,00; Zúñiga Calderón Miriam, 302290647, ¢181 620,00; Zúñiga Calvo José Rigoberto, 102430048, ¢11 915,00; Zúñiga Calvo María, 101260724, ¢4 590,00; Zúñiga Cambronero Leda, 104240696, ¢4 735,00; Zúñiga Cambronero Maribel, 104930734, ¢4 735,00; Zúñiga Castro Bernardita, 104110370, ¢137 980,00; Zúñiga Fallas Anabelle, 900160499, ¢4 590,00; Zúñiga Garro Alfredo, 101720682, ¢4 590,00; Zúñiga Madrigal Marcos Vinicio, 105240211, ¢24,00; Zúñiga Méndez Claudio, 100697378, ¢4 590,00; Zúñiga Naranjo Flor Del Carmen, 105090459, ¢5 785,00; Zúñiga Naranjo María Elizabeth, 104030804, ¢4 900,00; Zúñiga Naranjo Rosa Mary, 104390603, ¢5 785,00; Zúñiga Navarro Bosco, 107190286, ¢6 640,00; Zúñiga Navarro Froilán, 106130373, ¢262 825,00;

Zúñiga Navarro Nidia, 106210024, ¢35,00; Zúñiga Navarro Rafaela, 104360135, ¢23 850,00; Zúñiga Ortega Melitino, 300535817, ¢3 150,00; Zúñiga Ureña Gerardo Alberto, 106820030, ¢1 401 955,00; Zúñiga Ureña Jorge Emilio, 106350903, ¢36 495,00; Zúñiga Vargas Jorge Max, 303590374, ¢1 130,00; Zúñiga Vargas Juliana, 304170174, ¢1 130,00; Zúñiga Zúñiga Gerardo, 103770493, ¢90,00.

Se previene a los notificados que debe apersonarse en un término de cinco días hábiles al Departamento de Cobro, caso contrario se trasladará el cobro a vía judicial.—San Marcos de Tarrazú.—Licda. Teresita Blanco Meza, Administradora Tributaria.—1 vez.—Solicitud N° 318963.—(IN2021612993).